



Universidad de los Andes

Facultad de Humanidades y Educación

Escuela de Historia

Departamento de Historia de América y Venezuela

**El Obispado de Mérida de Maracaibo: Labor Administrativa y  
Espiritual de sus Primeros Prelados (1777-1815)**

**Memoria de Grado presentada como requisito para optar al título de Licenciado  
en Historia**

**Autores:** Br. Gerani Saiz Blanco

C.I. 17.455.119

Br. Yariley Peña Rojas

C.I. 20.435.530

**Tutor:** Profesor Gilberto Quintero Lugo

Mérida, Venezuela, Noviembre de 2016

## **Dedicatoria**

Yariley:

A Dios y a la Virgen, por permitirme alcanzar esta meta.

A mis Padres, hermanos y mi tía por brindarme la ayuda para obtener este logro, a ustedes les dedico este y todos mis triunfos.

Gerani:

A Dios, a la Virgen y al Santo Niño de Atocha por permitirme alcanzar esta meta.

A mi esposo Yimi y a mi hija Yianni quienes han sido mi inspiración para alcanzar esta meta mi triunfo también es de ustedes.

A mis Padres, hermanos y mi sobrina por brindarme su apoyo para conseguir este logro.

A todos aquellos, que de una u otra manera nos colaboraron para alcanzar nuestra meta, gracias por su apoyo.

## **Agradecimientos**

Al personal del Archivo Arquidiocesano de Mérida por permitirnos la consulta de los documentos.

Al personal de la Sala Febres Cordero por proveernos la información pertinente a nuestra investigación.

A los servicios bibliotecarios de la Universidad de Los Andes por facilitarnos la información requerida para la realización del presente trabajo.

A nuestro Tutor Académico el Profesor Gilberto Quintero Lugo, por la paciencia, orientación, y correcciones suministradas para lograr la investigación.

A Maria Betania por brindarnos su apoyo en la realización de nuestro trabajo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## INDICE GENERAL

Dedicatoria.../p.1  
Agradecimientos.../p.2  
Índice General.../pp.3-4  
Resumen.../p.5  
Introducción.../pp.6-8

### Primera Parte

#### Capítulo I

##### ERECCIÓN DEL OBISPADO DE MÉRIDA DE MARACAIBO (1777)

- 1.1-Las gestiones para la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo.../pp.8-14  
1.2-El problema de demarcación territorial de la nueva diócesis.../pp.15-20  
1.3-Trayectoria vital de los cuatro primeros obispos de Mérida de Maracaibo: elección, consagración y preconización como Obispo de Fray Juan Ramos de Lora, Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, Fray Antonio Ramón de Espinosa y Lorenzo, y Doctor Santiago Hernández Milanés.../pp.21-26

#### Capítulo II

##### LA ACTIVIDAD DE LOS OBISPOS Y VICARIOS ECLESIAÍSTICOS EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DE LA DIÓCESIS DE MÉRIDA DE MARACAIBO (1777-1815).

- 2.1-Primera actividad episcopal en Maracaibo del Obispo Fray Juan Ramos de Lora.../pp.27-29  
2.2-Administración del diezmo y demás rentas eclesiásticas.../pp.29-36

- 2.3- Administración Interna de la Iglesia Catedral.../pp.37-45
- 2.4- Registros Parroquiales.../pp.45-46
- 2.5- Actividad misional y control por el obispo.../pp.47-58
- 2.6- El Real Colegio Seminario Tridentino de San Buenaventura.../pp.58-89

### Capítulo III

#### ACTUACIÓN DE LOS OBISPOS EN EL CONTROL DE LA CONDUCTA Y EL ORDENAMIENTO DE LA MENTALIDAD DE LA FELIGRESÍA MERIDEÑA

- 3.1- Disposiciones de los obispos en materia espiritual.../pp.90-93
- 3.2- Regulación del culto y las fiestas patronales.../pp.93-102
- 3.3-Regulación del Comportamiento Social de los Feligreses.../pp.102-105
- Conclusiones.../pp.106-107
- Fuentes Documentales y Bibliográficas.../pp.108-111

### SEGUNDA PARTE

#### ANEXOS

- Índice Documental.../pp.112-124
- Documentos.../pp.125-203
- Glosario.../pp.204-209

## RESUMEN

No queda duda alguna sobre la influencia que tuvo la creación de los diversos Obispos eclesiásticos en el territorio americano durante el período colonial en la sociedad de ese entonces, ya que no solo fue una de las instituciones coloniales americanas más importantes por su difusión y extensión desde el siglo XVI, sino que además la actividad desempeñada por los Obispos influyó sobre la conducta moral e ideológica de la población del Nuevo Mundo extendiéndose hacia el entorno social, económico y político de la época.

Como lo veremos en la presente investigación, con la administración de los primeros Obispos de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, Fray Antonio Ramón de Espinosa y Lorenzo y Santiago Hernández Milanés, a través de la actuación que debían tener tanto en la vida personal como en el desarrollo de las actividades pastorales los sacerdotes y feligreses, trataron por medio de la religión católica que la colonización española viviera siempre arraigada a la fe ortodoxa, con apego a las costumbres del culto católico, además de lograr con ello la práctica de valores morales en la sociedad y crear instituciones eclesiásticas como el Seminario de San Buenaventura de Mérida, que sería centro de vocación cultural de la Diócesis al convertirse luego en Universidad de Santiago de los Caballeros de Mérida, de donde salieron jóvenes preparados como sacerdotes, licenciados y doctores, e incluso algunos participaron en el movimiento de la Independencia de Venezuela el 5 de Julio de 1811, contribuyendo así a fortalecer una de las instituciones creadas por el primer Obispo de la Diócesis y mantener su continuidad histórica en el tiempo; legado que aún permanece hoy día.

Palabras claves: Obispado- Obispo- Seminario- Vicario

## INTRODUCCIÓN

Desde el proceso de dominación y conquista de los territorios americanos por los españoles la Iglesia Católica tuvo un importantísimo papel de control y dominio sobre la población del Nuevo Mundo, al consolidarse el episcopado como una de las instituciones coloniales más importantes en Hispanoamérica por su extensión y la influencia que ejerció sobre el ideario de la misma.

Por ello la presente investigación pretende dar a conocer con la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo, erigido el 17 de Febrero de 1777 por el Papa Pío VI con la segregación de algunos territorios pertenecientes originalmente al Arzobispado de Santa Fe de Bogotá y al Obispado de Caracas, la gran influencia que ejerció esta institución en la sociedad colonial merideña de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, a través de las diversas actividades que ejercieron los cuatro primeros obispos encargados de la Diócesis de Mérida de Maracaibo: Fray Juan Ramos de Lora, Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, Fray Antonio de Espinosa y Lorenzo, y el Doctor Santiago Hernández Milanés en el comportamiento social, administrativo y espiritual de los habitantes de la ciudad pues, como consecuencia de ello, la misma se mantuvo como sede del mencionado obispado hasta 1813 cuando es trasladada interinamente la Silla Episcopal a Maracaibo, dando así un matiz religioso y cultural de cierta importancia a dicha población. Lo cual se explica con las normas de actuación que impusieron estos preladados, tanto en la vida personal de los sacerdotes como en el desarrollo de las actividades de sus feligreses, por medio de los edictos y cartas pastorales. A lo anterior añadimos el estudio de las instituciones que crearon para llevar a cabo la expansión de la religión católica como lo fue el Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, institución que contribuyó al engrandecimiento cultural de la ciudad. Con estas diversas actividades que desempeñaron, los obispos lograron que los fieles vivieran arraigados en los

preceptos de la fe católica, labor primordial que para ellos constituía su principal deber como elegidos de Dios en la tierra.

Así, pues, la presente investigación busca dar a conocer por medio de la revisión y análisis de las fuentes documentales del Archivo Arquidiocesano de Mérida y las diversas publicaciones bibliográficas con relación al tema que se encuentran en algunas bibliotecas de la Universidad de Los Andes y la Sala Febres Cordero, el inicio y desarrollo de la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo con el desempeño de la labor que llevaron a cabo sus primeros obispos en cuanto a la estructuración de la iglesia de la Mérida colonial y la relación administrativa, social y espiritual de la diócesis con la población merideña. Por ello la investigación se estructura en dos partes: en la primera de ellas se desarrollan tres capítulos: en el primero se explica la erección del Obispado de Mérida de Maracaibo, el problema de la demarcación territorial de la diócesis, y la trayectoria vital de los cuatro primeros obispos Fray Juan Ramos de Lora, Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, Fray Antonio de Espinosa y Lorenzo, y el Doctor Santiago Hernández Milanés. En el segundo capítulo tratamos la actividad de los obispos y vicarios eclesiásticos en la organización administrativa de la Diócesis de Mérida de Maracaibo (1777-1815), la primera actividad episcopal del obispo Fray Juan Ramos de Lora en Maracaibo, la administración del diezmo y demás rentas eclesiásticas, administración interna de la Iglesia Catedral, los registros parroquiales, la actividad misional de cada uno de los obispos, y con relación al Real Colegio Seminario Tridentino de San Buenaventura de Mérida. En el tercer Capítulo analizamos la actuación de los obispos en el control de la conducta y el comportamiento de la mentalidad de la feligresía merideña a través de sus disposiciones en materia espiritual, regulación del culto y las fiestas patronales, y la regulación del comportamiento social de los fieles. Continúa la investigación con las conclusiones, y las fuentes documentales y bibliográficas.

En la segunda parte se presenta el índice documental y la transcripción de los documentos utilizados en la investigación como material de apoyo, los cuales

ayudaron a comprender el proceso de la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo y las actividades que realizaron los obispos, quienes dejaron una importante huella plasmada en la sociedad merideña de finales del periodo colonial, así como un notable legado que aún se puede constatar.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Primera Parte

## CAPÍTULO I

### ERECCIÓN DEL OBISPADO DE MÉRIDA DE MARACAIBO (1777)

### **1.1.Las gestiones para la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo**

Desde el punto de vista religioso, y en cumplimiento de la doctrina del Regio Patronato, los siglos XVI y XVII se caracterizaron por el predominio casi absoluto del establecimiento de la Iglesia diocesana bajo la expansión misional realizada por las órdenes religiosas, las cuales incorporaron a la Iglesia americana, muy particularmente, con el debido accésit del trono romano, extensísimos territorios que convencieran a la Corona española a acordar el establecimiento de sedes episcopales. Además, para realizar estas creaciones se tomaron en cuenta una serie de factores como lo eran la importancia de las zonas geográficas del Nuevo Mundo, el número de doctrinas regidas por frailes (en muchos casos las únicas instituciones que existían) y el volumen de la feligresía a la cual se buscaba convertir. Ello hizo que muchas de estas sedes episcopales recayeran en personas procedentes del clero regular, concretamente, en miembros de las órdenes que más se hubiesen destacado en cuanto a la evangelización de los indígenas.

Este es en el caso de la erección del Obispado de Mérida de Maracaibo, creado oficialmente el 17 de Febrero de 1777, con el fin de brindar mejor atención espiritual a los territorios más alejados de las diócesis de Caracas y de Santa Fe de Bogotá, a las cuales habían estado incorporados dichos territorios. Las visitas esporádicas a tales zonas, por parte de los Prelados, se debía a que las extensiones de sus diócesis eran muy densas. Poreso, el 5 de septiembre de 1765, desde el oeste de Venezuela se enviaron escritos al Consejo de Indias del tenor siguiente:

*Alonso del Río, Gobernador de la Provincia de Maracaibo del Reino del Perú en las Indias Occidentales puso en noticia de dicho Rey Carlos, que los habitantes de dicha Provincia del territorio que parte está baxo de la jurisdicción eclesiástica, y Diócesis del que en cualquiera tiempo es Arzobispo de Santa Fe, y parte baxo de la jurisdicción eclesiástica, y en la Diócesis del que igualmente es en cualquiera tiempo Obispo de Venezuela de Caracas, en las*

*mismas Indias, han carecido hasta aquí de la visita personal de los enunciados Arzobispo y Obispo: y asimismo de los consuelos espirituales y temporales, y especialmente del Sacramento de la Confirmación.<sup>1</sup>*

El citado gobernador Ríos terminaba proponiendo que, por esta razón, era necesario erigir un Obispado en su ciudad de Maracaibo, constituyéndolo a partir de la desmembración de territorios correspondientes tanto al Arzobispado de Santa Fe de Bogotá como al Obispado de Caracas:

*Mediante la cual desmembración se pudiese mantener un Obispo (quedando sin embargo la cóngrua sustentación anual para los sobredichos, que en cualquier tiempo sea Arzobispo y Obispo): y si no hubiese lugar a esta erección, que se constituyera allí un Obispo sufragáneo, a expensas de los dos enunciados Ordinarios.<sup>2</sup>*

De ahí que el Consejo de Indias, el 2 de junio de 1766 expidió Reales Órdenes al Virrey de Santa Fe, al Arzobispo de Santa Fe, al Gobernador de Caracas y al Obispo de Venezuela (de Caracas), con el fin de que expusieran si consideraban necesario que se creara un nuevo Obispado, y si era verdad que hasta ese momento la Diócesis de Caracas y el Arzobispado de Santa Fe no habían cumplido su deber de visitar los territorios que estaban dentro de sus límites diocesanos como lo mencionaba el Gobernador de Maracaibo, Alonso del Río.

Es así como el 14 de febrero de 1767 el Gobernador de Caracas, Don José Solano y Bote, explicó que los territorios pertenecientes al Obispado de Venezuela de Caracas no habían recibido las visitas suficientes que correspondían hacer a sus Prelados dada la distancia en que se hallaban y lo difícil que era transitar los caminos para llegar a ellos y, con el fin de evitar las molestias mencionadas, lo mejor sería erigir un nuevo

---

<sup>1</sup>“Bula de Erección del Obispado de Mérida de Maracaibo, en la que el Papa Pío VI aprueba la fundación del mismo con desmembración de territorios del Obispado de Caracas y Arzobispado de Santa Fe, además de la erección de la Iglesia Catedral, dejando al Rey Carlos III la facultad de decidir cuál de ellas debía llevar el título de iglesia principal de la sede episcopal. Roma, 17 de febrero de 1777.” En: Juan Antonio Giordano Palermo, *Historia de La Diócesis de Mérida (1778-1873)*. Mérida, Imprenta Oficial Ejecutivo del Estado Mérida, 1983, p.153.

<sup>2</sup>Ídem.

Obispado: “Mediante la unión de las dos ciudades de Coro y de Trujillo, pertenecientes al Obispado de Venezuela de Caracas, juntamente con los lugares subordinados a las dichas dos Ciudades”.<sup>3</sup>

Por su parte, el Virrey de Santa Fe de Bogotá, Don Pedro Messia de la Cerda, el 17 de marzo de 1769 juzgaba conveniente la manutención de un Obispo sufragáneo con la cantidad de 10.000 pesos, de los cuales 6.000 serían aportados por el Arzobispado de Santa Fe y los 4.000 restantes por el Obispado de Caracas.

El 26 de septiembre de 1771, el Obispo de Caracas, Ilustrísimo Señor Doctor Mariano Martí, manifestó que los habitantes de los territorios correspondientes a su Obispado habían estado regidos en lo espiritual por un Vicario, el cual había sido designado por sus antecesores; no obstante, propuso que de crearse un nuevo Obispado le gustaría que fuese propio y no sufragáneo, lo que significaba que se daría desmembración de las ciudades que pertenecían a su Obispado, no teniendo así obligación ninguna con estos territorios: Por el contrario, el 30 de octubre de 1776, el Arzobispo de Santa Fe, Ilustrísimo Señor Agustín Alvarado y Castillo, manifestó acuerdo con que se creara un Obispado Diocesano propio, pero que a su vez fuese subordinado a su Arzobispado y no al de Caracas:

*Desmembrando a este efecto de la Diócesis del enunciado Obispo de Venezuela de Caracas, la Ciudad de Maracaibo y las sobredichas dos ciudades de Coro y de Trujillo, y añadiéndolas a la Diócesis del sobre dicho Arzobispo de Santa Fé, para que los productos eclesiásticos de ellas, juntamente con la cantidad de seis mil pesos de la expresada moneda de aquellos parajes, con que el dicho Arzobispo de sus propias rentas debería contribuir, sirviese para la manutención necesaria ( según lo juzga) del dicho Obispo sufragáneo.*<sup>4</sup>

Siendo lo más apropiado que la capital del nuevo Obispado: “Residiese en la Ciudad de Mérida, y no en la Ciudad de Maracaibo, pues aquella, y no ésta, sita en el Centro

---

<sup>3</sup>Ídem.

<sup>4</sup>Ibidem.p.154.

*de dicha Provincia, es más proporcionada para ocurrir á las necesidades espirituales del Pueblo”.*<sup>5</sup>

No cabe duda de que en cierto modo, por medio de los informes del Arzobispo de Santa Fe y del Obispo de Caracas, el embajador del Rey Carlos III, don Gerónimo Duque de Grimaldi, acudiera ante la Santa Sede en nombre del Monarca para que se erigiese nuevo Obispado, junto con la Iglesia Catedral, en la ciudad de Mérida. Lo que demuestra, a su vez, que por medio de estos informes el Papa Pío VI considerara que estaban dadas las circunstancias canónicas suficientes para la creación de nuevo Obispado, ya que la falta de los sacramentos era una de las razones principales para autorizar la separación de territorios pertenecientes previamente a otros obispados cuyos preladados no hubieran podido cumplir a cabalidad sus deberes y, con ello, poder erigir nuevos obispados:

*Mucho más en las Indias, en donde hay tantas y tan vastas Provincias; que se cortan por tan desiertos, arduos e inaccesibles caminos, y hacen quasi imposible que se gobiernen por un solo Obispo, como se experimenta en este caso.*<sup>6</sup>

Como era de esperarse, dadas las circunstancias canónicas suficientes y accediendo a los piadosos deseos del monarca Carlos III, el Pontífice Pío VI, el 17 de febrero de 1777 expidió la Bulade Erección de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, con plenitud de su autoridad, en los siguientes términos:

*Desmembramos perpetuamente y separamos del Arzobispado de Santa Fé y del Obispado de Venezuela de Caracas los territorios, que tocan respectivamente al presente en la sobredicha Provincia de Maracaibo a nuestros venerables hermanos los actuales Arzobispo de Santa Fé, y Obispo de Venezuela de Caracas, y las dichas Ciudades de Coro y de Truxillo, juntamente con los lugares de la enunciada Provincia, subordinados a las dichas dos ciudades.*<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup>Ídem.

<sup>6</sup>Ibídem.p.156.

<sup>7</sup>Ibídem.p.157.

Por otro lado, como era natural, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Iglesia, la erección de la Diócesis conllevaba como complemento crear una Catedral que fuese sede del Obispado, cuya residencia se fijó en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Mérida; siendo, por ello, elevada la Iglesia parroquial al rango de Iglesia Catedral. Esto da respuesta a la controversia que venía suscitándose entre las partes interesadas en cuanto fundación del nuevo Obispado y en cuanto a su dependencia como sufragáneo del Arzobispado de Santa Fe o de su vinculación dependiente del Obispado de Caracas, determinando la Bula que el nuevo obispo debía ser sufragáneo:

*Del que en cualquier tiempo sea Arzobispo de Santa Fé, y sujeta a él por el derecho de Metropolitano, para un Obispo de Mérida en las dichas Indias, y sea Prelado de la enunciada Ciudad de Mérida, en la qual como puesta en el centro de dicha Provincia de , y más cómoda para el caso del futuro obispo de Mérida, el qual deberá residir, y ser Prelado de su Iglesia.<sup>8</sup>*

Es importante mencionar que el haber designado el Papa al Obispado de Mérida de Maracaibo como sufragáneo del Arzobispado de Santa Fe, era lo que correspondía de acuerdo a la legislación canónica, ya que este gozaba del rango jerárquico de metropolitano, mientras que si dependía del Obispado de Caracas no pasaría de ser un Obispo coadjutor, o vicario episcopal, siendo por tanto una solución contraria y extraña lo que proponía el Arzobispo de Santa Fe ya que había solicitado al Papa Pío VI que fuese sufragáneo de su Arzobispado y no del de Caracas.

Para que el obispo pudiese ejercer jurisdicción ordinaria y plena autoridad episcopal en su nueva Diócesis de Mérida, con los mismo honores, privilegios y gracias espirituales y temporales de que gozaban los demás obispos diocesanos en América legítimamente, tanto el Rey como el Papa ordenaban y exigían que el obispo debía incorporarse de lleno a la administración espiritual de toda su diócesis que, como ya indicamos, se había constituido con los territorios que habían sido desmembrados y

---

<sup>8</sup>Ídem.

separados del Obispado de Venezuela y del Arzobispado de Santa Fe, así como también debía disponer de dote y congrua suficiente para su manutención, las del cabildo eclesiástico y demás oficiales y ministros de la diócesis. Por ello, se aplicó también a la enunciada Diócesis de Mérida:

*Como se ha acostumbrado en otras semejantes, que en qualquier tiempo se han hecho de Iglesias Catedrales en las Indias, todos, y cada uno de los diezmos pertenecientes al enunciado Rey Carlos, que provienen anualmente, y se acostumbran percibir de los expresados territorios desmembrados, y separados.<sup>9</sup>*

También, en la Bula de Erección del nuevo Obispado de Mérida de Maracaibo el Papa Pío VI hacía mención al derecho de Real Patronato, mediante el cual el Rey Carlos III y sus sucesores, como soberanos de España, tenían derecho a la presentación del Obispo que se encargaría de administrar la diócesis como de personas para oficios y dignidades eclesiásticas. El mismo, como ejercicio de gobierno y soberanía eclesiástica, incluía persona ocupar prebendas dotadas en la Catedral, tanto las de primera provisión como las futuras vacantes, teniendo carácter universal. Y en caso de no ser respetado este derecho de Real Patronato, la provisión se declaraba nula por no haber presidido la presentación y consentimiento del Monarca y de sus sucesores.

Encargando en último término al Rey, este, autorizara al Cabildo Eclesiástico y Canónigos de la Iglesia Catedral:

*Formar y publicar qualesquiera estatutos, constituciones, capítulos, y decretos, con tal que sean lícitos y honestos, y de ningún modo contrarios á los Sagrados Cánones, á las constituciones, y disposiciones Apostólicas, ni á los decretos del Concilio de Tridentino y por lo demás con arreglo á estatutos de la dicha Iglesia Metropolitana de Santa Fé.<sup>10</sup>*

---

<sup>9</sup>Ibidem.p.159.

<sup>10</sup>Ibidem.p.163.

## 1.2. El problema de demarcación territorial de la nueva diócesis

Los límites del Obispado quedaron asignados por la bula Magnitudo Divinae Bonitatis, expedida por el Papa Pío VI, en la que decía debe comprender:

*Par/te al Metropolitano de Santa Fe, y parte al Obispado de Caracas, de quienes respectiva/mente se han segregado, y eximido por/ el Prescripto Apostólico, los pueblos de/ Maracaybo, Gibraltar, La Grita, Mérida, Barinas, Pedraza, Perijá, San Christo/val, y San Jayme; agregándose les las/ ciudades de Trujillo y Coro, de La Pro/vincia de Venezuela, y el pueblo de Pam/plona y Parroquia de San José, pertenesi/entes a Santa Fe.*<sup>11</sup>

No obstante, el Pontífice dejó en manos del Monarca concretar los aspectos fundamentales de la fijación de los límites, como parte de las concesiones dadas por el Patronato Regio. En virtud de ello, el Consejo de Indias consultó al Rey, por medio de la Cámara, la necesidad de: *“Diputar y nombrar sujeto o sujetos seculares de carácter y probidad para que en concurrencia con el nuevo obispo procedan a demarcar y deslindar y fixar el territorio y límites de esta nueva Mitra.”*<sup>12</sup> Por lo que el Monarca nombro para la demarcación al: *“Licenciado Don José Damián de Cuenca, y Bocanegra Teniente/ de Governador y Auditor de Guerra de/ la Provincia de Guayana”*.<sup>13</sup>

Con el fin de que señalara con el Obispo designado para la recién creada Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora, los territorios que pasarían a formar

---

<sup>11</sup>“Real Cédula mediante la cual el Rey Carlos III nombró como comisionados para la demarcación de límites de la Diócesis de Mérida de Maracaibo al Licenciado Don José Damián de Cuenca y Bocanegra, Auditor de Guerra de La Provincia de Guayana, y al Obispo Fray Juan Ramos de Lora para que hicieran el señalamiento de los territorios que debían quedar incluidos en la Mitra. Respectando los distritos ya asignados en la Bula de Erección. Madrid, 10 de diciembre de 1783.” En: Archivo Arquidiocesano de Mérida. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora– Milanés. Oficiales (1777-1812), f.54v.

<sup>12</sup>Pedro Rubio Merino, *La Erección de los Obispos de Mérida y Guayana*. Mérida, Arquidiócesis de Mérida, Ediciones el Archivo, 1902, p.37.

<sup>13</sup>“Real Cédula mediante la cual el Rey Carlos III nombró como comisionados para la demarcación de límites de la Diócesis de Mérida de Maracaibo al Licenciado Don José Damián de Cuenca y Bocanegra, Auditor de Guerra de La Provincia de Guayana, y al Obispo Fray Juan Ramos de Lora para que hicieran el señalamiento de los territorios que debían quedar incluidos en la Mitra. Respectando los distritos ya asignados en la Bula de Erección. Madrid, 10 de diciembre de 1783.” En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora– Milanés. Oficiales (1777-1812), f.55r.

parte de esta, respetando siempre los ya mencionados en la Bula de erección y, a su vez, siendo ayudados por los preladados del Obispado de Caracas y el Arzobispado de Santa Fe para que señalaran los linderos de los distritos que cedían, y haciéndoles saber a sus habitantes que en adelante se encontraban sujetos a la nueva Mitra de Mérida de Maracaibo, a la cual debían ayudar con los diezmos.

Sin embargo, la comisión nombrada por el Rey Carlos III y presidida por el Licenciado Don José Damián de Cuenca, Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra de la Provincia de Guayana, no llegó a reunirse nunca, afectando esto al nuevo obispo, ya que no haría más que encontrar obstáculos a su acción pastoral al no estar de acuerdo algunas ciudades en pertenecer a la jurisdicción del nuevo obispado, aun cuando habían sido incluidas en la Bula de erección de la nueva Diócesis, como lo era la ciudad de Pamplona. Por ello Ramos de Lora comunica al Rey que el cabildo y vicario de la ciudad: *“Sedeniegaa requerir los jueces de diezmos de aquella jurisdicción, asílos que están de la parte hacia Santa Fé como los del valle de Cúcuta, que está hacia esta ciudad en que se incluye la parroquia de San José”*.<sup>14</sup>

La actitud de insubordinación procedía de las poblaciones de Pamplona y San José de Cúcuta, ambas pertenecientes antes al Arzobispado de Santa Fe, y la de Barinas y San Jaime, territorios desmembrados del Obispado de Caracas, quienes preferían seguir perteneciendo a sedes de vieja data, y no a un obispado nuevo el cual consideraban que tenía como capital una diminuta ciudad.

Quedando así relegada la demarcación de los límites del nuevo obispado por largo tiempo, lo cual puede observarse aun con el cuarto Obispo, Santiago Hernández Milanés, quien expuso al Consejo de Indias el 2 de enero de 1802 la necesidad de que el Monarca Carlos IV nombrase un Ingeniero que delimitara los pueblos y feligresía que debían pertenecer en adelante al Obispado de Mérida de Maracaibo y los que

---

<sup>14</sup>“Carta en la cual el Obispo Fray Juan Ramos de Lora informa al Rey Carlos III la repugnancia de la ciudad de Pamplona a cumplir sus órdenes. Maracaibo, 9 de junio de 1784”. En: Odilo Gómez Parente, *Fray Juan Ramos de Lora, Obispo Insigne y Sembrador de Cultura*. Caracas, Edición del Ejecutivo del Estado Mérida, 1972, p.77.

quedaban incluidos en el Obispado de Caracas y Arzobispado de Santa Fe, sin incluir los pueblos de Coro, Pamplona, San José de Cúcuta y sus jurisdicciones que ya habían sido incorporadas en la Bula de Erección de La Diócesis de Mérida de Maracaibo y, por ende, debían reconocer:

*En el Obispo de Mérida, que es su legítimo, y único Prelado, á cuya Iglesia y demás interesados en los diezmos los deben pagar, y debieron pagar los mencionados Pueblos, especialmente Pamplona y San José, que no lo han ejecutado, como lo exponemos largamente y ha expuesto muchas veces el Cabildo de Mérida.*<sup>15</sup>

Otro aspecto importante que no debemos dejar de lado es que aunque la creación del nuevo Obispado ya era un hecho, este no estuvo exento de disputa por el lugar donde se ubicaría la nueva Diócesis, ya que algunos territorios que formaban parte del Obispado pugnaron por tener dentro de sus límites la capital diocesana. Aun cuando el territorio o localidad privilegiada para el mencionado título había sido el de la ciudad de Mérida, hecho que se puede constatar en la Bula de Erección del Obispado de Mérida de Maracaibo del 17 de febrero de 1777, donde hace mención:

*Con la sobredicha autoridad Apostólica asignamos para siempre, y respectivamente sometemos la referida ciudad de Mérida, y todos los territorios desmembrados y separados por Nos, como va dicho, y las personas aquí antecedente expresadas, que al presente residen, y que en lo sucesivo residieren respectivamente en ellos, a la dicha Iglesia Episcopal de Mérida.*<sup>16</sup>

A pesar de esta decisión se genera una controversia entre los cabildos interesados a optar por la titularidad de sede de la Diócesis, como lo fueran los Cabildos de Mérida y Maracaibo. El primero, obviamente, dio su apoyo a la decisión de que a Mérida no

---

<sup>15</sup>“Carta enviada por el Obispo Santiago Hernández Milanés al Rey Carlos IV, solicitando nombrara comisionados para la demarcación de los límites del Obispado de Mérida de Maracaibo. Mérida, 2 de enero de 1802”. En: Antonio Ramón Silva, *Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida*. Mérida (Venezuela), Imprenta Diocesana, 1908; T. I, p.339.

<sup>16</sup>Juan Antonio Giordano Palermo, Op. Cit, p.158.

se le revocara el mencionado título de Capital del Obispado: “Con fecha 4 de enero de 1779 elevó al Rey un muy razonado memorial”.<sup>17</sup>

En este memorialel Cabildo merideño expuso algunas razones por la que debía considerarse como no apta la ciudad de Maracaibo; entre estas se encontraría el clima ardiente y la carestía de los alimentos en esa localidad, lo cual: “Sería muy gravosa al Obispo y a los pobres de su obispado, a los que no podrá socorrer si se viese obligado a gastar en la decencia y manutención de su casa toda la renta de la Mitra”.<sup>18</sup>

Además de ello, el Cabildo emeritense también resaltó los aspectos más importantes para ser tomada en cuenta Mérida como sede del nuevo Obispado, al indicar que la población andina contaba con varios conventos religiosos, en particular el de los dominicos, en el que: “Con grande consuelo de esta ciudad han establecido escuela de niños, aula de Gramática y Cátedra de Moral, de donde se esperan grandes progresos en letras y virtud”.<sup>19</sup>

Unido a ello hacia relevancia a la ubicación geográfica de ambas ciudades, razón por la cual había sido elegida Mérida como capital del obispado, con el fin de señalar al Rey Carlos III que la ciudad de Santiago de los Caballeros tenía caminos aptos y de acceso fácil que la vinculaban con los territorios asignados a la nueva Diócesis:

*De Maracaibo dista Mérida ocho días, los siete por tierra y uno por agua de la laguna; de Gibraltar siete; de Truxillo cinco; de Carora, ocho; de Barinas, siete; de Guanare, ocho; de Pedraza, cinco; de La Grita, cinco; de la villa de San Cristóbal, ocho. Y todos estos tránsitos, añade el Cabildo, a excepción de Maracaibo, se hacen por tierra firme, sana y sin peligro de calenturas, ni pestes.*<sup>20</sup>

Por otra parte, el memorial del Cabildo emeritensecontó a su favor con informe personal enviado a la corte por el Gobernador y Capitán General de Caracas Don Luis de Unzaga y Amezaga, quien apoyaba lo expuesto por el Cabildo. Explicando que

---

<sup>17</sup>Pedro Rubio Merino, Op.Cit, p.25.

<sup>18</sup>Ibídem.p.26.

<sup>19</sup>Ibídem.p.27.

<sup>20</sup>Ibídem.pp.27-28.

debía ser Mérida sede de la nueva Mitra; puntualmente propuso: *“Trabajaba incesantemente por salir de la oscuridad, civilizarse, dando esplendor a esta ciudad y aumento de sus pueblos”*.<sup>21</sup> En la comunicación, el Gobernador Unzaga hizo referencia a diversos aspectos, que justificaban que Mérida fuera Silla de la nueva Mitra: *“El clima, la fertilidad, la abundancia de productos de toda clase y sobre todo su situación en el centro geográfico de todo el territorio del obispado”*.<sup>22</sup>

El Cabildo y las autoridades de Maracaibo también expusieron sus razones para que fuera elegida ésta como capital político- administrativa de la Santa Sede. Por tal razón, el Gobernador Francisco de Arce envió carta al Rey el 4 de Abril de 1784, en la que expuso su parecer de ventajas que favorecían a Maracaibo para el título de capitalidad del nuevo Obispado, mencionando la importancia que tenía esta provincia en cuanto a su estabilidad política, al encontrarse en ella el gobierno, la comandancia, los ministros de la Intendencia de Ejercito, y las oficinas de la Real Hacienda, lo que hacía que todos los habitantes recurrieran a ella, y si se unía lo eclesiástico era lo mejor por la asesoría que podían dar las autoridades religiosas a las civiles al encontrarse ambas en la misma ciudad. Además de ello, señalaba que la nueva Diócesis ocupaba territorios como el de Coro, Trujillo, Pamplona y Barinas, solo por mencionar algunas regiones, quedando entonces la Provincia de Maracaibo ubicada en la mitad del territorio que abarcaba el nuevo Obispado, y según su parecer la capitalidad en Mérida:

*Solo puede ser cómodo y ventajoso a su jurisdicción, y a las de Barinas y San Jaime que es la menor parte; y aun se duda que lo sea para estas dos porque aunque algo más largo, de ellas a las costas de la Laguna hay caminos infinitamente más cómodos, frecuentables y seguros que a Mérida*<sup>23</sup>.

Unido al temperamento de la ciudad de Mérida el cual era origen de muchas enfermedades, y al: *“Destemple o mala calidad de sus aguas con los cotos o*

---

<sup>21</sup>Ibídem.p.29.

<sup>22</sup>Ídem.

<sup>23</sup>Baltazar Enrique Porras Cardozo, *El Ciclo Vital de Fray Juan Ramos de Lora*. Mérida, Ediciones del Rectorado, Universidad de Los Andes, 1992, p.82.

*hinchazones de garganta, accidente que una vez contraído, difícilmente o nunca se cura, sino es cuando comienza, mudando de aires”.*<sup>24</sup>

No obstante, a pesar de las exposiciones hechas por el Gobernador de la Provincia de Maracaibo y por el Cabildo lacustre, la sede episcopal se mantuvo en la ciudad de Mérida. En ello tuvo mucho que ver la actitud que asumió y abrazó el primer Obispo de la nueva Diócesis, Fray Juan Ramos de Lora, de quien hablaremos más adelante.

Nuevamente el 31 de marzo de 1803, ya durante el mandato del Obispo Santiago Hernández Milanés, salen a relucir los inconvenientes que se habían presentado en la fijación de los límites del Obispado de Mérida de Maracaibo al comienzo de su erección. Pero esta vez los marabinos aspiraban a que el Rey accediese a su petición de crear un Obispado en su provincia, para no depender más de la ciudad de Mérida en lo eclesiástico. Por ello el gobernador de Maracaibo, Fernando Miyares, el 31 de Marzo de 1803 envió al monarca Carlos IV un oficio acompañado de la representación del Cabildo Civil de la ciudad, en la que exponía algunas razones que habían sido alegadas desde un principio de la creación del obispado cuando pretendían que la Silla Episcopal se estableciera en la ciudad lacustre. Siendo una de las principales razones el que:

*La ida a Mérida ofrece iguales inconvenientes a los de Coro, por lo que estos desean su reincorporación a Caracas, de la que distan más de ciento treinta leguas de camino intransitables, a veces, por las crecientes de los ríos, mientras que a Maracaybo solo distan cincuenta leguas de camino fáciles y climas saludables, que vence el correo a pie entres o cuatro días.*<sup>25</sup>

Agregado el clima destemplado, húmedo y nocivo de la ciudad emeritense, lo que causaba enfermedades en la población y los que llegaban a ella.

Por su parte el Ayuntamiento de Barinas, que pretendía también que se creara un obispado en su ciudad, el 11 de marzo de 1805 escribió al Obispo Hernández Milanés con el fin de que el intercediera ante el monarca por su petición. Señalándole una serie de argumentos que, según sus opiniones, serían tomadas en cuenta por el Rey

---

<sup>24</sup>Ibídem.p.84.

<sup>25</sup>“Oficio enviado por el Gobernador de Maracaibo Don Fernando Miyares al Rey Carlos IV, solicitando la erección de una diócesis en su ciudad. Maracaibo, 31 de Marzo de 1803”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.77.

para designar la creación de un obispado en su ciudad, como lo eran el descanso que daría a la visita pastoral del Obispo en la ciudad de Barinas ya:

*Que dividida hacia unos extremos tan distantes como son los confines de la jurisdicción de Coro, los de Pamplona, Maracaibo y Barinas, parece moralmente imposible pueda tener a la vista un rebaño tan disperso que abraza cuatro provincias, dificultad que no tiene otro remedio que la desmembración.<sup>26</sup>*

También señalaban el no haber podido realizar la visita pastoral el prelado a su llegada a la ciudad de Pedraza:

*Por lo enfermizo de los lugares empestados de calenturas y la indisposición de su importe salud quebrantada notablemente a pesar de su robustez extraordinaria de resueltas de las tareas y jornadas por temperamentos cálidos y tan ardientes, por países abiertos, despoblados, arenosos y desagradables como los de San Jayme a Guadualito en el rigor del Verano.<sup>27</sup>*

Con estos movimientos segregacionistas que pretendían la creación de los Obispos de Barinas y Maracaibo, la demarcación de límites del Obispado de Mérida de Maracaibo se fue posponiendo sin quedar delimitados bien todos los territorios que abarcaban la diócesis, hecho que: “Llegará hasta el momento de la Independencia sin solución definitiva. Esta vendrá después de la muerte de Mons. Buenaventura Arias, cuando la separación de Colombia y Venezuela se haga definitivamente”.<sup>28</sup>

### **1.3 Trayectoria vital de los tres primeros obispos de Mérida de Maracaibo: elección, consagración y preconización como Obispo de Fray Juan Ramos de Lora, Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, Fray Antonio Ramón de Espinosa y Lorenzo, y Doctor Santiago Hernández Milanés**

---

<sup>26</sup>“Oficio enviado por el Ayuntamiento de Barinas al Obispo Hernández Milanés pidiéndole ayuda para que intercediera ante el monarca Carlos IV en la erección de una diócesis en su ciudad. Barinas, 11 de Mayo de 1805”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.49.

<sup>27</sup>Ibíd. p.52.

<sup>28</sup>Baltazar Enrique Porras Cardozo, *Torrijos y Espinosa Dos Breves Episcopados Merideños*. Mérida, Arquidiócesis de Mérida, Ediciones el Archivo, 1994, p.194.

Erigida canónicamente la diócesis, según queda dicho, mediante la Bula MagnitudoDivinaeBonitatis del Papa PíoVI, ocupó la nueva diócesis el religioso franciscano Fray Juan Ramos de Lora, quien había nacido el 23 de Junio de 1722 en Villa Franca de las Marismas, municipio de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Ingresó al Convento de San Antonio de Padua de Sevilla, perteneciente a la Provincia de Santa María de los Ángeles de la Observancia, donde profesó solemnemente como religioso de coro. En este mismo convento cursó estudios eclesiásticos, que culminó el 24 de septiembre de 1746, fecha de su ordenación sacerdotal, que recibió de manos de Monseñor Domingo de Rivera, Obispo titular de Gardara yauxiliar del Arzobispo de Sevilla, Cardenal Infante, Doctor Luis de Borbón.

Después de su ordenación sacerdotal, permaneció dos años en su tierra natal, antes de incorporarse a la orden misionera de Los Ángeles (Virreinato de Nueva España), yendo con destino a tierras americanasen la expedición franciscana de 1749, la cual tenía como fin llegar a los colegios de la Orden en Querétano yMéxico. Por ello, Ramos de Lora se sumó a la Congregación: “*De Propaganda Fide en California*”,<sup>29</sup> de la orden franciscana, existente desde principios del siglo XVII, desde la cual será promovido a dignidad del Episcopado de Mérida de Maracaibo.

La designación de los obispos, lo mismo que la creación de las iglesias, era asunto que como tal incumbía a la Santa Sede; no obstante, el rey intervenía en virtud de derechos patronales. Por ello, elegía y presentaba al Papado los candidatos a obispos que, según su parecer, eran más idóneos para el gobierno de las iglesias de sus dominios. De ahí que cuando Roma concedió ratificación de creación del nuevo Obispado de Mérida de Maracaibo, arrancó el proceso de búsqueda de candidatos para la nueva Mitra. Así, pues, el 18 de julio de 1780 el Secretario de Estado, José de Gálvez, trasmitió a la Cámara de Indias una Real Orden en la que solicitaba se

---

<sup>29</sup>Ricardo Labastida, *Biografías de los Obispos de Mérida*. Mérida, Consejo Municipal de Libertador, Edición la Imprenta, 1983, p.7.

consultaran personas para el nuevo Obispado, el cual debía ser: “*Sujeto de virtud, letras y demás circunstancias necesarias para llenar este puesto y dignidad*”.<sup>30</sup>

Siendo así elegido por el Rey al presentar las cualidades que debía tener un Obispo:

*Fray Juan Ramos de Lora, religioso francisco en el colegio de misioneros de San Fernando de Méjico por la cabal satisfacción que tengo de su idoneidad y suficiencia y porque espero que Dios nuestro Señor será servido en esta provisión.*<sup>31</sup>

No obstante sus facultades como obispo no las podía ejercer sin antes haber sido consagrado por una autoridad eclesiástica de mayor rango o de mayor antigüedad, recibiendo el juramento de fidelidad mediante el cual podía cumplir con las reglas canónicas y así poder tomar el mandato de su Diócesis. De no cumplirse con este requisito y tomar posesión del obispado, quedaría suspendido de la administración de los asuntos espirituales y temporales de la Iglesia. Por ello, el 9 de junio de 1783, Fray Juan Ramos de Lora recibió la Bula para su consagración y la Ejecutorial por parte del Virrey de Nueva España, según consta en una carta enviada por el mismo obispo a don José de Gálvez, el 29 de junio de 1783. En dicha carta, también hace mención que, de acuerdo con el Arzobispo de México, la ceremonia de la consagración fue llevada a cabo el día 22 de junio del mismo año en curso, en la Capilla del Palacio Arzobispal de Tacubaya de México.

Como consecuencia de la muerte del primer Prelado del Obispado de Mérida de Maracaibo, tiempo después el Consejo de Indias y el Rey eligieron como segundo Obispo de la Diócesis a Fray Manuel Cándido Torrijos y Rigueiros, quien había nacido el 3 de octubre de 1735 en Sesquilé, poblado de Bogotá.

En 1750 fue admitido como religioso para iniciar el noviciado en el Convento Máximo de Nuestra Señora del Rosario de Santa Fe. Siguió sus estudios de Filosofía y

---

<sup>30</sup>Pedro Rubio Merino, Op.Cit, p.42.

<sup>31</sup>“Carta de la Cámara de Indias al Embajador del Rey, Duque de Grimaldi, encargándole al Papa Pío VI presente para el nuevo Obispado de Mérida de Maracaibo a Fray Juan Ramos de Lora, de la Orden de San Francisco, misionero en el Colegio de San Fernando de México, y solicite se le expidan las bulas”. En: Odilo Gómez Parente, Op. Cit, p.26.

Teología en la Universidad del Angélico Doctor Santo Tomás, donde ya para 1761 regía las cátedras de Filosofía y Teología.

También ejerció el importante cargo de Prior Provincial de los Dominicos de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada entre 1777 y 1781, siendo así como a principios de 1778 optó por visitar los conventos de la Orden en Venezuela, específicamente los ubicados en las ciudades de Pedraza, Guanare y Barinas, desde los cuales pasó a Mérida.

De ahí que el 4 de enero de 1779 el Ayuntamiento de la ciudad emeritense enviara una carta al Rey, presentándolo como candidato para primer Obispo a ocupar la nueva Mitra, manifestando:

*Siendo necesario como lo es, para la fundación y primer establecimiento de un Obispado, el que el primer Obispo, tenga las prendas más sobresalientes que conduzcan no solo al oficio de Obispo, sino al de Obispo establecedor; hallándose éstas como verdaderamente se hallan en la persona del reverendo Padre Provincial de dominicanos de la Provincia de San Antonio, del Nuevo Reino, fray Manuel Cándido Torrijos, a quien logramos conocer cuando vino a la visita de las misiones de Barinas que están a cargo de su Provincia y estuvo en esta ciudad.<sup>32</sup>*

Sin embargo, no será sino hasta el 19 de diciembre de 1791 cuando sea preconizado como segundo Obispo de la Diócesis Mérida de Maracaibo. Su consagración episcopal no fue llevada a cabo hasta el 21 de abril de 1793 en Santa Fe, por el Arzobispo Metropolitano Don Baltasar Jaime Martínez Compañón. Allí permaneció un año antes de llegar a la capital de la Mitra el 16 de agosto de 1794, donde permaneció tres meses hasta su muerte, el 20 de noviembre del mismo año.

Al quedar nuevamente vacante el Obispado, fue electo Fray Antonio Ramón de Espinoza y Lorenzo. Había nacido el 26 de agosto de 1735 en Cervera, Provincia de

---

<sup>32</sup>Baltazar Enrique Porras Cardozo, Op. Cit, pp. 35-36.

Zaragoza. Ingresó en fecha no determinada al Convento de Alcañiz, de los padres dominicos en la provincia de Teruel, donde recibió su ordenación sacerdotal.

Su actividad de fraile en gran parte la desarrolló en Alcañiz, antiguo convento de la Orden de Santo Domingo, lo que hizo que el Consejo de Indias lo tomara en cuenta en la lista de candidatos para el Obispado a la muerte de Fray Juan Ramos de Lora, aunque: *“Por razones que desconocemos, renunció a la mitra y propuso que en su lugar se le concediera a Fray Cándido Torrijos, de su misma orden religiosa”*<sup>33</sup>.

Nuevamente, a la muerte del segundo prelado emeritense, es reelecto para ocupar la Mitra el 16 de agosto de 1795 por el Rey Carlos IV y consagrado el 21 de febrero de 1796 en la iglesia del Monasterio de Las Monjas Bernardas del Santísimo Sacramento en Cádiz, por el Cardenal Francisco Antonio Lorenzana Butrón, Arzobispo de Toledo.

A pesar de ya estar listo para tomar camino al continente americano, con el fin de llegar a la ciudad de Mérida a desarrollar su labor, embarcándose dos veces de las que tuvo que regresar por los avatares adversos de la naturaleza y la inseguridad de la navegación debido a la guerra de España con Inglaterra. Fue víctima de la fiebre amarilla, muriendo en Puerto Real, Provincia de Cádiz, el 23 de septiembre de 1800.

De este modo quedaba nuevamente vacante el Obispado de Mérida de Maracaibo hasta la llegada del tercer Obispo efectivo y cuarto oficial, el Doctor Santiago Hernández Milanés.

Hernández Milanés nació en Mieza, poblado de Salamanca, el 28 de febrero de 1755. Estudió en Salamanca, en el colegio de San Bartolomé, donde se graduó el 19 de noviembre de 1776. Al finalizar sus estudios, Hernández Milanés antes de llegar al Obispado de Mérida de Maracaibo, alcanzó a recibir Órdenes Menores y Subdiaconado en Macotera. Ya ordenado como sacerdote, realiza sus primeras

---

<sup>33</sup>Ibidem. p.114.

labores como tal en Macotera desde 1782 hasta 1788, cuando fue trasladado a la parroquia de Yecla de Yeltis.

Para septiembre de 1800 fallecía en Puerto Real, Provincia de Cádiz, el Obispo Antonio de Espinosa, quien había sido nombrado tercer obispo de la Diócesis Mérida de Maracaibo. Debido a esto, el día 7 de enero de 1801, el Secretario del Rey, Silvestre Collar, hace saber a Don Santiago Hernández Milanés la decisión que el Monarca había tomado debido a los acontecimientos en cuanto a la muerte del Obispo Espinosa, por lo que le confiere al Doctor Hernández Milanés presidir el Obispado de Mérida de Maracaibo.

En función de esto, el Obispo Santiago Hernández Milanés el 5 de octubre de 1801 envía desde Madrid un poder al Deán de Mérida, Francisco Javier de Irastorza, para que tomara posesión del Obispado mientras él se trasladaba hasta la capital de su Diócesis. Habiendo realizado el viaje a América, arribó a la ciudad de Caracas donde, en junio de 1802, recibió la Ordenación episcopal por parte de quien para ese entonces era el Obispo de Caracas y Venezuela, Doctor Francisco de Ibarra. Dicha ordenación se realizó el 11 de julio de 1802 y llegó a Mérida el 25 de septiembre del mismo año. Aquí ejercerá su alta dignidad hasta su muerte, acaecida el 26 de marzo de 1812, como víctima del terremoto que ese día asoló a Mérida y otras ciudades de la región costero-montañosa de Venezuela.

## CAPÍTULO II

LA ACTIVIDAD DE LOS OBISPOS Y VICARIOS ECLESIASTICOS EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DE LA DIÓCESIS DE MÉRIDA DE MARACAIBO (1777-1815).

## 2.1. Primera actividad episcopal en Maracaibo del Obispo Fray Juan Ramos de Lora

Ramos de Lora llegó a Maracaibo el 15 de marzo de 1784, dando comienzo a su nueva etapa como obispo de un territorio hasta entonces desconocido para él. Y es que desde que llegó a Maracaibo durante el tiempo que permaneció en dicha ciudad hasta su viaje a Mérida, dictó las primeras disposiciones relacionadas con distintos asuntos de la Diócesis que a continuación se detallan.

Una de ellas fue su primera Pastoral, fechada a 15 de abril de 1784, en la que el Prelado explicaba las razones que llevaron a la creación del Obispado de Mérida de Maracaibo, como lo era la lejanía en que se hallaban estos territorios tanto del Arzobispado de Santa Fe como del Obispado de Caracas, careciéndose así del consuelo espiritual de los prelados. Ante estas circunstancias, explica el Obispo, el Rey Carlos III había mandado a erigir dicho obispado para que:

*Pudieran lograr, y disfrutar el beneficio de tener cerca de sí/a su Pastor, y Prelado que a todos administrase, y/ repartiese el Pan celestial, y saludable doctrina, y enseñanza/ evangelica, y christiana, y que en sus necesidades los pudiese/ socorrer, y consolar con más prontitud.*<sup>34</sup>

A consecuencia de ello, Fray Juan Ramos de Lora manifiesta que al estar a cargo de la jurisdicción de su Obispado: *“Como a vuestro Pastor, y Prelado ordinario/ deveis, y haveis de recurrir/ en vuestraz necesidades, y en todo lo necesario.”*<sup>35</sup>

Así pues, uno de los objetivos de su pastoral era dar a conocer sus propósitos, tales como conferir sacramentos a sus feligreses, siendo considerados como una de las necesidades más importantes en lo que comprende a la jurisdicción de una diócesis, por lo que ratifica:

---

<sup>34</sup>“Primera Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora enviada a los vicarios y demás eclesiásticos de su Diócesis, señalando la importancia de que los feligreses cumplieran con los sacramentos recurriendo a él y a los sacerdotes de cada una de las parroquias. Maracaibo, 15 de abril de 1784”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro Nº 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.62v.

<sup>35</sup>Ibidem.f.63r.

*Todas las facultades, privilegios, y/ licencias de que respectivamente gozan los Eclesiásticos/ todos de nuestra Jurisdicción de ambos Cleros Secular,/ y Regular ya sean para poder celebrar el Sto. Sacrificio de la Misa,/ o y para predicar al Pueblo o para oír/ confesiones, y absolver de pecados.*<sup>36</sup>

Así mismo, manda que se le informe de los habitantes y sus entornos, para obtener información lo más completa posible, y también para: “*Certificarnos de las calidades, providad, idoneidad, / y suficiencia de los Ministros quienes confiamos el cuidado de nra. Grey, / y Rebaño, y con quienes partimos/ la carga de nuestro Pastoral cargo, y Espiritual Ministerio*”.<sup>37</sup>

Lo que explica otra de sus medidas administrativas eclesiásticas en su primera Pastoral, como era pedir a todos los eclesiásticos que enunciaran a los Vicarios respectivos los títulos, licencias, testimonios y demás documentos que certificaran los cargos que ejercían, mientras que a los curas párrocos solicita:

*Sin pérdida de tiempo, y lo más presto, que puedan/ formen, y nos remitan por nro. Secretario, una fiel, / exacta, y cumplida relación del número de Pueblos de/ que se compone su Parroquia, o Curato, las/ haciendas, los hatos, y las Estancias, y los Ranchos, / que en él se comprehenden, con las distancias de unas partes, / a otras, de sus términos y extensión, y del número/ de feligreses, que en las sobredichas partes/ se comprenden, y tienen.*<sup>38</sup>

Finalmente, termina la primera Pastoral del Prelado pidiendo agradecimiento a Dios por el Papa, al haberle concedido la erección del nuevo obispado en territorios americanos, ante la necesidad de sus feligreses. Por lo que ordenó, a los sacerdotes que en sus respectivas iglesias hicieran la oración de cuarenta horas, exponiendo ante los asistentes en señal de adoración el Santísimo Sacramento; que al mismo tiempo se confesaran y comulgaran los feligreses, pidiendo: “*Por la exaltación de la Santa Fe*

---

<sup>36</sup>Ibíd. f. 64v.

<sup>37</sup>Ibíd. f. 65r.

<sup>38</sup>Ídem.

*Catholica,/ por la Paz, y concordia entre los Principeschristianos,/ extirpación de todas las Heregías, por/ la felicidad en el gobierno de la Santa/ y Universal Iglesia ”.*<sup>39</sup>

## **2.2.Administración del diezmo y demás rentas eclesiásticas**

Otra medida fue la promulgación de Decreto para la recaudación del diezmo en el territorio del Obispado, dictado el 12 de mayo de 1784, con el fin de recabar recursos que serían de sustento a su Obispado. Por ello en su contenido hace constar que los lugares que comprende su diócesis son los segregados, por disposición del Papa y del Rey, de las Provincias y Arzobispado de Santa Fe y Obispado de Caracas, tales como: “*Las ciudades de Maracaibo, Gibraltar, Grita,/Mérida, Barinas, Pedraza, Truxillo,/ Coro, Pamplona, Parroquia de San José, y/ las villas de Perixa, San Christoval, San Jayme/ con sus respectivas Jurisdicciones en lo que/ toca al gobierno Eclesiástico*”.<sup>40</sup>

De tal modo que la renta decimal de los mencionados territorios era el principal sustento de la administración eclesial y de todos los que conformaban su diócesis. Por este motivo sus:

*Cantidades de ninguna suerte/ se deven extraher a otras Diócesis, por reputarse ya los be/ neficios no proveidos por vacantes hasta la determinación de/ su Magestad, y que los Jueces subdelegados/ de Diezmos, por la,/ ninguna dependencia con los Generales, deben hasta otra/ superior determinación quedar/ sujetos a Su Señoría Ilustrísima, co/ mo principal interesado en esta renta,/ y en quien reside todo/ el lleno de la potestad Eclesiástica, con cuyo consentimiento/ deben en adelante tratarse todos los asuntos*

---

<sup>39</sup>Ibídem.f.66v.

<sup>40</sup>“Decreto por el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora organiza la recaudación de diezmos en los territorios del Obispado de Mérida de Maracaibo. Maracaibo, 12 de julio de 1784”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés.Oficiales (1777-1812), f.69r.

*de rema/tes, particiones, seguridades y demás pertenecientes a/ este ramo.*<sup>41</sup>

Este decreto fue remitido a los vicarios de los territorios de la nueva diócesis con el fin de que donde estuviera la judicatura de los diezmos segregada del ministro encargado de la administración de la vicaría foránea: *“Se les dé por los/ mencionados Vicarios un tanto auténtico de él, que servirá/ de nombramiento en forma”*.<sup>42</sup>

Además de ello, autorizó a los vicarios para que ejercieran la judicatura decimal en el distrito donde no había jueces hasta que el Monarca nombrara juez general de diezmo para la recién creada Diócesis. En tal sentido, hasta la designación de los ministros que integrarían el Cabildo Eclesiástico, se debía depositar la cuarta parte de los diezmos pertenecientes a:

*El tres por /ciento que hasta ahora se ha contribuido a los Reales Cole/gios; el diez por ciento que extraía del Noveno y me/dio de los Hospitales, para el general; la casa de excusado/ que estaba destinada para la fábrica de las cathedrales,/ dispuso su Señoría Ilustrísima que todas esas cantidades queden/ en calidad de depósito, bien custodiadas y aseguradas en los/ mismos jueces particulares.*<sup>43</sup>

Cabe destacar un aspecto que no se puede dejar de lado correlación a este Decreto:es que en algunas jurisdicciones se manifestó cierto descontento al no estar de acuerdo con pertenecer al nuevo Obispado de Mérida de Maracaibo, aun cuando eran poblaciones que estaban incluidas en la demarcación de la nueva diócesis; tal es el caso de la ciudad de Pamplona, donde el cabildo y el vicariodedicha ciudad se negaban a: *“ Requerir los jueces de diezmos de aquella jurisdicción, así los que están de la*

---

<sup>41</sup>Ibídem.ff.69r-70v.

<sup>42</sup>Ibídem.f.70v.

<sup>43</sup>Ídem.

*parte hacia Santa Fé como los del valle de Cúcuta, que está hacia esta ciudad en que se incluye la parroquia de San José”.*<sup>44</sup>

Dos meses después, el 8 de julio de 1784, en relación al mismo asunto y con el fin de que todas las disposiciones que se dirigieran a los vicarios, jueces, curas y demás eclesiásticos fueran las mismas y lograr unificar todas las jurisdicciones de su Obispado, Ramos de Lora ordena que en materia de cobro de diezmos se observaran las Constituciones Sinodales de Caracas,<sup>45</sup> las cuales también servían de norma al Arzobispado de Santa Fe en algunos de sus aspectos: *“Para cuyo efecto los Curas Cumplirán (...) haciéndolas publicar y leer en sus Iglesias/ Parroquiales en la Misa Mayor al tiempo del ofertorio todos los años en/ los Domingos de Cuaresma y fiestas, hasta concluir las”.*<sup>46</sup>

Uno de los aspectos fundamentales de las disposiciones del mencionado Sínodo en que el obispo debía hacer énfasis es el cobro de los diezmos, como parte del patrimonio de su Diócesis y del sustento de él mismo y de sus colaboradores, los cuales se debían recaudar desde el primero de diciembre hasta el seis o primero de enero del año siguiente, cuando se hacían los remates, conforme a la costumbre que tenían los lugares que antes de su agregación a la nueva diócesis pertenecían al Obispado de Caracas: *“En consideración a que es práctica más útil/ para el aumento de esta renta, por quanto corresponde que los/ rematadores hagan sus cobros y recogidas en tiempo más oportuno/ y sus pagos en las medianías de junio y diciembre”.*<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup>“Edicto en el cual el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora, informa al Rey Carlos III la repugnancia de la ciudad de Pamplona a cumplir sus órdenes. Maracaibo, 9 de junio de 1784”. En: Odilo Gómez Parente. Op. Cit, p.77.

<sup>45</sup>Desde los primeros tiempos en la Iglesia se efectuaron reuniones de Obispos y clero para adoptar medidas pastorales, culturales, morales, disciplinares y aun decisiones de índole dogmática; que recibieron el nombre de Sinodales o Concilios. Herman González Oropeza: *“La Iglesia en La Venezuela Hispánica”*, en: *Los Tres Primeros siglos de Venezuela 1498-1810*. Caracas, Fundación Mendoza, 1991, p.228.

<sup>46</sup>“Decreto en el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, manifiesta coloquen en práctica los jueces, curas, vicarios y demás eclesiásticos las Constituciones Sinodales de Caracas”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.77r.

<sup>47</sup>Idem.

El auto se debía enviar a los vicarios para que a su vez lo remitieran a los jueces particulares, quienes tenían la costumbre de hacer los remates en tiempo diferente del acordado en el Sínodo de Caracas, así como también a los lugares donde no se hubiese llevado nunca a cabo; y a los párrocos para que cada uno lo cumpliera y ejecutara en la parte que le tocara, dándolo a conocer a sus feligreses y dejando registro del mismo en el Libro de Gobierno de cada una de las Iglesias. Por último, los jueces particulares estaban obligados a enviar un informe al Obispo:

*De las veredas que sea mejor dividir/ para el aumento, ya por lo difícil de que los recoja un solo Rematador,/ por razón de demasiado terreno que ocupa,/ como por lo cuantioso de su valor que desanima a hacer/ pujas a los que no abundan de otros bienes<sup>48</sup>*

El 10 de julio de 1784 dicta norma a los vicarios colectores de su Diócesis para que cobraran el 6% del real subsidio de las capellanías y los curatos de cada Vicaría, donde los administradores de las instituciones mencionadas debían presentar relación jurada de los bienes que tenían a su cargo, el nombre de sus fundadores, el número de misas que debían hacer y las limosnas que recibían, con el fin de saber si excedían de los 48 pesos para contribuir con el real subsidio, o si quedaban exentos. Del mismo modo, los monasterios religiosos y demás conventos superiores tenían el deber de hacer lo mismo, enseñando los documentos correspondientes de las capellanías o memorias, las rentas, proventos, estipendios y frutos de sus conventos. Al igual que los mayordomos de las iglesias, hospitales, cofradías, y obras pías, quienes tenían que exponer:

*También relación jurada de las rentas, que respectivamente gozan ó pertenecen á su administración, con distinción de clases, exhibiendo al mismo tiempo los gastos, que acostumbran hacer, y sus fondos para excepcionar de la contribución á las Cofradías que carezcan de lo necesario para sus precisos gastos, y decencia del Culto Divino, como*

---

<sup>48</sup>Ibidem.f.78v.

*igualmente á los Hospitales que nada les sobra, exercida la hospitalidad de su cargo.*<sup>49</sup>

Terminabala normativa de los vicarios colectores conque debían exhibir en las tesorerías del monarca de los territorios del Obispado, cada 4 meses las cantidades que habían recolectado: “*Participándolo previa é indispensablemente á S.S.I [reduciéndolo, y rebajando las costas muy precisas que fueren del cargo de este ramo, y el quatro por ciento correspondiente á su trabajo] con las cartas del pago; que se provinieron en el Auto*”.<sup>50</sup>

Al asumir plenamente el Obispado de Mérida de Maracaibo, Ramos de Lora halló en estado de desorganización los fondos desviados de los beneficios de capellanías, obras pías e iglesias de los territorios que conformaban la nueva Diócesis, los cuales habían sido instituidos para sustento de los ministros eclesiásticos o para celebraciones de algunas misas. Bien fuera por descuido de algunos jueces, ministros, capellanes, mayordomos y administradores, o por robo por parte de personas encargadas de su manejo, estas circunstancias ocasionaban que las rentas de estos proventos no llegaran a las arcas de las iglesias parroquiales ni a las del Colegio Seminario. Por ello, el Obispo dispuso que los Vicarios Foráneos eligieran de entre los eclesiásticos de su territorio a quien, según su conveniencia, juzgasen apropiado para ejercer el cargo de juez que velase por el fiel cumplimiento de la administración de bienes eclesiásticos, para así asegurar el sustento de las diversas instituciones que conformaban el Obispado. Por tal motivo los curas, capellanes, mayordomos y administradores, quienes tenían a su cargo algunas fundaciones de capellanías u obras pías, debían enviar dentro del término de los diez días contados a partir de la publicación del edicto:

*Ante el respectivo Vicario, ó comisionado relaciones Juradas, individuales y circunstanciadas, de todos los Capitales, Fundos , ó Beneficios, que gozan ó cuidan: quienes los han asegurado; la disminución, que han padecido, el estado de*

---

<sup>49</sup>“Instrucción dada a los Vicarios de la Diócesis de Mérida de Maracaibo por el Obispo Fray Juan Ramos, sobre el cobro del 6 % del Real Subsidio. Maracaibo, 9 de julio de 1784”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. I, p.67.

<sup>50</sup>Ibídem.p.68.

*sus fincas, Hipotecas, Aseguradores y fiadores, haciendo exhibición, de las escrituras, de reconocimiento, obligaciones, certificaciones, y demás diligencias, que sobre el particular, se hubiesen practicado.*<sup>51</sup>

También, dentro del requisito de los diez días, tenían obligación de indicar los documentos con que se habían usurpado bienes de capellanías u obras pías y demás a los vicarios comisionados, así como de otras personas que hubieren cometido el mismo delito si tenían noticia, para que los jueces reales pasaran los expedientes relativos de las capellanías, censos o hipotecas que se estaban llevando en sus tribunales al vicario encargado, a fin de que éste se ocupara de los mismos y evitar así la ruina de las hipotecas y rentas eclesiásticas.

Por otro lado, sin licencia del JuezEclesiástico ningún escribano ni notario podía otorgar escritura, reconocimiento o cancelación pertenecientes a la renta eclesiástica, y que las fincas e hipotecas que se debían asignar para censos o demás rentas tenían que estar situadas dentro de la Vicaría: *“A que pertenecen dho. Censo, ó renta-que cubran el duplo, de la cantidad que se hubiese de asegurar: y que los fiadores, deban ser vecinos de la misma Jurisdicción”*.<sup>52</sup> Además, debía el Juez Eclesiástico tener un libro donde se asentaran todas las capellanías y censos, fundaciones o capitales de misas de todo su distrito, exponiendo la situación en que se encontraban y dejando plasmados los trasposos, redenciones, fincas, finanzas o pérdidas que acontecieren.

Finalmente, pedía a los vicarios, comisionados, capellanes, mayordomos, administradores y demás personas su cooperación para lograr mayor eficacia en lo ordenado en sus estatutos, ya que los beneficios que se originaban de las dotaciones y rentas coadyuvaban en aseo de las iglesias, manutención de los sacerdotes y alivio de las almas del purgatorio.

---

<sup>51</sup>“Edicto Sobre Capellanías, dictada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los vicarios, comisionados, capellanes, mayordomos y demás administradores para restablecer los capitales del Obispado. Mérida, 3 de septiembre de 1785”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.145.

<sup>52</sup>Ibídem.p.148.

El segundo Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, también dictó edicto en relación a la administración de los bienes y propiedades de la iglesia, como lo fue el Despacho Auxiliatorio fechado a 5 de diciembre de 1793 en Santa Fe de Bogotá, con el fin de que se registraran las iglesias de su jurisdicción o conventos, y en el caso de ocultarse o retenerse en las mismas:

*Efectos de contrabando, se/ proceda por los Ministros y visitadores de Las Rs. Rents, / en la ciudad de Mérida y demás lugares, Villas y Ciudades de Ntra. Diócesis. á su registro para la seguir/dad y extracción de dhos. efectos, y los reos que ilícita/mentelos tengan ocultos: procediendo para ello aviso que/ deberán dar dhos. Ministros y Visitadores á Nos ó á/ Ntro. Provisor y Vicario Gral.<sup>53</sup>*

Por ello, encargaba que se informara a los demás vicarios de la Mitra para que procedieran de igual manera; y en caso de no haberlos o de estar alejadas las casas, conventos o iglesias que se tenían que registrar, encargaba al clérigo del lugar o, en caso de no haberlo, al Sacristán Mayor u otra persona eclesiástica, recurriendo por último al Notario Apostólico:

*Los que deberán con la mayor prontitud ocurrir/ al punto que sean requeridos con estas/ Letras por los enunciados Ministros á asistir ádho. / registro, y extracion de efectos y reos introductores de ellos, para que asi se execute y se practique con/ el respeto, veneración y atención debida/ al Estado Eclesiástico y lugares sagrados.<sup>54</sup>*

El decreto debía ser enviando al Intendente General de la Provincia de Caracas, quien había remitido copia del Despacho Auxiliatorio para que se registraran las iglesias de acuerdo a lo dispuesto por el Obispo Mariano Martí en 1789, quien propuso: “*Que en los casos que/ en servicio de la renta conviniese reco/nocer Iglesias, Conventos ó casas de*

---

<sup>53</sup>“Despacho Auxiliatorio dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, en el que autorizaba que se registraran las iglesias o conventos de su Diócesis sin disminuir los derechos de fuero eclesiástico en asunto de renta o de asilo. Santa Fe, 5 de diciembre de 1793”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.325r.

<sup>54</sup>Ibidem.f.326v.

*eclésiásti/cos, pudiesen hacerlo sus empleados sin el/ menor embarazo, y con la moderación, urbanidad/ y respeto conveniente*".<sup>55</sup>

Por lo que el Obispo de Caracas había solicitado al Intendente de Caracas, Don Esteban Fernández de León, que notificara al Prelado del Obispado de Mérida de Maracaibo expidiera, de igual manera, el Despacho Auxiliatorio a las jurisdicciones que habían sido segregadas de su Obispado de Caracas como a los demás territorios que estaban a su cargo, lo que pudo constatarse en el Despacho Auxiliatorio dictado por Fray Manuel Cándido Torrijos en el Obispado de Mérida de Maracaibo.

Por su parte, el Prelado Santiago Hernández Milanés decidió continuar con la actividad que había comenzado su antecesor Cándido Torrijos el 5 de diciembre de 1793, dado que el Administrador de la Renta de Tabaco de la ciudad de Mérida le manifestó que en las instrucciones de la administración de su gobierno entregados por el difunto Obispo se encontraba el despacho auxiliatorio: *"Librado a efecto de conceder á/ los Ministros de Rs. Rents. Facultad de/ registrar Yglesias, Conventos y Casas de Eclesiás/ticos, de cuio expediente hace solemne presentación/ para la superior inteligencia de S.S.I."*.<sup>56</sup>

Disponiendo así el Prelado: *"Hágase y cúmplase según su/ contenido; y por qué no todos los Eclesiás/ticos estarán advertidos después de tanto tiempo, / hágase el testimonio necesario y circule/ por todas las Vicarias de ntro. Obispado"*.<sup>57</sup>

### **2.3.Administración Interna de la Iglesia Catedral**

---

<sup>55</sup>«Despacho Auxiliatorio expedido por el Intendente General de la Provincia de Caracas, Don Esteban Fernández de León, a nombre del Obispo de Caracas Mariano Martí, para que pudieran ser registradas las Iglesias o Conventos del Obispado de Caracas y las que habían pertenecido al mismo. Caracas, 15 de diciembre de 1792". En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés.Oficiales (1777-1812), f.327r.

<sup>56</sup>«Ratificación del Despacho Auxiliatorio del segundo Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, por el Prelado Santiago Hernández Milanés. Mérida, 11 de octubre de 1806". En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés.Oficiales (1777-1812), f.475r.

<sup>57</sup>Ibidem.f.476v.

Otra de las obligaciones de los obispos fundadores de las diócesis era erigir la iglesia principal con él título de Catedral, como se indicaba en la bula de erección del Obispado de Mérida de Maracaibo Magnitudo Divinae Bonitatis, mediante la cual el Papa Pío VI había erigido también la Catedral, dejando a cargo del Rey Carlos III determinar que templo iba a ser el principal de la cabecera episcopal y la designación de advocación de la misma, correspondiéndole los:

*Honores, privilegios e inmunidades y gracias espirituales y temporales, reales y mixtas de que gozan las demás iglesias catedrales de Las Indias, semejantes; del mismo modo y por derecho o costumbre, o por especial privilegio, o indulto apostólico.*<sup>58</sup>

De modo que la única iglesia parroquial existente desde la fundación de la ciudad fue elevada al rango de Catedral, bajo el patronazgo de la Inmaculada Concepción de María. Unido a ello y por disposición del Papa, también expresada en la bula de erección del Obispado, el Prelado debía crear la composición del Cabildo Catedral, formado por: “*Un Deanato, que/allí sea la mayor dignidad, después de la Pontifical, / y quatro Canongías, otras tantas Prebendas y dos/ Racioneros*”.<sup>59</sup> Señalaba además la bula de erección que los capitulares podían usar los hábitos distintivos propios de dichas dignidades dentro de la Iglesia y en los actos públicos y privados:

*En qualesquiera lugares, en los Concilios Sy/nodales, Provinciales, Generales y Universales/ y lo mismo en presencia de los Cardenales de la/ Santa Yglesia Romana y Legados ad Látere..., y también en el Coro y Cabildo de la misma Iglesia Catedral de Mérida.*<sup>60</sup>

Finalmente, el Pontífice no podía dejar de hacer mención al derecho del Real Patronato, por cuanto las personas que integrarían el Cabildo Catedral, desde el Deán

---

<sup>58</sup>Pedro Rubio Merino, Op .Cit, p.57.

<sup>59</sup>“Edicto de la Erección de los estatutos, oficios y ministros de la Iglesia Catedral de Mérida, dictado por el primer Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora. Mérida, 4 de diciembre de 1786”. En: A.A.M. Sección 45B Libros Varios. Libro 1º Registro de la Erección, estatutos y oficios de esta nueva Catedral de Mérida de Maracaibo; y de las Presentaciones y Posesiones de sus Prebendas. Año 1791, f .40v.

<sup>60</sup>Ibidem.ff.48-49r.

hasta el último de los racioneros, debían ser presentados por el Rey al Obispo para su designación, conviniendo el Papa en dejar al Prelado la ejecución de las disposiciones de la Catedral. Es por ello que el 4 de diciembre de 1786 Fray Juan Ramos de Lora elaboró los Estatutos por los que se regiría el Cabildo Catedral, como lo había indicado el Papa en la Bula de erección del Obispado.

Creando en primer lugar, de acuerdo a lo instituido en la bula de erección de la Diócesis, el cargo de Deán, quien debía proveer y mantener todo lo relativo al culto divino en el coro, altar, procesiones y donde se reuniera el Cabildo:

*Cuidará se proceda recta y religiosamente, con silencio, honestidad y modestia: / debe llevar el lugar preferente después de Nos/ en el gobierno, coro y altar: debe asistir en este/ cuando celebra el prelado pontifical: se le/ ha de tratar con reverencia y obediencia.*<sup>61</sup>

Seguido, de acuerdo a la potestad real y pontificia, se debían erigir cuatro canonicatos: su obligación era cantar la misa conventual todos los días, excepto en las festividades que competían al Obispo, al Deán o alguna de las dignidades que con el tiempo se crearan.

Luego establecieron los dos Racioneros, quienes debían ser sacerdotes y de no serlo, estaban obligados a solicitar la sagrada orden del presbiterado al año de su nombramiento. Sus deberes era cantar el evangelio y las epístolas en las misas diarias, asistir al coro en las horas diurnas y nocturnas, y acompañar al prelado a las funciones en los días que estuviese fuera y dentro de la Catedral: “*Mandamos que así los Racioneros ente/ros como los medios Racioneros tengan voto/ en Capítulo, en lo espiritual y temporal, /más no en las elecciones y cosas prohibidas por/ derecho*”.<sup>62</sup>

Es importante destacar que en los estatutos de erección de la Catedral, el Obispo Ramos de Lora designó varios cargos menores al ser necesarios, como lo fue

---

<sup>61</sup> Ibídem.f.53r.

<sup>62</sup>Ibídem. f.54v.

establecer en la Catedral dos curas rectores, sacristán mayor, sochantre, maestro de ceremonias, y cuatro capellanes, quienes estaban obligados:

*Cada uno a celebrar en cada un año doce misas, rezada, seis/ por la felicidad y salud de los reyes cathólicos de España y Real familia, tres por las/ almas del purgatorio y las tres restantes/ por los bien-hechores de nuestra Catedral. Su provisión pertenece a Nos y nuestros sucesores.*<sup>63</sup>

Para el cuidado y limpieza de Catedral y Sacristía, dispuso sacristanes menores y monaguillos; seguido a ellos se encontraba el Organista, el Pertiguero encargado de ordenar las procesiones e ir delante del Prelado, sacerdotes, diáconos o demás ministros del altar y, por último, el Mayordomo para que se encargara de vigilar a las personas que trabajaban en Catedral; y un Notario que se hiciera cargo de los escritos relacionados con el funcionamiento de la Iglesia.

De ahí que al nombrarse personal que se encargaría de ayudar en el funcionamiento de la Iglesia cabecera del Obispado, ordenó que los prebendados residieran nueve meses en Catedral: “*Contados e interpolados dentro del año salvo en caso de enfermedad, por estar ocupado en otros servicios de la Iglesia, o impedido por injusta encarcelación*”.<sup>64</sup>

Otro aspecto que el Prelado no podía dejar de lado fue la dotación económica de Prebendas, señalando que la base de las mismas serían las rentas de los diezmos de la Mitra, los cuales se debían dividir en cuatro partes iguales:

*La una de ellas pertenezca a Nos y a nuestros sucesores los obispos perpetuamente para sostener el honor del hábito pontifical y que con decencia podamos sustentar nuestro estado y remedios en el modo posible las escaseces (sic) de nuestra grey y la llevemos enteramente de nuestra Mesa episcopal sin alguna disminución. La 2 quarta parte tocan al Deán y Cabildo, la cual se debe dividir entre los Prebendados erigidos y creados y entre los que S.M., según le pareciere conveniente, en adelante nombrare. Las otras dos cuartas*

---

<sup>63</sup>Ibídem. f.56r.

<sup>64</sup>Pedro Rubio Merino, Op .Cit, p.63.

*partes mandamos que se dividan en 9, conforme al Sínodo  
Diocesano de Caracas.*<sup>65</sup>

Se consolida así una institución que formaba parte de la Diócesis y que va a tener gran importancia en las sede vacancia a la muerte de los obispos, al tener el Cabildo Catedral de Mérida el poder de nombrar al Vicario Capitular, quien gobernaría la Mitra hasta que tomara posesión el Obispo sucesor.

Otra de las actividades del Obispo Fray Juan Ramos de Lora, relacionada con la administración de la iglesia Catedral, fue la expresada en la carta del 6 de mayo de 1785, donde al observar en su llegada a Mérida que el hospital de la ciudad carecía de habitaciones para albergar a los enfermos que acudían a él, y la falta de una Casa de Estudios donde los jóvenes se prepararan como futuros sacerdotes para ayudar a regir la Diócesis, dispuso gastar de las rentas del Obispado para llevar a cabo la reconstrucción del hospital y la fábrica del Colegio Seminario. Esto, a su vez, ocasionó la falta de recursos para cubrir los gastos de la Iglesia en la reconstrucción material, los ornamentos y otros gastos necesarios para mantenerla como Iglesia Catedral mientras se fabricaba la nueva. Lo cual no podía realizarlo sin el noveno concedido por el Monarca de diez años para este fin, y las rentas pertenecientes de la desmembración de los lugares destinados para la nueva Mitra, que no había sido realizada por el Licenciado José Damián de Cuenca y Bocanegra al no cumplir con la función que le había sido encomendada.

Delimitándose con ello la renta de la Diócesis, al sólo cobrarse el noveno y medio de los diezmos, no de todas las jurisdicciones, indicando que por tal motivo: *“Se le apliquen a la fábrica de esta iglesia las cantidades a que han ascendido las casas del excusado de esta diócesis que se han ido depositándose en las cajas reales de los respectivos partidos”*.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup>Ibídem.p.64.

<sup>66</sup>“Carta del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a la Corte de Madrid solicitando que el Rey Carlos III aplicara las cantidades depositadas en reales cajas de las casas

Siendo así que pasado más de un año, el 24 de septiembre de 1786 el Rey, al estar de acuerdo con el Consejo de Indias y la Contaduría General con lo expuesto por el Prelado, aprobó que se aplicara el importe de las casas del excusado del Obispado que estaban depositadas en las cajas reales con el fin de que se mantuviera la iglesia mientras se fabricaba la nueva.

Más adelante, Fray Juan Ramos de Lora, al necesitarse cinco eclesiásticos para que se encargaran de las prebendas establecidas en la Catedral y colocar en marcha el sistema administrativo, el 18 de noviembre de 1786 expuso al Consejo de Indias algunas razones por las que consideraba que los clérigos se eligieran de los mismos territorios que formaban parte del Obispado. Destacando como primer aspecto, para que el Monarca tomara en cuenta su petición, el no haber encontrado casa digna para él, por ser muy estrecha e incómoda la que habitaba. Ni alimentos perecederos como carne fresca, legumbres, y hortalizas, haciendo énfasis que esto causaría incomodidad a las personas extranjeras quienes no estaban acostumbrados a padecer necesidades alimentarias.

Los inconvenientes mencionados los señalaba el Prelado con el fin de que se premiaran los méritos adquiridos por los sacerdotes en el distrito de su Mitra, señalando nombres de los candidatos que podían ocupar los cargos, tales como el Doctor Luis Dionisio de Villamizar, cura rector de la ciudad; Doctor Esteban Antonio Gutiérrez de Caviedes, Cura Rector y Vicario Foráneo de Barinas; Licenciado Don Pedro Martínez, quien había sido Cura Rector en la ciudad de Coro: “ *Clérigo también de habilidad y probidad muy aparente para el coro de esta catedral y quien será útil para el desempeño de cualesquiera encargos* ”.<sup>67</sup>

---

del excusado de la Diócesis para el funcionamiento de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida. Mérida, 6 de mayo de 1785”. En: Odilo Gómez Parente. Op. Cit, p.109.

<sup>67</sup>“Carta enviada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a la Corte de Madrid, solicitando al Monarca Carlos III nombrara a los cinco eclesiásticos para las prebendas establecidas en la Catedral de Mérida, exponiéndoles las razones por las que sería oportuno

También el presbítero bachiller Don Mateo José Mas y Rubí, su Secretario, a quien aspiraba que el Rey: *“Se sirviese premiarle este trabajo con alguna de las dos raciones establecidas para esta catedral en la que me podrá muy bien servir y más a este establecimiento en que necesariamente está muy instruido como quien, desde el principio, maneja todos los asuntos”*.<sup>68</sup>

No obstante, a pesar de las actividades llevadas a cabo por el Obispo Ramos de Lora para colocar a funcionar el Cabildo Catedral, la mencionada institución tardó algún tiempo en desempeñar sus funciones, hecho que se puede constatar con su muerte el 9 de noviembre de 1790, según consta en su partida de entierro, la cual dice:

*A las seis y tres quartos de la/mañana, recibiendo los santos sacramentos/ con todas las demás prevenciones christianas y conforme a la disposición de su Señoría Ylustrísima fue sepultado/ su sagrado cuerpo en medio del presbiterio de la Ygle/sia del Colegio Seminario Conciliar (que fundó) con missa, vigilia y demás ritualidades que/ prescribe el ceremonial del Obispo, asistiendo/ a todo, el Clero Secular y Regular, el Cavildo/ Secular con un crecido número de feligreses.*<sup>69</sup>

Quedando sede vacante el Obispado de Mérida de Maracaibo, por lo que era llamado a ocupar el cargo un vicario capitular o gobernador en sede vacante, siendo así obligatorio que se reunieran:

*Los miembros del Cabildo Catedralicio y elijan de entre ellos, o de cualquier otro clérigo en ejercicio de sus funciones y licencias, uno que gobierne la diócesis mientras el Rey a propuesta del Consejo de Indias presente al Papa el candidato para su definitivo nombramiento pontificio.*<sup>70</sup>

---

que recayeran en los connaturalizados de la Diócesis. Mérida, 18 de noviembre de 1786”. En: Odilo Gómez Parente Op. Cit, p.177.

<sup>68</sup>Ídem.

<sup>69</sup>“Partida de entierro del primer Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, expedida por el Licenciado Luis Dionisio de Villamizar. Mérida, 9 de noviembre de 1790”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.313r.

<sup>70</sup>Baltazar Enrique Porras, Op .Cit, p.19.

De ahí que fue llamado a ocupar tan importante cargo el 30 de diciembre de 1790 el Doctor Luis Dionisio de Villamizar, Juez Provisor, Vicario General y Gobernador del Obispado vacante, siendo elegido por Francisco Martínez Juez Provisor, Vicario General y Gobernador del Arzobispado de Santa Fe, quien también se encontraba vacante en razón de que el nuevo prelado, Jaime Martínez de Compañón, no había llegado a ocupar el cargo en la Arquidiócesis neogranadina.

Es importante aclarar que el nombramiento fue realizado por parte del Arzobispado de Santa Fe al no estar finalizados los trámites burocráticos de los candidatos que ocuparían los diferentes puestos en el Cabildo Catedral de Mérida.

El Vicario Luis Dionisio de Villamizar había nacido en la ciudad de Pamplona en 1746; estudió Filosofía, Teología y Jurisprudencia en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, donde desempeñó distintos cargos administrativos y docentes, además de ser Cura encargado, Vicario Eclesiástico y Juez de Diezmos en su ciudad natal.

A su llegada a la ciudad de Mérida ejerció el cargo de Vicario General y Provisor del Prelado Fray Juan Ramos de Lora en 1785; fue también Rector del Colegio Seminario de Mérida desde 1790 hasta 1792, fecha de su renuncia y toma de posesión de la Vicaría Capitular en sede vacante del Licenciado Hipólito Elías González, el 3 de julio de 1792.

Dadas las circunstancias del poco tiempo en que estuvo a cargo de la vacante del Obispado de Mérida de Maracaibo el Doctor Luis Dionisio de Villamizar y por falta de documentos no encontrados sobre las actividades que realizó durante ese periodo, es deber mencionar por ello que solo reseñamos su biografía.

Como ya mencionamos anteriormente, el Licenciado Hipólito Elías González tomó posesión de la Vicaría Capitular el 3 de julio de 1792, por elección del Cabildo Catedral de Mérida, el cual ya había sido constituido finalmente el 30 de enero de 1792 con la designación del:

*Pbro. Dr. Juan Marimón y Enríquez (natural de Cartagena de Indias) como Canónigo Magistral; al Pbro. Lic. Hipólito Elías González, Doctoral (era natural de la Península y tío del Coronel Vicente Campo Elías (1771-1814), prócer de la Independencia de Venezuela); al Pbro. Dr. Mateo Mas Y Rubí, primer Racionero; al Dr. Luis Dionisio de Villamizar, Mercedario; y suplente, al Pbro. Dr. Francisco Antonio Uzcátegui. Deán resulto ser el Pbro. Lic. Francisco Javier de Irastorza, español realista.<sup>71</sup>*

El Vicario Hipólito Elías Gonzáles nació en la Villa de Soto, en Castilla la Vieja, España. Era licenciado en Derecho Civil y Canónico por la Universidad de Salamanca y perteneció al cuerpo de abogados de la Real Audiencia de Santo Domingo. Fue Gobernador del Obispado vacante hasta el 27 de diciembre del mismo año, cuando tomó posesión de la Diócesis en nombre de Fray Manuel Cándido de Torrijos; poder otorgado por el mismo Obispo, quien permanecía en Bogotá.

Otra actividad de gran importancia en relación con la iglesia catedral del Obispado es la fabricación de la misma a la llegada del Doctor Santiago Hernández Milanés, labor que había tenido en mente cumplir el primer Obispo Fray Juan Ramos de Lora, pero su muerte no le dio tiempo, ni a sus sucesores Fray Manuel Cándido Torrijos, por haber residido solo tres meses en la capital del Obispado antes de su fallecimiento, ni mucho menos a Fray Antonio Ramón de Espinosa, quien murió en España antes de embarcarse al continente americano.

Por tanto, es al Obispo Milanés a quien le correspondió empezar la construcción de la catedral, como una de las labores principales que debía llevar a cabo. Por ello ordenó a los curas doctrineros de Trujillo y Mérida enviaran cuadrillas de indios fuera de los tiempos estipulados de la siembra y cosecha de alimentos, para que trabajaran en la construcción de la iglesia, junto con los: *“Hijos desde trece años arriba, á quienes*

---

<sup>71</sup>Néstor Fernández Pacheco, *Perfiles: Semblanza de los Arzobispos, Obispos y de algunos eminentes Presbíteros del clero secular de la historia de la Arquidiócesis de Mérida*. Mérida, Editorial Casa Blanca, 2001, pp.90-91.

*se les dará la comida y el vestido, se les enseñará la doctrina, y los oficios de Carpintería, Albañilería/ y Herrería con otros oficios”.*<sup>72</sup>

#### **2.4.Registros Parroquiales**

Otro aspecto resaltante de la administración interna del Obispado fue la puesta al día de los registros parroquiales. Significativo es a este respecto la Real Cédula expedida por el Rey Carlos IV el 4 de marzo de 1790, mediante la cual el Regente y Oidores de la Real Audiencia de Caracas tenían el deber de solicitar al Obispo Fray Juan Ramos de Lora que ordenara a todos los sacerdotes de sus parroquias establecieran libros determinados para llevar registros de las partidas de casamientos y bautismos de las personas blancas, sin unirlos con las de los mulatos, zambos y demás castas que formaban la sociedad para ese entonces. A estos últimos (las llamadas castas) también debían constituirles libros para llevar sus respectivos registros eclesiásticos, señalando el lugar que ocupaban cada uno en la sociedad como el ser: *“Hijos de blanco, y Parda de primera orden, ó quarterona, ó India y mulato, ó negro; de modo que puedan distinguirse las calidades de cada uno”.*<sup>73</sup>

El Obispo Santiago Hernández Milanés también en su visita al pueblo de Acequias, ordenó al sacerdote encargado de la parroquia crear los libros de Confirmación, Matrimonio, y de Órdenes y Decretos.

En primer lugar debían crear el libro de confirmaciones con los jóvenes que ya se habían confirmado, el nombre de los padres y padrinos. De igual manera tenía que

---

<sup>72</sup>“Carta remitida por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los curas doctrineros de la ciudad de Mérida y Trujillo, para que enviaran cuadrillas de indios con sus hijos a trabajar en la construcción de la iglesia catedral. Mérida, 5 de Noviembre de 1805”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.447r.

<sup>73</sup>“Real Cedula mediante la cual el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, manifiesta a los sacerdotes de la Diócesis crear Libros Parroquiales según las castas que formaban la sociedad. Mérida, 4 de marzo de 1790”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. I, p.223.

crear el libro de Órdenes y Decretos, copiándolos por orden alfabético, y separar los libros de entierro y casamiento que estaban registrados en un mismo libro.

Y aunque había mandado a crear libros de bautismo separados para cada una de las castas de la sociedad (blancos, mestizos, negros e indios), al haber muy pocos pardos y negros en el pueblo de Acequias, dispuso que todas las castas de la sociedad se registraran en un mismo libro, señalando al momento de hacer el registro a que clase pertenecían.

No obstante, después de esta visita pastoral, el 21 de octubre de 1807 el Prelado se dirige nuevamente a los vicarios y sacerdotes del Obispado al haber recibido una Real Provisión de la Audiencia de Caracas, para que crearan por separado los libros parroquiales de acuerdo a las diferentes clases sociales, como se habían registrado durante el periodo en que Fray Juan Ramos de Lora era el encargado de la Diócesis, tales como:

*En el/ primero de bautismo y casamientos/ acentarán las partidas de toda per/sona blanca limpia, de los mestizos/ Reales y de indios puros: en el segundo/ de baptimos y casamientos las de/ los pardos, de blancos mezclados,/ de los pardos, las de los yndios que tengan/ la misma mescla, la de los sambos/ y negros libres: en el 3º de bautismo y casamiento las de los/ esclavos sean pardos, negros o sambos/ con tal que sean esclavos.<sup>74</sup>*

No pasando los sacerdotes partidas de un libro a otro sin la respectiva constancia del Juez Real como lo ordenaba la Real Provisión de la Audiencia de Caracas.

## **2.5.Actividad misional y control por el obispo**

---

<sup>74</sup>Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios y sacerdotes ordenándoles cumplieran con lo dispuesto por la Real Orden de la Audiencia de Caracas, llevando por separado los libros parroquiales de bautismo y casamiento. Mérida, 21 de octubre de 1807". En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, f.48r.

Los obispos merideños también se preocuparon por promover la actividad misional en los territorios incluidos dentro de la jurisdicción de la Diócesis. En este sentido, el 19 de mayo de 1784 el prelado Ramos de Lora al considerar la distancia que había de los pueblos de Casigua, Borojón, Dabajuro, Zazárida y Capatárida para concurrir a la Vicaría de Coro a cumplir con los preceptos de la religión católica, ordenó que en adelante pasarían a depender de la ciudad de Maracaibo la:

*Feligresía de aquellos tres curatos que componen dhos. Pueblos de Casigua, Borojón, Dabajuro, Zazárida, y Capatárida con todos los Lugares, Hatos, estancias, y partidos que/ comprenden se entiendan sujetos en lo espiritual a la Jurisdicción de esta ciudad, a donde en adelante deberán ocurrir/para evacuar sus peticiones, socorros, y demás concerniente/a los Vicarios.*<sup>75</sup>

No obstante, dejó que el Juez particular de la ciudad de Coro se encargara de hacer el remate de diezmos de los territorios segregados, de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 12 de mayo de 1784 en relación con los diezmos.

Otra medida concerniente a su actividad misional fue el Decreto que establecía la vida común en la clausura, emitido el 4 de enero de 1786, tras su visita al Monasterio San Juan Bautista de Santa Clara de Mérida, donde, al observar que las religiosas representaban una contradicción con el precepto de San Agustín de Hipona, que debían cumplir basado en: “*No tengáis casa propia, todo sea en común, porque así se lee en los Hechos de los Apóstoles, que todo era común y todo se distribuya según se necesitaba*”.<sup>76</sup> Les ordenó que para cumplir con el mencionado precepto religioso en el convento tenían que dejar el uso de las cosas individuales, por lo:

*Qe. Haya Ropería como en los conventos en qe. se guarda vida común, pa. qe. no teniendo qe. Cuidar cada Religiosa de*

---

<sup>75</sup>“Decreto por el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, segrega de la Vicaría de Coro algunas Parroquias y las agrega a la Vicaría de Maracaibo. Maracaibo, 19 de mayo de 1784”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.73r.

<sup>76</sup>Luis Alberto Ramírez Méndez, *De la Piedad a la Riqueza, Convento de Santa Clara de Mérida 1651-1874*. Mérida, Ediciones El Archivo Arquidiocesano, 2005; T. I, p.252.

*lo qe. es vestuario, la oficiala Ropera Religiosa disponga qe. las Lavanderas y costureras pertenecientes a esta oficina provean á las Religiosas, qdo. Lo necesitaren de un todo, y á las enfermas según fuere necesario: qe. en la Enfermería Las Religiosas enfermas instruyan á las criadas, qe. les pertenecieren, y velen pa.qe. cuiden exactísimamente. de asistir y de qe. nada falte á las qe. no se pueden valer á si mismas.<sup>77</sup>*

Disponiendo, además de lo mencionado, la utilización de los espacios conventuales de acuerdo a las necesidades comunes de las religiosas en el refectorio, las celdas y la sacristía, labor que dejó a cargo de la Madre Abadesa<sup>78</sup>, quien debía asignar el número de criadas en cada una de las actividades y las habitaciones proporcionadas para establecer las nuevas oficinas donde se desarrollaran las actividades indicadas por el Obispo. También era la encargada de administrar los ingresos para distribuirlos de acuerdo a las necesidades habituales del monasterio, atendiendo primordialmente los gastos de los alimentos, medicamentos, vestuarios y liturgia de las reverendas.

De igual manera, encargó a las religiosas que se aplicaran a la realización de los trabajos comunes, como el coser a mano en los ratos libres los vestidos que iban a usar. Siendo así como el Prelado buscaba restablecer la vida común, contraria a todo lo denominado vida particular que hasta ese momento se había desarrollado en el convento, tal es como permitir a las religiosas el uso de la celda privada y gozar algunas de las religiosas, de mayor posición económica, de criadas a su servicio particular. Estas particularidades demuestran que el status de la sociedad de ese entonces había permitido que en el Convento, donde las reverendas no hacían los trabajos que eran considerados duros y desagradables, se dejaran a cargo de las criadas que tenían en el Monasterio, pero siempre bajo supervisión de las mismas.

---

<sup>77</sup>“Carta enviada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a las Reverendas Monjas del Monasterio San Juan Bautista de Santa Clara de Mérida, proponiéndoles establecer la vida común. Mérida, 4 de enero de 1786”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. I, pp.138-139.

<sup>78</sup>El convento estaba dirigido por la abadesa, quien ejercía el control, dirección, supervisión y censura interna del mismo, al igual que los ejercicios de oración, vigiliias, devociones y reuniones del capítulo. Luis Alberto Ramírez Méndez. Op .Cit, T. I. pp.204-205.

Tiempo después, al encontrar malos hábitos en los habitantes del Obispado, por el descuido de los diferentes sacerdotes encargados de llevar a cabo el total cumplimiento de los sacramentos como uno de sus deberes al ser los principales pastores de la religión católica un ejemplo a seguir por sus feligreses y, al considerar que la primera norma de todo buen pastor consistía en estar al lado de sus fieles, Fray Juan Ramos de Lora destacó que una de las causas que había propiciado el desarrollo de las malas costumbres era el hecho de que los presbíteros no se encontraban residenciados en sus respectivas parroquias para instruir a los fieles y a los indios en el cumplimiento de todos los preceptos de la religión cristiana, como lo indicaba el Sínodo Diocesano de Caracas en una de sus constituciones, en la que se obligaba a los padres que tenían beneficios curados a permanecer fijos en su curatos, y en caso de no hacerlo: “*Declarándolos (...), por reos de culpa grave, y obligándolos sin nueva declaración á restituir los frutos percibidos en ausencia prorrota de ella, á la fábrica de la Iglesia, ó pobres del lugar*”.<sup>79</sup> En tal sentido, al hacer ausencia larga de sus curatos y, por ende, no cumplir con uno de sus deberes pastorales, como había sido hasta entonces la costumbre, ordenó al vicario de cada uno de los territorios de la nueva Diócesis reclutar a los curas que se encontrasen fueran de sus curatos sin licencia. Además de ordenarles que podían ausentarse por dos meses con licencia del Obispo por justa causa, como lo era su descanso o enfermedad.

Como segundo aspecto de este asunto, Ramos de Lora ordenó que los curas enfermos que necesitaren salir de su parroquia debían presentar certificación del médico y, en caso de no haber más médicos en las jurisdicciones cercanas a su residencia y tener que salir con urgencia, podían dejar la residencia sin pedir la licencia, informando luego la causa que originó la salida para elaborar el respectivo permiso. Y los que la solicitaran para la visita de los padres, hermanos y familiares que se hallaran

---

<sup>79</sup>“Carta Pastoral dictada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los vicarios y sacerdotes sobre disciplina eclesiástica y en defensa de los Indios. Mérida, 06 de marzo de 1786”. En: Eloi Chalbaud Cardona, *Historia de la Universidad de los Andes*. Mérida, Universidad de Los Andes, Ediciones del Rectorado, 1971; T. I, p.152.

enfermos y ser fundamental su presencia para recibir los sacramentos, les era concedida en cambio:

*Por lo regular las negaremos á los que la pidieren, para seguir negocios temporales, y pleitos suyos, ó ajenos en el gobierno, ó en nuestra curia ó en otra qualquier parte, atendiendo, á que la primera, y principal atención de los curas es velar sobre sus ovejas, á las que no pueden defraudar de su asistencia, y cuidado.<sup>80</sup>*

También manifestó a los curas que tenían a su cargo varios pueblos y vivían la mayor parte del año asentados en alguno de ellos por ser más agradable su clima y tener mayor comodidad en sus caminos, iglesia, o bienes eclesiásticos, abandonando a los otros pueblos, que tenían la obligación de residenciarse un cierto tiempo en cada uno de ellos. Además, les recordó el deber que tenían de adoctrinar a sus creyentes en la fe cristiana, por lo que los domingos y días festivos de la iglesia tenían el compromiso de tocar las campanas para que acudieran hasta allí los niños y niñas para enseñarles mandatos de la religión y, en caso de no haber un suficiente número de niños, los sacristanes, maestros de escuela y fiscales debían buscarlos y llevarlos a las iglesias. Así mismo, correspondía también a los curas párrocos y doctrineros predicar las enseñanzas del evangelio en los pueblos, haciendas y demás territorios con el fin de que no faltara la prédica de la palabra de Dios ni hubiese excusa de que podían instruirse sus asistentes en otras parroquias.

Por otro lado, al enterarse que algunos curas tenían costumbre de reunirse con los corregidores de los pueblos de indios para cobrarles demoras y demás exacciones que debían pagar, con la finalidad de hacerlos trabajar en sus labores o de recibir los frutos, les dispuso que:

*En adelante no perciban los propios Curas, Ecónomos, ó Interinos, con ningún pretexto, causa, ni motivo (...), los sínodos que les son asignados, (...), sino que en los tiempos señalados para el pago con las certificaciones de sus*

---

<sup>80</sup>Ibídem.p.155.

*respectivos Juezes eclesiásticos y corregidores, de haber guardado la asistencia y residencia debida en sus Doctrinas, ocurran á los Administradores de Real Hacienda á quien perteneciere hacer el pago del Sínodo.*<sup>81</sup>

Ante el hecho de que los habitantes de las haciendas, hatos y labranzas no acudieran a las parroquias que conformaban sus lugares donde habitaban, prefiriendo recurrir a la iglesia mayor de la ciudad para cumplir con los sacramentos, el 21 de junio de 1790 el Prelado les envió edicto recordándoles que tenían el deber de considerarse como parroquianos de los curatos donde se ubicaban sus residencias, incluyendo a los sirvientes y trabajadores, y que además les correspondía pagar la primacía y otros derechos parroquiales al cura doctrinero:

*Del mismo modo declaramos,/ qe en aquella Parroquia, ó Iglesia Matriz/ de su mencionada residencia, y feligresía, es en la/ que deben, y están obligados los/ tales amos, y demás personas comprendidas, cumplir anualmente/ con el precepto de la Comunion Pazqual.*<sup>82</sup>

A excepción de enfermedad, donde podían realizarla en otra iglesia, presentando certificación de haberla recibido de otro sacerdote al presbítero de su parroquia al momento de comulgar nuevamente; de no ser así, los clérigos podían excomulgarlos, y no:

*Absolver á persona alguna del pecado/ de haver dejado dentro del término señalado de cumplir/ con el precepto dho. de la Comunion Pazqual en/ su propia Parroquia. Habiéndolo, dejado de hacer por malicia, y habiendo/ por ello sido requerido pública ó privadamente. Por persona/ á quien toca requerirlos.*<sup>83</sup>

Una de las actividades misionales y control de los obispos eran las visitas pastorales. En este particular, el Obispo Milanés realizó una visita pastoral a la ciudad de Trujillo, indicando a: “Los Vicarios Forans. Del Obpdo. Pa. que cada uno en sus

---

<sup>81</sup>Ibídem.pp.162-163.

<sup>82</sup>“Decreto del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, en el que señala la obligación del domicilio de los hacendados en sus parroquias. Mérida, 21 de junio de 1790”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés.Oficiales (1777-1812), f.297r.

<sup>83</sup>Ibídem. ff.298v-299r.

*respectivos territorios/ prevenga a los Párrocos y Capellanes de sus/ respectivas Iglesias, y los Mayordomos de fábricas y cofradías tengan/ a su llegada prevenidos los particulares siguientes”.*<sup>84</sup>

Entre los asuntos que debían ordenar los vicarios a los sacerdotes estaba la relación de las rentas, de los beneficios e intereses de estipendios de doctrina, derechos de escola, fiestas, relación de las capellanías, memorias de misas, obras pías, e inventario de las iglesias y oratorio, entre otros. También debían los párrocos crear libros para asentar las partidas de bautismo por este orden: *“Uno pa, las cla/ses de blancos, indios/ y mestizos. Otro pa./ La de los mulatos, zam/bos y demás gente de co/lor y otro para los/esclavos solamente”.*<sup>85</sup> De la misma forma debían abrir libros para las actas de matrimonios y certificaciones de bautismo, como también los sacerdotes y capellanes tenían que presentar relación jurada de las capellanías, señalando cada fondo por separado con expresión de los principales corrientes, justificando o indicando constancia de qué se habían perdido, así como también entregar la relación jurada del número de misas celebradas.

A raíz de mejorar los valores de sus feligreses en la diócesis y al considerar que el trabajo de campo era unade las mejores actividades en que los fieles podían emplear el tiempo por no permitirles estar pendientes de los vicios ni de las calumnias hacia el prójimo, corrigiendo con ello el bien espiritual y, a la vez, el bien temporal con la obtención del sustento diario para sus familias, el Obispo Santiago Hernández Milanés dispuso que los párrocos los motivaran: *“Continuamente al trabajo de los campos/ que son tan ferazes, o abundantes en nuestro Obispado/, que les enseñéis otros ramos de industria”.*<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup>“Anuncio de la Visita Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los vicarios, párrocos, y capellanes. Mérida, 23 de agosto de 1803”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.395r.

<sup>85</sup>Ibídem. f.396v.

<sup>86</sup>“Pastoral dictada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los sacerdotes de sus diversos territorios de la Mitra para que acudieran al Seminario de Agricultura y Arte a perfeccionar los conocimientos que después debían emplear en la enseñanza del trabajo de

Sin embargo, al estar consciente que los sacerdotes durante sus estudios no habían obtenido conocimientos de la agricultura, dispuso que acudieran al Seminario de Agricultura y Arte para que adquirieran los conocimientos necesarios y después enseñaran a sus fieles en los pueblos a cómo mejorar el perfeccionamiento de cada una de las actividades agrícolas. Acudiendo al seminario desde el principio y haciendo:

*La suscripción anual que son once/ pesos en poder del Rector de nuestros Seminario Conciliar/ en esta Ciudad, a fin de que ceda a beneficio de esta Santa Casa/ la cantidad de un siete por ciento, que S.M. tiene a bien concederle y da/ el producto de la suscripción.*<sup>87</sup>

Ante la fundación del Lazareto de Mérida, casa benéfica que dio asilo a los enfermos que padecían de la enfermedad contagiosa de la lepra, el Obispo Hernández Milanés se dirigió a los vicarios y párrocos de las jurisdicciones de Trujillo, La Grita, San Cristóbal, San José de Cúcuta y Pamplona para que antes de que se terminara de construir el Lazareto, al cual le faltaba: *“La Iglesia, una larguísima pared, que ha de separar los hombres de las mujeres, y algunas oficinas de verdadera necesidad a los pobres, como baños”*.<sup>88</sup>

Y de que trasladaran a sus fieles que padecían de lepra al Lazareto de la capital del Obispado, solicitaran:

*Todos los Domingos para los pobres de San Lázaro, de casa en casa, como lo hicimos en esta Ciudad, dos Domingos, y cuidareis de enviar mensualmente ó de dos meses las limosnas que hubiereis juntado, al Dr. D. Fro. Antonio*

---

campo a sus feligreses. Mérida, 22 de septiembre de 1804”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.425r.

<sup>87</sup>Ibidem. f.427v.

<sup>88</sup>“Circular enviada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios y párrocos para que solicitaran contribución a sus feligreses ante la fundación del Lazareto de Mérida. Mérida, 17 de marzo de 1807”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. II, p.118.

*Uzcategui, Racionero de esta S.I. Catedral que es el recaudador nombrado para ello.*<sup>89</sup>

Otro aspecto importante del Prelado Santiago Hernández Milanés en relación a la actividad misional y control desarrollada por el Obispo que no podemos dejar de lado, es el haber ejercido su gobierno pastoral en un período de guerra para España con los ingleses, franceses, y separación de las colonias americanas; por ello, como español que era y fiel a su Patria, contribuyó por medio de su autoridad como Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, a despertar en sus feligreses el amor que debían tener a España como dependientes que eran de ella, haciéndolo siempre por medio del uso de la religión católica. Tal es el caso de su carta pastoral del 20 de julio de 1805 en la que persuade a los vicarios, sacerdotes, cabildo eclesiástico y fieles, apoyaran a España en su conflicto con Gran Bretaña, haciéndolo a través del cumplimiento de los preceptos de la religión católica como el asistir a misa y hacer oraciones.

Del mismo modo, ante la invasión de Francisco de Miranda a la ciudad de Coro, les aconseja a sus diocesanos rechazar las propuestas liberales del invasor infiel que iban en contra de España, por medio del envío de hombres armados y víveres de las ciudades de Trujillo, Barinas, Mérida y demás ciudades del Obispado a la defensa de Coro, y de la entrega de cualquier papel que obtuvieran emanado de Francisco de Miranda o de sus seguidores: *“A los jueces públicos, so la pena de esco/munion mayor late Sententiae, so la pena de que no seréis/ ya miembros de nuestra Yglesia de que, ya no sois nuestros le/xítimos hijos, sino espurios, y malditos de Satanás”*.<sup>90</sup>

Por el contrario, si cumplían con lo que había dispuesto, les concedía: *“quarenta días de Yndulgencia todas las veses que pronunciaréis estas palabras Ave María, durante*

---

<sup>89</sup> *Ibíd.* p.119.

<sup>90</sup> Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, al Cabildo, sacerdotes y a los fieles, en la que exhorta guardar fidelidad al Rey de España Fernando VII en virtud de la invasión a Venezuela de Francisco de Miranda, ordenando rechazar las propuestas que pusieran en peligro el orden establecido. Carache, 18 de agosto de 1806”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828.f.13v.

*el tiempo de/ nuestra defensa, y en todo el lance de esta guerra aun el mas/ mínimo ”.*<sup>91</sup>

Así mismo, para el 22 de septiembre de 1806, ante el abandono del General Francisco de Miranda de la Vela de Coro por no haber triunfado sus ideas de revolución en los fieles, el Obispo Hernández Milanés se dirigió en una Carta Pastoral a los feligreses llamándolos a dar gracias a Dios por la victoria obtenida contra el invasor, estableciendo cantaran él Te Deum en la capital diocesana y en las ciudades del Obispado en general los domingos al finalizar la misa, y la: *“Letania de Maria Santísima vajo la invocación de la Ynmaculada Consep/sión como patrona de nuestro Obispado, a fin de que ruegue/ por nosotros para que seamos livres de caer en manos de los / enemigos de nuestra religión católica”.*<sup>92</sup>

Y, a su vez, les hizo saber a sus fieles que el General Francisco de Miranda y sus seguidores quedaban excomulgados de la iglesia, por traición al Rey y a los designios de Dios.

De modo similar, ante el secuestro del Rey de España Fernando VII, por parte del Emperador francés Napoleón Bonaparte, el Obispo Santiago Hernández dictó nueva Carta Pastoral al Deán, Cabildo, clero y fieles para dar a conocer la invasión de los franceses a España y con ello solicitar la ayuda monetaria de los pueblos de su diócesis en bien de la religión católica y de la Patria, con el envío de:

*Todos/ los vasos y alajas hasta los consagrados/ si fuese necesario: debemos por último acudir/ todos según nuestras fuerzas á poner en manos/ de los nombrados por el gobierno en cada/ capital ó pueblo quanto franquearse nuestra/ generosa humanidad, ya en efectos ó/ ya en dinero para que*

---

<sup>91</sup>Ibídem.f.14r.

<sup>92</sup>“Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los sacerdotes y fieles del obispado, en la cual expresa su regocijo por el fracaso de la invasión de Francisco de Miranda a Coro, mandando que en todas las iglesias de la Diócesis se cante él Te Deum en acción de gracia por la victoria alcanzada. Mérida, 22 de septiembre de 1806”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828.f.25v.

*por una barca dispuesta/ en Maracaybo al intento lleguen  
quanto/ antes nuestras limosnas.*<sup>93</sup>

Cumpliendo, además, con que en todas las festividades de la iglesia se hicieran dos procesiones: *“Una antes de la misa por el/ Pueblo cantando la letanía de los Santos, otra/ cantando por la tarde la de nuestra Señora des/pués de haver resado el rosario a fin de/ conseguir el perdón de nuestras culpas”*<sup>94</sup>.

Ante los acontecimientos ocurridos en Caracas el 19 de abril de 1810 el Obispo Hernández Milanés se dirigió al Ayuntamiento de la mencionada ciudad para ofrecerse como mediador entre la capital de Venezuela y la provincia de Coro, debido a las diferencias que se habían suscitado entre estas a pesar de tener el mismo interés en la defensa del Rey de España Fernando VII y la misma religión católica, ya que la ciudad de Caracas había constituido una Junta Gubernamental en defensa del Monarca y la ciudad de Coro se apegaba a las instituciones de la Monarquía, como lo era la Regencia, para su defensa. Por lo que al Prelado no le parecía falta alguna la decisión tomada por parte de la ciudad de Coro para la defensa del Monarca, y por tanto no lo consideraba motivo para que Coro se desprendiera del nuevo Gobierno de Caracas al ser el Consejo de Regencia una institución fiel al Rey, además de ser ejemplo de ello Cartagena de Indias, que también había conservado su fidelidad al Monarca y a la regencia, sin perturbar esta decisión el orden establecido en América.

No obstante, entre Caracas y Coro se suscita una confrontación debido a que los emisarios enviados desde Caracas a Coro al llegar al Puerto de La Vela comenzaron a persuadir a la población que se sujetara al nuevo gobierno de Caracas, lo cual fue considerado por el Cabildo de Coro como un quebrantamiento al orden establecido por las autoridades que había en la ciudad. Es por ello que el Obispo invita a las

---

<sup>93</sup>“Carta Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al Deán, Cabildo, clero regular y secular y a todos los fieles del obispado, en la que da a conocer el secuestro del Rey Fernando VII por parte del Emperador Napoleón Bonaparte, pidiendo a los eclesiásticos y feligreses contribuir con dinero, a objeto de ayudar en la lucha del pueblo español contra el invasor francés. Mérida, 16 de septiembre de 1808”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernández Milanés 1803-1812. Libro N° 56, f. 42r.

<sup>94</sup>Ídem.

autoridades civiles de ambas ciudades a conciliar la paz y les propone que hagan una reunión en igualdad de condiciones, aceptando cada una de las partes las faltas cometidas y respetando la disposición de cada provincia en la defensa del Rey.

Es así como ante la fidelidad que tenía a su Monarca al ser español, cuando se instaló la Junta Patriótica de Mérida el 16 de septiembre de 1810 con el fin de secundar el movimiento que había surgido en Caracas el 19 de abril del mismo año, el Obispo Hernández Milanés prestó el juramento exigido por los acontecimientos no reconociendo:

*Otra soberanía qe. la del Sr. Fernando VII y su legítima Dinastía, y de obedecer á los que gobiernan en su nombre, y en este concepto á la Junta suprema erigida en esta ciudad capital de ntro. Obispado el día diez y seis del presente, para defender los derechos de nuestra Santa Religión los derechos de dicho Soberano, y los intereses de la Patria.<sup>95</sup>*

Sin embargo, la Junta Patriótica de Mérida el 5 de julio de 1811 tomó el rumbo de la Independencia, promulgando el 31 de julio la Constitución Provincial con la elección de los miembros del Poder Ejecutivo, que eran cinco, entre ellos dos eclesiásticos: el canónigo Doctor Francisco Antonio Uzcátegui y el Doctor Mariano de Talavera.

Esto a su vez, le ocasionó un conflicto al Obispo, pues había jurado fidelidad al Monarca Fernando VII el 16 de septiembre de 1810 en cumplimiento de las leyes respectivas, y ahora debía hacer el juramento de la Constitución el 16 de septiembre de 1811, con el surgimiento de la Independencia de Venezuela que había sido declarada el 5 de julio del mismo año por un congreso de diputados provinciales reunidos en Caracas. Por ello se dirigió en consulta al Capítulo para saber qué opinión creían ellos conveniente debía tomar ante los acontecimientos. En el mismo la opinión estaba dividida, ya que el Licenciado Francisco Javier de Irastorza y el Canónigo Mateo José Mas y Rubí eran realistas, mientras que el canónigo Francisco

---

<sup>95</sup>“Juramento de fidelidad al Rey Fernando VII ante la Junta Patriótica de Mérida hecho por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés. Mérida, 16 de septiembre de 1810”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. II, p.273.

Antonio Uzcátegui y el Doctor Buenaventura Arias se mostraron partidarios de la independencia.

De ahí que el Canónigo Mas y Rubí le manifestó que el juramento que había prestado anteriormente lo obligaba al cumplimiento y le impedía jurar una nueva cosa, y los canónigos patriotas estaban de acuerdo en que hiciera el juramento de la Constitución provincial recién promulgada, por el cual optó a solo seis meses de su muerte en el terremoto de Mérida el 26 de marzo de 1812.

Como se ve, a partir de la Independencia de Venezuela surgió una división entre los miembros eclesiásticos de la Diócesis de Mérida de Maracaibo al tener tendencias políticas diferentes los canónigos que en adelante se encargarían de regir y administrar la Mitra, teniendo este hecho gran importancia en la política de la iglesia venezolana y, con ello un uso político e ideológico de la religión. Esto se hace evidente desde la llegada al Obispado del Prelado Santiago Hernández Milanés, quien se basaba en el uso de la misma para controlar moralmente a sus feligreses, y nuevamente lo veremos con la administración del gobernador del Obispado en sede vacante, Licenciado Francisco Javier de Irastorza, con las actividades que desarrolló en relación al Seminario de San Buenaventura de Mérida, la Catedral y el traslado de la Silla Episcopal a Maracaibo.

## **2.6.El Real Colegio Seminario Tridentino de San Buenaventura**

Al poco tiempo de estar en la ciudad de Mérida, Fray Juan Ramos de Lora al considerar que la evangelización de los pueblos confiados a sus cuidados no podía lograrse sin la ayuda de eficaces colaboradores, escribe al Monarca que los curatos vacantes de los pueblos eran muchos y pocos los ministros que habían para encargarse de ellos, como lo fue en el caso de Maracaibo donde:

*Solo pudo encontrar 8 clérigos disponibles para confiarles parroquias en interinidad, pero estos se resistían a*

*obedecerle, de suerte que se había visto obligado a recurrir a los frailes. Solo en Coro, añadía, hay 5 pueblos sin cura.<sup>96</sup>*

Además de haberse visto obligado a ordenar como presbíteros a seis jóvenes que iban adelantados en sus estudios eclesiásticos y tenían edad suficiente para recibir los hábitos, y 20 jóvenes como tonsurados para ocupar las parroquias vacantes:

*Porque en toda la comprensión de la diócesis no he hallado más estudio de Gramática, que el que hay en Maracaibo, nacido de su pobreza e infelicidad, y aún éste sin la solidez y cuidado, que necesita tan importante obra.<sup>97</sup>*

Por tal motivo, el 9 de marzo de 1785, al considerar que la enseñanza de los jóvenes era el camino hacia los nuevos sacerdotes que iban a dirigir a los habitantes de la Diócesis y de conseguir candidatos idóneos para el sacerdocio, dispuso que el Convento de los Padres Franciscanos de la ciudad de Mérida, al encontrarse desocupado, se instaurara como casa de estudio para la educación de los jóvenes inclinados a seguir la vida religiosa, donde se les enseñara las materias de Lengua Latina y Teología Moral hasta que se estableciera formalmente el Colegio Seminario. Por ello dictó algunas constituciones por las que debía regirse el futuro Colegio Seminario Tridentino. Entre sus estatutos más primordiales estaba la obligación de tener director, quien sería el supervisor de cuidar que los estudiantes y maestros cumplieran con lo señalado en las mismas, tales como la enseñanza de los profesores de la lengua latina a los jóvenes con la mayor aplicación y esmero, el vestir los hábitos clericales los estudiantes, confesarse y comulgar los primeros domingos del mes y fiestas de la Virgen María, rezar diariamente el rosario a la hora asignada y los sábados en la tarde asistir al catecismo.

También los estudiantes que iban avanzados en la materia de Lengua Latina tenían el deber de asistir todos los días, de 11am a 12 pm, al cuarto del Director, quien les explicaría las materias morales.

---

<sup>96</sup>Pedro Rubio Merino, Op. Cit, p.79.

<sup>97</sup>Ibídem.pp.79- 80.

Es importante destacar que el principal encargado de hacer cumplir las cláusulas de las constituciones emanadas por el Prelado en lo referente a cada una era el Director, cargo que reservó para sí mismo a fin de estar al tanto de que se cumpliera y ejecutara lo estipulado por él en las constituciones de la casa de estudio, preludio del futuro Colegio Seminario Tridentino. Aunque, en realidad, más que las constituciones promulgadas por el Obispo, era el horario por el que se regiría el funcionamiento del Colegio Seminario, con algunos estatutos primordiales en los que nombraba las autoridades y disciplina de los mismos, lo que orientaba la actividad de la casa de estudio.

A pesar de ya tener algunos meses funcionando el Colegio Seminario Tridentino, no es sino hasta el 6 de mayo de 1785 cuando el Obispo Ramos de Lora envía carta a Don José de Gálvez, entonces Secretario del Despacho Universal de Indias, exponiéndole que había destinado el Convento de Franciscanos de la ciudad para Colegio Seminario, el cual mantenía con las rentas del Obispado por carecer los estudiantes de recursos, y a los profesores de Latín y Teología Moral. Y al serle imposible seguirlos amparando por la disminución de la retención de los diezmos de la ciudad de Pamplona y parroquia de San José, le pedía al ministro Gálvez que intercediera ante el Monarca para que concediera los siguientes cauces de financiamiento: que el 3% que antes se exigía al Obispado de Mérida de Maracaibo para el Colegio de Caracas en adelantese destinara para el Colegio Seminario Tridentino; que al encontrarse sin función las tierras de las haciendas de San Jacinto, Santa Catalina, Los Cacutes, San Jerónimo, La Virgen y el hato del Paguey las asignara para que se cultivaran y fueran enviados los 5.000 pesos anuales al Colegio Seminario Tridentino; y concediera los ornamentos que habían pertenecido a los jesuitas. Por último pedía: *“S.M. se digne erigir en clase de Colegio Seminario Tridentino la expresada casa de religión franciscana, que he destinado para los dichos estudiantes desocupada y expuesta a ruina”*.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup>Ibídem.p.80.

Es por ello que el 4 de febrero del año siguiente la Contaduría General dio su parecer positivo a lo solicitado por el Obispo, pronunciándose favorable, aunque no dejó de censurar su proceder inconsulto, al no haber solicitado antes la necesaria licencia real para erigir el Colegio Seminario Tridentino:

*No debió deliberar por sí, sin precedente real consentimiento, en la aplicación que, de oficio propio, hizo del convento de religiosos franciscanos de aquella ciudad, por ser su destino privativo de la real persona, bien que merece consideración haber tomado esta providencia animado de su celo pastoral y por no hallar a la sazón otro sitio proporcionado para colocar las dos cátedras de Latinidad y Teología Moral establecidas a sus expensas, cuya falta, sin duda era notable.<sup>99</sup>*

En razón de que el dictamen del Contador General fue aprobado por el Consejo de Indias el 19 de julio de 1786, consultando a favor para que el Monarca aceptara la petición. Este, el 9 de julio de 1787, aprobó la erección del Seminario Conciliar en el Convento de los franciscanos de la ciudad de Mérida, con el derecho al cobro del 3% del producto de los diezmos que antes se exigía a la Diócesis para el Colegio de Caracas, los ornamentos, y las tierras que pertenecían a las rentas de los jesuitas previniendo:

*A la Junta Subalterna de Temporalidades de ese Obispado, que trate este particular, instruyéndole como corresponde, y que, si con presencia de la calidad de las tierras, sus gravámenes y causas porque se hallan todavía sin destino, no resultase inconveniente en aplicarlas al enunciado Seminario Conciliar se, proceda desde luego a ello.<sup>100</sup>*

No obstante las gestiones realizadas por el Prelado para la adjudicación de las tierras (haciendas) que habían pertenecido a la Orden de Jesús, fue interrumpida por el Defensor de Temporalidades de Maracaibo, Licenciado José de García y Oliva, quien un año después expresó que entregar las tierras de las Haciendas de Las Tapias, Santa

---

<sup>99</sup>Odilo Gómez Parente, *Ilustrísimo Padre Fray Juan Ramos de Lora: Fundador de La Universidad de Los Andes*. Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, p.77.

<sup>100</sup>Ibidem.pp.82-83.

Catalina, San Jacinto, Los Cacutesy las del Pagüey, ubicadas éstas últimas en la ciudad de Barinas, al Real Colegio Seminario Tridentino de San Buenaventura perjudicaba a los Padres Dominicos para seguir dando sus estudios de latinidad en Mérida. Señalando también que los habitantes de las ciudades de Coro y Maracaibo concurrían muy poco a la ciudad emeritense para cursar sus estudios, prefiriendo hacerlos en el Colegio de Caracas (es decir, el Real Colegio Seminario Tridentino de Santa Rosa de Lima y la Real y Pontificia Universidad de Caracas) por el temor de: *“Lo enfermizo de todo aquel terreno, por la pública y notoria miseria en que esta siempre constituida la ciudad de Mérida, la falta de alimentos precisos, escasez de ganados, pues aún la carne fresca no se encuentra”*.<sup>101</sup>

Haciendo así énfasis en que no era posible que los estudiantes de las ciudades de Coro y Maracaibo se trasladaran hasta Mérida a padecer los inconvenientes indicados, sumando a ello el abandono en que se encontraban, según su parecer, los 18.000 mil residentes de Maracaibo, donde: *“No se encuentra otra cosa que estudiantes, y niños pobres, bagos, hijos de buenos Padres, pero faltos de todo auxilio de Doctrinas y enseñanza pública, porque hace algunos años qe. falta la precisa clase de gramática”*.<sup>102</sup> Proponiendo que se asignara en propiedad las haciendas de Las Tapias y sus anexas en Mérida, con las del Pagüey en Barinas, para el Colegio Conciliar que era menester fundar en la ciudad de Maracaibo. No obstante la argumentación del Licenciado José de García y Oliva, no tuvo eco ante la Corte de Madrid.

Por su parte, Fray Juan Ramos de Lora continuó con su proyecto, agregando el 30 de diciembre de 1785 a las Constituciones del Colegio Seminario Tridentino una nueva cláusula en la que determinaba que todos los años, del 1 al 6 de enero y del 24 al 30 de julio, los profesores de latinidad hicieran, de acuerdo al tiempo que habían ingresado los estudiantes, un examen a cada uno para certificar la calidad del

---

<sup>101</sup>Ibidem.p.85.

<sup>102</sup>“Carta enviada por el Defensor de Temporalidades, Licenciado José de García y Oliva, a la Corte de Madrid oponiéndose a que se adjudicaran al Seminario de Mérida las fincas de los jesuitas, y a su vez solicitaba que se destinaran a ayudar un Colegio que se debía fundar en Maracaibo. Maracaibo, 10 de mayo de 1788”. En: Eloi Cardona. Op. Cit, T. I, p.100.

estudiante en las clases de latinidad, tomando como base y referente para tal examen los libros que cursaban del Arte de Nebrija, con el fin de saber cuáles eran los jóvenes aptos para prestar servicio en la vida eclesiástica.

También nombró Recolector General para el Colegio Seminario y colectores subdelegados en cada una de las vicarías para que se encargaran de cobrar el 3% de la renta eclesiástica de los distritos que formaban parte del Obispado de Mérida de Maracaibo, y mantener así al Colegio Seminario en sus gastos. Por ello designó al Padre Juan José de Ozuna como Recolector General, otorgándole: *“Poder y facultad/ para qe. por el tie/ mpo de ntra.voluntad podáis,/ usar y ejercer este encargo,/ verificando la percepción, exacción, y/ cobranza con toda la actividad, celo,/ y esmero qe. exige”*<sup>103</sup>.

Asimismo, ordenó a los subdelegados colectores que se encargaran de que los jueces de los diferentes territorios presentaran relaciones jurada de lo que debían contribuir e hicieran un libro de carga y data señalando lo que recibían y, presentándolo al Recolector General en el mes de enero de cada año, para que entregara cuentas al Mayordomo y cobrará solo el 4% como parte de su trabajo de lo que percibía anualmente en el distrito de la ciudad, teniendo: *“Lugar este/ abono desde el dia/ en qe. demos/ pr. recibido el alcance/ qe. os hiciere dicho/ tres pr. ciento; y que/ no debe entender de las demás cantidades/ remitidas por los subdelegados”*.<sup>104</sup>

Tiempo después, el 21 de abril de 1787 Ramos de Lora se dirigió al Secretario del Despacho Universal de Indias, Marqués de Sonora, José de Gálvez, manifestando la situación en la que se encontraba la casa de estudios del convento de Franciscanos, la cual se había quedado inadecuada al hacerse insuficiente para alojar a todos los estudiantes que acudían a ella por haber aumentado el número de jóvenes a 42, a quienes tenía que alojar y sostener de las rentas de la Mitra por ser pobres, por lo que se había visto obligado a alquilar una casa contigua al Convento. Sin embargo, según

---

<sup>103</sup>“Edicto en el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora, nombra Recolector General del 3% para el Seminario Tridentino de San Buenaventura de Mérida. Mérida, 25 de agosto de 1785”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), ff. 129 r-130v.

<sup>104</sup>Ibidem.f.132v.

el Prelado, de momento esta era la solución que había podido implementar: es decir, vivir en dos casas distintas, con lo que se duplicaba el aumento de los gastos. Por ello, exponía que por tales razones había tomado la decisión de construir un Seminario: “Capaz para todo el número de estudiantes, que pudiesen ocurrir a la Diócesis, con oficinas proporcionadas y en lugar más inmediato a la plaza principal y en fin escogido de toda la ciudad”.<sup>105</sup> Aseguraba que los gastos de la fábrica corrían por cuenta de los recursos disponibles de la propia hacienda, ya que: “Lo principal de ella se hallaba levantado y mucha parte cubierto y aún con pensamiento de que todo este año puedan ya pasarse a él los seminaristas”.<sup>106</sup> Por lo que pedía al Marqués de Sonora que presentara al Rey Carlos III su petición a fin de que expidiera: “La Real aprobación de la expresada fábrica de Seminario Tridentino con la denominación de San Buenaventura”.<sup>107</sup> También hacía mención a que las clases de Teología, Derecho Canónico, Derecho Real y demás ciencias que en lo sucesivo se constituyeran, se les concediera el mismo valor que teníanlas de las otras universidades de América, valiendo: “El tiempo empleado en los estudios de unas y otras en cualesquiera Universidades y Audiencias para la recepción de grados y mérito”.<sup>108</sup>

Sin embargo el Rey Carlos III muere sin haber concedido la petición del obispo Ramos de Lora por lo que, de acuerdo a los aspectos mencionados y en consideración del Rey Carlos IV de ser indispensable el funcionamiento del Colegio Seminario para bienestar de los jóvenes, quienes eran el futuro del Obispado, el 20 de marzo de 1789 lo aprobó bajo denominación de San Buenaventura, con convalidación de los estudios cursados:

*Que por vía de filiación o agregación á la Real Universidad de Caracas, que es la más inmediata, y a donde correspondía*

---

<sup>105</sup> Pedro Rubio Merino, Op .Cit, p.83.

<sup>106</sup> Ídem.

<sup>107</sup> “Real Cédula en la que el Rey Carlos IV aprueba la construcción de la nueva fábrica de la casa para Seminario Conciliar de San Buenaventura de Mérida, y la validez de los grados mayores y menores obtenidos en el Colegio Seminario. Mérida, 20 de marzo de 1789”. En: Héctor García Chuecos, *El Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida*. Caracas, Editorial Arte, 1963, p.174.

<sup>108</sup> Ídem.

*ese distrito antes de segregarle de su Obispado, se admitan los cursos ganados en él, para que en su virtud puedan recibir los grados correspondientes a sus facultades.*<sup>109</sup>

Pidiéndole que diera cuentas justificadas al concluir la construcción del Colegio Seminario. Y, en efecto, el 21 de junio de 1790, el Prelado oficia al Ayuntamiento de la ciudad emeritense que examinara la fábrica del Colegio Seminario y expidiera certificación de que él mismo lo había costado con la renta episcopal. Una semana después, el 28 del mismo mes y año en curso, el Ayuntamiento afirmó haber seguido de cerca el desarrollo de la obra y estar de acuerdo con lo expuesto en el informe presentado al Ayuntamiento por el Mayordomo de la Catedral, Don Juan Moreno, asegurando:

*El ser notorio que en esta Ciudad no se le ha auxiliado para ello por Real Hacienda, propios ni particulares, por vía de donación ni de limosna, ni menos hemos entendido que de otra parte se halla contribuido cosa alguna.*<sup>110</sup>

De ahí que el 1 de noviembre del mismo año al sentir que se acercaba el final de su carrera como Obispo, llamó a su Secretario el Doctor Mateo Mas y Rubí y le ordeno que procediera a la bendición de la Capilla del Colegio Seminario, y que prepara a los: “Cinco niños que deben entrar de colegiales de San Buenaventura para investirles la beca, pues no quiero dar lugar a que este edificio sea considerado y confiscado como espolios”.<sup>111</sup>

Lo que llevó a cabo la misma tarde con los jóvenes Domingo Antonio Pacheco, que murió de Cura de la parroquia del Llano de Mérida en 1832, un niño de Guanare que después tomó el hábito de Santo Domingo, Buenaventura Arias que 40 años después lo había de suceder en la Silla Episcopal, y dos colegiales más.

Siendo así que, de acuerdo a la labor emprendida por Fray Juan Ramos de Lora, primer Prelado de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, el segundo Obispo Fray

---

<sup>109</sup>Ibídem.pp.174-175.

<sup>110</sup>Baltazar Enrique Porras Cardoso, Op .Cit, pp.111-112.

<sup>111</sup>Ricardo Labastida, Op. Cit, p.9.

Manuel Cándido Torrijos decidió continuar trabajando en favor del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, al considerar que una de sus principales obligaciones como Prelado era seguir con la educación de los jóvenes, de quienes dependía crear ministros apropiados para servir el Obispado. Por ello, el 11 de octubre de 1794 encargó al Licenciado Hipólito Elías González que pidiera las cuentas del Colegio Seminario; de modo que el Colector Rafael Ruiz Valero, exponía el 13 de octubre de 1794 al Obispo Torrijos que las instrucciones dadas por el difunto Obispo Ramos de Lora habían sido verbales, sin orden o decreto episcopal escrito:

*Sin extensión á otra cosa que á exigir al principio de cada año, de cada uno de Los Eclesiásticos de este Departamento, asi Curas como Capellanes a razón de tres pesos por ciento de las rentas que en el año anterior hubiese devengado, cuias cantidades entregasen con relación jurada al pié, habiendo expresado con individualidad cada ramo, para evitar confusiones, fraudes y ocultaciones para cuia consecucion se le previno al Colector dirijiese cartas circulares tanto á los eclesiásticos que reciden dentro de la ciudad como á los Curas y demás de los dhos. Partidos haciéndoles el cobro.<sup>112</sup>*

Y en el caso de que los eclesiásticos no cumplieran con los respectivos pagos o tardaran, tenía él la obligación de enviarle cartas particulares a cada uno y, si aún continuaban con lo mismo, podía demandarlos y, en última instancia, acudir al Prelado con la demanda para que dictaminara órdenes superiores en los pagos al considerarlo, según su parecer, como: *“La poca ó ninguna atención con que miran los eclesiásticos un asunto tan recomendado, a cuia observancia están obligados extrictamente Por el Santo Concilio de Trento y órdenes superiores”*.<sup>113</sup>

Por otra parte, señalaba que las cantidades de la mesa decimal del Colegio Seminario, que habían sido encargadas al Contador General para las distribuciones de los

---

<sup>112</sup>“Decreto sobre las Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida pedidas de orden del Obispo, Fray Manuel Cándido de Torrijos, por el Provisor y Vicario General Licenciado Hipólito Elías González, al Colector de la mencionada institución Rafael Ruíz Valero. Mérida, 13 de octubre de 1794”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T.I, p.323.

<sup>113</sup>Ibidem.p.324.

diezmos de cada Departamento, perjudicaban a la institución por retardarse el Contador en hacer las distribuciones de los mismos:

*Estando las cantidades de uno ú otro año empozadas, sin poder los jueces particulares disponer las entregas, por ignorar quanto corresponde al Colegio según los remates, ó tal vez por falta de orden de la Junta Gral; y esta perniciosa dilación del Contador en la formacion de las Hijuelas es también causa en parte de que los Colectores particulares no hagan á su tiempo las remesas del dinero recaudado de los curas y capellanes para incorporar unas con otras cantidades.*<sup>114</sup>

Finalmente, hacía énfasis en que hasta ese momento no se habían modificado las cantidades de diezmos que debían recaudar los colectores de cada uno de los distritos, así como también que no cancelaran algunos eclesiásticos, se debía, según su opinión, a la falta de órdenes superiores continuas por lo que los colectores no podían hacer más nada al carecer de las mismas ya que: *“Para la formal subsistencia del Colegio se necesita nuevas órdenes, pues todo está sin principio ni creación, ni podrán tener efecto las rentas del Colegio en los términos en que en el día se hallan, porque todo carece de formalidad”*.<sup>115</sup>

En relación con el mismo asunto, el Mayordomo del Colegio Seminario, Juan Moreno, expuso que las órdenes del Obispo antecesor para administración de alimentos a los maestros, estudiantes y cocinero, así como para pago de los sueldos, habían sido verbales, no obstante que tenían asignado 100 pesos por año aunque: *“La mantención de cada uno de los Maestros pasa de cinco pesos cuatro reales cada mes, la de cada colegial, quatro pesos; á que se agrega el costo de ollas, platos y tinajas para coger agua”*.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup>Ibídem.pp.324-325.

<sup>115</sup>Ibídem.p.326.

<sup>116</sup>“Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida entregadas por el Mayordomo Juan Moreno, al Licenciado Hipólito Elías González. Mérida, 14 de octubre de 1794”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T.I, pp.327-328.

Otra de sus actividades como Obispo, en función del Colegio Seminario, fue pedir al Licenciado Hipólito Elías González que creara las constituciones de la mencionada institución, por haber fallecido su fundador Fray Juan Ramos de Lora sin haberle dado tiempo de hacerlo, por lo cual le: *“Dio comisión bastante, quanta se requiere y es necesaria para que conforme áDro. Proceda á la reforma de dho. Seminario, y formación de Constituciones pa. Su mejor gobierno, y hecho todo Nos lo devolverá”*.<sup>117</sup>

Sin embargo, no sería sino después de la muerte del Prelado que el vicario, Hipólito Elías González, llevare a cabo la reforma del Colegio Seminario, ya que el 21 de noviembre de 1794 Fray Manuel Cándido Torrijos muere repentinamente, a solo tres meses de su llegada a la ciudad emeritense, capital del Obispado:

*En esta Ciudad de Mérida en veinte y un día/ del mes de noviembre deste año de mil setecientos/ noventa y quatro, los Señores mui Venerable Deán y/ Cavildo, haciendo oficio de Presente el Señor Deán/ Lizenciado Don Francisco Xavier de Yrastorza, dieron/ sepultura Eclesiástica en la Santa Yglesia Cathedral/ al pie de la primera grada para subir al Presbiterio/ al extremo de la calle de peregrinos, que va del coro/ al Altar Maior, al Cadáver del Ylustrísimo y Reverendisísimo Señor Nuestro Don Fray Manuel Candido de Torrijos del/ Consejo de Su Majestad dignísimo Obispo que/ fue de esta Diócesis de Mérida de Maracaibo, el/ segundo, a quien no se le administraron los Santos/ Sacramentos por haver sido su muerte repentina/ y por esto no haver dado treguas para verificar/ pero dio muestras de penitencia: fue su entierro/ con pompa y solemnidad, con acompañamiento/ de todo el Clero Secular y Regular y Cabildo Secular con/cervándose en todo las ritualidades que prescribe el ceremonial de obispos. Fue su muerte el día de ayer/ a las tres de la mañana y para que conste y haga fe lo certifico yo*

---

<sup>117</sup>“Decreto en el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, da comisión al Licenciado Hipólito Elías González para la reforma del Seminario de San Buenaventura de Mérida. Mérida, 11 de octubre de 1784”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T.I, p.251.

*el Presbítero Don Jayme Volcán Cura/ Interino de esta Santa Yglesia Cathedral.*<sup>118</sup>

Es importante resaltar que el obispo Cándido Torrijos, dono al Colegio Seminario: “Una gran librería para el colegio con máquinas eléctricas y neumáticas, globos celeste y terrestre para la instrucción de los colegiales”<sup>119</sup>.

De ahí que una vez fallecido el segundo Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, siendo el deber del Cabildo Catedralicio de Mérida nombrar sustituto que ocupara la vacante mientras el Rey nombrare Obispo sucesor, se procedió a nombrar como Provisor y Vicario General Sede Vacante al Licenciado Francisco Javier de Irastorzael 30 de noviembre de 1794. Este había nacido el 1 de diciembre de 1758 en Sobijana de Morillas, Provincia de Alava, España. Cursó estudios en la Universidad de Oñate, donde obtuvo el título de Licenciado en Sagrados Cánones. El 25 de enero de 1782 el rey Carlos IV lo presentó para Deán de la Catedral de Mérida, y tiempo después pasó a ejercer el gobierno en sede vacante.

No obstante, en mayo de 1795, la Vicaría Capitular la ocupaba nuevamente el Licenciado Hipólito Elías González, por ser quien se encargaba de llevar a cabo la modificación de las Constituciones del Colegio Seminario en algunas de sus cláusulas. Por ello, decidió nombrar como rector del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida al Doctor y Presbítero Don Juan José de Mendoza. Por haber aumentado el número de estudiantes, el Licenciado Hipólito Elías Gonzáles dispuso que se abrieran dos cátedras de Gramática:

*La primera con título de Mayores y Elocuencia, a cuyo cargo esté el enseñar los libros de 4º y 5º de Nebrija, y los rudimentos de Retórica; y se le señalan 150 pesos de renta anual sin otro emolumento. La segunda con título de*

---

<sup>118</sup>“Partida de entierro del segundo Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Manuel Cándido Torrijos, expedida por el Cabildo Catedral de Mérida. Mérida, 21 de noviembre de 1794”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812), f.314r.

<sup>119</sup> Enrique María Castro, *Historia de los Obispos de Mérida de Maracaibo*. Valencia, Tipografía de Fernando Rodríguez, 1888, p.29.

*Menores, a cuyo cargo estará enseñar a los niños los rudimentos de la Gramática y Oraciones hasta ponerlos aptos para pasar a la clase de Mayores, y se le señalan 100 pesos de renta anual.*<sup>120</sup>

Los jóvenes debían presentar examen de Gramática para poder pasar al estudio de la clase Mayor de la mencionada cátedra; mensualmente y durante las festividades religiosas tenían que confesarse y comulgar como requisito obligatorio al ser creyentes de la fe católica.

También dispuso que se continuaran dictando clases de Filosofía que se habían establecido desde la fundación del Seminario, pero que se abrieran cada tres años, y en caso de haber suficientes estudiantes que se dictaran al año y medio, asignándole 150 pesos anuales, al igual que a la cátedra de Teología, a la cual asignó 150 pesos para el catedrático que dictara la de Prima y 150 pesos para el que se encargara de la de Vísperas.

Es importante mencionar que entre las nuevas cátedras creadas por el Vicario General y Gobernador del Obispado, el Licenciado Hipólito Elías González, estableció dos clases de Derecho para que la estudiaran los jóvenes que tenían inclinación a ellas, como lo había solicitado el primer Obispo Ramos de Lora y concedido el Rey Carlos IV en la Real Cedula del 20 de marzo de 1789, siendo la primera de Derecho Civil, cuya obligación era explicar:

*Los cuatro libros de La Instituta del Emperador Justiniano por los comentarios de Antonio Pérez, que es el autor que mejor se puede proporcionar en estas tierras, procurando al mismo tiempo contraerlo al Derecho Patrio. Y la otra, de Derecho Canónico, en que se explicarán los Decretales por uno de los Comentadores que mejor se puede proporcionar.*<sup>121</sup>

En cambio la clase de Moral Práctica, que era una de las principales que se había establecido desde la fundación del Colegio Seminario, según lo señalaba el

---

<sup>120</sup>“Edicto de la Organización dada al Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida por el Licenciado Hipólito Elías González. Mérida, 22 de mayo de 1795”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.248.

<sup>121</sup>Ibidem.p.286.

Licenciado Elías González, se había cerrado por no tener estudiantes que acudieran a ella, aunque estableció para llenar la vacante la clase de Teología Moral, asignándole al catedrático 70 pesos anuales.

Por último, otra de sus reformas fue la cobranza de las rentas que pertenecían al Seminario de San de Buenaventura de Mérida, para lo cual el Obispo Fray Juan Ramos de Lora había nombrado un Recolector General y subdelegados colectores que debían presentar y entregar al mencionado Colector lo que cobraban, quienes a su vez las entregaban al Mayordomo del Colegio Seminario. No obstante, al renunciar el mismo y no encontrar persona que lo sustituyera, el Vicario General tomó a su cargo:

*Cobrar y suministrar lo necesario para la manutención del Colegio, lo que pusimos después a cargo del Rector; y la experiencia ha acreditado que las cobranzas se hacen con mayor puntualidad y que se asiste mejor a los individuos, y con más economía, y satisfacen los salarios con puntualidad.<sup>122</sup>*

Ordenando que en adelante se encargara el Rector del Seminario del cobro de las rentas pertenecientes a la institución, con los subdelegados particulares, a quienes dejó el cobro del 4% que tenían antes como parte de su pago por el trabajo realizado.

Aunque después de esta fecha no encontramos más documentos dictados por el Licenciado Hipólito Elías González, según señalan algunos autores: “*Permanece al frente de la diócesis como gobernador eclesiástico, primero sede vacante, y luego por poder de Don Antonio de Espinosa hasta julio de 1799, en que por motivos de salud declina su puesto en el Deán Irastorza, quien lo ocupó hasta los comienzos de 1801*<sup>123</sup>”.

Es por ello que el Licenciado Francisco Javier de Irastorza como, Gobernador del Obispado en sede vacante, al considerar que el Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida se había consolidado como institución estable y organizada, pero que a su vez, a los estudiantes se les hacía difícil viajar a la Universidad de Santa Rosa de Lima en Caracas para obtener los títulos que el Colegio Seminario no podía

---

<sup>122</sup>Ibidem.p.287.

<sup>123</sup>Baltazar Enrique Porras Cardoso, Op .Cit, pp.64-65.

otorgar, lo cual se debía a que el Rey Carlos IV, a petición del primer Obispo de la Diócesis, Fray Juan Ramos de Lora, había autorizado los estudios de diferentes materias establecidas en el Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, y que se entregaran los correspondientes títulos por la Universidad de Caracas.

El 9 de enero de 1800 el Licenciado Francisco Javier de Irastorza se dirige al Monarca Carlos IV exponiéndole los motivos por los cuales los estudiantes decidían dejar de realizar sus estudios en el Colegio Seminario de San Buenaventura, como lo era por:

*La falta de poder obtener los grados, toman el partido de concurrir a otras Universidades en donde los puedan obtener, resultando a su consecuencia que por esto pierde el Obispado muchos de estos sujetos, estableciéndose allí, y que por la distancia y muchos costos para la manutención dejan de concurrir otros que si hubiesen aquí la misma proporción, no dejarían de hacerlo, y los padres se animarían con la emulación a enviar sus hijos con beneficios de ellos mismos, de la ilustración de que tanto se carece, y satisfacción del Prelado que gobierna, y gobierne este Obispado.*<sup>124</sup>

Por el contrario, como segundo motivo señalaba:

*Otros, que gozan de alguna comodidad, conceptúan por mejor ir á tomar los estudios desde los principios en las mismas Universidades, para que concluidos, sin pérdida de tiempo se les confiera la Borla; de lo que resulta que, hallándose en tanta distancia, jóvenes sin que sus padres puedan lograr frecuentes noticias de su conducta suelen distraerse del intento, y tomando otro rumbo no vuelven á la Patria.*<sup>125</sup>

De ahí que proponía como solución para evitar dichos inconvenientes erigir el Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Universidad, con la facultad de dar los títulos en Grados Mayores y Menores, bajo el cargo de los doctores y licenciados de

---

<sup>124</sup>“Informe en el que el Licenciado Francisco Javier de Irastorza, Gobernador del Obispado sede vacante de Mérida de Maracaibo, expone al Monarca Carlos IV la erección del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Real y pontificia Universidad de Mérida. Mérida, 9 de enero de 1800”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.315.

<sup>125</sup>Ibidem.p.319.

la Iglesia Catedral y demás graduados de la Diócesis: “Y que congregado el Claustro, forme las constituciones, arreglándose en el ínterin á las de la Universidad de Santa Féó Caracas, bajo la Regencia de Vuestro Obispo ó del que gobierne el Obispado”.<sup>126</sup>Ello, con la finalidad de que tuvieran las ciencias el mayor progreso para que salieran jóvenes instruidos a ejercer el cargo de sacerdotes, las canonjías de oficio, regencia de cátedras y los cargos de gobierno civil y político de los pueblos en la administración de justicia.

Siendo así como el mismo día 9 de enero de 1800, el Licenciado Irastorza envió copia del informe redactado de su propuesta por el Cabildo Eclesiástico sobre la erección del Seminario en Universidad al Gobernador de la Provincia de Maracaibo, don Fernando de Miyares y González, quien ejercía por delegación el Vice Patronato Regio en lo relativo a los asuntos eclesiásticos, con el fin de que él también enviara informe a la Corte de Madrid a favor de su propuesta.

Sin embargo, el mencionado Gobernador de Maracaibo hizo todo lo contrario, exponiendo al Rey Carlos IV que era mejor establecer la universidad en Maracaibo, por encontrarse:

*A mas de doscientas leguas de la Universidad menos distante, al paso que sus naturales, dotados de ingenios claros y suma aplicación á las letras, carecen de proporciones para ejercitarlas fuera de su país, justa es la causa de verse dolosamente sumergidos en el abismo de la ignorancia muchos entendimientos que nacieron destinados a brillar en mejor teatro y ser útiles a Dios, a Vuestra Majestad y á la Patria.<sup>127</sup>*

Si bien no dejó de mencionar los progresos que había escuchado surgían en la ciudad de Mérida en los estudios de diversas cátedras dictadas en el Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida entonces a cargo del Doctor Juan José de Mendoza, no

---

<sup>126</sup>Idem.

<sup>127</sup>“Informe del Gobernador de Maracaibo, Don Fernando Miyares al Rey Carlos IV, solicitando que se erigiera la Universidad en Maracaibo. Maracaibo, 18 de marzo de 1800”. En: Héctor García Chuecos. Op. Cit, T.I, p.70.

por ello dejaba de aludir nuevamente que se erigiera la Universidad en su Provincia, obteniendo los mismos privilegios en los grados como la Universidad de Caracas, al haber:

*Un crecido número de jóvenes de la mejor disposición, que no sólo carecen de facultades para subsistir en Mérida, sino que temen contraer la enfermedad de Coto ó Papera a que es muy propenso aquel clima y causa principal de que muchos no se determinen á pasar a ella; prescindiendo del peligro de las calenturas pestilentes, que producen las tierras del tránsito.<sup>128</sup>*

Nuevamente puede observarse que la rivalidad surgida de parte de la autoridad civil de Maracaibo contra la eclesiástica desde la erección del Obispado, por no haberse establecido en la ciudad lacustre la Mitra, seguía presente. Por lo que el gobierno civil de la Provincia de Maracaibo, cuando se presentaba oportunidad, buscaba colocar obstáculos a la acción pastoral de los prelados y vicarios encargados de la Diócesis de Mérida de Maracaibo ante la Corte de Madrid.

De ahí que visto el desacuerdo surgido ante la petición hecha por el Licenciado Francisco Javier de Irastorza de erección del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Universidad, y del desacuerdo del Gobernador de Maracaibo Fernando Miyares, Don Silvestre del Collar, Secretario del monarca Carlos IV, se comunica con el Capitán General de la Provincia de Venezuela, Don Manuel de Guevara Vasconcelos, y con el Licenciado Hipólito Elías González, al ser uno de los canónigos del Cabildo Diocesano para pedirles sendos informes acerca de la petición hecha de erección de una Universidad en la ciudad de Mérida.

En tal sentido, el Licenciado González remite al Capitán General de la Provincia de Venezuela la solicitud de erección del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Universidad, lo cual dependía del hecho de que estuviera dotado: *“Por sujetos de literatura condecorados con los grados competentes a las facultades que hayan*

---

<sup>128</sup>Ibídem.p.71.

*estudiado, que en parte conduce para la mayor atención de sus feligreses, y no estableciéndose en esta ciudad, con dificultad podrán lograrlo muy raros”.*<sup>129</sup>

Por su parte, el Capitán General Manuel de Guevara Vasconcelos se dirigió al Claustro Pleno de la Real y Pontificia Universidad de Caracas el 4 de agosto de 1801, para que le enviaran lo que consideraban en relación a la propuesta de erección de una Universidad en Mérida y los estudiantes de Mérida y Maracaibo que estaban matriculados en la Universidad de Caracas. Donde los miembros del claustro de la universidad caraqueña manifestaron no estar de acuerdo con la erección de una Universidad en Mérida argumentando que para ello existía el Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, en el cual se daban diversas cátedras siendo entregados los títulos por la Universidad de Caracas, además de mencionar que no tenían registro de documentos que hiciera constar la cantidad de estudiantes del Colegio que estaban matriculados en la Universidad de Caracas. Igualmente:

*No se manifiesta en el expediente la disposición que tengan en Mérida los cuerpos eclesiásticos, religiosos y políticos para el establecimiento de la Universidad por cuanto éstos influyen en el decoro y esplendor de la institución y en la emulación de la buena literatura*<sup>130</sup>

De modo que según sus consideraciones y por los motivos señalados:

*Debía esperarse para establecer la Universidad que Mérida se pusiese bajo otro pie de policía que el que actualmente tenía, y que allí empuñasen el mando de la jurisdicción Real sujetos de carácter y consideración en quienes pudiese depositarse la autoridad, pues era a los Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales que el Rey había*

---

<sup>129</sup>“Comunicación del Canónigo del Cabildo Diocesano del Obispado, Don Hipólito Elías González, al Presidente Gobernador y Capitán de Caracas, Don Manuel de Guevara Vasconcelos. Mérida, 13 de julio de 1801”. En: Eloi Chalbaud Cardona, Op. Cit, T. I, p.338.

<sup>130</sup>“Carta enviada al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, Don Manuel de Guevara Vasconcelos, por El Claustro Pleno de La Universidad de Caracas en la que se pronuncian en contra del Proyecto de Universidad para Mérida. Caracas, 4 de agosto de 1801”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.348.

*encargado la protección de Las Universidades en Las Indias.*<sup>131</sup>

Por otra parte, durante la discusión y estudio del proyecto de erección de la Universidad en Mérida, el Rector del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, Doctor Juan José de Mendoza, el 31 de octubre de 1801 escribió al Presidente, Gobernador y Capitán General de La Provincia de Venezuela, Don Manuel de Guevara Vasconcelos, para que lo recomendara ante el Rey por sus servicios prestados desde el año de 1795 como Rector, y desde 1793 como encargado de enseñar varias cátedras, a fin de que le concediera el cargo de Rector en forma inamovible si el Monarca accedía a la petición de elevar el Seminario a Universidad, y:

*Con motivo del expediente de Universidad pretendida por este Colegio que pasa en manos de V.S; ó como V.S. parezca conveniente, sirva recomendar al Rey mis servicios, siempre que lo juzgue de justicia, pues quisiera que con atención á haberme desvelado y fatigado en formalizar el Colegio y sus estudios hasta el estado de poderle poner en él una Universidad lucida, me continuase S.M. en el empleo de Rector, sin que se me pudiese remover.*<sup>132</sup>

De manera similar, el Doctor Juan José de Mendoza envía solicitud al Rey Carlos IV el 1 de marzo de 1802, en la que señalaba que el Colegio Seminario para esa fecha tenía a su cargo 79 estudiantes becados, sin contar los que vivían fuera de la Institución; además que había progresos con la apertura de 3 nuevas aulas de Gramática, 2 de Filosofía, 2 de Teología y dos de Derecho, lo que se debía a su esfuerzo personal con asistencia temporal y espiritual a los jóvenes, arreglo de cobros de la manutención del Colegio y formación de cuentas. Por lo que esperaba obtener recompensa ante la buena labor desempeñada en su cargo como Rector, al considerar que lo había ejercido bien dentro de lo dispuesto en la reforma que el Vicario de la

---

<sup>131</sup>Ibídem.p.349.

<sup>132</sup>“Carta en la que el Doctor Don Juan José de Mendoza dirige al Presidente, Gobernador y Capitán General de Venezuela, Don Manuel Guevara Vasconcelos, para que no se le pudiese remover de su cargo de Rector del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida. Mérida, 31 de octubre de 1801”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, pp.341-342.

Diócesis, Hipólito Elías Gonzáles, había dictado al Seminario de San Buenaventura de Mérida el 22 de mayo de 1795; argumento que consideraba suficiente para que el Rey le concediera el cargo:

*De rector del Seminario de San Buenaventura y sus estudios con la jurisdicción económica sobre todos sus individuos y empleados, como la tiene el Rector de Estudios de La Universidad de Caracas, de que es filial este Colegio por disposición de Cédula Real de 20 de Marzo de 1789, declarándolo inamovible mientras yo lo ejerza, y que en el caso de concedernos la gracia de erección de Universidad, se me confiera la facultad de dar grados Menores y Mayores, conforme a constituciones en calidad de Cancelario con subordinación solamente al Reverendo Obispo de esta Santa Iglesia, (...), y á los Tribunales Superiores, conforme á las Leyes.<sup>133</sup>*

Sin embargo, dicha petición del Doctor Don Juan José de Mendoza no fue concedida por el Monarca Carlos IV, ya que el cargo de rector del Seminario se lo otorgó al Obispo Santiago Hernández Milanés como se puede observar en la Real Cédula del 18 de junio de 1806, en la que accedió en parte a las solicitudes sobre la erección de la Universidad: es decir, no aprobó la erección de la misma, pero si autorizó al Seminario de San Buenaventura de Mérida que confiriese los Grados Mayores y Menores, los cuales tendrían el mismo valor de los recibidos en las Universidades de Santa Rosa de Lima en Caracas y de Santa Fe de Bogotá; aunque ordenó que aumentaran las becas y se dotara de profesores capacitados para las respectivas cátedras de :

*Primeras Letras, Gramática, Filosofía, Teología Dogmática y Moral, Escritura y Disciplina Eclesiástica, de Derecho Civil y Canónico, proveyéndolas en sugtos. Instruidos, y actos para ser progresar las ciencias y que forméis las oportunas*

---

<sup>133</sup>“Solicitud al Rey Carlos IV del Doctor Juan de Mendoza, Rector del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, para que le concediera su cargo de forma inamovible. Mérida, 1 de marzo de 1802”. En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.346.

*Constituciones, que no consta haya para el mejor gobierno del Seminario y régimen de sus estudios.*<sup>134</sup>

Aunque esta disposición no incluía otorgar los títulos a los estudiantes de Derecho Civil, extendía la filiación que el Seminario tenía con la Universidad de Caracas también a la de Santa Fe, además de quedar el plantel bajo la autoridad del Obispo de Mérida y del Presidente Gobernador y Capitán General de Venezuela.

Esta Real Cédula fue extraviada por motivos de la guerra de España con Inglaterra, lo que hizo que el Obispo, quien ya tenía conocimiento de ella por mediación de su amigo en la Corte de Madrid, el Ministro Caballero, se dirigiera a él para que a su vez lo participara al Rey y transcribiera la anterior Cédula que se había perdido.

Mientras tanto, antes de que llegara la Real Cédula, no bien informado de la parte dispositiva de la misma, o bien mal interpretado lo que el Ministro Caballero le había informado, el Obispo manifestó el 28 de abril de 1807 a sus diocesanos que el Rey Carlos IV había concedido la gracia de Universidad al Seminario de San Buenaventura de Mérida, manifestándole a los seminaristas:

*Aprovechamos el método seguido hasta el día en las matrículas, según aparece en este libro, reservándonos establecer otro método luego que se acabe o que llegue la gracia de Universidad que nos dicen de Madrid estar despachada y mandamos que todo cursante contribuya al Secretario de Estudios con un real al tiempo de matricularse, y que esta diligencia se haga precisamente al comenzar el curso, declarando que ninguno ha de ganar si no estuviere matriculado, lo que se hará saber en todas las clases de facultad mayor para su inteligencia.*<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup>“Real Cédula mediante la cual el Rey Carlos IV concede al Colegio Seminario la gracia de conferir Grados Mayores y Menores. Aranjuez, 18 de junio de 1808.” En: Eloi Chalbaud Cardona. Op. Cit, T. I, p.388.

<sup>135</sup>Héctor García Chuecos, Op. Cit, p.103.

Y en su pastoral del 9 de octubre de 1807, cuando nuevamente expresa el haber concedido el Monarca al Seminario: *“La gracia de Universidad, o estudios generales, que debe servir a toda nuestra Diócesis de la mayor satisfacción”*.<sup>136</sup>

Por tal motivo, al considerar que con ello se generaban algunos gastos que eran indispensables cubrir en el Seminario, decretó que los vicarios colectores encargados del cobro del 3% hicieran: *“Su remisión, mitad por Junio/, y mitad por Diciembre de/ cada un año, y en este último/mes, las cuentas de lo recibido/y embiado, con la nota de los contribuyentes que nos/ han satisfecho para ntra./ Inteligencia y gobierno”*.<sup>137</sup>

Entregándolo al Mayordomo del Seminario, el Presbítero Don Juan Bernardo García, con quien los sacerdotes, capellanes, cabildo eclesiástico y obras pías debían realizar los pagos que tenían atrasados, disminuyendo el Mayordomo del cobro del 3% a los sacerdotes 80 pesos por las misas que realizaban, a las iglesias que su renta anual no llegara a 100 pesos quedaban exentas, y los capellanes cancelarían solo 4 reales.

A pesar de la Orden del cobro del 3% de la renta del Seminario a los diferentes eclesiásticos que pertenecían a la Mitra de Mérida de Maracaibo, algunos no manifestaron interés por cumplirla, viéndose obligado a tomar medidas como la pena de Santa Obediencia a todos los Curas y Capellanes para que entregaran cuentas en todo el mes de octubre, y el que no las entregara al vicario el 31 de dicho mes tenía que pagar 25 pesos y 2 reales por cada día que se retardaran, además de que:

*Todas las razones/así expuestas o así tomadas, estarán en nuestra Secretaría en todo/ el mes de Noviembre, y las de San Jayme y Coro en todo Diciembre, so la/pena de 50 pesos al Vicario que no lo cumpliera, aplican/do como desde ahora*

---

<sup>136</sup>Ibídem.p.104.

<sup>137</sup>“Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, en la que ordena a los vicarios colectores al cobro del 3% de renta del Seminario de San Buenaventura de Mérida, debido a la concesión por parte del Rey Carlos IV de otorgar los Grados Mayores y Menores. Mérida, 9 de octubre de 1807”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora- Milanés.Oficiales (1777-1812), f.513r.

*aplicamos, dichas multas al mis/mo Seminario como obra la más y de las más piado/sas en el obispado.*<sup>138</sup>

Encargándose los sacerdotes de dar a conocer la Orden a los capellanes y mayordomos, y los vicarios de que cada uno la regresara a la Secretaría con las cuentas de los pagos, cancelando 30 pesos el vicario: “ *que así no lo hiciere de hoy/ en adelante, y los mismos al Cura a donde se de/tubiere, esta y otras circulares más de 45 días/ y 50 si la perdiere, cuya averiguación hara el/ respectivo Vicario para librarse de su multa, y principalmente, para cumplir con su obligación* ”.<sup>139</sup>

La Real Cédula no fue expedida nuevamente sino hasta el 6 de octubre de 1807 y recibida en Mérida en marzo de 1808, ya que el 8 de abril del mismo año el Prelado se dirigió al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad para participarles que tenía la Cédula en la que el Rey había elevado el seminario a Universidad y le confería otorgar los Grados Mayores y Menores. Siendo así como el Ayuntamiento decidió que el acto fuese celebrado con toda la solemnidad posible, expidiendo el Teniente Justicia Mayor, Don Antonio Ignacio Rodríguez Picón, 30 días después el siguiente Decreto:

*Se publiquen por bando en el día de mañana, después de misa mayor para que se haga notorio al público en forma solemne y que todos reconozcan el beneficio que se ha dignado conceder nuestro católico Monarca que Dios guarde, y que respecto a estar ya dispuestas algunas otras cosas al mismo intento, sólo falta ordenar y mandar que en la noche del referido día se ilumine la ciudad desde la Oración hasta las diez lo menos.*<sup>140</sup>

Esta Real Cédula va a ser de gran importancia en la creación de la Universidad el 21 de septiembre de 1810, por la Junta Superior de Gobierno de la Provincia de Mérida, ya que al ser dominada la península española por las tropas de Napoleón Bonaparte,

---

<sup>138</sup>“Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, capellanes y mayordomos de las iglesias y cofradías, mediante la cual manda se dé razón exacta del 3% de las rentas destinadas para el Seminario de Mérida. Mérida, 26 de junio de 1809”. En: A.A.M.Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. f. 65r.

<sup>139</sup>Idem.

<sup>140</sup>Héctor García Chuecos, Op. Cit, pp.106-107.

la ciudad de Caracas decidió crear una Junta Suprema de Gobierno en defensa de los derechos del Rey Fernando VII, uniéndose a la causa la ciudad de Barinas, y después ante la insistencia del pueblo que se creara una Junta, el Ayuntamiento de Mérida dispuso que el 16 de septiembre de 1810 en la Sala Consistorial se congregaran todos los miembros eclesiásticos, seculares y regulares, miembros del Seminario, la milicia, hacendados y comerciantes para que elegirán a los apoderados que, a su vez, nombraran los Vocales de la Junta que se iba a constituir, eligiendo el pueblo al Doctor Antonio María Briceño Altuve, y al Bachiller José Lorenzo Aranguren, el clero al Doctor Mariano de Talavera y Garcés, los militares al sargento Lorenzo Maldonado, los hacendados a Don Vicente Campo Elías, y los comerciantes a Don José Arias.

Estos, a su vez, por votación secreta eligieron para Vocales de la Junta Patriótica a:

*Don Antonio Ignacio Rodríguez Picón, Pbro. Dr. Mariano de Talavera y Garcés, Pbro. Dr. Francisco Antonio Uzcátegui y Dávila, Pbro. Dr. Buenaventura Arias, Don Vicente Campo Elías, Pbro. Dr. Antonio María Briceño Altuve, Don Blas Ignacio Dávila, Don Fermín Ruíz Valero, Br. Don José Lorenzo Aranguren, Pbro. Dr. Enrique Manzaneda y Salas, y el pbro. Dr. Fray Juan Agustín Ortiz.<sup>141</sup>*

Confiriendo la Presidencia de la Junta a Don Ignacio Rodríguez Picón, como Vicepresidente al Doctor Mariano de Talavera y Garcés, y Secretario al Bachiller José Lorenzo Aranguren. De ello resulta que días después, el 21 de septiembre de 1810, la Junta Superior de Gobierno de Mérida creara la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, decretando que el claustro de la Real Universidad debía ser de 12, integrado por doctores, maestros, licenciados y bachilleres que se hubieran graduado en cualquier Universidad de América y que residieran dentro de la Diócesis de Mérida de Maracaibo: que se aumentara otra cátedra si fuese necesario de Filosofía: “ *Y se establezcan las de Anatomía y la de*

---

<sup>141</sup>Ibidem. p.142.

*Matemáticas, la de Historia Eclesiástica, la de Concilios, la de Lugares Teológicos y la Sagrada Escritura”*.<sup>142</sup>

La Junta nombró como Rector:

*Al Prelado Diocesano, quien sin embargo es y será Rector nato de la referida Universidad, como lo es de su Colegio, que bajo su sombra y por sus cuidados ha llegado al ventajoso estado en que se halla, dejándose por lo tanto al Illmo. Prelado la intendencia de la dicha Universidad, como la ha tenido de los estudios generales y que pueda hacer las modificaciones y dispensas que halle convenientes.*<sup>143</sup>

Es así como el 23 del mencionado mes y año reunidos en la Capilla del Seminario el Cabildo Eclesiástico, sacerdotes, rectores, Comunidades de Conventos, los profesores, colegiales, y Vocales de la Junta, el Prelado Santiago Hernández Milanés ordenó que se leyese el Decreto mediante el cual la Junta Superior de Gobierno de la Provincia de Mérida conservadora de los Derechos de Fernando VII, había erigido el Colegio Seminario en Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros.

Aunque el progreso alcanzado hasta el momento en el Seminario se verá turbado a partir de la muerte del Obispo con el terremoto del 26 de marzo de 1812, como consta en su partida de entierro:

*En la ciudad de Mérida de Maracaybo, día de Jueves Sto. Veinte y seis de Marzo ulto. de mil ochocientos doce falleció el Illmo. Sr. Dr. Dn. Santiago Hernández Milanés, Prelado y Dignísimo Obispo de esta Catedral y su Diócesis, ocasionando su temprana y desgraciada muerte el terrible y espantoso temblor que dexó arruinada la ciudad y Palacio Episcopal, en que quedó sepultado á las quatro y quarto de la tarde del mismo dia, regresando de la Catedral para su dho. Palacio, después de haber cumplido la piadosa y loable ceremonia del Lavatorio, que previene el Ceremonial de los obispos. Fue enterrado el día siguiente Viernes Santo por la*

---

<sup>142</sup>Gabriel Picón Febres, *Datos para la Historia de la Diócesis de Mérida*. Mérida (Venezuela), Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y Tecnológico, Editorial Solar, 1998, p.71.

<sup>143</sup>Ídem.

*mañana, en que se sacó su cadáver de los escombros de las ruinas, en el pavimento y escombros de la Iglesia de la Orden Tercera de San Francisco, sin pompa ni aparato correspondiente á su dignidad, por no permitirlo las circunstancias de la suma consternación y peligro en que se hallaban los individuos del Cabildo, Clero y habitantes de la ciudad, á vista del catástrofe y tantas muertes causadas por el temblor y freqa. De temblores en toda aquella tarde, noche y muchos días siguientes, que los obligaron á retirarse á la mesa del otro lado del rio Albarregas, y abandonarla por último por el desabrigo é intemperie por verse reducidos á vivir en tiendas de campaña y retirarse á buscar asylo en los pueblos inmediatos en que se dispersaron.<sup>144</sup>*

En efecto, a dos días de la muerte del Obispo Hernández Milanés, 29 de marzo de 1812 el Cabildo Eclesiástico constituido por el canónigo Mateo Mas y Rubí, racionero Antonio Uzcátegui y racionero Buenaventura Arias, se reunieron en una Casa de Campaña para designar al gobernador del Obispado de Mérida de Maracaibo en sede vacante, mientras el Monarca nombraba al nuevo Obispo, siendo elegido el Deán Francisco Javier de Iraztorza, quien será el que en adelante tome gran protagonismo en los acontecimientos que surgieron en Mérida con el terremoto. Motivo este que ayudó para que tanto él como el doctor Mateo José Mas y Rubí, quienes se habían declarado realistas, aprovecharan la oportunidad de que se trasladara a la Provincia de Maracaibo la Catedral, el Seminario y el Convento de las Clarisas, al considerarla como la ciudad más segura y firme en la defensa de las causas realistas.

Es así como en la sesión celebrada por el Cabildo Eclesiástico el 30 de junio de 1812, conformado por el Deán Francisco Javier de Iraztorza, el Doctor Mas y Rubí y el Canónigo Buenaventura Arias, se manifestó estar de acuerdo en cumplir con la instrucción del Gobernador de Maracaibo, Don Pedro Ruíz de Porras, en que:

---

<sup>144</sup>“Parida de entierro del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, expedida por el Licenciado Agustín Chipía. Mérida, 27 de marzo de 1812”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. II, p.353.

*El Cabildo de la Catedral con los Individuos qu/e existen en es/ta, y sus dependientes se trasladen luego, sin excepción, ni excusa a la Ciudad de/ Maracaibo con los ornamentos, papeles, alha/jas y demás concernientes a ello;/ y que el que/ tuviere que reproducir sobre esta/ disposición lo podra verificar ante aquel/ Gobierno, donde se le oira como correspo/nda á justicia.<sup>145</sup>*

Dicha disposición será el comienzo a una larga lucha entre los eclesiásticos que formaban parte del Obispado de Mérida de Maracaibo al no querer unos que Mérida perdiera el privilegio de capital de la Diócesis, como hasta el momento lo había sido, y otros querer trasladar la Silla Episcopal a Maracaibo. Por lo que el 25 de enero de 1813 los Personeros de Mérida se dirigieron al Ayuntamiento de la ciudad, mediante comunicación en la que exponían la necesidad de reconstruirla con sus instituciones cuanto antes, para evitar así que la ciudad lacustre pasara a ser la capital político-religioso del Obispado. Señalando para que se llevara a cabo su propuesta la cantidad de personas que ya habitaban en la ciudad después del terremoto, la cual ascendía a cuatro mil seiscientas personas; la reconstrucción de tres templos, casas, calles y acequias. En virtud de lo cual consideraban deber primordial que el Ayuntamiento, como institución pública al servicio y bienestar de sus habitantes, ayudara a seguir promoviendo la reconstrucción en el mismo sitio que se encontraba ubicada Mérida antes del terremoto del 26 de marzo de 1812, por los adelantos que se habían comenzado a dar y:

*Por la feracidad de la tierra, por la saludable condición de sus frías y dulces aguas, por la sanidad de su temperatura; y sobre todo por la gran diferencia que hay entre concluir una obra comenzada en medio de los mayores y más prontos recursos y comenzarla de nuevo en donde hay la mayor falta de todas las proporciones.<sup>146</sup>*

---

<sup>145</sup>“Acta celebrada el 30 de junio de 1812 por el Deán Francisco de Irastorza, Doctor Mateo José Mas y Rubí y Canónigo Buenaventura Arias, en la que se propuso la trasladación del Cabildo Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas a la ciudad de Maracaibo. Lagunillas, 30 de junio de 1812”. En: A.A.M. Serie Cabildo Eclesiástico. Libro N° 94. Actas del Cabildo Eclesiástico (1805-1814), f.173v.

<sup>146</sup>“Informe enviado por los Personeros de Mérida al Ayuntamiento señalando la necesidad que había de reconstruir la ciudad para conservar la Catedral y demás instituciones eclesiásticas evitando así la

Además de ser una ventaja que ayudaría a que comenzara pronto a ejercer sus funciones las diversas instituciones como lo era el caso del Seminario, lo cual se podía solventar mientras se realizaba la búsqueda de:

*Sujetos que puedan destinarse al servicio de las Cátedras de Gramática, Filosofía, y Teología, de aquellos mismos que las servían en el Colegio antes de su ruina: que estos puedan dar las clases en una casa particular, que al efecto se destine, interim se verifica la fábrica material del Colegio.<sup>147</sup>*

De igual manera, posteriormente, el Procurador Antonio Viso, con poder de los sacerdotes de la ciudad de Mérida Don José Luis Oballe, Don Salvador León y Fray Antonio Escalante, se dirigió a la Audiencia de Valencia con el fin de obtener una instrucción que impidiera la trasladación de la Silla Episcopal a Maracaibo.

Por lo que el Procurador Antonio Viso señalaba en primer lugar que Mérida a pesar del terremoto que había sufrido intentaba resurgir y progresar, trabajando conjuntamente los habitantes y el Ayuntamiento para lograrlo. Lo cual se podía comprobar con las casas que habían sido reconstruidas, el aseo en las calles, acueductos y los tres templos que ya funcionaban para celebrar los oficios eclesiásticos: el de San Juan Bautista de Milla, Santa Cruz del Llano y la Iglesia de las Monjas de Santa Clara, y la reedificación del Convento de Santa Clara que se estaba realizando con la ayuda prestada por los vecinos.

Aunque también argumentaba el Procurador en su informe que los progresos que comenzaban a surgir eran detenidos por el Gobernador del Obispado en sede vacante, Licenciado Francisco Javier de Irastorza, y el Doctor Mateo José Mas y Rubí, quienes buscaban cualquier pretexto para no dejar que se continuara reconstruyendo la ciudad y así lograr lo que se proponían. Como ejemplo de ello indicaba el haber solicitado el catedrático de Mayores y Elocuencia, Don Esteban Arias, seguir rigiendo la cátedra a petición de los jóvenes que ofrecían:

---

trasladación de las mismas a Maracaibo. Mérida, 25 de enero de 1813". En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.293.

<sup>147</sup>Ibidem.p.296.

*Componer á su costa un cuarto del Colegio, proporcionado al intento, lejos de coadyuvar á su generoso celo, le prohibió que mejorase de manera alguna la suerte del Seminario, concediéndole que pusiese la cátedra en cualesquiera casa particular, ajuntándose con los padres de los niños, y sin tocar en nada las rentas del Colegio.*<sup>148</sup>

Del mismo modo señalaba que el Deán hacia uso de lo más temido y respetado por los feligreses como lo son los sacramentos, en principal la comunión, basándose así en la: “*Pena de ex comunión mayor ipso facto á los legos, y de suspensión ipso jure á los eclesiásticos que turbasen, impidiesen, ó aconsejasen que dejaran los auxilios, para el viage, y trasporte del equipaje, asi de las Religiosas, como de la Catedral y del Colegio*”.<sup>149</sup>

Es así como por medio de esta representación y de las demás presentadas se obtuvo la Real Provisión del 7 de mayo de 1813, para que se suspendiera la trasladación de la Silla Episcopal a Maracaibo y se restituyera:

*Inmediatamente a la ciudad de Mérida los individuos del Cabildo Eclesiásticos, a continuar las funciones de su Ministerio, y á restablecer el Seminario en la forma posible, por ser contraria á los sagrados Cánones y Leyes del Reyno, la interrupción en que se han mantenido las funciones y oficios de la Catedral, restituyéndose igualmente las Religiosas, luego que sea posible su alojamiento en el edificio del Monasterio, sin que por ningún motivo se verifique división de la Comunidad y nueva fundación que se pretendía hacer en Maracaybo sin las licencias necesarias.*<sup>150</sup>

Pero se presentó un nuevo inconveniente que ayudaría a que se realizara el cambio de la Silla Episcopal a Maracaibo, ya que ante la aproximación de las tropas de Simón Bolívar, quien venía en persecución del general Ramón Correa, el Deán Francisco Javier de Irastorza y el Doctor José Mas y Rubí decidieron retirarse a Maracaibo el 15 de abril de 1813, llegando el 29 del mismo mes y año en curso, aun sin haber recibido ayuda para el viaje por parte de los feligreses, como lo manifestaron a la Corte de Madrid en un informe que ellos mismos redactaron, donde señalaban: “ *Hubo*

---

<sup>148</sup>Gabriel Picón Febres, Op. Cit, p.117.

<sup>149</sup>Ibídem.p.119.

<sup>150</sup>Ibídem.pp.120-121.

*atrevidos en Mérida que en la mitad del día nos hicieron fuego para impedir nuestra huida”*.<sup>151</sup>

Por su parte, los dos únicos racioneros que quedaban en la ciudad, doctores Francisco Antonio Uzcátegui y Buenaventura Arias, decidieron constituirse en Cabildo Eclesiástico y en la sesión del 19 de octubre de 1813 dispusieron lo conveniente al restablecimiento y organización de los asuntos de la Diócesis que estaba en abandono, por lo que al tener el Doctor Arias la clase de Gramática abierta y al querer que se continuara con la apertura de la clase de Filosofía, acordaron que se pasara circular a los Vicarios Foráneos de todo el Obispado para que se encargaran de que hicieran regresar a los estudiantes a tomar las respectivas clases en Mérida y a los catedráticos para que acudieran a dictarlas: Al encontrarse la hacienda de Las Tapias improductiva, dispusieron que se dividiera en lotes que se darían a censo redimible y: *“la casa que fue/ de Agustín Corredor, y está/ a cargo de José Antonio Corredor,/ la tome el Mayordomo de Catedral para que se depositen en ellos todos los bienes/ que se vayan recogiendo y/ que se han mandado traer de Laguni/llas tanto del Colegio/ como de la Catedral”*.<sup>152</sup>

Y en la del 1 de diciembre de 1813, al querer restablecer los oficios divinos de la Catedral, acordaron con la Madre Abadesa del Convento de las Clarisas:

*El que cedieran su Iglesia y Sacristia, interim está concluida la Capilla del Colegio, para que se celebren todos los oficios de la Catedral, conforme se han executado desde su establecimiento, y que se practicarán sin perjuicio de las funciones del Convento, asignándole á este el gasto de la oblata de todas las Misas que se celebren, sobre que se hará*

---

<sup>151</sup>Ibidem.p.121.

<sup>152</sup>“Acta del Cabildo Eclesiástico de Mérida constituido por el Racionero Doctor Francisco Antonio Uzcátegui y Doctor Buenaventura Arias en la que proveen las necesidades de la Catedral y Seminario. Mérida, 19 de octubre de 1813”. En: A.A.M. Serie Cabildo Eclesiástico. Libro N° 94. Actas del Cabildo Eclesiástico (1805-1814), f.170v.

*un providencial tanto, para que el Mayormo de fábrica los de á la Madre Abadeza.*<sup>153</sup>

Es así como poco a poco estos dos Racioneros fueron colocando a funcionar nuevamente en la ciudad emeritense las instituciones eclesiásticas, no obstante a su vez, el Deán Francisco Javier de Irastorza y el Doctor José Mas y Rubí, que se habían constituido en Cabildo Eclesiástico en Maracaibo, suplicaban al Monarca que hiciera la fijación definitiva de la Silla Episcopal en Maracaibo, lo que lograron finalmente al aprobar el Monarca: *“La traslación, ya acordada por V.S de la Catedral, Seminario, Convento de Religiosas y todas sus pertenencias á esa ciudad de Maracaybo”*.<sup>154</sup>

De ello se deriva que el Deán Irastorza nombrara al Doctor Mas y Rubí como comisionado para trasladar a las monjas Clarisas al monasterio que había destinado para ellas en Maracaibo, otorgándole poder para que hiciera uso: *“En caso necesario también de las Censuras Eclesiásticas contra cualesquiera personas que intenten impedirlo”*.<sup>155</sup>

Sin embargo, algunas religiosas se resistían a cumplir con lo ordenado señalando como motivos estar ancianas y padecer de molestias de salud para viajar, concediéndoles el deán que se quedaran las que padecían las razones expuestas a cargo de la Presidenta del Convento, Madre Sor Clara de San Ignacio: *“quien nombrará por ahora oficios, á fin de que se observe la clausura, y cumplan en el mejor modo posible las observancias religiosas, sin distracción”*.<sup>156</sup>

---

<sup>153</sup>“Acta del Cabildo Eclesiástico de Mérida constituido por el Racionero Doctor Francisco Antonio Uzcátegui y Doctor Buenaventura Arias en la que proveen el Restablecimiento de los oficios divinos en la Catedral. Mérida, 1 de diciembre de 1813”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.274.

<sup>154</sup>“Real Orden emitida desde la Corte de Madrid para que se hiciera la traslación interina a Maracaibo de la Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas. Cádiz, 3 de julio de 1813”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.329.

<sup>155</sup>“Auto en el que el Dean de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Francisco Javier de Irastorza faculta al Doctor Mateo Mas y Rubí para la traslación de las Monjas del Convento de Santa Clara de Mérida a Maracaibo. Maracaibo, 6 de febrero de 1815” En: Antonio Ramón Silva, Op.Cit, p.372.

<sup>156</sup>“Auto del Deán de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Francisco Javier de Irastorza a las Monjas del Convento de Santa Clara de Mérida en el que permite quedarse en la ciudad las que padecían molestias de salud. Maracaibo, 28 de mayo de 1815”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. III, p.381.

De ahí que ya nombrado el Obispo Rafael Lasso de la Vega el 4 de febrero de 1815 como encargado de la Diócesis de Mérida de Maracaibo y hecha la trasladación de la Silla Episcopal a la ciudad lacustre, este Prelado dispuso abrir el 8 de diciembre de 1815 el: *“Seminario Conciliar y Real de San Buenaventura y San Fernando de Mérida de Maracaibo”*.<sup>157</sup>

Continuando Maracaibo gozando del privilegio de capital del Obispado de Mérida de Maracaibo hasta el 29 de septiembre de 1821, cuando el Congreso Constituyente de Cúcuta: *“Ordena el restablecimiento de la capitalidad de la diócesis a la ciudad de Mérida así como el regreso de la Catedral, el Seminario y demás instituciones eclesiales”*.<sup>158</sup>

www.bdigital.ula.ve

---

<sup>157</sup>Gabriel Picón Febres, Op.Cit, p.132.

<sup>158</sup>Néstor Fernández Pacheco, Op.Cit, p.115.

**CAPÍTULO III**  
**ACTUACIÓN DE LOS OBISPOS EN EL CONTROL DE LA CONDUCTA Y EL**  
**ORDENAMIENTO DE LA MENTALIDAD DE LA FELIGRESÍA MERIDEÑA**

### 3.1. Disposiciones de los obispos en materia espiritual

Otro asunto que no podían descuidar los obispos fue lo relacionado con la conducta y comportamiento de clérigos, sacristanes, coristas o mayordomos, quienes debían ser ejemplo a seguir por sus feligreses a través de buenos valores y cumplimiento de todos los preceptos de la religión católica. Por lo que al encontrar en ellos comportamientos que no iba acorde con la vida sacerdotal, el Obispo Ramos de Lora dispuso que los sacerdotes y los miembros de cualquier orden, incluyendo a los que usaban hábitos talaes, tenían obligación de asistir al coro para ayudar a cantar y rezar en todas las celebraciones que hiciera la iglesia en días festivos de algún santo y demás fiestas religiosas. La asistencia a las conferencias morales, es decir clases de formación permanente, comulgar los terceros domingos del mes en la misa del Santísimo Sacramento: *“Mas habiendo causa justa pa. no hacerlo, sea con conocmto. del Cura á qn. Pertenezcaexamir la legitimidad de la causa; y no habiéndola, nos darán cuenta para proveer conforme á su inobediencia”*.<sup>159</sup>

Además, de acuerdo al cargo que desempeñaran en la parroquia debían: *“Acompañará su Divina Magt. qe. Sale pa. Viático á los enfermos cada quatro semanas, y dos á la Vice- Parroquia de Sn. Juan de Dios”*.<sup>160</sup>

Del mismo modo, al extrañarse de la costumbre encontrada en Maracaibo en el uso del traje eclesiástico con el color de los vestidos y el balandrane, dispuso que:

*Deben á lo menos llevar los calzones y medias, qe. se manifiestan con dha. vestidura, de color negro, ó morado y pr. Modo nigno. blanco ni de otro lienzo qe. degeneren de aquellos colores, pr. Pedirlo asi la modestia y compostura tan*

---

<sup>159</sup>“ Edicto dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los Clérigos sobre su asistencia a la iglesia, el uso del traje eclesiástico, conferencias morales, confesión y comunión el tercer domingo del mes, y el acompañamiento del Santo Viatico. Maracaibo, 24 de septiembre de 1784”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T.I, p.77.

<sup>160</sup>Ídem.

*necesarias en Los Sacerdotes y en los qe. desean ascender á tan alta Dignidad.*<sup>161</sup>

Tampoco, por ningún motivo, podían los sacerdotes dejar de celebrar solemnidades religiosas en su propia parroquia y, en caso de tener que celebrar la misa en otra iglesia, debían primero oficiarla en su parroquia.

El 12 de octubre de 1784, en búsqueda de mejor selección de candidatos para obtener hábitos clericales, dispuso establecer un interrogatorio previo, el cual comprendía desde saber si eran decentes, bautizados y confirmados él, sus padres y abuelos; y si tenían limpieza de sangre: *“Sin mezcla de mulatos, moros, judíos, herejes, ni penitenciados pr. El sto. oficio de la Inquisición, ó públicamente afrentados pr. alguna. Justicia Eccla, ó secular”*.<sup>162</sup> También si era: *“Cojo, manco, lisiado, impedido de sus miembros, ó con alguna deformidad en ellos, pr. donde no pueda celebrar misa, si saben que haya salido expulsado ó fugitivo de algún colegio, ó Religión, o ejercitándose en algunos tratos ó comercios ilícitos, ó si está excomulgado”*.<sup>163</sup>

El fin de esta medida, especie de examen de ingreso a la carrera eclesiástica, era mejorar y preparar bien a sus colaboradores para poder encargarles parte de las funciones de su Diócesis.

El 16 de enero de 1785 se dirige a los fieles y clérigos en un decreto para iniciar así la reforma de las costumbres de su dilatada Diócesis. Basado en corregir los llamados pecados públicos de los rectores, curas, beneficiados, capellanes y seglares en cuanto al cumplimiento de cada uno en sus deberes como lo eran las misas y demás oficios espirituales: *“Ó han hecho en ellos alguna falta notable;ó si por su culpa se ha muerto alguna persona sin confesión, o comunión, ó extrema-unción, ó criatura sin bautismo”*.<sup>164</sup>

---

<sup>161</sup>Ibídem.p.78.

<sup>162</sup>“Interrogatorio que debían responder los testigos que se presentaran con los que querían obtener los hábitos clericales ante el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora. Maracaibo, 12 de octubre de 1784”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T.I, p.69.

<sup>163</sup>Ibídem.p.95.

<sup>164</sup>“Edicto inquisitorial para la reforma de las costumbres dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los fieles y clérigos, señalándoles los deberes que

Si cobraban muy caro por llevar a cabo uno de los sacramentos que tenían la obligación de hacer, si portaban armas, hábitos indecentes que no fueran los que tenían que usar de acuerdo a las normas de la Santa Iglesia Católica, si llevaban a cabo las misas de testamentos que estaban a su cargo, y si tenían ocupados los bienes de las iglesias como las capellanías, hospitales y obras pías dispuso que los fieles colaboraran dando información de las faltas mencionadas por parte de los clérigos, y de no hacerlo quedaban bajo pena de excomunión mayor si dentro de los nueve días de la publicación del edicto no declararan lo que sabían o habían escuchado decir de los pecados considerados públicos, para dictaminar lo conveniente en relación a lo mencionado.

Por su parte, el Obispo Santiago Hernández Milanés, el 1 de junio de 1804 en sus disposiciones en materia espiritual, al encontrar algunas faltas en sus colaboradores que ayudaban a regir el Obispado de Mérida de Maracaibo en la visita pastoral que realizó a las ciudades de Mérida y Trujillo, ordenó a los sacerdotes, capellanes y clérigos de prima y tonsura que asistieran los jueves de cada semana a las clases de Teología Moral, concurriendo:

*El cura de el Exido todos los/días señalados, los del Morro, y AseQUIAS turnan/do cada quince días. A Lagunillas, los de Pueblo Nue/vo, Chiguará, la Mesa, Jagi, y san Juan, y en todas/ estas conferencias se hablará por fin de ellas sobre/ritos y ceremonias, y también se advertirá caritativa/mente de aquellos excesos ó faltas notables al compa/ñero ó compañeras que las tuvieren.<sup>165</sup>*

Además, al estar informado de que los feligreses no cancelaban a los curas párrocos en el tiempo estipulado en que debían cumplir con el precepto anual de la confesión el

---

debían cumplir cada uno como miembros de la iglesia católica. Maracaibo, 15 de enero de 1785". En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. I, p.142.

<sup>165</sup>“Circular del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los sacerdotes, capellanes y demás eclesiásticos, en la que les ordena cumplir con los estudios de Teología Moral, cobro del camarico a los fieles y cumplimiento de los sacramentos. Mérida, 1 de junio de 1804". En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza.1803-1828. ff.3v-4r.

“Camarico”, que era un estipendio para su sustento, dispuso que los jueces eclesiásticos de cada distrito cobraran la mitad del Camarico en el mes de junio y la otra mitad en diciembre, con el fin de evitar los inconvenientes que habían surgido con los fieles cuando les correspondía a los sacerdotes pedirlo, quienes en adelante serían multados con 20 pesos en caso de pedirlo o recibirlo por voluntad propia de los fieles. También delegó a los sacerdotes la facultad de confesar en los pueblos de todo el Obispado, e igualmente de: *“Conseder indulgencia/plenaria en la hora de la muerte, la de vendesir orna/mentos de sus respectivas Yglesias tan solamente; y/ en el caso que se hagan dichos ornamentos en sus Par/roquias, porque sí se hiciesen ó comprasen en esta/ capital, recurrirán á Nos”*.<sup>166</sup>

Y recabar informaciones del parentesco y estado civil de los fieles que iban a contraer matrimonio para saber si había impedimento legal o no para realizarlo, y si pertenecían a su parroquia o, por el contrario, si no lo eran y debían presentar certificación de soltería expedida por el sacerdote de su respectiva parroquia.

www.bdigital.ula.ve

### **3.2.Regulación del culto y las fiestas patronales**

El primer Obispo, una vez preconizado en su cargo y ubicado en la capital de su provincia eclesiástica, también se ocupó de tomar medidas con relación al culto y las fiestas patronales. Entre las disposiciones dictadas por Ramos de Lora estuvo la relativa a la regulación del culto, donde se halla la orden de los días en que se debía exponer el Santísimo Sacramento en las parroquias e iglesias seculares y regulares; orden enviada a los vicarios foráneos el 10 de julio de 1784.

Entre sus aspectos se hace énfasis en que la veneración se tenía que realizar los terceros domingos de cada mes, durante la misa de 11 a 12 pm, y también:

*El dia del Corpus en qe. Sale por las calles acostumbradas la procesión del Divinisimo; desterrando de ella el abuso de llevar algunas Imágenes de Santos, y también varios objetos*

---

<sup>166</sup>Ibidem.f.4v.

*qe. sirven de distracción y disipación y en nada conducen á la modestia, y respeto con qe. Se debe ir delante de tan alta Magtd<sup>167</sup>.*

Por otro lado, durante su veneración por 40 horas en las iglesias los sacerdotes, como miembros principales de las parroquias, debían custodiarlo y no dejarlo solo; cuidar que no hubiera otra música que la habituada en la misa; las limosnas en las puertas de las iglesias tenían que hacerse en total silencio, a distancia que no causara molestia a los que estaban delante del Santísimo y, finalmente, las procesiones debían hacerlas los párrocos con ornamentos de color blanco, a excepción de ser la procesión inmediatamente después de la misa, donde podían usar el mismo hábito que tenían en la celebración y: “*Fuera de la referida procesión no salga otra(...),excepto la solemne en festividad del Smo. Sacramento.qe. se dice Corpus Christi*”.<sup>168</sup>

El 19 de agosto de 1784, el Obispo Ramos de Lora se dirigió a todos sus feligreses para darles a conocerla importancia de la música sagrada en los templos, la cual debía ser instituida para honrar y alabar a Dios y no para los goces del oído, como era común hasta ese momento en los músicos de las iglesias, quienes, al no existir instrucción en como pronunciar las palabras, no cuidaban: “*De la melodia de las voces, y de pulsar en los instrumentos pu/ramente sonatas profanas, y provocativas.*”<sup>169</sup>

Siendo así como ordenó, para evitar la relajación que había en el canto aun cuando estaban supervisados por los sacerdotes de las iglesias, que toda persona que fuese a cantar debía vestir sus hábitos, tener conocimiento en la pronunciación y lectura de la lengua latina: “*Que de ninguna suerte se oigan cantos y sonatas /theatrales, y profanas;*

---

<sup>167</sup>“Instrucción remitida a los Vicarios de la Diócesis de Mérida de Maracaibo sobre la exposición y procesiones del Santísimo Sacramento por el Obispo Fray Juan Ramos de Lora. Maracaibo, 10 de julio de 1784”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T.I, p.69.

<sup>168</sup>Ibidem.p.72.

<sup>169</sup>“Edicto sobre música sagrada, dictada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los músicos de los templos para evitar que se tocaran sonatas profanas. Mérida, 19 de agosto de 1784”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.91r.

*sino que se use de/ quanta gravedad es conveniente, y esta ordenada por Padres, Concilios y más graves teólogos de la Católica Iglesia”.*<sup>170</sup>

El 27 de septiembre del mismo año Fray Juan Ramos decretó sobre los bailes, comedias y otras diversiones algunas disposiciones para sus clérigos con el fin de corregir las costumbres eclesiásticas, que se encontraban relajadas al no tener cerca la guía de su pastor principal el Obispo. De hecho, las diversiones eran excesivas en los días festivos de la iglesia como:

*Las festividades/ mas solemnes de Christo, su SSma./Madre,y Santos, qe. debian ser el objeto de ntra.veneración, y en lo qe. debiamos manifestar/ nuestra devoción qe.consiste, según Agustín en la imitación/ de sus virtudes; esos mismos dias son los qe se eligen pa. los bai/les, comedias, y otras iniquas diversiones.*<sup>171</sup>

Por tal motivo, señala que se evitarán los excesos en el consumo de licores fuertes, que no se permitieran los concursos de puertas y ventanas ni las conversaciones secretas entre personas de diverso sexo durante estas celebraciones: “*Mandamos con todo el lleno de nuestra Eclesiástica autoridad, bajo la pena de Excomuni6n/ mayor*”.<sup>172</sup>

Más que todo el decreto se dirigía a la ciudad de Coro donde era muy común las faltas mencionadas, dando potestad a los vicarios y sacerdotes de la ciudad para que arrancaran de su jurisdicción el desorden social que esto originaba, valiéndose para ello de sus facultades como autoridades de la Iglesia. También hacía mención a un segundo aspecto basado en:

*La misma/ pena comprehenda a los que hiciesen tales diversiones, permane/ciendoen la casa el cadaver de algún niño que haya muerto,/ con el Santo Bautismo, por ser asi*

---

<sup>170</sup>Ibídem.f.92v.

<sup>171</sup>“Edicto sobre bailes, comedias y otras diversiones, dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a sus feligreses y sacerdotes prohibiéndoles, bailar o danzar durante las festividades religiosas, bautismos o velorios. Maracaibo, 27 de septiembre de 1784”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.97r.

<sup>172</sup>Ibídem.f.98v.

*conforme a la mente de la Iglesia, qe. prohíbe semejantes profanaciones a las imágenes sagradas.*<sup>173</sup>

Es conveniente precisar que en este decreto se tomaron en cuenta las disposiciones dadas por el Obispo de Venezuela Don Antonio Diez Madroñero, el 20 de noviembre de 1759, y replicadas el 8 de diciembre de 1772, en las que se plantea lo siguiente:

*Prohivimosse hagan/ semejantes Altares en Ca/sas particulares al no tener expresa Lizen/ciamia por escrito y que ni/ apresencia ni con motivo de devoción y Culto de las/ Imágenes Sagradas se dispongan/ ni tengan bailes, ni otras/ funciones.*<sup>174</sup>

Y en las dadas más adelante por el Obispo, también de Caracas, Don Mariano Martí, desde la ciudad de Santa Ana de Coro en su visita pastoral del 27 de enero de 1774, en las que exponía:

*Ordenamos y mandamos á los Curas de la presente Iglesia no cesen de clamar contra este tan pernicioso abuso de dichos bailes, de los cuales dijo un Santo Padre de La Iglesia, no eran otra cosa que un círculo cuyo centro es el Diablo y las circunferencias sus Ministros.*<sup>175</sup>

El 21 de mayo de 1785, al hallarse ya en la ciudad de Mérida, capital de su Obispado, y encontrar que a los feligreses de los hatos y haciendas del recién creado Obispado les era imposible asistir a la misa que se celebraba los días festivos de la iglesia a la hora indicada, por muchos no llegar a tiempo y otros desistir de concurrir por el mismo motivo, dejó sentada la siguiente reflexión:

*Se privan de la propiación/ (...), del Santo Sacrificio/ de La Misa, que vale como definió el Santo/ Concilio de Trento, para el per/don de los pecados, y sactisfa/cion de las culpas*

---

<sup>173</sup>Ibidem. ff.98v-99r.

<sup>174</sup>“Disposiciones acerca de bailes y comedias, en las que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora reproduce las que se habían dado en el Obispado de Caracas sobre el mismo asunto. Mérida, 12 de julio de 1785”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro Nº 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.102v.

<sup>175</sup>Gabriel Picón Febres, Op. Cit, p.40.

*mediante aquellos auxilios eficaces, que Dios da al/ pecador, con que se exita, y dispone para/ la penitencia.*<sup>176</sup>

Destacando que para conseguir el bienestar temporal y espiritual de su rebaño y poder cumplir con uno de los mandamientos que dejó instaurado Jesucristo en la religión católica: “*todos los Domingos,/ y demás dias festivos, y de pre/cepto se celebre a las doce del día una Misa en La /Iglesia mayor de esta Ciudad*”.<sup>177</sup> Sin que hubiera así algún motivo para que dejaran de asistir los fieles a sacramento tan importante, ni aun cuando vivieran lejos, o por la lluvia.

Ante diversos excesos, practicados por los habitantes de los pueblos que componían la nueva Diócesis, perjudiciales para la fe católica y misional que debían caracterizar al buen cristiano, el bautizo se postergaba o no se llevaba a cabo, negando así la profesión de la fe pública y de la solemnidad de uno de los sacramentos. El prelado tomó la siguiente determinación:

*Mandamos que por ningún motivo, causa, ni pretexto se difiera á los Niños el Bautismo arriba de ochos días, que se contarán incluyendo el del nacimiento, y(...), en que debe recibir este Santo Sacramento, que deberá ser en las puertas de su Parroquia, como todas las solemnidades que ha dispuesto La Iglesia.*<sup>178</sup>

Lo mismo ocurría con los casados, quienes posponían las bendiciones nupciales, impuestas por la Santa Iglesia, por lo que:

*Hay impuesta excomuni3n mayor latae sententiae ipso facto incurrenda á los que pasado un mes de casados no se hubiesen velado; y (...), á los que contrajeron en tiempo*

---

<sup>176</sup>“Decreto mediante el cual el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos establece la Misa de doce los domingos y días festivos de las solemnidades religiosas, en la Iglesia Matriz de la ciudad emeritense. Mérida, 21 de mayo de 1785”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.123r.

<sup>177</sup>Ídem.

<sup>178</sup>“Edicto del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, sobre el Bautismo y Velaciones, para que los feligreses cumplieran con los sacramentos instaurados en la religión católica. Mérida, 30 de abril de 1785”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. I, p.107.

*prohibido les deba comenzar á correr otro mes desde el día en que se abriesen las velaciones.*<sup>179</sup>

Para ello, los párrocos debían promulgar en la tablilla los excomulgados que no hubiesen cumplido con dicho precepto, explicando para su mayor efectividad el precepto en la misa, sujetándolo en las partes públicas acostumbradas y dejándolo copiado en el Libro de Gobierno de sus respectivas iglesias.

Al ser uno de los deberes de los clérigos regular el comportamiento tanto social como espiritual de sus feligreses, el sacerdote de la Parroquia de Ejido, Antonio Leonardo de Aranguren, el 10 de abril de 1786 da a conocer al Obispo Fray Juan Ramos de Lora los desórdenes que cometían sus fieles durante la Semana Santa ante la exposición del Santísimo Sacramento, llevada a cabo todo el día y noche del Jueves Santo hasta el Viernes en la mañana, enfatizando: *“Que. Losmaiores excesos,/ y mas horrendos pecados, se/ suelen cometer en las noches d/e tan sagrados días en/ las que. se quedan en/ la Igla. en montón, ó en chusmas/ mucha de la gente pr. devocn, ó con prete/xto de esta”*.<sup>180</sup>

Por lo que pedía, al Prelado que indicara hasta que horas se podía mantener la iglesia abierta los Jueves y Viernes Santos con los fieles acompañando al Santísimo. Por esta razón, el 12 de abril del mismo año, el Prelado ordena: *“Que el Jueves Santos/ no haya en dha./ Parroquia con motivo, ni pretexto algu/no, convites, comidas,/ ni otras juntas, en que se/ use de licores propensos á la embriaguez, ni que. Esto suceda en las casas/ particulares”*.<sup>181</sup> Que la iglesia se mantuviera abierta hasta las 8 pm de la noche el Jueves Santos y que se nombraran personas devotas y sin vicios que custodiaran al Santísimo Sacramento, a quienes: *“Solo se les pueda regalar/ con algún refresco, que. no contenga/ de ninguna suerte bebida,/ ni licor, que sea propen/so á la embriaguez, ni la pueda/ causar”*.<sup>182</sup>

---

<sup>179</sup>Ibídem.p.108.

<sup>180</sup>“Consulta del sacerdote de la parroquia de Ejido, Antonio Leonardo de Aranguren, al Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos, para que dictara las medidas que debía tomar ante los desórdenes de sus feligreses en Semana Santa. Ejido, 10 de abril de 1786”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.83r.

<sup>181</sup>Ibídem. f.184v.

<sup>182</sup>Ibídem.f.185r.

Por último, pide al Presbítero publicara la Orden para mayor eficacia en las puertas de su Parroquia, y guardando la original en el Archivo de su iglesia como un deber que sus sucesores, como encargados de uno de los templos de su Obispado tenían que cumplir.

A raíz de que algunos sacerdotes del Obispado no cumplían a cabalidad con sus deberes, encargados en ciertas disposiciones, el Obispo Ramos de Lora se vio en la obligación de dictar nuevamente edictos relacionados con el mismo asunto, como fue el Decreto del 24 de abril de 1786, dirigido a la Vicaria de San Cristóbal. El mismo se dirigía a regular la asistencia de sus párrocos a los concursos de bailes entre hombres y mujeres, el uso de vestidos no acordes al sacerdocio, y el no reprender a sus fieles en el comportamiento dentro de las iglesias. Por lo que el Obispo ordenó la pena de excomunión mayor a los sacerdotes si no cumplían con lo ordenado, tales como el no bailar en funciones públicas, que hicieran uso de los trajes eclesiásticos de color negro como lo había ordenado en su mandato del 20 de octubre de 1784, además de recordarles el estricto cumplimiento con que tenían la obligación de realizar los Sacramentos. Prohibiéndoles, además, confesar en las casas privadas a menos que hubiese enfermos, haciéndolo siempre en las iglesias y señalando que a las mujeres las confesaran de día: *“En confesionarios, qe.tenganpr. los lados regillas, y la puerta de adelante abierta, en lugar manifiestoá todos”*.<sup>183</sup>

Que obligaran a todos los fieles a concurrir a la misa a la hora asignada, sin permitir ninguna falta de respeto dentro del desarrollo del sacramento, tales como las entradas y salidas, las conversaciones, ni:

*Permitan dhos. curas y eccos.qe. los seglares tomen asiento en los confesionarios, ni sirvan estosde cajones ó guardadores de sombreros, sin consentir de modo alguno se pierda el respeto debido á tan autorizado sitio, y antes bien*

---

<sup>183</sup>“Edicto mediante el cual el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, destaca la vida honesta que era deber llevar los clérigos, el respeto a las iglesias, y los confesionarios. Mérida, 24 de abril de 1786”.En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T. I, p.187.

*persuadan á los fieles á tenerlos con decencia y veneración.*<sup>184</sup>

Tiempo después de su llegada, el Obispo Milanés observó en su visita pastoral que la exposición del Santísimo Sacramento en las diferentes iglesias de la diócesis se realizaban de día y de noche, sin la debida veneración y decoro que correspondía prestarle con el acompañamiento de los párrocos y de una gran cantidad de luces en el altar, se dirigió a los vicarios, sacerdotes y capellanes de las iglesias para prohibirles:

*Toda exposición de la Adorable Magestad Sacramentada por la noche con cualquiera pretexto de devoción de la Escuela de Christo, o de los 19 de cada mes, e igualmente de día, aunque sea con los mismos motivos, sino es que se obtengan ntra. Licencia, y solamente se expondrá el día de Corpus, y su Octava, el día de la Ascensión del Señor, y los Domingos Minerva.*<sup>185</sup>

De igual manera, en su visita pastoral a los diferentes territorios que formaban parte de su Mitra, al enterarse de que en las iglesias los párrocos realizaban fiestas religiosas en la noche con el fin de celebrar la devoción de algún santo, acudiendo a ellas personas de ambos sexos, lo que consideraba podía generar pérdida en la moral de la sociedad católica, les ordenó no realizar las más. Y que las celebraciones y procesiones, como las de Semana Santa, las hicieran en el día. Para su total cumplimiento, los vicarios debían pasar copias de la carta pastoral del Obispo a los sacerdotes, a fin de que estos le dieran cumplimiento en la parte que les correspondía según lo había indicado, dejando además de ello copia en los libros de gobierno de cada una de las iglesias y, en caso de que las retuvieran y no las circularan con puntualidad, dispuso que: “*La pena de ntra. Arbitrio si se albirtiese culpa en ellos; y*

---

<sup>184</sup>Ibidem.p.188v.

<sup>185</sup>“Carta Pastoral dictada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, sacerdotes y capellanes, ordenándoles evitaran la exposición del Santísimo Sacramento en las noches en las iglesias y lo hicieran los días señalados por él. Mérida, 10 de enero de 1807”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T.II, p.109.

*hecharemos menos alguna ntra. En los libros de ordenes y decreto de cada Parroquia Ocuando repitamos ntra. Santa Visita”.*<sup>186</sup>

Al enterarse de que en una parroquia del Obispado un lego había celebrado una misa y en otras dos parroquias un sacerdote fugitivo también había realizado misa, incumpliendo con los preceptos de la Iglesia, estableció que los sacerdotes no celebraran misa en sus respectivas parroquias sin haber antes presentado la licencia del Vicario, quien solo podía expedir la certificación si tres habitantes del pueblo declaraban como testigos que el clérigo pertenecía a la parroquia. También la normativa iba dirigida a los Regulares de los conventos, quienes tenían que registrar sus licencias ante los vicarios para comprobar que pertenecían a la orden religiosa, siéndoles prohibidos que: *“Otro Regular, / ni Secular que fuese bien conocido en los términos espresados, digá ó celebre el Sacrificio Santo, sin que manifieste nuestras licencias/ o las interminarias de nuestros Vicarios, ó sus Tenientes”.*<sup>187</sup>

Al igual que su antecesor, Fray Juan Ramos de Lora, observó que algunos eclesiásticos no cumplían con el comportamiento religioso que debían seguir de no participar en los juegos de dados y barajas. Dispuso que los clérigos que asistieran a los mencionados juegos quedaban: *“suspensio ipso facto sin otra declaración á qualquiera Ordenando in sacris que juegue los juegos prohibidos”.*<sup>188</sup> Mientras que: *“a los otros Clérigos y estudiantes no los ascenderemos á las Ordenes Mayores”.*<sup>189</sup>

No obstante les era permitido que asistieran a los juegos recreativos que guardaran las disposiciones de la Iglesia, por dos horas, acompañados de personas de buena conducta, encargando a los vicarios foráneos como una de sus obligaciones que si

---

<sup>186</sup>Ibidem. pp. 110-111.

<sup>187</sup>“Edicto del Obispo de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los párrocos y vicarios, en el cual prohíbe que ningún sacerdote predique en las iglesias a menos que presente la licencia expedida por el obispo o por el vicario respectivo. Mérida 21 de enero de 1808”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. f.50r.

<sup>188</sup>“Edicto del Obispo de la Diócesis, Santiago Hernández Milanés, contra los clérigos jugadores que no cumplieran con su comportamiento religioso que debían tener. Mérida, 10 de mayo de 1810”. En: Antonio Ramón Silva, Op. Cit, T.I, p.211.

<sup>189</sup>Ibidem. pp.211-212.

tenían noticia de que algún clérigo había jugado los juegos que estaban prohibidos para ellos, se lo hicieran saber; y en caso de no hacerlo a los 3 días de haber tenido la noticia, quedaban suspendidos por siete años y medio de su cargo, además de tener el deber de hacer circular el edicto por los curatos de cada vicaría:

*A la mayor brevedad so la pena de veinte pesos al vicario, ó Cura, que la detuviese mas de ocho días, y de cien ps. Al qe. la dejase perder, devolviéndose á ntra. Secretaria de Cámara. Y para que la sepan los Clerigos que no son Curas, cada Vicario los convocará en su partido y se la leerá, y en esta Capital lo executará el Cura del Sagrario.<sup>190</sup>*

### **3.3.Regulación del Comportamiento Social de los Feligreses**

Al encontrar que algunos hombres habían abandonado a sus esposas, dejando de cumplir así con uno de los preceptos de la religión católica como lo era las obligaciones conyugales dentro del matrimonio, el Prelado Ramos de Lora ordenó que al recurrir a él muchas mujeres en busca de su ayuda, quedaban bajo pena de excomuniación mayor los esposos que a los 15 días de la publicación del edicto no cumplieran con el mismo, regresando al lugar abandonado:

*Donde tienen ellas su domicilio, á hacer vida maridable. Y encargamos a las Justicias de S.M. que por su parte procuren auxiliar en el modo posible esta determinación, y zelen su cumplimiento, por lo que importa al mayor bien de las almas, buen régimen de los Tribunales, y provecho de La Grey, que nos ha sido encomendada.<sup>191</sup>*

Ante el uso de los trajes de galas y escotes indecentes de las mujeres en la sociedad de finales del siglo XVIII, ocasionados por los cambios de moda en los trajes femeninos, lo cual era considerado por el Obispo una ofensa a Dios en los templos y una pérdida de la moral en las mujeres al exhibirse en las calles con los trajes

---

<sup>190</sup>Idem.

<sup>191</sup>Edicto publicado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, contra los maridos que abandonaban a sus mujeres. Mérida, 9 de abril de 1785". En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T.I, p.101.

escotados, originando según su parecer un cierto desorden en la sociedad y en los matrimonios al prestarse como causa de infidelidad de los hombres y, con contribuir a la pérdida de valores, pidió a sus clérigos que no suministraran el Sacramento de la Eucaristía ni cualquier otro a las mujeres si se acercaban a las iglesias con escotes, y:

*Sea con desaire y publica confusión suya despedida, sin ser admitida pr. ninguna suerte, ni pr. ningún humano, ó temporal respeto, á esta sagrada recepción, (...), y no permitan entrar tales mujeres tan indecentemente aparejadas en los templos.*<sup>192</sup>

Es importante destacar que en el Edicto hace mención al vicario foráneo de la ciudad de Maracaibo, quien debía hacerlo copiar en el Libro Parroquial y publicarlo en la iglesia de los religiosos de San Francisco y la Vice Parroquia de San Juan de Dios, por los desórdenes que había observado causaban así los trajes de las mujeres durante el tiempo que permaneció en la ciudad lacustre, como a los demás vicarios, quienes eran encargados de que se cumpliera lo expuesto en el mismo en sus respectivas parroquias.

Tiempo después, cuando el Obispo Hernández Milanés se hizo cargo de la Diócesis, se encontró con que había muchos matrimonios nulos entre parientes y juramentos falsos. Por esta razón el prelado pidió realizar investigaciones ante el notario o testigos que conocieran a los contrayentes para evitar los mencionados inconvenientes. Cancelando dos pesos para llevar a cabo la investigación, y de igual manera, los padres de los contrayentes tenían que cancelar 4 reales por haber aprobado el matrimonio. Señalaba el obispo que: *“Qualquiera nro. Feligres/ que quiera casarse con pariente/ ocurra a su Parroco a qn. Comunicará de pala/bra; el Parroco llamara á sus feligre/ses, y si estos fueren de parroquia distinta/ cada cura llamará a su respectivo/ ferigres y a sola hara las/ exploraciones”*<sup>193</sup>. Los certificados de las

---

<sup>192</sup>“Decreto emanado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los sacerdotes ante el uso de los trajes indecentes de las mujeres en las iglesias. Mérida, 10 de mayo de 1786”. En: Antonio Ramón Silva. Op. Cit, T. I, p.194.

<sup>193</sup>“Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, en la que ordena a los sacerdotes de las diferentes parroquias realizar la investigación de matrimonios y

investigaciones debían ser enviados al Vicario de la parroquia donde se presentaran los interesados a contraer las nupcias. De igual forma, debían presentar el memorial correspondiente donde informaran el tipo de parentesco y si era necesario, tenía que publicarlo el Sacerdote por escrito si se presentaba alguna irregularidad. En vista de lo expresado:

*Si los contrayentes a las/dispensas fueren pobres de so/lemnidad todas las dili/gencias se harán gra/tis a excepción del papel/ y portes de correos cuando sean/ necesarios y es nro. Animo q. estos/ trabajen por si mismo/ en las obras, en el cui/do y aseo de la Igs. Lo q. advertimos/ por si alguna vez no se expresa /en las dispensas<sup>194</sup>*

Por el contrario, en caso de ser alguno de los dos ricos los derechos, multas o penitencias serían cancelados por éste. Es por ello que, los sacerdotes en las investigaciones debían certificar si los feligreses eran pobres o ricos.

Por otra parte, al observar que en la Diócesis de Mérida de Maracaibo los fieles habían perdido las buenas costumbres, sobre todo las mujeres con el uso de los trajes escotados, los cuales consideraba como, vestimentas usadas por las prostitutas, al haber sido denominadas así las mujeres que lo usaron durante el tiempo en que vivieron algunos Santos de la Iglesia Católica como: “*San Juan Chrisóstomo cor/rompidas y desonestas, San Sipriano las apellidó pros/titutas e impúdicas, Tertuliano, víctimas infelices de públicas liviandades, y San Bernardo las miró con los ór/ganos de Satanás*”.<sup>195</sup> Pidió a los párrocos y sacerdotes seculares y regulares no administrar los sacramentos de penitencia, eucaristía y matrimonio a las mujeres que se presentaran en los templos vestidas con trajes deshonestos.

---

certificaciones de los feligreses, debido a los falsos juramentos y matrimonios entre parientes. Mérida, 24 de Mayo de 1803”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro N° 1 Lora Milanés. Oficiales (1777- 1812), f.391r.

<sup>194</sup>Ibídem.f.392v.

<sup>195</sup>“Carta Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los párrocos, vicarios y feligreses en la que prohíbe administrar los santos sacramentos a las mujeres que visten deshonestamente en calles y templos, ordena la prohibición de bailes, juego de rueda y danzas en las procesiones. Mérida, 10 de diciembre de 1806”. En: A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, f 37r-38v.

También, al notar en algunos lugares del Obispado de Mérida de Maracaibo específicamente el Valle de Cúcuta, la realización de juegos de rueda con el pretexto de celebrar las festividades de los santos, asistiendo hombres y mujeres, consumiendo licor y realizando bailes de danzas los negros en las procesiones religiosas, los cuales estaban prohibidos por las Constituciones Sinodales de Caracas, les prohibió a sus fieles: *“Bajo la pena de / Santa obediencia la contradanza de balce, juegos de rue/das y los vailes sean lo que fuesen en los velo/ríos de Angelitos en los altares, y pesebres en las novenas en las devociones dichas por los difuntos”*.<sup>196</sup>

Ordenando a los Jueces Seculares que con su autoridad impidieran los mencionados pecados, haciendo cumplir los preceptos de Dios con la reforma de las costumbres, leyendo la Carta Pastoral los domingos y días festivos para que la feligresía estuviera al tanto de su mandato, y siendo excomulgados los que no cumplieran con su precepto.

www.bdigital.ula.ve

---

<sup>196</sup>Ibidem. f. 39v.

## CONCLUSIONES

Luego de exponer los diversos aspectos que se indagaron en esta investigación con respecto a la Iglesia Católica en la antigua Provincia de Mérida Espiritu Santo de la Grita y Ciudad de Maracaibo, se pudo observar la importancia que tuvo en la sociedad colonial el establecer Sedes Episcopales en territorios claves o fundamentales para el dominio de la corona española.

De igual forma se observa cómo era imprescindible, a la hora de crear estas Sedes, una serie de elementos que permitirán designar a los encargados de convertir a los naturales en la fe católica. Un aspecto primordial era el de elegir personas que estuvieran vinculadas a las órdenes destacadas en la evangelización, como lo fueron algunos de los Obispos de la Diócesis de Mérida de Maracaibo. Ya que la mencionada Diócesis fue creada en un intento de acoger bajo la fe cristiana a los feligreses que se encontraban en un amplio territorio, olvidados debido a las distancias de sus Diócesis originarias, como lo eran las de Santa Fe de Bogotá y Caracas.

Es por esta razón que el Papa Pío VI decide erigir la Mitra en el centro del territorio que conformaría el nuevo Obispado, en la ciudad de Mérida, a pesar de los muchos inconvenientes y oposiciones que se dieron a que esto se cumpliera. A partir de este momento se puede observar la trayectoria del Obispado y, en consecuencia de ello, de sus cuatro primeros Obispos, piezas fundamentales en el estudio realizado del tema propuesto.

Por medio de la revisión y análisis de fuentes documentales y bibliográficas podemos observar cómo se fue dando una organización entre la feligresía, acogiéndolos bajo los designios de la fe católica, que fue pasando de un obispo a otro, con la finalidad de hacer entender a los pobladores que los preceptos de la fe eran necesarios para una vida plena por el camino de Dios. De igual forma se observa como fue la administración que llevaban los obispos en cuanto a los sacramentos, actas de defunción, los diezmos, capellanías, y otros, aspectos de la actividad eclesial.

Un aspecto de gran relevancia en la elaboración de esta investigación fue la creación del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, por parte del primer Obispo encargado de la Diócesis, Fray Juan Ramos de Lora, y de cómo cada uno de sus sucesores fueron aportando al avance y engrandecimiento; de este Colegio Seminario, tanto así que con el Obispo Santiago Hernández Milanés se buscó erigirlo en Real y Pontificia Universidad.

La consolidación del Real Colegio Seminario Tridentino de San Buenaventura, erigido a partir de la casa de estudio creada por Ramos de Lora, permitió que los jóvenes del Obispado se formaran en los estudios que más le interesaran y así lograr darle prestigio a la capital del obispado, como en efecto lo tuvo la ciudad de Mérida. Por otra parte, también se menciona en esta investigación el cómo se inmiscuyó lo eclesiástico y lo político, sobretodo en la época de la Independencia de Venezuela, cuando estaba a la cabeza de la Silla Episcopal el Obispo Hernández Milanés, quien fue el que más se relacionó con la política de la época.

Finalmente, como resultado global de la investigación se concluye señalando que la vida de estos cuatro obispos que ocuparon inicialmente la Silla Episcopal de la Diócesis de Mérida de Maracaibo tuvo una gran influencia en la formación social de los feligreses, especialmente en los del territorio emeritense, permitiendo a la vez el crecimiento de la ciudad con los grandes proyectos que desarrollaron para engrandecer el nombre de la Capital de la Diócesis de Mérida de Maracaibo.

## FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS

### A. Fuentes Documentales

#### 1. Manuscritas

Archivo Arquidiocesano de Mérida-A.A.M- Venezuela

Sección 45 B Libros Varios

Libro N°1 Lora- Milanés. Oficiales (1777-1812) ,787f.

Libro 1° Registro de la Erección, estatutos y oficios de esta nueva Catedral de Mérida de Maracaibo; y de las Presentaciones y Posesiones de sus Prebendas. Año 1791, 196f.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, 129f.

Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernández Milanés 1803-1812. Libro N° 56, 69f.

Serie Cabildo Eclesiástico

Libro N° 94. Actas del Cabildo Eclesiástico (1805-1814) ,195f.

#### 2. Impresas

Silva, Antonio Ramón (comp.) *Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida*. Mérida (Venezuela): Imprenta Diocesana. Tomo I (1908). Tomo II (1909). Tomo III (1910).

### 3. Bibliográficas

#### 1. Libros

Chalbaud Cardona, Eloi. *Historia de la Universidad de Los Andes*. Mérida (Venezuela): Universidad de Los Andes. Ediciones El Rectorado; 1966. Tomo I.427p.

Castro, Enrique María. *Historia de los Obispos de Mérida de Maracaibo*. Valencia (España): Tipografía de Fernando Rodríguez; 1888, 234p.

Fernández Pacheco, Nestor. *Perfiles. Semblanza de los Arzobispos, Obispos y de algunos eminentes presbíteros del clero secular de la historia de la Arquidiócesis de Mérida*. Mérida (Venezuela): Editorial Casa Blanca; 2001, 531p.

García Chuecos, Héctor. *El Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida*. Caracas (Venezuela): Editorial Arte; 1963,388p.

Giordano Palermo, Juan Antonio. *Historia de La Diócesis de Mérida (1778-1873)*. Mérida (Venezuela): Imprenta Oficial Ejecutivo del Estado Mérida; 1983,200p.

Gómez Parente, Odilo. *Fray Juan Ramos de Lora, Obispo Insigne y Sembrador de Cultura*. Caracas (Venezuela): Edición del Ejecutivo del Estado Mérida; 1972, 385p.

\_\_\_\_\_. *Ilustrísimo Padre Fray Juan Ramos de Lora: Fundador de La Universidad de Los Andes*. Caracas (Venezuela): Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas; 1974, 123p.

González Oropeza, Herman. “La Iglesia en La Venezuela Hispánica”, en: Los Tres Primeros Siglos de Venezuela 1498-1810. Caracas (Venezuela): Fundación Mendoza; 1991,546p.

Labastida Briceño, Ricardo. *Biografías de Los Obispos de Mérida*. Mérida (Venezuela): Concejo Municipal de Libertador. Impresión La Imprenta; 1983, 56p.

Picón Febres, Gabriel. *Datos para La Historia de La Diócesis de Mérida de Maracaibo*. Mérida (Venezuela): Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico. Ediciones Solar; 1998, 183p.

Porras Cardozo, Baltazar Enrique. *El Ciclo Vital de Fray Juan Ramos de Lora*. Mérida (Venezuela): Ediciones del Rectorado. Universidad de Los Andes; 1992, 173p.

\_\_\_\_\_*Torrijos y Espinosa: Dos breves episcopados merideños*. Mérida (Venezuela): Arquidiócesis de Mérida. Universidad de Los Andes. Vicerrectorado Académico; 1994, 197p.

Ramírez Méndez, Luis Alberto. *De la Piedad a la Riqueza, Convento de Santa Clara de Mérida 1651-1874*. Mérida (Venezuela): Ediciones El Archivo Arquidiocesano; 2005. Tomo I. 537p.

Rubio Merino, Pedro. *La Erección de los Obispos de Mérida y Guayana*. Mérida (Venezuela): Arquidiócesis de Mérida. Ediciones El Archivo; 1992, 168p.

## 2. Trabajos de Ascensos, memorias de grado y tesis mimeografiadas

Márquez Ruíz, José Ramón. *El Cabildo Catedral de Mérida, 1778-1800*. Mérida (Venezuela): Universidad de Los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Escuela de Historia. Departamento de Historia de América y Venezuela, 2003; 267h. (Memoria de Grado. Mimeog.)

### 3. Diccionarios

Bleiberg, Gérman. *Diccionario de Historia de España*. Barcelona (España): Editorial Alianza; 1981. V.1. 1358p.

De La Brosse, Olivier. *Diccionario del cristianismo*. Barcelona (España): Editorial Helder; 1986, 1103p.

Perujo Niceto, Alonso y Pérez Angulo Juan. *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*. Barcelona (España): Editores Librería de Subirana Hermanos; 1889. V.2.782p.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Segunda Parte

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

(Anexos)

APENDICE I

INDICE DE DOCUMENTOS CONSULTADOS

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Índice Documental

### 1

1784, mayo 19. Maracaibo.

Decreto por el que el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora segrega de la Vicaría de Coro algunas Parroquias y las agrega a la Vicaría de Maracaibo. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.72v-73r.../p.109

### 2

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

1784, julio 9. Maracaibo.

Instrucción dada a los Vicarios de la Diócesis de Mérida de Maracaibo por el Obispo de la Diócesis Fray Juan Ramos de Lora, sobre el cobro del 6% del Real Subsidio.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 66-68.../pp.110-111

### 3

1784, julio 12. Maracaibo.

Decreto por el que el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora organiza la recaudación de diezmos en los territorios del Obispado de

Mérida de Maracaibo. Firmado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.68v- 70v.../pp.111-113

#### 4

1784, agosto 19. Maracaibo.

Edicto sobre música sagrada, dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a los músicos de los templos para evitar que se tocaran sonatas profanas. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.90v- 92v.../pp.113-116

#### 5

1784, septiembre 24. Maracaibo.

Edicto dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los Clérigos sobre su asistencia a la iglesia, el uso del traje eclesiástico, conferencias morales, confesión y comunión el tercer domingo del mes, y el acompañamiento del Santo Viatico.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 76-78.../pp.115-116

#### 6

1784, septiembre 27. Maracaibo.

Edicto sobre bailes, comedias y Otras diversiones, dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a sus feligreses y sacerdotes prohibiéndoles bailar o danzar durante las festividades religiosas, bautismos o velorios. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.96v- 99r.../ pp.116-119

## 7

1785, abril 14. Mérida.

Edicto publicado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a los vicarios sobre la seguridad de las Capellanías. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.116v- 117r-118v.../ pp.119-120

## 8

1786, mayo 10. Mérida.

Edicto dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los sacerdotes ante el uso de los trajes indecentes de las mujeres en las iglesias.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 190-194.../pp.121-123

## **9**

1789, marzo 20. Madrid.

Real Cédula en la que el Rey Carlos IV aprueba la construcción de la nueva fábrica de la casa para Seminario Conciliar de San Buenaventura de Mérida, y la validez de los grados mayores y menores obtenidos en el Colegio Seminario.

Héctor García Chuecos, El Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida. Tomo I, pp.173-175.../pp.123-125

## **10**

1790, marzo 4. Mérida.

Real Cédula enviada por el Rey Carlos IV al Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora, en la que manifiesta comunique a los sacerdotes de la Diócesis crearan Libros Parroquiales según las castas que formaban la sociedad.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 222-224.../pp.125-126

## **11**

1793, diciembre 5. Santa Fe.

Despacho Auxiliatorio dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Manuel Cándido Torrijos, en el que autorizaba que se registraran las iglesias o conventos de su Diócesis sin disminuir los derechos de fuero eclesiástico en asunto de

renta o de asilo. Firmado: Fray Manuel Torrijos Obispo de Mérida de Maracaibo, y José Rafael Torrijos Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.324v-326v.../pp.126-127

## **12**

1794, octubre 11. Mérida.

Decreto en el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Manuel Cándido Torrijos da comisión al Licenciado Hipólito Elías González para la reforma del Seminario de San Buenaventura de Mérida.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 250-251.../pp.127

www.bdigital.ula.ve

## **13**

1794, octubre 13. Mérida.

Decreto sobre las Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida pedidas de orden del Obispo Fray Manuel Cándido Torrijos por el Provisor y Vicario General Licenciado Hipólito Elías González al Colector de la mencionada Institución Rafael Ruíz Valero.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 324-326.../pp.128-130

## **14**

1794, octubre 14. Mérida.

Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida entregadas por el Mayordomo Juan Moreno, al Licenciado Hipólito Elías Gonzáles.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 327-328.../pp.130-131

## **15**

1795, mayo 22. Mérida.

Edicto de la Organización dada al Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida por el Licenciado Hipólito Elías Gonzáles.

Eloi Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp. 283-287.../pp.131-135

## **16**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

1800, enero 9. Mérida.

Informe en el que el Licenciado Francisco Javier de Irastorza Gobernador del Obispado sede vacante de Mérida de Maracaibo, expone al Monarca Carlos IV la Erección del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Real y Pontificia Universidad de Mérida.

Eloi Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp. 314-316.../pp.136-138

## **17**

1801, julio 13. Mérida.

Comunicación del Canónigo del Cabildo Diocesano del Obispado de Mérida de Maracaibo Don Hipólito Elías González al Presidente Gobernador y Capitán Don Manuel de Guevara Vasconcelos.

Elio Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp.337-338.../pp.138-139

## **18**

1804, junio 1. Mérida.

Circular del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los sacerdotes, capellanes y demás eclesiásticos, en la que les ordena cumplir con los estudios de Teología Moral, cobro del camarico a los fieles y cumplimiento de los sacramentos. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza.1803-1828.ff.2r-9v.../pp.139-146

## **19**

1805, julio, 20. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, al Deán, Cabildo, Vicarios, Párrocos y demás eclesiásticos y feligreses, en la que les exhorta apoyar a España en su conflicto armado con Gran Bretaña, a través del cumplimiento de los preceptos de la religión católica. Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernández Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 4v-5v.../pp.146-148

## 20

1805, noviembre 5. Mérida.

Carta remitida por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los curas doctrineros de la ciudad de Mérida y Trujillo, para que enviaran cuadrillas de indios con sus hijos a trabajar en la construcción de la iglesia catedral. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios.Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.446v-448v.../pp.148-149

www.bdigital.ula.ve

## 21

1806, agosto 18. Carache.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, al Cabildo, sacerdotes y a los fieles, en la que exhorta guardar fidelidad al Rey de España en virtud de la invasión a Venezuela de Francisco de Miranda, ordenando rechazar las propuestas que pusieran en peligro el orden establecido.Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernández Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 12v-14r.../pp.149-151

## 22

1806, diciembre 10. Mérida.

Cartas Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los párrocos, vicarios y feligreses en la que prohíbe administrar los santos sacramentos a las mujeres que visten deshonestamente en calles y templos, ordena la prohibición de bailes, juego de rueda y danzas en las procesiones. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, ff.35r-40r.../pp.151-155

## 23

1807, marzo 17. Mérida.

Circular enviada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los vicarios y párrocos, para que solicitaran contribución a sus feligreses ante la fundación del Lazareto de Mérida.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.II, pp.117-119.../pp.155-156

## 24

1807, octubre 21. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios y sacerdotes ordenándoles cumplieran con lo dispuesto por la Real Orden de la Audiencia de Caracas, llevando por separado los libros parroquiales de bautismo y

casamiento. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, ff.45v-47r.../pp.156-157

## 25

1808, enero 21. Mérida.

Edicto del Obispo de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los párrocos y vicarios, en el cual prohíbe que ningún sacerdote predique en las iglesias a menos que presente la licencia expedida por el obispo o por el vicario respectivo.Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 48r.-49v.../pp.157-159

## 26

1808, junio 26. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al clero secular y regular, y a todos los fieles del Obispado, en la que informa la ascensión al trono de España del Rey Fernando VII, el 19 de marzo de 1808, por lo cual determino officiar un Te Deum en acción de gracia y 40 días de indulgencia.Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 53v-55v.../pp.159-161

## 27

1808, agosto 29. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al clero y a todos los fieles del Obispado, en la cual informa sobre el secuestro del Rey de España Fernando VII en la ciudad francesa de Bayona, por parte del emperador Napoleón Bonaparte, por lo que decide celebrar una misa pontifical con Te Deum para pedir por el Rey y el pueblo español, al igual que concedió 40 días de indulgencia. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 57v- 60r.../pp.162-164

## 28

1808, septiembre 16. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al Deán, Cabildo, clero regular y secular y a todos los fieles del obispado, en la que da a conocer el secuestro del Rey Fernando VII por parte del Emperador Napoleón Bonaparte, pidiendo a los eclesiásticos y feligreses contribuir con dinero, a objeto de ayudar en la lucha del pueblo español contra el invasor francés. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernández Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 41v-42r.../pp.164-167

## 29

1809, junio 26. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, capellanes y mayordomos de las iglesias y cofradías, mediante la cual manda se dé razón exacta del 3% de las rentas destinadas para el Seminario de Mérida. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 64v- 65r.../pp.167-168

## 30

1809, junio 26. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, capellanes y mayordomos de las iglesias y cofradías, mediante la cual manda se dé razón exacta del 3% de las rentas destinadas para el Seminario de Mérida. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. f.f 65v-66v.../pp.168-169

### 31

1810, mayo 10. Mérida.

Edicto del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés contra los clérigos jugadores que no cumplieran con su comportamiento religioso que debían tener. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mariano de Talavera Secretario. (Original en buen estado).

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.II, pp.211-213.../pp.169-171

### 32

1812, junio 30. Lagunillas.

Acta celebrada el 30 de junio de 1812 por el Deán Francisco Javier de Irastorza, Doctor Mateo José Mas y Rubí y Canónigo Buenaventura Arias, en la cual se propuso la traslación del Cabildo, Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas a la ciudad de Maracaibo. Firmado: Deán Francisco Javier de Irastorza, Doctor Mateo José Mas y Rubí y Canónigo Buenaventura Arias (Original en buen estado).

A.A.M. Serie Cabildo Eclesiástico. Libro N° 94 Actas del Cabildo Eclesiástico (1805-1814), ff. 171v-174r.../pp.171-172

### 33

1813, julio 3. Cádiz.

Real Orden emitida desde la Corte de Madrid para que se hiciera la traslación interina a Maracaibo de la Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.III, pp.328-329.../pp.172-173

APENDICE II

DOCUMENTOS TRANSCRITOS

1

1784, mayo 19. Maracaibo.

Decreto por el que el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora segrega de la Vicaría de Coro algunas Parroquias y las agrega a la Vicaría de Maracaibo. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.72v-73r.

/f.72v./ En la ciudad de Maracaybo á diez y nueve de Maio/ de mil setecientos ochenta y cuatro el Illmo. Sr. Dn. Fr./ Juan Ramos de Lora dignísimo Obispo de esta nueva Diócesi/s de Mérida de Maracaybo del Consejo de su Magd. Bien/informado su Sría. Illma. qe. los Pueblos de Casigua, Borojón, Dabajuro, Zazarida, y Capatárída con todos los Lugares, Hatos,/y feligresía qe. componen estos tres curatos se hallan con mas/ dificultad de conseguir socorro espiritual de la Ciudad de Coro, qe./ de esta; ya porqe. en los mas lugares de ellos es mayor la dis/tancia á aqe.lla Vicaría, ya porqe. teniendo/ consideración á qe. haciendo por ahora esta desmembración, dexa/ á aqe.lla Vicaria con algún descanso de lo vasto de su Jurisdicción;/ Su Sría. Illma. dijo: Qe. desde luego quiere, y es su voluntad, qe./ toda la referida feligresía de aqe.llos tres curatos qe. compo/nen dhos. Pueblos de Casigua, Borojón, Dabajuro, Zazarida, y Capa/tarida con todos los lugares, hatos, estancias, y partidos qe./ comprehenden se entiendan sujetos en lo espiritual á la Juris/dicción de esta Ciudad, á donde en adelante deberán ocurrir/ para evacuar sus peticiones, socorros, y demás concerniente/s á los Vicarios: Suspendiendo Su Sria. Illma. Providenciar sobre los remates de diezmos, y lugares donde se deban hacer, pues quiere/ se entiendan aqe.llas veredas por ahora con el mismo Juez/ Particular de dha. Ciudad de Coro destinada para este efecto con (con/formidad del Auto proveído en doce del presente mes, y año) del/ mismo modo qe. antes de tomarse esta providencia. Y para/ qe.

llegue á noticia de los mencionados Partidos, mandó qe. com/pulsándose cinco testimonios por el presente Secretario, uno/ se entregue á su Provisor, y Vicario gral; otro se remita al Vica/rio foráneo de la nominada Ciudad de Coro, y los tres restantes/ se envíen uno á cada Cura de los referidos Partidos segre/f. 73r. /gados, para qe. publicándolo inter Missarum solemnia,/ lo coloqe.n en el libro de Gobierno de sus respectivas/ Iglesias. Y por este su Auto asi Su Sría Illma. lo/ proveió, mandó, y firma de qe. doy fé.Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo= Mateo José Mas y Rubí-Secretario.

2

1784, julio 9. Maracaibo.

Instrucción dada a los Vicarios de la Diócesis de Mérida de Maracaibo por el Obispo de la Diócesis Fray Juan Ramos de Lora, sobre el cobro del 6% del Real Subsidio.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 66-68. [www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Instrucción qe. se ha de observar por los Vicarios de esta Diócesis de Mérida de Maracaybo, para qe. sin pérdida de tiempo y bajo de un mismo método se execute la exacción del seis por ciento del Real subsidio, con arreglo á Las Reales disposiciones y Auto remitido por Su Sría. Illma. en quanto de Abril del corriente año.

1º Los capellanes de Capellanías ó memorias de Misas y los Curatos de cada Vicaría presentarán relación jurada de las qe. gozen con expresión de sus principales, el nombre de sus fundadores, de los derechos asignados al Patrono ó fabrica, el número de Misas de obligación, y sus limosnas. I. se declara, qe. no excediendo el redito total de los Beneficios Curados de cien escusados, qe. son doscientos veinte pesos, los simples, cuales son Capellanías ó memorias ( qe. obtuvieren) de veinte y quatro ducados de oro de Cámara, qe. son quarenta y ocho pesos asignados por su Santidad, no hay obligación de contribuir el seis por ciento, pero deben entrar en la referida relación jurada.

2º Igual relación deberán dar los R.R.P.P. Guardianes, Comendadores, las R.R. Madres Abadesas y Prioras de los Monasterios, y demás Pre/p.66./ lados ó Superiores de los Conventos y Monasterios de Religiosos, y Religiosas de este Obispado, no solo de Las Capellanías ó memorias, qe. gozan, sino también de todas las rentas, proventos, ovenciones, y frutos, qe. obtuvieren sus Conventos, Casas de Religiosas ó Monasterios de Religiosos, exhibiendo los comprobantes correspondientes.

3º no solo de La Renta Decimal (de qe. se dispondrá en las hyuelas) sino también de la ovención se ha de exigir el subsidio; consiguientemente los Vicarios nombrados colectores, escribirán relación jurada de todas las qe. se causaren.

4º Los Mayordomos de fábricas de Las Iglesias Parroquiales y auxiliares presentaran relación jurada de Las Capellanías, censos, y renta ovencional tocantes á la fábrica de su ministerio.

5º Los Mayordomos de otras qualesquiera Iglesia, Hospitales, Cofradías, y Obras pías presentarán también relación jurada de las rentas, qe. respectivamente gozan ó pertenecen a su administración, con distinción de clases, exhibiendo al mismo tiempo los gastos, qe. acostumbraban hacer, y sus fondos para excepcionar de la contribución á Las Cofradías qe. carezcan de lo necesario para sus precisos gastos, y decencia del Culto Divino, como igualmente á los Hospitales qe. nada les sobra, exercida la hospitalidad de su cargo.

6º Exhibidas las relaciones juradas por los Cuerpos Secular y Regular, hará el Vicario liquidación de lo qe importa el seis por ciento sobre el monto integro de los réditos y frutos qe. goza cada comunidad, cuerpo, ó individuo, con especificación de Los Beneficios, Obras pías, Oficios, ó imposiciones qe. los producen.

7º Reconocida la liquidación y resultando exacta mandarán entregar las cantidades, qe. de ellas resulten, hasta valerse en caso necesario de la autoridad, manejándose con la actividad qe. recomienda el privilegio de estas causas, y declarando las qe. están exentas./p.67./

8º Los mismos Vicarios nombrados Colectores exhibiran en Las Tesorerías de Su Magd. De su partido cada quatro meses las cantidades qe. huvieren recolectado, participándolo previa é indispensablemente á S.S.I. (reduciendo, y rebajando las costas muy precisas qe. fueren del cargo de este ramo, y el quatro por ciento correspondiente a su trabajo) con las cartas del cargas del pago; qe. se provinieron en el Auto.

9º Aunque. en conformidad de las reglas dadas se han tenido presentes Las Breves, Reales Cédulas é instrucciones qe. se han remitido, como quiera qe. pueden ocurrir dadas á los contribuyentes, procurarán Los Vicarios resolverlas, y evadirlas, sin estrépito ni figura de Juicio quienes consultaráná S.S.I. en las qe. no puedan resolver por sí.

Y para qe. tenga su puntual cumplimiento mandó S.S.I. despachar la presente de qe. se remitirá un exemplar legalizado á cada uno de los mencionados Vicarios./p.68./ Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaybo. Por mandato de S.S. Illma. Mateo José Mas y Rubí- Secretario.

### 3

1784, julio 12. Maracaibo.

Decreto por el que el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora organiza la recaudación de diezmos en los territorios del Obispado de Mérida de Maracaibo. Firmado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro Nº 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.68v-70v.

/f.68v./En la ciudad de Maracaybo á doce de Maio de mil seteci/entos ochenta y cuatro el Illmo. Sr. Dn. Fr. Juan Ramos de/ Lora dignísimo Obispo de esta Diócesis

de Mérida de Maracaybo/ del Consejo de su Magestad. Teniendo presente la Bula expedi/da por la Santidad del Sr. Pío VI. En veinte y tres de septiem/bre de mil setecientos ochenta y dos, la Real Cédula fechada en el Pardo/ á quinze de Enero de mil setecientos ochenta y tres, y el Plan de / veinte y cuatro de Diziembre del mismo año, con las demás Rs./ disposiciones qe. tratan sobre la nueva erección, en qe. se/ manifiesta no solo el nombramiento y confirmación de este nuevo/ Obispado hecha en la benemérita persona de Su Sria. Illma, sino/ también especificados todos los lugares qe. comprehende su/ Diócesis; dijo: qe. por quanto Su Santidad y el Rey Ntro. Sor./ ( qe. Dios guarde) han segregado de la Providencia y Arzobispado de/ Santafe y Obispado de Caracas las Ciudades de Maracaybo/, Gibraltar, Grita, Mérida, Barinas, Pedraza, Truxillo, Coro,/ Pamplona, Parroquia de San José, y las Villas de Perixá, Sancris/toval y San Jayme, con sus respectivas jurisdicciones en lo qe./ toca al gobierno Eclesiástico; y siendo la renta decimal de/ estos partidarios el principal ramo Eclesiástico qe. ha de servir/ para el sustento de su Sria. Illma. y demás Prevendados de/ éste nuevo Distrito, cuyas cantidades de ninguna suerte/ se deben extraer á otras Diócesis, por reputarse ya los be/ neficios no proveidos por vacantes hasta la determinación de/ Su Magestad; y qe. los juezes subdelegados de Diezmos por la/ ninguna dependencia con los Generales, deben hasta otra/ superior determinación qe. dar sujetos á Su Sria. Illma. co/mo pral. Interesado en esta renta, y en quien reside todo/ el lleno de la potestad Eclesiástica, con cuyo consentimiento/f.69r/ deben en adelante tratarse todos los asuntos de rema/tes, particiones, seguridades, y demás pertenencias á/ éste ramo. Su Sria. Illma. mandó qe. se compulsen testimonios/ de éste Auto qe. se remitirán á todos los Vicarios de los Partidos/ de ésta nueva Diócesis, para qe. en las partes donde estuviere/ la Judicatura particular de diezmos segregada del Ministro/ qe. esté administrando la Vicaría foránea, se les dé por los/ mencionados Vicarios un tanto auténtico de él qe. servirá/ de nombramiento en forma: y donde no hubiere Juez,/ nombra Su Sria. Illma. á los mismos Vicarios para qe. en su/ Distrito ejerzan también la judicatura decimal según prác/tica, y costumbre de aqe.llos lugares, y lo han debido hacer, y/ ejercer sus Predecesores; hasta qe.

sirviéndose Su Magestad/ nombrar Juez general para esta Diócesis, determine lo/ qe. tenga por más conveniente; y en este intermedio, todos/ los dichos Jueces particulares nombrados, ciuden de cum/plir y executar lo qe. por Su Sria. Illma. les fuere or/denado, y mandado. Y porqe. en esta medianía, y en/ las siguientes hasta la colocación de los Ministros qe./ compongan Cabildo Eclesiástico de la nueva Cathedral, de/ven entenderse vacantes, y mantenerse depositados la/ quarta de los Diezmos pertenecientes á ellos; el tres por/ ciento qe. hasta ahora se ha contribuido á los Reales Cole/gios; el diez por ciento qe. extraía del Noveno, y me/dio de los Hospitales, para el general; la casa de Escusado/ qe. estaba destinada para la Fábrica de las Cathedralas/: Dispuso Su Sria. Illma. qe. todas estas cantidades qe.den/ en calidad de depósito, bien custodiadas, y aseguradas en los/ mismos Jueces Particulares ( con la prevención) de qe. permi/tiéndolas extraer de su poder á otra Diócesi, se verán/f.70v/ obligados á reponerlas) quienes con los seguros correspon/dientes, y la competente cuenta con pago, le remitan anual/mente en compañía de la cuarta Episcopal á Su Sria. Illma. /Qe. destinará persona de toda satisfacción, y abono en esta/ ciudad, qe. los mantenga hasta otra nueva determinación. /Y para qe. estas providencias sean dirigidas, y auxiliadas co/mo corresponde; respecto á qe. en el Sor. Gobernador, y Comandan/te Gral. de esta Plaza Sr. Franco. De Arze Coronel de los Rs. Ejér/citos de Su Magestad concurren las circunstancias de Vize- Patrono/ Regio, y Subdelegado de la Real Intendencia; mandó qe. con re/cado de estilo de parte de Su Sria. Illma: se ponga en noticia de/ Su Sria. Este Auto, dejándole testimonio (qe. compulsará el preste. / Secretario) si lo pidiere. Y por éste así Su Sria. Illma. El Obispo/ mi sor. Lo decreto, mandó, y firma de qe. doy fé. Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo= Mateo José Mas y Rubí- Secretario. /

4

1784, agosto 19. Maracaibo.

Edicto sobre música sagrada, dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a los músicos de los templos para evitar que se tocaran sonatas profanas. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.90v-92v.

/f.90v. /Nos Dn. Fr. Juan Ramos de Lora pr. La gracias de Dios y de/ la Snta. Sede Apca. Obispo de Mérida de Maracaybo del Consejo de su Magestad&/A todas las personas a quienes lo contenido en este nuestro Edicto/ toca, o tocar puede, salud en el Señor. Como la música/ de los templos sea precisamente instituida para honrar y alabar/ el Sto. Nombre de Dios, y de ninguna suerte para aprisionar, o suge/tar los deleites del oído, qe. era lo qe. en sus confe/siones hacia llorar a Sn. Agustin, y lo qe. debe mover pa los verdaderos fieles/ no es la consonancia, y suave armonía de las voces, sino el/ sentido de lo qe. se canta: para precaver los daños qe. se originan/ pr. los músicos de las Iglesias, en cuyos cantares se advierte la/ ninguna instrucción en pronunciar las divinas palabras, pr. lo qe./ se suelen precipitar a la articulación de sílabas qe. ofen/den los oídos christianos, no cuidando de otra cosa qe. de la me/lodia de las voces y de pulsar en los instrumentos sonatas pu/ramente profanas, y provocativas; siendo asi qe. aun el uso de/ los órganos no es mandado, sino introducido, y permitido en las/ Iglesias, con las restricciones de qe. sea grave, y simplemente toca/do; a qe. se agrega qe. aunque. antiguamente pertenecía a los/ Levitas este sagrado ejercicio, en nuestros tiempos la relajación/ ha causado qe. no se empleen con el esmero debido los eccos. a/ tan recomendable práctica, por más qe. haya sido en todos tiempos/ peculiar a tales Ministros: para restablecer, pues, en el modo/ posible la antigua costumbre de la Iglesia, y qe. se destierren/ los abusos, qe. con bastante pena hemos experimentado: manda/mos qe. en adelante todos los qe. hayan de cantar, o tañer ins/trumentos en las Iglesias de nuestra Diócesis, han de ser

eccos. O a/ lo menos deben para aqe.l acto vestir sus hábitos: qe. tengan/ bastante instrucción en la pronunciación, y lectura de la len/gua latina, a satisfacción de los curas de las respectivas Parroquias: qe. sea el canto sencillo, y claro, de suerte qe. se perci/ba con distinción de los fieles: qe. aunqe. se cante por otros músicos en los Rosarios, Procesiones, u otras partes, no sea profirien/f.91r./do voces latinas, sino por los mismos mencionados cantores/ de las Iglesias: y más qe. todo, qe. de ninguna suerte se oigan cantos y sona/tas teatrales, y profanas; sino qe. se use de/ quanta gravedad es conveniente y esta ordenada por Padres, Concilios/ y más graves teólogos de la Cathólica Iglesia, pena de qe./ procederemos con todo rigor contra los transgresores. Y solo permitamos qe. entretanto se logra establecer Eccos. Qe. tañan/ instrumentos decentes, y puedan otros sugetos a las condiciones/ establecidas (sobre qe. velaran los curas, a quienes estrechamente en/cargamos la conciencia) tocarlos con toda gravedad; mas se man/tendrán en lugar separado de la Clerecía y nunca mezclados/ entre los qe. llevan los hábitos talaes. Y para qe. llegue a noticia/ de todos mandamos qe. publicado este nuestro edicto inter missarum/ solemnía y copiado en el libro de gobierno de la Parroquial de es/ta ciudad, se fije según costumbre. Dado en/f.92v./ nuestro Palacio epis/copal de esta ciudad de Maracaibo, a 19 de Agosto de 1784/ Fr. Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario. /

5

1784, septiembre 24. Maracaibo.

Edicto dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los Clérigos sobre su asistencia a la iglesia, el uso del traje eclesiástico, conferencias morales, confesión y comunión el tercer domingo del mes, y el acompañamiento del Santo Viático.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 76-78.

Nos Dn. Fr. Juan Ramos de Lora, por la gracias de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Mérida de Maracaybo, del Consejo de su Magestad.

Deseando con el ardor qe. es propio de nro. Ministerio Episcopal el mayor decoro de las fundaciones Eccas.; viendo los alistados en esta Milicia de Jesu-christo á quienes incumbe cooperar á tan laudable obra, haciéndose espejo, en qe. vean los hombres representados todos los buenos exemplos qe. deban seguir, y se aprovechen de lecciones tan saludables con qe. sean conducidos á la corrección de sus malos caminos, y con atención a qe. llevados de su eficacia en asistir con frecuencia á las solemnidades Eccas. Se muevan mejor a llenar la obligación qe. como verdaderos católicos tenemos todos de emplear los días festivos en alabar y honrar á Dios Nuestro. Sor. y no en la ociosidad qe. es raíz de los peores vicios: Hemos tenido por conveniente dirigir á los Eccos. De ntra. Jurisdicción los siguientes estatutos qe. esperamos se observen./p.76./

Con la mayor puntualidad, y sin dar lugar a nro. Desagrado, considerando qe. solo es nro. Fin ver honrar ntras. Iglesias con el ornamento y hermosura qe. infunde su asistencia formal y material y la compostura qe. es tan debida á la morada de nro. Amable Dios sacramentado qe. se dedigna hacernos continuamente compañía en los sagrados templos. Por tanto: ordenamos y mandamos, qe. todos los Eccos. Seculares de qualesq. Orden inclusive el Sacerdocio, y aunqe. sean de hábitos talaes, qe. no obtengan orden alguno deberán concurrir al Coro con asistencia formal y material: esto es, no solo estarán presentes, sino qe. también ayuden á cantar y rezar en todas las funciones qe. se celebren en Las Iglesias á qe. están destinados no tan solamente en los días establecidos en el Lib.2.Tit.9,4. De la Synodo de Caracas, mas también en otros cualesquiera días festivos del año, en qe. haya Misa mayor cantada en La Iglesia de su asignación.

Qe. todos los qe. no sean sacerdotes deberán los terceros Domingos del mes, en qe. Hay Misa de Sacramento ó al qe. se transfiera, comulgar en la mayor y no antes. Mas habiendo causa justa pa. no hacerlo, sea con conocmto. del cura a qn. pertenezca examinar la legitimidad de la causa; y no habiéndola nos darán cuenta para proveer conforme á su inobediencia.

Qe. estos mismos han de concurrir según el orden con qe. estuviesen asignados pr. el Cura en el Rol. Qe. se deberá fixar en las puertas de La Sacristia, á La Iglesia Parroql. Para acompañar á su Divina Magd.qe.sale pa. Viático a los enfermos quatro cada semanas, y dos á la Vice- Parroquia de Sn. Juan de Dios, qe.dando apercibi/p.77./dos.

Qe. no serán admitidos á otras órdenes de las qe. obtengan, sin qe. en la certificación jurada, qe. presenten de sus respectivos Curas, conste expresamente esta puntual asistencia.

Qe. siendo tan prohibido por los sagrados cánones, concilios y por la Synodo de Caracas la profanidad, y extraño color de los vestidos, qe. suelen algunos Eccos. Ya qe. con consideración á la pobreza y rigor de este temperamento se permite el uso de Los Balandranes ( del qe. no usarán en Las Iglesias) deben á lo menos llevar los calzones y medias, de color negro, ó morado y pr. modo nigno. blanco ni de otro lienzo qe. degenere de aqe.llos colores, pr. pedirlo así la modestia y compostura tan necesarias en Los Sacerdotes y en los qe. desean ascender á tan alta Dignidad.

Qe. pr. ningún motivo se puedan dispensar las solemnidades de Vísperas, Misa, Asperges y la publicación de proclamas en la propia Iglesia Parroql. En los días festivos y demás acostumbrados; y así mandamos qe. qdo. Se haya de celebrar Misa solemne u otras funciones en otra qualesqra. Iglesia de la Ciudad, no se haga sin haver antes celebrado los oficios en la mencionada Parroquia./p78./Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario.

1784, septiembre 27. Maracaibo.

Edicto sobre bailes, comedias y Otras diversiones, dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a sus feligreses y sacerdotes prohibiéndoles bailar o danzar durante las festividades religiosas, bautismos o velorios. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.96v- 97r-99r.

/f.96v. / Nos Dn. Fr. Juan Ramos de Lora, por. La gracia de Dios y de la Santa/ Sede Apostólica, Obispo de Mérida de Maracaybo del Consejo de su Magestad&/ A todas las personas a quienes lo contenido en este nro. Edicto, toca o/ tocar puede, salud en el Señor. La experiencia e informe de varios/ qe. desean el bien de las Almas, nos ha hecho advertir qe. en mu/chas de las profanas celebridades, qe. se usan en algunos partidos/ de nro. Obispado, son enormísimos los excesos qe. se cometen;/ qe. íntimo Dolor causa en nro. corazón ver qe. unas Almas re/dimidas, no con sangre de corderillos, sino con la de infinito pre/cio derramada por nro. Salvador, se dexen cegar de unas diversio/nes, qe. indispensablemente los conducen a su eterna condenación, qe./ sentimiento nos ocasiona saber qe. christianos qe. se glorían de ha/ver nacido en el centro de la Iglesia Cathólica, ciegos a los pre/ceptos evangélicos, procuran eludir los mas claros testimonios/ de las Sagradas Escrituras, y Santos Padres, por vivir encenegados en/ los vicios mas detestables, y lo qe. mas nos llena de amargura/ es saber, qe. se valen de las cosas mas sagradas, para ponerlas por pre/testo de sus escandalosas diversiones en los mismos dias festivos,/ en qe. si se nos manda suspender toda obra corporal, es para qe. le/vantemos el espíritu a Dios, y empleemos aqe.l dia en santos/ ejercicios qe. nos conduzcan a la salvación: las festividades/ mas

solemnes de Christo, su SSma. Madre, y Santos, qe. debían ser el objeto de ntra. veneración, y en lo qe. debíamos manifestar/ nuestra devoción qe. consiste, según San Agustín, en la imitación/ de sus virtudes; esos mismos días son los qe. se eligen pa. los bai/les, comedias, y otras iniquas diversiones. Y aun podríamos/ ver con alguna indiferencia estos bailes si verificándose por gen/te de algun carácter llevasen las circunstancias de ser dentro/ de las mismas Ciudades. qe. en ellas se distribuyese con mucha/ moderación la debida de licores fuertes: qe. no se permitie/sen los concursos de las Puertas y ventanas: qe. se impidiese/ en ellos el cortejo, o conversaciones secretas entre personas de/ diverso sexo; y qe. de ninguna suerte se usasen de aqe.llas contradanzas, o bailes, en qe. por la demasiada unión de hom/bres y mujeres, se hallan unos, y otros en eminente peligro/f.97r./ de perecer misérrimamente, ya podríamos usar de algun disi/mulo, si las comedias no fuesen lascivas, y qe. no siendo/ de dia hubiese suficiente numero de luces: qe. se advirtiese/ alguna separación entre hombres y mujeres: y qe. al fin/ de ellas, no hubiese desórdenes en concursos licenciosos, lazos/ indispensables contra la Castidad; pero de ninguna suerte podemos/ desentendernos de aqe.llos bailes, saraos, y comedias,/ o theatros profanos, en qe. por efectuarse todo lo contrario,/ se verifica de ellos lo qe. dice Sn. Juan Chrisóstomo: donde hay bai/le lascivo, allí asiste ciertamente el Diabolo: inflamara el/ fuego alrededor de los enemigos: ni de los qe. se hacen en los cor/tijos, ó retiros, del campo, en qe. son conducidas en una mis/ma bestia las mujeres por los hombres, uso ciertamente, mas qe./ iniquo. Algunos Santos qe. por no creerse seguros en el mundo, recatando/ su vista, y cuerpo de todo lo qe. les pudiera ocasionar su perdi/cion después de tan asombrosas penitencias, era su último/ asilo, esconderse en las profundas cabernas, qe. los negaban/ de toda vista, y trato; y estos hombres, y mujeres, pueden an/dar con tanta inmediateción, sin abrazarse últimamente/ en estas, y semejantes diversiones, parece qe. no se em/peñan en otra cosa, qe. es en arruinar las Almas de los inca/utos, ya qe. las suyas propias, estan enteramente sumerjidas/ y adormecidas en la maldad, por tanto, y deseando, quanto es/te de ntra. Parte remediar tan enormes exesos, mandamos con/ todo el lleno de nuestra Eclesiástica autoridad,

bajo la pena de excomuni6n/ mayor, una pro trina canonica monitione praemissa, con/ apercimto. a qe. procederemos con todo rigor de dcho. y pena es/tablecidas contra los contumaces, y rebeldes, qe. en toda la Vicaria de Coro, en donde son mas usados estos delitos, de/ ninguna suerte haya bailes en qe. se junten personas de diverso se/xo, en honor de Christo Se6or nto. La Santa Cruz, Maria S. Sma. /Ni otro Santo alguno, estando presente algun Altar en qe. se ha/lle colocada la Imagen del Santo, qe. se celebra; y la misma/ pena comprenda a los qe. hiciesen tales diversiones permaneciendo en la casa el cadavere de algun ni6o qe. haya muerto,/ con el Santo Bautismo, por ser asi conforme a la mente de la Igle/f.98v./sia, qe. prohíbe semejantes profanaciones a las imágenes sagra/das, y por lo qe. toca a los bailes, saraos, y otras diversiones, qe. se/ celebran en los campos, fuera de la Ciudad de Coro, ordenamos/ y estrechamente mandamos al Vicario, y Curas de aqe.l distrito, qe./ cuanto este de su parte en el p6lpito, confesionario, y en las demás/ exortaciones, pongan toda su eficacia en desterrarlos absoluta/mente de todos sus partidos valiéndose de cuantos medios les sugiera su/ prudencia, y esmero, y qe. en los de la Ciudad se destierren los con/cusos de puertas, y ventanas qe. no sirven de otra cosa, qe. de/ ocasi6n a infinitos pecados obscenos, y todo genero de murmura/ciones: qe. en ellos no se permitan bebidas ardientes con qe. haya/ peligro de algun trastorno de juicio qe. hace a los concurrentes mas/ atrevidos: qe. no haya bailes, y contradanzas, en qe. la uni6n de/ uno y otro sexo es ocasi6n de tantos peligros: qe. no se permita/ sean conducidas en una misma bestia las mujeres por los hom/bres, a menos qe.sean sus mismos maridos o Padres: qe. las come/días se hagan, o de dia, o con suficiente numero de luces, guardan/dose en ellas separaci6n de hombres, y mujeres, y no siendo impre/sas con las licencias necesarias del consejo, de ninguna suerte se/ representen sin haberlas antes examinado el Vicario del partido,/ conforme pa la const. 142 libr. 3-tit 5, de la Synodo/ de Caracas, todo lo qual mandamos a ntra. amada grey lo cumplan,/ y ejecuten con eficacia sin dar lugar a qe. usando de las armas/ qe. nos son permitidas por dcho. tengamos por conveniente extender las/ censuras a todos los demás puntos contenidos en este ntro. edicto, pr./ pedirlo asi el

bien de sus almas, y el buen régimen de ntra. Diócesis./ y a todas las Justicias seculares de aqe.llos partidos exhortamos/ pr. parte de ntra. Santa Madre Iglesia, y por la ntra. les rogamos, y/ suplicamos, cooperen con todo el auxilio qe. les esta concedido/ a efecto de qe. se consiga el tan deseado fin: y para qe. mejor ten/ga su puntual cumplimiento se pasara por ntro. Vicario foráneo de la Ciudad de Coro recado político de estilo/ a aqe.l Sr. Thte. encargándole se sirva expedir/ las ordenes qe. juzgue oportunas a fin de qe. se eviten tantos desórdenes, con qe. es su Divina Magestad tan impunemente ofendido/ y ntro. Vicario foráneo de la Ciudad de Coro, después de publicado, / y fixado en lugar público de aqe.lla Parroq. este ntro. edicto,/ remitirá copias a los curas de su Jurisdiccion, quienes deve/ran asi ejecutarlo, y velar sobre su puntual cumplimiento/f.99r./Dado en ntro. Palacio Episcopal de esta Ciudad de Maracaybo a veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años. /Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario. /

www.bdigital.ula.ve

7

1785, abril 14. Mérida.

Edicto publicado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora a los vicarios sobre la seguridad de las Capellanías. Firmado y Rubricado: Fray Juan Ramos de Lora Obispo de Mérida de Maracaibo, y Mateo José Mas y Rubí Secretario. (Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.116v-118v.

/f.116v. / No obstante qe. a varios de los Vicarios de nuestra/ Diócesis, hemos dado las órdenes convenientes, a efec/to de qe. cuidándose, como es debido, de Las Cappas. erigidas en este nuevo Obispado, no se experi/mente, con la frecuencia, qe. vemos, la disminución,/ ó perdida de Los Capitales, en notable perjuicio/ de Las

Iglesias, qe. podrían sustentar más Minis/tros para su mayor decoro; Ahora qe. vamos infor/mandonos sucede este mismo descuido en casi to/dos los lugares de nuestra Diócesis, a qe. se agregan/ otras transgresiones, qe. contra Rs. Disposiciones,/ se suelen acerca de esto cometer: hemos determi/nado proveer la presente orden, de la qe. se remi/tirán Testimonios por nuestra secretaria, a todos los/ Vicarios, para su entero cumplimiento; en virtud/ de la qual mandamos: qe. en conformidad de la/ Rl. Cédula dada en el Pardo a diez y ocho de mar/zo de mil setecientos setenta y seis, deben todas/ las Cappas. de Las Indias según el orden de los/ Mayorasgos, y nunca adjudicarse en interino a/ persona alguna, pues los parientes qe. con el ti/empo se nombraren por Cappnes. Propios, deben/ percibir desde el momento de la muerte del pre/decesor las vacantes de todas ellas. Mas para qe. no/ceda esta demora en perjuicio de las almas del/ Purgatorio, y en desmendo de los Capitales, por/ no haber quien reclame por su seguridad, / ordenamos: qe. inmediatamente qe. fallezcan los/f.117r./qe. gosaban beneficios simples en propiedad, se/ tome por el Vicario de cada partido una individu/al razón de todos ellos, y se remita al Juez Provor. /Y Vicario general para qe. se provea sobre la fixación de edictos, / y no habiendo opositor, o entre tanto se adjudica, como se ha referido, deberá el mismo Vica/rio percibir anualmente los réditos de las mencio/nadas Cppas. mandando celebrar Las Misas de/ su fundación, por la limosna ordinaria, y reser/vando el superávit, hasta qe. sea tiempo de entre/garlo al Cappn, propios; de lo qe. formara su/ correspondiente libro; y en este medio tiempo cui/dara de la existencia, y seguridad de Los Capi/tales, procediendo de oficio, o a pedimento del ecco./ qe. nombrase para esta defensa, a subastar, caso/ necesario, los bienes de los inquilinos, o fiadores, o/bligandolos a la substitucion de fincas, y fian/zas, o a la redención de los Capitales, si advierte/ la próxima caída de sus fundos, o quando le es/ permitido por dho; por cuyo trabajo se les asig/na a otros Vicarios fuera de las costas obradas,/ qe. pagarán los causantes, el cinco por ciento, de/ los mismos réditos, qe. percibiere, y cobrarre; ha/ciéndose cargo de todas las escrituras de fun/dación, ó aseguracion, visitar relaciones, y de/mas instrumentos qe. se hallaren en poder de los/ Cappnes. Qe. muriesen; y obligando a

los herederos/ a su entrega. Y si al presente por no ha/ver tenido noticia de la mencionada Real Cédula, / hubiese algunos Eccos. Qe. gozasen en calidad de/f.118v./ interinos algunos beneficios simples; inmedia/tamente darán cuenta de ellos a nuestro Provisor para/ qe. pueda proceder a su provisión conforme/ esta prevenido; a cuyo efecto se le pasará también testimonio/ de esta nuestra orden. Mérida catorce de abril de mil setecs. Ochta. Y cinco.Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario. /

## 8

1786, mayo 10. Mérida.

Edicto dictado por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Fray Juan Ramos de Lora, a los sacerdotes ante el uso de los trajes indecentes de las mujeres en las iglesias.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 190-194.

No concurriendo, como están obligados, á oír la palabra de Dios, la explicación del Sagrado Evengelio, y la sana Doctrina en los días en qe. sabiamte. Han detemrindo los santos gales. Concilios, y Nos hemos recordado á ntros. Párrocos no es posible puedan aun conocer lo qe. deben evitar, los daños qe. causan sobre qe. suelen fundar los más soberbios colosos de su vanidad; y de este modo llegan hasta hacerse, ó idólatras de lo mismo qe. les debía servir de confusión, ó unos perfectos Atheistas, qe. con los hechos niegan su vilorigen, y la inmortalidad de su noble Alma, qe. ha de pasar á ser moradora de una mansión eterna, ó infeliz, ó dichosa, según sus precedentes obras./p.190./

Todos los qe. hemos sido redimidos con la Divina Sangre del Cordero, tenemos necesidad del mismo modo de traer siempre á la vista qe. nos debemos hacer conformes, como dice el Apóstol San Pablo, á Jesu-christo, qe. estamos obligados á seguir sus soberanos exemplos su modestia, su humildad, y ultimamte. Su santidad; y qe. no es el desordenado abuso de galas, profanidades, y desnudes indecente de Las Mujeres conforme á la penosa vida de nro. Redentor; antes pr. el contrario deben dexar ( como lo reveló María Santísima á su devota Sta. Brígada) los vestidos de ostentación, qe. pr. sobervia, y vanidad se pusieron, pr. qe. el. Demonio dictó á las mujeres qe. despreciando las costumbres antiguas, y loables de la Patria, tomasen este abuso de adornos indecentes en la cabeza, pies, y demás miembros del cuerpo pa. provocar á luxuria, é irritar a Dios.

Ninguno se debe desentender de qe. no se nos han dado los días de ntra. Vida pa. Emplearla en el regalo, en la desemboltura, en la liviandad, en la provocación; sino para pelear, velar, y orar continamte. Pr. qe. es una continua batalla la vida del hombre sobre la tierra/p.191./

O mujeres cathólicas. En lugar de procurar qe. vro. Adorno sea honesto y modesto sin arte en el pelo, sin oro, y sin piedras preciosas en vra. Garganta, y sin vestidos provocativos en vro. Cuerpo.

No se puede componer ser mujeres christianas, y asemejaros, é igualaros en un todo á aqe.la meretriz ó Mujer ramera, qe. el Angel manifestó á San Juan condenada, y en señal de ello y como única causa de su perdición, se la propuso vestida de galas, y valorosos adornos.

Sabemos qe. aún en el más sagrado tiempo del año, en qe. N.S.M. Iglesia nos acuerda los acerbos tormentos, y muerte de nro. Buen Jesús; qe. aun quando se ha de llegar á la Sagrada Mesa de los Altares, no han faltado ojos christianos, qe. se admiren de la paciencia del Señor en sufrir, la extremosa profanidad, la desnudez: y lo mas sensible es, qe. entonces no haya habido Ministros zelosos qe. sin otro respeto qe. el qe. se

debe á Dios, no les hayan públicamente reprehendido su insolencia, no les hayan negado la comunicación de los Santos Sacramentos, y no las hayan despedido de las Iglesias./p.192./

No es ahora ntra. Mira acordar las ruinas qe. se siguen en las casas, el daño qe. se hace á la República, los disturbios de las familias, y otros perjuicios ciertos, qe. son accesorios á los abusos en el profano, é inmoderado adorno de las mujeres. Y sólo con el fin de poner pronto remedio á los exesos. Qe. en la Ciudad de Maracaybo han prevalecido sobre este particular á la sana moral, perjudicialísimos a las Almas qe. se nos han encargado:

Qe. será estrechísima la cuenta qe. se ha de pedir á estas mujeres en el día tremendo de las Almas, qe. pr. su causa han perecido, de la multitud de ofensas cometidas contra La Soberana Mag. Y de tantos incautos escandalizados a la fuerza de la provocación. Por tanto ordenamos, y estrechamte. Mandamos á los Parrocos, y demás Sacerdotes, qe. exercen, ó deben exercer el santo ministerio de la predicación qe. en sus sermones, prácticas doctrinales, y familiares, no cesen de llamar con zelo, y espíritu apostólico, representando, y esforzando todos los mencionados y demás daños, y ruinas qe. se siguen pr. la abominable corruptela de los/p.193./

Trajes profanos, indecentes y provocativos de las mujeres. Y qe. si alguna de estas tan atrevida se arrojase vestida de esta suerte á las Sagradas mesas de La Eucaristía, o atentase llegar á recibir el Sto. Sacramento de la penitencia, ni otro qualesquiera de los de N.S.M. Iglesia, sea con desaire, y publica confusión suya despedida, sin ser admitida pr. ninguna suerte, ni pr. ningún humano, ó temporal respeto, á esta sagrada recepción, y participación y qe. los propios Sacerdotes, á quienes incumbe no permitan entrar tales mujeres tan indecentemente aparejadas en los templos del Dios vivo.

Y pa. qe. este ntro. Edicto surta el efecto qe. deseamos, teniendo su puntual y debido cumplimiento: Mandamos se dirija á ntro. Vicario foráneo de la Ciudad de Maraco.

Quien hara se copie en el Libro de gobierno de aqlla. Parroquia, se publike. también en La Iglesia de Los Religiosos de Sn. Francisco de aqlla. Ciudad, y en la Vice parroquia de Sn. Juan de Dios. /p.194. /Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario.

## 9

1789, marzo 20. Madrid.

Real Cédula en la que el Rey Carlos IV aprueba la construcción de la nueva fábrica de la casa para Seminario Conciliar de San Buenaventura de Mérida, y la validez de los grados mayores y menores obtenidos en el Colegio Seminario.

Héctor García Chuecos, El Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida. Tomo I, pp.173-175.

El Rey. Reverendo en Cristo Padre Obispo de la ciudad de Mérida de Maracaibo, de mi Consejo. En carta de veinte y uno de abril de mil setecientos ochenta y siete disteis cuenta, qe. posterior a lo qe. participasteis con fecha de seis de mayo de mil setecientos ochenta y cinco, de qe. por motivo de las clases de estudios qe. habíais establecido de Latinidad, Filosofía y Moral, habían concurrido a esa ciudad el número crecido de cuarenta y dos estudiantes, los más forasteros y pobres, a los qe. por no tener dónde alojarse, era indispensable darles acogida en el convento y suministrar a casi todos el alimento gratis, por ser corta su capacidad y estar muy deteriorada su débil fábrica, en mucha parte a causa de los temblores sobrevenidos en el año próximo anterior, habíais tomado en alquiler la casa más contigua a él, en qe. se repartiesen; pero qe., reconociendo su incomodidad, la poca estabilidad de la fábrica, y qe. podía serles de distracción atravesar la calle intermedia para las cosas precisas y necesario para ocurrir de una a otra parte, duplicar los oficios comunes y quienes cuidan de gobernarlos, lo qe. se evitaría comprendiéndolos en una sola habitación, habíais determinado fabricar Colegio formal capaz para todos los qe. pudiesen ocurrir

de la Diócesis, con oficinas proporcionadas, y en lugar más inmediato a la plaza principal, qe. prometiese la perpetuidad de su erección, omitiendo a este efecto aún de los precisos gastos de vuestra casa y poner vuestra mayor eficacia en su perfección, sin emplear otra cosa qe. lo correspondiente a vuestra renta y asignación, con el fin de qe. qe.dasen los fondos aplicados para perpetuidad de sus clases y oficios, qe. ibais logrando, pues lo más principal de la obra se hallaba levantada y mucha parte cubierta, y presumíais qe. en todo el referido año de mil setecientos ochenta y siete pudiesen pasarse a él los seminaristas; respecto de qe./p.173./ para cumplirla no obstaría estuviere ya habitado; y en el propuesto ejercicio, por lo qe. deseando lograr su última perfección y qe. en ningún tiempo pudiese haber la menor innovación con los gobiernos u otros qe. suelen introducir novedades contra las más piadosas erecciones, concluíais suplicando qe. en los términos qe. fuese de mi Real agrado, tuviese a bien expedir mi Real aprobación de la expresada nueva fábrica de Seminario Tridentino con la denominación de San Buenaventura, y así mismo la licencia correspondiente, para qe. se entendiese con ella la Real aplicación hecha al mencionado convento suprimido de esa ciudad por Real Orden de catorce de septiembre de mil setecientos ochenta y seis, con todos los privilegios y fueros qe. como a Seminario Conciliar corresponden según las leyes y tuviese a bien concederle, como también para qe. a las clases de Teología, Derecho Canónico, Real y de otras ciencias qe. en lo sucesivo se erigiesen y estableciesen conforme a la necesidad y sus proporciones tuviesen el propio valor y derechos qe. las qe. al presente hubiese fundadas y qe. valiese el tiempo empleado en los estudios de unas y otras en cualesquiera Universidades y Audiencias para la recepción de grados y mérito, de la misma suerte qe. en los demás Colegios erigidos con mi Real aprobación, lo qe. así esperabais de mi Real piedad por el bien de mis vasallos.

Visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo qe. en inteligencia de los antecedentes, informó la Contaduría General y expuso mi Fiscal, y consultándome sobre ello en nueve de enero de este año, no obstante qe., no habéis acompañado la

correspondiente justificación que debíais, atendidas las razones que os obligaron a emprender la nueva fábrica del indicado Colegio, he resuelto aprobáosla bajo la denominación de San Buenaventura, entendiéndose también con ella las Reales aplicaciones que mi Señor y Padre ( que sea en gloria) tuvo a bien hacer posteriormente por su Real Cédula de nueve de junio del año próximo pasado, para el Seminario erigido en el referido Convento; concediendo, así mismo, a sus estudios que por vía de filiación o agregación a la Real Universidad/p.174./ de Caracas, que es la más inmediata y a donde correspondía ese distrito antes de segregarle de su Obispado, se admitan los cursos ganados en él, para que en su virtud puedan recibir los grados correspondientes a sus facultades, con arreglo a sus estatutos, conforme se ha concedido a los que estudian en el Convento de Dominicos de Puerto Rico, con respecto a la de Santo Domingo; e igualmente daros gracias( como lo ejecuto) por la aplicación y celo con que procuráis perfeccionar la erección de esta vuestra Diócesis, rogándoos y encargándoos muy particularmente deis cuenta con justificación, luego que se haya concluido el expresado nuevo Seminario, por ser así mi voluntad, y de esta Real Cédula se tomará la razón en la enunciada Contaduría General./p.175./

Fecha en Madrid a veinte de marzo de mil setecientos ochenta y nueve.-Yo El Rey.- Por mandato del Rey Nuestro Señor, Antonio Ventura de Taranco, Secretario.

## 10

1790, marzo 4. Mérida.

Real Cédula enviada por el Rey Carlos IV al Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Juan Ramos de Lora, en la que manifiesta comuniqué a los sacerdotes de la Diócesis crearan Libros Parroquiales según las castas que formaban la sociedad.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 222-224.

Don Carlos Quarto. Por la gracia de Dios, Rey de Castilla de León.

En la Ciudad de Caracas á Doce de enero de mil setecientos y noventa años: Los Sres. Presidente, Regente, y Oydores de esta Rl. Audiencia: Acordaron rogar y encargar al Rvo. Obispo de esta Diócesis qe. mande á todos los Párrocos de las Iglesias comprehendidas en ella, asienten Las Partidas de los casamientos y bautismos de personas blancas, y sus hijos, sean ó no sirvientes en/p.222./ los libros determinados á estos fines, sin mezcla de otras personas, y sin la exprecion superflua y equívoca de gente de servicio: qe. para los Mulatos, Sambos, demás castas, tengan otros libros distintos en qe. asienten las partidas con expresión de las diferencias de ellos, diciendo si son hijos de blanco, y Parda de primera orden, ó quarterona, ó India y mulato, ó negro; de modo qe. puedan distinguirse las calidades de cada uno: qe. ni el Rvo. Obispo, ni sus Provisores y Vicarios, puedan traspasar con ningún pretesto, causa, ni motivo, las partidas de un libro á otro, á menos qe. preceda el conocimiento, y declaración sobre la calidad de los pretendientes, por la Justicia Rl. Orda. A qe. privativamente toca: qe. se libren Proviciones Rs. Ordinarias a ruego, y encargo, a los Reverendos Obispos de Mérida de Maracaybo, y Puerto Rico, por la parte de su Diócesis, comprehendida en el distrito de esta Audiencia, para la observancia de este acuerdo: qe. se compulse testimonio para dar cuenta a su Magestad como la consulta correspondiente; y lo rubricaran/p.223./

Para cumplimiento en Las Iglesias en qe. no hubiese asi acostumbrado se compulsarán testimonios de la mencionada Rl. Provisión, y este auto qe. respectivamente se dirigirán á Los Vicarios de esta Diócesis, en cada una de las cuales se cuydará de qe. circule, y qe.de copiada en todas las Iglesias Parroquiales de mi distrito en la forma acostumbrada, poniéndose desde luego en práctica lo dispuesto./p.224./ Fr. Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo= Por mandato de S.S.I. Mateo José Mas y Rubí-Secretario.

1793, diciembre 5. Santa Fe.

Despacho Auxiliatorio dictado por el Obispo de La Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Manuel Cándido Torrijos, en el que autorizaba que se registraran las iglesias o conventos de su Diócesis sin disminuir los derechos de fuero eclesiástico en asunto de renta o de asilo. Firmado: Fray Manuel Torrijos Obispo de Mérida de Maracaibo, y José Rafael Torrijos Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.324v- 325r- 326v.

f.324v. / Por recibido y visto: líbrese el despacho auxiliatorio por la parte que á Nos toca/ y respecto á ntra. Jurisdicción diocesana en las/ Casas de Eclesiásticos, Conventos e Iglesias para/ que. en caso de haber fundadas legales presunsiões de retenerse, ocultarse ó depositarse en dhas. Ca/sas de Eclesiásticos e Iglesias efectos de contrabando, se/f.325r./ proceda por los Ministros y visitadores de Las Rs. Rents, / en la ciudad de Mérida y demás lugares, Villas, y Ciu/dades de Ntra. Diócesis. Á suregistro para la seguir/dad y extracción de dhos. Efectos, y los reos que. ilícita/mente los tengan ocultos: precediendo para ello aviso que./ deberan dar dhos. Ministros Visitadores á Nos o á/ Ntro. Provisor y Vicario Gral. pa. Destinar un Ecle/siástico de Ntra. Curia que. asista al referido registro/ de las enunciadas casas, conventos e Iglesias y ex/tracción de dhos. Efectos y reos introductores de/ ellos. Y por lo que. respecta a los demás lugares/ Villas y Ciudades de ntra. Diócesis se dé igual/ aviso á Ntros. Vicarios del Partido; y/ en caso de no hallarse o de estar distantes de la casa, Convento e Iglesia que. deba registrar/sese requiera al Cura del lugar y en falta de/ él al Sacristan Mayor, si lo hubiere u otro/ Eclesiástico que. se halle pronto, ó por defe/cto á un Notario Apostólico, aunqe. sea casado,/ los que. deberán con la mayor prontitud ocurrir/ al punto que. sean reque.ridos con estas letras/ por los enunciados Ministros a asistir a dho./ registro, para que. asi se execute y se practique. con/ el respeto,

veneración y atención debida/ al Estado Eclesiástico y lugares sagrados. Y para qe. / tenga efecto esta ntra. Providencia, mandamos/ se libren despachos circulares a todos ntros. / Vicarios Foráneos de ntro. Obispado con inserción/ de este Decreto, y se den los testimonios, qe. de/ él piden los Ministros de dichas Rentas, poniendo/se el qe. corresponde en manos del Sor. D. Estevan Fernandes de León Intendente Gral. de la/f.326v./ Prova. De Caracas, precediendo el recado poli/tico y venia de estilo, para qe. se use de él en los términos qe. corresponde. Fray Manuel Torrijos Obispo de Mérida de Maracaibo= José Rafael Torrijos- Secretario.

## 12

1794, octubre 11. Mérida.

Decreto en el que el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Fray Manuel Cándido Torrijos da comisión al Licenciado Hipólito Elías González para la reforma del Seminario de San Buenaventura de Mérida.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 250-251.

En la ciudad de Mérida en once días del mes de octubre de mil setecientos noventa y quatro el Illmo. y Revdmo. Sor. Dn. Fr. Manuel Cándido de Torrijos Obispo de esta Diócesis, del Consejo de S. Magd. Dijo: qe. siendo una de las principales obligaciones de su Pastoral ministerio el fomento del Colegio Seminario pa. La educación y enseñanza de los jóvenes, de qe. depende el crear idóneos ministro, para qe. puedan servir en el Obispado, y de qe. hay grande necesidad; y hallándose informado de qe. el de San Buenaventura de esta ciudad necesita de arreglo, y qe. se formen constituciones pa. Su mejor gobierno, lo qe. no pudo verificar su fundador el Illmo. y Revdmo. Sor. Fr. Juan Ramos de Lora, por haber fallecido sin haber dejado perfectamente, concluida la obra y otros varios asuntos qe. requieren mejor atención; para qe. la reforma de dho. Seminario no padezca detrimento en la demora, teniendo

como tiene Su Sria. Illmo. entera satisfacción y confianza del Licdo. Dn. Hipólito Elías González Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Su Provisor Vic. Gral. y qe./p.250./bien y fielmente hará lo qe. se le encomendase, le daba y dio comisión bastante, quanta se requiere y es necesario para qe. conformen a Dro. Procedan a la reforma de dho. Seminario, y formación de Constituciones pa. Su mejor gobierno, y hecho todo Nos lo devolverá./p.251./ Y por este qe. Su Sria. Illmo. Obpo. mi Sor. proveyó así lo mandó, y firmo, de qe. doy fe.Fr. Manuel Cándido Torrijos Obispo de Mérida de Maracaibo= Ante mi B. José María Contreras.

### 13

1794, octubre 13. Mérida.

Decreto sobre las Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida pedidas de orden del Obispo Fray Manuel Cándido de Torrijos por el Provisor y Vicario General Licenciado Hipólito Elías González al Colector de la mencionada Institución Rafael Ruíz Valero.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 324-326.

Cuentas del Seminario pedidas de orden del Illmo. Señor Torrijos, por el Señor Provisor.

1º Cuentas del Colector.

Señor Provisor y Vicario General.

El Colector del Colegio Seminario de esta ciudad, en vista del Auto provehido por V.S. con fha. de este día, concerniente a lo determinado por el Illmo. y Rvdmo. Señor Obispo Diocesano en once del corriente informa a V.S.: Qe. las órdenes, e instrucciones qe. el Illmo. Señor Fundador de dho. Colegio le dio para la recaudación de las rentas, fueron verbales; sin extensión a otra cosa qe. a exigir al principio de

cada año, de cada uno de Los Eclesiásticos de este Departamento, así Curas como Capellanes a razón de tres pesos por ciento de las rentas que en el año anterior hubiese devengado, cuyas cantidades entregasen con relación jurada al pie, habiendo expresado con individualidad cada ramo, para evitar confusiones, fraude y ocultaciones para cuya concepción se le previno al Colector dirigiese cartas circulares tanto a los eclesiásticos que residen dentro de la ciudad como a los Curas y demás de los dichos partidos haciéndoles el cobro; cuyas cartas habiendo concluido su giro, volviesen a mano del Colector, como siempre se ha verificado; y que si fuese esta diligencia se notase descuido, dilación u omisión en hacer los pagos, repitese cartas particulares de requerimiento. y si aun se experimentase la remisión conminase con demandar y si no causase efecto, pusiesen por ejecución la demanda contra los omisos, ante Su Señoría Ilmo. ó ante el Sr. su Provisor; cuya diligencia ha sido necesario verificar algunos años por no contestar, al Colector, las cartas particulares de requerimiento. y por la retención de los pagos.

Estas mismas ordenes cree el informante tendrán los colectores particulares de cada uno de los Departamentos, contra quienes el colector general no ha podido extenderse a más, sino a que viendo la retardación en las remesas anuales, requeridas por cartas que rara vez contestan, y si experimenta descuido solicita despacho superiores para compelerlos a los pagos, que así se verificó siendo Provr. el Sr. Predo. Dn. Luis Dionisio de Villamizar, dirigiéndolos a las Vicarias de este Obispado para que los colectores hiciesen la recaudación y remesas de las rentas de este Seminario; y sin embargo de esas diligencias muy poco recaudó. Parece al Colector General que el motivo de dilatarse los pagos, o tal vez no verificarse, tanto en este Departamento quanto en los demás consisten en la poca o ninguna atención con que miran los eclesiásticos un asunto tan recomendado, a cuya observancia están obligados estrictamente, por el Santo Concilio de Trento y órdenes superiores. Y por lo respectivo a las cantidades que en la mesa decimal corresponden al Colegio Seminario, también se experimenta notable perjuicio al Colegio, por retardar el

Contador Gral. las distribuciones de los Diezmo de cada Departamento; estando las Cantidades de uno ú otro año empozadas, sin poder los jueces particulares disponer las entregas, por ignorar quanto corresponden al Colegio según los remates, tal vez por la falta de orden de la Junta Gral. y esta pernicioso dilación del Contador en la formación de las Hijuelas es también causa en parte de qe. los Colectores particulares no hagan a su tiempo las remesas del dinero recaudado de los curas y ca/p.324./pellanes para incorporar unas con otras cantidades. También se retardan las remesas, según se persuaden el informante por lo dificultoso de conductores de dinero, por los evidentes riesgos en su conducción: y esto consiste en haver órdenes para gratificar a los conductores, y los colectores tomarce de qe. se conduzcan de su cuenta y riesgo; pues para esto consideran muy corto el prest. qe. se les esta abonando del cuatro por ciento de recaudación.

No se ha innovado cosa alguna sobre las cantidades qe. deben recaudar los colectores de cada uno de los pensionados, y si están corrientes los cobros, aunque algunos Eclesiásticos repugnan los pagos, los retardan o no los verifican, por falta de continuas y exstrictas ordenes superiores, y no poder los Colectores extenderse a mas qe. las instancias y reqe.rimientos por letras o verbales, qe. desatienden por no esperar de ellos pena alguna, y podrá consistir en desatención, o no atreverse a dar la relación jurada por el descuido general de no llevar cuentas.

El Colector Gral. no puede dar razón de lo qe. se invierte en el Colegio en mantención de individuos y pagos de Rectores por correr esto por manos del Mayordomo de dho. Colegio qe. lo es Dn. Juan Moreno; pues la obligación del Colector, según sus órdenes verbales, es apenas recaudar las cantidades y entregarlas a dho. Mayordomo, dando el recibo al qe. entregan, y exigiéndolo al Mayordomo; dando el recibo al qe. entrega, y exigiéndolo a dcho. Mayordomo; qe. por estos recibos es por donde se gobierna el Colector Gral. para las cuentas por no habersele entregado Libro en donde formarlas; pues aunque en el Título qe. se le libró por el Sor. Fundador se le previno lo formase, posteriormente. Pidiéndolo verbalmente el

qe. informa al referido Señor licencia para costearla de las rentas no lo quiso conceder; y como el prest. asignado al colector de esta ciudad no se extiende mas qe. a cuatro pesos por ciento de la recaudación qe. en este Departamento/p.325./rara vez ascienden el pago a cien pesos apenas le alcanza al colector para costos de papel, pago de amanuense para cartas de cobro en todo el Obispado y recibos de pagos.

De la ciudad de Pamplona, desde su segregación a esta Mitra, no se ha hecho remisión alguna a favor del Colegio. Cree el qe. informa consiste en no haberse nombrado Colector allí instruido. Para la formal subsistencia del Colegio se necesitan nuevas órdenes, pues todo esta sin principio ni creación, ni podrán tener efecto las rentas del Colegio en los términos en qe. en el dia se hallan, porqe. todo carece de formalidad.

Es cuanto puede informar a V.S. el Colector Gral. de rentas del Colegio Seminario de este Obispado de Mérida en observancia de los puntos contenidos en el referido Auto: y para qe. conste y obre los efectos qe. convengan doy el presente qe. firmo en esta dha. ciudad de Mérida en 13 de Octubre de 1794./p.326./Dr.Rafael Ruíz Valero.

**14**

1794, octubre 14. Mérida.

Cuentas del Seminario de San Buenaventura de Mérida entregadas por el Mayordomo Juan Moreno, al Licenciado Hipólito Elías Gonzáles.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la Historia de La Diócesis de Mérida. Tomo I, pp. 327-328.

Sr. Provisor y Vicario General.

El Mayordomo del Seminario Conciliar del Sor. Sn. Buenaventura de esta ciudad, en virtud de lo proveido por V.S. en 13 de octubre de este año, conseqe.nte a la comisión

qe. le confirió el Illmo. Rvdmo. Sor. Dr. Dn. Fray Manuel Candido Torrijos Dignisimo Obispo de esta Diocesis en once del mismo: infoma a V.S.: qe. las órdenes qe. el Sor. Fundador de dicho Colegio le dio para la suministración de alimentos a los Maestros, Colegiales, Cocinero y ayuda de Cocinero, y pagar a los últimos y primeros sus salarios, fueron verbales; y qe. las instrucciones y demás documentos pertenecientes a su establecimiento existen en poder del Vice- Rector Pro. Dn. Francisco Martos; qe. a cada uno de los Maestros se le suministra diariamente medio real de pan, medio real de carne, lo qe. se considera necesario de recado para la olla y su principio, un millar de chocolate por mes, ocho reales de velas y cuatro reales de conserva; tienen asignados trecientos pesos de salario anuales, a saber: el Maestro de Latinidad, por desempeñar este Ministerio y el de Vicerrector, ciento veinte y cinco; otros tantos al Lector de Artes, y cincuenta al de Teología Moral. A cada uno de los colegiales diariamente se le da veinte onzas de pan, doce de carne, siendo salada, y quando se consiguen fresca (qe. es rara vez) diez y seis onzas, quatro onzas de papelón por dulce; dos libras y media de chocolate por mes. A los pensionistas se les da igual razió de pan y carne./p.327./ las compras de lo necesario corran por manos del qe. informa por cuia ocupación le asigno de salario el expresado Señor Fundador cien pesos por año. La mantención de cada uno de los Maestros pasan de cinco pesos, cuatro reales cada mes, la de cada colegial, quatro pesos; a qe. se agrega el costo de ollas, platos y tinajas para coger agua.

Qe. las rentas del Colegio no están corrientes, (...) por cuia razón se ve el informante en mil conflictos, y apuros para proveer al Colegio de lo necesario, y pagar las asignaciones. El motivo por qe. dejan de estarlo no sabe; si le costa: qe. a pedimento del Colector Rafael Ruíz Valero, en tiempo del Señor antecesor de V.S. Dr. Dn. Luis Dionisio de Villamisar, se dirigieron despachos ejecutivos a todas las Vicarias de este Obispado sobre la recaudación de estas rentas y muy poco se consiguió./328./

Es quanto puede informar a V.S. acerca de los particulares contenidos en el referido auto. Y para que obre los efectos que haya lugar. Firmo el presente en Mérida, octubre 14 de mil setecientos noventa y cuatro años. Juan Moreno.

## 15

1795, mayo 22. Mérida.

Edicto de la Organización dada al Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida por el Licenciado Hipólito Elías Gonzáles.

Eloi Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp. 283-287.

En la ciudad de Mérida de Maracaibo, a 22 de mayo de 1795, el Sr. Licd. Dn. Hipólito Elías González, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor, Vicario General, Gobernador del Obispado en Sede Vacante, dijo:

Que deseando poner el Colegio Seminario de esta ciudad con el mayor arreglo, para cuyo efecto ha tomado las providencias que han parecido oportunas, especialmente sobre las rentas que le corresponden en lo que se ha adelantado cuanto ha sido posible, lo que se tomó por primer objetos como que de su noticia pende el arreglamiento de las demás cosas principales; y siendo una de las más el poner Maestros y Ministros idóneos y que se les de unas competentes dotaciones para que puedan mantenerse con decencia y atraerlos por este medio a apetecer los empleos, aunque en el día no se tienen las noticias exactas de las rentas, se tienen las necesarias para un cómputo prudencial; en cuya virtud, y mientras se ponen estatutos y constituciones erigía y dotaba las Cátedras en la forma y manera siguiente, con los demás empleos precisos para el gobierno del Seminario.

En el primer establecimiento del Colegio se nombró su Fundador el Illmo. y Revmo. Sor. Dn. Fray Juan Ramos de Lora por Rector, nombrando un Vice- Rector, a cuyo

cargo corría el cuidado y dirección de los individuos del Seminario; pero como quiera que esto no es fácil que pueda subsistir en lo sucesivo, y que los Prelados siempre pueden mandar y disponer si este respecto, cuando juzguen conveniente para el mejor arreglo del Colegio y de sus individuos, y que por otra parte convienen que lo haya de dirigir y gobernar inmediatamente con el título mas honorífico, determinamos que desde aquí en adelante se nombre un Rector, a cuyo cargo corra la dirección del Colegio, procurando que tenga las partes y calidades que para ello se requieren, y concurriendo en el Dr. Dn. Juan José de Mendoza, del gremio y claustro de la Universidad de Santa Fe las partes y cualidades que se requieren, lo destinamos para el gobierno de dicho Colegio, desde el 29 del próximo pasado abril, sin que entonces se hubiesen determinado el título con que debía reconocerse. Mandamos que en lo sucesivo se nombre tal Rector y le asignamos de renta anual cien pesos, con reserva de aumentar siempre que lo permitan las rentas del Seminario, y se le despacharan título en forma.

Aunque hasta el presente no ha habido cosa fija sobre la clase de Gramática, pues unos tiempos ha habido dos, y otros una, según lo ha pedido la necesidad, habiéndose aumentado el numero de estudiantes, y esperando que cada día se aumente, erigimos y establecemos dos Receptorías de Gramática: la primera con título de Mayores y Elocuencia a cuyo cargo esté el enseñar los libros de 4º y 5º de Nebrija, y los rudimentos de Retórica; y se le señalan 150 pesos de renta anual sin otro emolumento. La segunda con títulos de Menores, a cuyo cargo estará enseñar a los niños los rudimentos de la Gramática y Oraciones hasta ponerlos actos para pasar a la clase de Mayores, y se le señala cien pesos de renta anual, sin otro emolumento; teniendo uno y otro la obligación, además de la que se ha expresado, de asistir siempre que el Rector les avise, al examen que se debe hacer en Gramática a los niños que hayan de pasar a la clase de Menores a Mayores, y de aquí a otra facultad e instruir a los estudiantes en la Doctrina Cristiana y rudimentos de nuestra Sagrada Religión, para lo que destinaran el sábado de cada semana por la tarde y haciéndoles que

mensualmente y en las festividades principales que celebra nuestra Santa Madre Iglesia, frecuente los Santos Sacramentos de la Confesión y Sagrada Comunión y se reserva proveer otro Proceptor y señalarle renta siempre que la necesidad lo pida.

Hasta el presente se han leído los cursos de Filosofía por el Br. Dn. Francisco Calles, a quien se había señalado la renta de 125/p.284./ pesos con ración, y habitación en el Seminario, y habiéndose advertido por ahora no conviene que los Maestros y Presectores vivan dentro del Colegio, determinamos se continúe la clase de Filosofía, que se abrirá de tres en tres años, reservando abrir otra al año y medio, siempre que el número de Estudiantes lo pidan, en que se enseñara a los Estudiantes siguiendo el método del Jaquier, dictándoles para que escriban, por no haber a un ejemplares bastantes para que puedan surtirse, y estudiar por ellos, procurando el Maestro dictar la Etica en el curso que le parezca mas conveniente, y con consideracion a que del Colegio se le ha de administrar en los sucesivo habitación, ni ración, se le señalan por renta ciento cincuenta pesos anuales; y su provición por ahora sera a nuestro advitrió atendiendo al corto numero de sujeto que puedan desempeñarlo, y con reserva de proveerla por oposición en el mas idóneo, siempre que se vea que hay sujetos que puedan ocuparla.

Aunque en los principios de la fundación del Colegio no se pusieron Cátedras de Teología por no haber estudiantes mayores con cuyo motivo, deseando mirar por el mayor bien del Obispado, el Señor Canónigo Magistral Dr. Dn. Juan Marimón y Enriquez se hizo cargo de leer la Cátedra de prima, y el Dr. Dn. Luis Ignacio de Mendoza la de Visperas, cuyos cursos se abrieron el día 6 de noviembre del 93, habiendo uno y otro concurrido con el mayor esmero y puntualidad a la enseñanza de los Estudiantes, no obstante no contribuírseles por el Colegio sueldo ni gratificación alguna, y el primero continúa hasta el presente con la misma actividad, y el segundo lo hizo hasta el 4 del corriente en que hizo dejación por haberse promovido al Curato de la ciudad de Barinas, y mediante habernos insinuado el Dr. Dn. Juan de Mendoza que desde luego continuara en los mismo términos, cuya propuesta hemos aceptado;

mandamos qe. por ahora y atendiendo al beneficio qe. resulta al Colegio se continúe. Pero como quiera qe. en lo sucesivo puede no encontrarse quien sirva graciosamente estas Cátedras o qe. no la sirvan con la actividad y celo qe. ahora, señalamos ciento cincuenta pesos a cada uno, qe. se satisfarán de las rentas del Seminario. Las intenciones del Fundador fueron poner Estudios generales, para qe. los estudiantes pudiesen aplicarse a aquellas ciencias qe. más les acomodase, y así lo propuso a Su Magestad qe. también hubiesen clases de Derecho, suplicándole se sirviese aprobar los Estudios, como en efecto los aprobó por Real Cédula de 20 de p.285./ marzo de 1789, concediéndoles el privilegio de qe. pudiesen servir los cursos ganados en este Seminario para poder obtener los competentes grados en cada facultad y aunque. hasta el presente, por el corto número qe. ha habido de estudiantes no se han establecido Cátedras de derecho experimentándose en el día qe. va creciendo su número, y qe. dentro de poco tiempo será necesario establecerla y poner catedráticos para qe. puedan estudiar esta facultad los qe. tengan inclinación a ello, y qe. mucho se aplican, concluida la Teología, a estudiar los Cánones, o al contrario; para cuando llegue el caso, establecemos y erigimos dos clases de Derecho: la una de Civil, cuya obligación será explicar los cuatro libros de la Instituta del Emperador Justiniano por los comentarios de Antonio Pérez, qe. es el autor qe. mejor se puede proporcionar en estas tierras procurando al mismo tiempo contraerlo al Derecho Patrio. Y la otra de Derecho Canónico en qe. se explicaran los Decretales por uno de los Comentadores qe. mejor se puede proporcionar, sobre lo qe. no puede darse regla fija por las escaseces qe. hay de autores en estas partes, le señalamos a cada uno de los catedráticos qe. fuere 150 pesos qe. se satisfarán también de las rentas del Seminario.

La clase de Moral Práctica qe. es de las más principales y útiles y qe. la hubo desde la creación del Seminario, se considero en este tiempo como cosa inútil por la falta de oyente pues uno u otro qe. concurrían no prometían las mayores ventajas, ni aprovechamiento por cuyo motivo se suprimió, y aunque. en el día versan las mismas circunstancias, como quiera qe. en lo sucesivo será de utilidad, erigimos y

establecemos una clase de Teología Moral, asignándole setenta pesos anuales, reservando su provisión para cuando lo pida la necesidad.

La provisión de las Cátedras regularmente se acostumbra hacer en todas partes por oposición, convocando para ello por edictos; pero como quieran qe. en el día en esta capital son poco los sujetos qe. hay y bien conocido su talento y actitud, siempre qe. ocurra Provisión de alguna Cátedra se proveerá por ahora a disposición del Prelado o su Provisor, reservando proveerlo en lo sucesivo por oposición en el mas benemérito e idóneo, siempre qe. se experimente qe. hay variedad de sujetos qe. las opten y puedan. Desempeñarla, para la cobranza de las rentas pertenecientes al Seminario se había nombrado por el Fundador en esta ciudad un Colector General y en cada uno de los partidos un particular con asignación del cuatro por ciento de lo qe. recaudasen. Los particulares remitían al General/p.286./lo qe. cobraban y este entregaban al Mayordomo qe. también apercibía el cuatro porciento y corria a su cargo el comprar todo lo qe. necesitaban para el Colegio, de suerte qe. la cobranza venia importando al Colegio un doce porciento, y habiendo dejado el Mayordomo la Adminittracion por no haberse encontrado de pronto sujeto qe. la desempeñasen, tomamos a nuestro cargo cobrar y suministrar lo necesario para la mantención del Colegiolo qe. pusimos después a cargo del Rector; y la experiencia ha acreditado qe. las cobranzas se hacen con mayor puntualidad y qe. se asiste mejor a los individuos, qe. con mas economía satisfacen los salarios con puntualidad, mandamos qe. en lo sucesivo corra a cargo del Rector la cobranza de la renta perteneciente al Seminario y su distribución, entendiéndose para ello con los colectores particulares, quienes se señala el cuatro porciento qe. tenían antes, y su nombramiento se hara por el Prelado o su Provisor.

Además de los referidos oficios, es necesario un Cocinero y su Ayudante, a cuyo cargo este también el Aseo del Colegio y demás qe. se le mande, cuyos oficiales se buscaran por el Rector, cuando la necesidad lo pida abonadole su salario, según se concierte.

Todo lo cual, mandamos se guarde, cumpla y ejecute hasta tanto que se formen las Constituciones para el mejor orden y arreglo del Colegio. Y por este que Su Señoría el Señor Provisor y Vicario General proveyó, así lo dijo, mando y firma por ante mí de que doy fe-Licenciado Hipólito Elías González- por mandato de Su Señoría, Buenaventura Arias Secretario del Colegio.

## 16

1800, enero 9. Mérida.

Informe en el que el Licenciado Francisco Javier de Irastorza Gobernador del Obispado sede vacante de Mérida de Maracaibo, expone al Monarca Carlos IV la Erección del Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en Real y Pontificia Universidad de Mérida.

Eloi Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp. 314-316.

En la ciudad de Mérida de Maracaibo, en nueve días del mes de enero de mil ochocientos, el señor Licenciado Don Francisco Xavier de Yrastorza, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral, Juez General de Diezmos, Comisario de la Santa Cruzada, Juez Exactor nato de Medias Anatas y Mesadas Eclesiásticas, Juez Provisor y Vicario General Gobernador del Obispado de Mérida de Maracaibo, dijo:

Que sin embargo de que Su Magestad, por su Real Cédula de 20 de marzo de 1789, a representación del ILtmo. Sr. Don Fray Juan Ramos de Lora, Prelado que fue de esta Diócesis, habilitó los estudios establecidos en el Real Colegio Seminario Conciliar de San Buenaventura de esta ciudad, para que por vía de agregación o filiación a la Real Universidad de Caracas, se admitan los cursos ganados para obtener los grados

correspondientes en sus facultades, con arreglo a sus estatutos, y promover por este medio la aplicación y concurso de los estudiantes para proporcionarse la mejor elección de sujetos para el destino de los curatos de su Obispado; no habiendo sido, ni siendo suficiente esta Real resolución para conseguir el fin/p.314./ qe. se propuso el Sor. Ilustrísimo por el corto número de cursantes, a causa de qe. por la falta de poder obtener los grados, toman el partido de concurrir a otras Universidades en donde los puedan obtener, resultando a su consecuencia qe. por esto pierde el Obispado muchos de estos sujetos, estableciéndose allí, y qe. por la distancia y muchos costos para la manutención dejan de concurrir otros qe. si hubiesen aquí la misma proporción, no dejarían de hacerlo, y los padres se animarían con la emulación a enviar sus hijos con beneficio de ellos mismos, de la ilustración de qe. tanto se carece, y satisfacción del Prelado qe. gobierna, y gobierne este Obispado; para descargar en parte del cuidado y celo pastoral, deseoso de qe. se ocurra a estos inconvenientes y se establezca un medio a propósito para conseguir lo qe. hasta ahora no se ha conseguido, mandaba y mandó:

Qe. siendo el único la erección de Universidad con las facultades Pontificia y Real, para qe. sus estudios disfruten de esta preeminencia, y los cursantes obtengan los respectivos grados en sus facultades, así mayores como menores, se presente a Su Magestad, para qe. en atención a la necesidad y utilidad qe. resulta de lo expuesto, se sirva expedir su Real Cédula de Erección en tal Universidad, con facultad de conferir los grados así menores como mayores, y se solicite a su consecuencia la autoridad Pontificia para su confirmación; y qe. mediante qe. es corto el número de Doctores qe. al presente residen en esta ciudad, se pida asimismo qe. el Claustro qe. la ha de concretar se forme de los Doctores y Licenciados, individuos de esta Santa Iglesia Catedral, y de los demás Doctores y Licenciados qe. hubiesen fuera de ella, y forme también las Constituciones, arreglándose en el ínterin a las de la Universidad de Caracas, bajo la regencia del Prelado o el qe. gobierne el Obispado; y conduciendo al

efecto informar a Su Magestad del estado en que se hallan los Estudios y Cátedras en el Real Colegio Seminario Conciliar, mandaba también y mandó:

Que se agregue a este expediente un testimonio del auto de Erecciones de Cátedras, y que certifique el Rector lo que resulte de Matrículas y comprobaciones de Cursos; y debiendo instruirse este Expediente para que no tenga retardación en la Corte, con informe asimismo de la necesidad y utilidad insinuadas, del Sor. Caballero Gobernador y Vice- Patrono de la Provincia, mandaba igualmente y mandó:/p.315./

Que se pasase oficio a Su Señoría para que se sirva, con vista del Auto que se debería insertar, extenderse en el particular sobre todo lo que comprende, y otro en los mismos términos al Muy Venerable Sor. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, para que del mismo modo se sirva poner su informe, manifestando, como le sugiere la experiencia, la necesidad y utilidad que se sigue de semejante establecimiento, y verificado que sea, se incorporará, para en su consecuencia dirigirlo cuanto antes a Su Magestad con la correspondiente representación.

Y por este que su Señoría el señor Provisor y Gobernador proveyó, así lo dijo, mandó y firma, por ante mí, de que doy fe./p.316./ Licenciado Francisco Xavier de Yrastorza- ante mí, Dr. Don Juan José de Mendoza, Secretario.

## 17

1801, julio 13. Mérida.

Comunicación del Canónigo del Cabildo Diocesano del Obispado de Mérida de Maracaibo Don Hipólito Elías González al Presidente Gobernador y Capitán Don Manuel de Guevara y Vasconcelos.

Elio Chalbaud Cardona, Historia de la Universidad de Los Andes. Tomo I, pp.337-338.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. Muy señor mio: Acompaño a V. S. un pliego del Rey Nuestro Señor, qe. me remitió el Agente del Colegio Seminario de esta ciudad sobre la pretensión qe. tiene entablada en el Supremo Consejo de Indias sobre establecimiento de Universidad, y sobre cuyo particular se/p.337./

Pide a V.S. informe. Este Obispado qe.dará a Vuestra Señoría muy agradecido de qe. le atienda en cuanto sea graciable, pues de su establecimiento pende en mucha parte su buen servicio, y qe. esté servido por sujetos de literatura condecorados con los grados competentes a las facultades qe. hayan estudiado, qe. en parte conduce para la mayor atención de sus feligreses, y no estableciéndose en esta ciudad, con dificultad podrán lograrlo muy raros sobre lo qe. pienso informar a V.S. más despacio con motivo de los aumentos qe. ha tenido este Seminario, y otras novedades qe. han ocurrido, para qe. se sirva tenerlo presente en el informe qe. ha de hacer a Su Magestad. Dios guarde a V.S. muchos años./p.338./ Mérida y julio 13 de 1801. B.L.M.de V.S. su atento Servidor y Capellán, Hipólito Elías González.

## 18

1804, junio 1. Mérida.

Circular del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los sacerdotes, capellanes y demás eclesiásticos, en la que les ordena cumplir con los estudios de Teología Moral, cobro del camarico a los fieles y cumplimiento de los sacramentos. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza.1803-1828.ff.2r-9v.

/f.2r./ Nos Don Santiago Hernandez Milanes, del/ Consejo de Su Magestad, por la gracia de Dios, y de la San/ta Sede Apostolica, Obispo de Mérida, y de Maraca/ybo &. A nustos Vicarios, Curas, y párrocos,/ y sus thenientes, Salud en el Señor, Havemos con/cluido con el favor de Dios, nuestra santa pastoral/ visita de las juridicciones de Merida, y Truxillo, y/ conociendo nuestra peqe.ñes, nuestras muchas faltas,/ aunqe. dispusimos lo qe. nos pareció convenien/te en cada feligrecía, como nuestro Celo por el/ mayor vien de toda las Yglesias, no nos deja olvidar/ f.2v/sus adelantamientos por la Gracia del Señor en su nom/bre disponemos y mandamos lo siguiente. Primeramente/encargamos la puntual observancia de quanto deja/mos ordenado previniendo qe. en la fura [sic] visita, y an/tes si averiguamos qualquiera transgrecion han de/ cer Castigados los Curas, sino qe. éstos nos hagan ver,/ qe. alguno de nuestros mandatos son impracticables,/ o qe. de su observancia se siguen algunos inconve/nientes, lo qe. puede acontecer atendida nuestra fla/qe.za e ignorancia. Como no esté seguro en conci/encia todo cura, ó qualquiera otro sacerdote confe/sor, qe. haviendo sido exsaminado, aprovaado/ por nos, deja de aplicarse continuamente al estudio/ de la Theología Moral para precaver la ignorancia/ tan innominiosa a los Ministros del Santuario/ como perniciosa a todos los fieles, mandamos á todos los Curas, Capellanes, y hasta los clerigos de Prima/tonsura qe. se hallasen en los Distritos qe. hirán/ señalados, se junten en el jueves de cada sema/na, y por turno defienda cada uno un punto de Theolo/f.2r./gia Moral, y los otros pongan las dificultades, qe. les/ ocurran sobre el mismo el qual se ha de señalar de un/ jueves para otro. Mandamos qe. ninguno de los/ comprendidos en el distrito falten sino por gravísimo mo/tivo, qe. ha de certicar con Juramento verbi gratia/ qe. esta enfermo, ó qe. lo impiden alguna adminis/tracion, y de todas las faltas justas ó no justas, llevará/ apunte el Vicario de la Ciudad, y fuera de ella, el Cu/ra a donde se hagan las conferencias, y éste nos avisa/ra luego qe. alguno haya faltado tres veces con/ la expresión de sí ha tenido justa o injusta causa/para no asistir en la inteligencia de qe. por sola/ esta falta, avemos de llamar a exsamen al/ descuidado aunqe. sea Parroco porqe. esta fal/ta nos servirá de indicio, o será bastante para/ qe.

dudemos de su suficiencia, y disponemos para/ esta jurisdicción lo siguiente. A esta ciudad/vir con todos los clérigos, y se admitirán los regulares/que. quicieren asistir. El cura de el Exido todos los/ días señalados, los de el Morro, y Asequias turnan/f.3v./do cada cada quince días. A Lagunillas, los de Pueblo Nue/vo, Chiguara, la Mesa, Jaji y San Juan, y en todas/ estas conferencias se hablará por fin de ellas sobre/ ritos y ceremonias, y también se advertirá caritativa/mente de aqe.llos exsesos o faltas notables al compañero o compañeros que. las tubieren= Condenamos el/ abuso intolerable introducido en aqe.llos Pueblos o fe/ligrecias a donde los fieles están obligados a pagar el cama/rico establecido justamente para la cogrua sustenta/cion de los curas, abuso intolerable desimos que. quanto al/ tiempo en que. se les pide, y obliga a pagar que. ha sido qua/ndo van a cumplir con el precepto anual por lo que./ mandamos a los curas que. acordes con los jueces res/pectivos, dispongan el cobro de la mitad del Camarico para el mes de junio, y para el de diciembre, la otra/mitad, y seria muy de desear que. todos los jueces res/pectivos se hiciesen el cargo de esta cobranza para qui/tar muchísimos inconvenientes que. resultan, si los curas/ por si mismo piden esta contribución, aunqe. le es tan/devia, y condenamos en la multa de veinte pesos, a los/f.4r./curas, sus últimos thenientes, o quales quiera otros confesores,/quien el acto de confesar, o en orden a el reciban el/ camarico aunqe. les sea ofrecido por los Penitentes=/ Todos los curas son minitros ordinarios de cinco sacra/mentos. Respecto de sus feligreses, y en orden a la/ adminitracion del sacramento de la Penitencia, a todos los curas que. en cualquier tiempo fueren,/ les ordenamos les concedemos la facultad delegada de confesar en los/ pueblos, y feligresía de todo nuestro Obispado. Tambi/en en las de absolver, de recervador Episcopales intra/confecionem, abilitar incestuosos, conseder indulgencia/ plenaia en la hora de la muerte, la de vendesir orna/mentos de sus respectivas Yglesias tan solamente; y/ en el caso que. se haga dichos ormanentos en sus Par/roquias, porque. si se hiciesen o comprasen en esta/ capital, recurrirán a Nos, y si en la capital de algu/na juridiccion los vendciera el vicario respectivo= A/ todos los curas, ó sus Thenientes habilitamos, y desde ao/ra comisionamos para que. puedan recibir por ante/Notario, y no habiéndolo, por ante si,

las informaciones/f.4v./ qe. sus propios feligreses quieran hacer sobre aberiguar/ los parentescos, y provocar las causas justas para impetrar/ las dispensas para contraer matrimonio, y todos Curas/ podrán [sic] al fin de estas diligencias, la fe de Bautismo/ de cada uno de los pretendientes, Certificación de si son/ iguales en calidad, y si tienen el consentimiento de los/ respectivos Padres, o parientes según las anteriores Reales/ determinaciones a la de el diez de abril de ochocientos trece,/ qe. esta comunicada, teniendo presente qe. respecto de/ negros y mulatos no se pide semejante circunstancia/ de consentimiento, pero si respecto de los blancos mestizos/ e Yndios = Certificaran también según esta manda/do por Nos por Circular de el 28 de mayo de 1803./ de la pobreza de los parientes qe. intentan dispensa/ y por los mas de los párrocos no han entendido nues/tro mandamiento, declaramos: qe. son pobres solemnes/ aqe.los feligreses a los en conciencia los mismo Curas/ deben casar, bautizar, enterrar etcétera, sin llevarles/ derechos, ni tampoco deven Recibirlos por las informa/ciones qe. ahora se les cometen, porque. luego qe. abe/f.5r./riguemos lo contrario, el cura contraventor pagara todos los dere/chos de secretaria a la qe. defraudó, y además la multa corres/pondiente a nuestro advitrio. Y hecha la información an/tes de remitirla a Nos n el supuesto de qe. no haya im/pedimento alguno legal para el matrimonio sino el de la/ dispensa, proclamaran una vez sola a los pretendientes pa/ra descubrir si hay otro algún impedimento, y pasadas qua/renta y ocho oras sin resultar impedimento se podrán entre/gar a la parte las diligencias prosiguiendo las otras dos pro/clamas a la vuelta de las diligencias, ya despachadas con la/ dispensa. Encargamos a los Párrocos qe. si por obrar/ costos embiacen por el correo/ de hida y vuelta, y además los mismos Parrocos han de/ responder de los derechos de secretaria, y demás qe. se les/ avisara en las remisiones de Dispensas, los quales dere/chos han de enviar a nuestra secretaria quando ten/gan oportunidad. Los curas no harán información/ de soltería de estos pretendientes de dispensas ni de otros/f.5v./qe. quieran casarse siendo sus feligreses, pues demás qe. de/ ven saber el estado de cada uno de ellos, las proclamas en/tre otros tienen este objetivo. Si alguno de los qe. quieren/ casarse no fuere su feligrés, como ha de proclamarse en su/

respectiva feligrecía la Certificación de su cura acredita/ra su libertad. Mas por quanto nuestro obispado es muy/ dilatado de modo qe. los curas de Coro vervi gratia no pueden/ fácilmente conocer a los de Barina, y Pamplona, y/ al contrario, mandamos qe. siempre qe. algún con/trayente sea de distinta jurisdicción a la en qe. se ha de/ casar, a de presentar certificación de soltería, o libertad/ formada por su Cura y Certificada por el Vicario res/pectivo para evitar todo fraude.= Ningun Cura/ casara feligres de otro obispado sin qe. traiga las dili/gencias necesarias en forma echas según qe.da dicho en/ el mandato anterior, lo qe. se entenderá quando viniesen/ firmadas y corroboradas, por cura y vicario conocido/ por qe. si no lo son de el cura qe. ha de casar pedirá/ por diligencia necesaria qe. ocurra la parte a su prelado/ f.6r./ o Provisor cuias letras se nos presentaran o nuestro Pro/visor para darles su cumplimiento, en quanto a casar/ vagos vean lo dispuesto por sinodal, pero es lo mas segu/ro qe. reurran a Nos o a nuestro Provisor.= Todos los/ Curas han de celar mucho sobre la conducta de los na/turales de España, Yslas Canarias, u otras general/mente sobre la conducta de todo forastero, viudo, o sol/tero, hasta qe. se case o se escriba por vecino dándonos/ parte una vez al año de estos qe. alguna vez son/ buscados de sus Países y no se encuentran. Si estos foras/teros fuesen casados, y no trajecen Real licencia serán amo/nestados a salir si no verifican, se dara parte al juez/ del territorio, si este se descuidare se nos dara parte pa/ra nuestro gobierno teniendo advertido qe. todo es/to es conforme a Reales disposiciones, y qe. semejantes casa/dos generalmente viben en deplorable estado/ después de faltar a las obligaciones con sus mugeres, y familia/ qe. abandonaron.= Lo mismo respectivamente ha/ran con qualquiera Casado del mismo obispado qe./ advierta por mucho tiempo en su feligresía aunqe. /f.6v./ este bien ocupado en algún oficio u obra publica o priva/da y por este mucho tiempo entendemos dos meses es bas/tante para dar a entender qe. estiman a su con/sorten, y qe. faltan a la obligación de vivir, o aser vida/maridable. Por la/ signodal de Caracas titulo 9º, Nº 201 qe. manda a los di/chos qe. cada dos meses den noticia a nuestro Provisor/ de todos los pecados públicos, especialemte de los qe. no/ han podido remediar por el medio santo de la corre/ccion o amonestación,

y con el recurso al juez secular/ qe. ha de ser lo ultimo. Asi mismo observaran/ escrupulosamente los curas lo mandado por las signodales en el Libro. 4. Titulo 20, signodal 5. N° 27 [sic]. 271 acerca de la/hora de decir misa en todo los días, en qe. el pueblo/esta obligado a oyrla qe. es de las nueve en todo el/ año la qe. no deven adelantar, ni atrazar sin muy/ grande causa, para qe. sabiendo todos los fieles/ qe. es inalterable la hora, no tengan escusa los/ peresosos ni tengan qe. decir son molestados por la/f.7r./ demasiada tardanza de algunos curas qe. por conveniencias/ particulares dicen la misa muy tarde, y no qe.da tiempo/ a los vecinos para volverse a comer a sus retiros. Los Curas de Yndios lean & 3, libros 2 titulo 4, de los Signoda/les de Caracas según el qual, jamás por su mano castiga/ran a los Yndios, y si lo hisiese alguno le imponemos la/ multa de veinte pesos, y la misma con la de venir a esta/ ciudad a hacer unos ejercicios la segunda vez y la/ tercera sera castigado con doblado rigor. Pagaran a los Yndios quanto le mandaren hacer como a otro/ qualquiera, so la misma pena no podrán tener en su/ servicio Yndios de Doctrina sino dos qe. por lo menos/ lleguen a quarenta años cada uno, y asi los varones co/mo las hembras saldrán de la Doctrina cumplidos di/es y ocho años de edad, pero al pronto los autuales [sic] se/ran desamimados [sic], examinados los de esta edad, y si no/ fuesen aprovados por el cura estarán hasta los veinte a/ños, y las doctrinas se tendrán a mañana y a tarde a horas con/petentes para volver a sus retiros, y los curas por si mismos ense/ñaran teniendo presente qe. los fiscales solo deven asistir en/ ausencia lexitima de el cura. Acerca del exsamen/f.7v./ de Doctrina de todos los ferigreses sin distinción de clase have/mos determinado qe. se haga fuera del Confesionario por lo me/nos una vez al año, y desde la Dominica de septuaxecima/ a de comenzar convocándolos al son de campana todos los días/ y a cierta hora para qe. acudan a la Yglesia, y a los qe./ meresiesen aprovación se les dara una sedulita qe. digan exsami/nado en doctrina la qe. rpresentaran al Confesor en la qua/resma, y al tiempo de confesarce sin cuya diligencia no serán/ confesados, y se les prefijara tiempo dentro del qual han de cum/plir qe. ha de ser hasta la dominica in Alvis inclusive,/ y llegada la Pasqua de Pentecoste, todos los Curas nos abisaran/ anualmente qe. han cumplido con los

preceptos, y especi/ficando por sus nombres, y apellidos los qe. no hubiesen cumplido/ y a los curas omisos en dar parte como qe.da dicho. Les imponemos/ la multa de sinco pesos, y mas a nuestro advitrio según fuese su/ omisión, y este mandato se leera al Pueblo todos los años en el/ domingo de septuaxemo. También ciudaran los/ curas de qe. se cumplan los testamentos de sus feligreses difuntos en/ todo lo perteneciente al funeral, misas y obras pias, recer/vandonos la quarta parte de las misas qe. dejaren sus/feligreses conforme a signodal, y Reales ordenes, y nos la remi/f.8r./ tiran en primera ocacion por persona de satisfacción, para/ qe. aquí se cumplan quanto antes por mano de nuestro co/lector general al qe. recurrirán ellos mismo en el caso/ qe. le falte limosna de misa, qe. se les encomendaran/ y cumplidos qe. sean dinchos testamentos como ha dicho pon/dran al margen de la partida de difunto respectiva, esta cum/plido, y en segunda una media firma, lo qe. nos servirá de gobierno de futura visita. En las partidas de difun/tos qe. hicieron testamentos se han de expresar las Mi/sas qe. dejo el testador, la obra pia o Capellania qe. fundo./ las mandas forsozas, y generalmente se han de expresar en/ las partidas de los adultos los sacramentos qe. recibió, y porqe./no recibió este o el otro, o todos los necesarios en este caso. Cui/darán mucho los Curas de qe. sus feligreses lleven a la/ yglesia a los niños no bautizados, y los qe. lo fueren/ en caso de verdaera necesidad sean también conducido a/ su propia Yglesia a revisar las vendciones a los ocho días de/ de aver nacido sin qe. valga la escusa de estarlejos a no ser/ qe. haga un mal temporal, en cuio caso podrán permi/tir la dilación para otros quatro días, y procuren qe. las/ asistencias a los partos, vulgo, las comadres estén impuestas/f.8v./ en lo necesario para la validación de el bautismo y ha este e/fencto las exsaminaran todos los años al timesto qe.sean exsa/minadas de Doctrina Cristiana. Todos los años han de formar Padron de sus feligreses grandes y peqe.ños, los qua/les han de servir para saber los qe. han cumplido con los presectos anuales, y nos los embiaran con razón predicha/ de aver o no cumplido, pero con una planilla según qe./ han dado poco ha de orden de Su Magestad, serrándolo con a no/ticia de hombres y mugeres casados qe. viven separados en/ el mismo Pueblo o alguno fuera de el, las causas de separación, y qe.

diligencia han hecho para unirlos. También,/ expresaran los amansebados públicos, y las diligencias o/ bradas para el remedio. No casaran sin velar al/ mismo tiempo, so la pena de diez pesos por cada falta./ y no ser qe. obtengan nuestra dispensa o sea en los tiempos prohibidos por la Yglesia, lo qe. no permitirán/ sin muy graves causa, y entonces cuidaran de qe. se/ velen quince días pasados abiertas las velaciones, so/ la misma pena, y si los feligreses se resistieren otros quin/ce días dentro de los cuales recurrirán al juez secular para/ obligarlos se nos avisara para proveer. Encargamos/f.9r./ el mayor cuidado con los libros Parroquiales, y qe. se escri/van las partidas con la posible claridad y distinción, con bue/na tinta y papel, sin abreviatura alguna, llevando un/ índice especialmente de los Bautizados, y velados de cu/yo numero como de el de difuntos se nos embiara la lista anu/al todos los años en el timepo predicho de la Pasqua ó/ luego qe. pasen la Pasqua de Pentecoste previniendo/ a todos quienes tocan estos mandatos, qe. el mas exacto/ cumplimiento de ellos le servirá de maior merito pa/ra sus ascensos en lo qe. depende de Nos, y aun para re/comendarlos a nuestro Soberano en la lista qe. todos/ los años tenemos qe. embiarle en cumplimiento de sus Reales Decretos Dados y firmados en este nuestro Pala/cio Episcopal de Mérida. En el dia primero de junio/ de mil, ochocientos cuatro. Por mandato de Su Señoria Ylustricima el Obispo mi Señor. Doctor Juan Josef/ de Mendoza, Secretario. De mandato de Su Señoria Ylustrisimo/f.9v./

## 19

1805, julio, 20. Merida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, al Deán, Cabildo, Vicarios, Parrocos y demás eclesiásticos y feligreses, en la que les exhorta apoyar a España en su conflicto armado con Gran Bretaña, a través del cumplimiento de los preceptos de la religión católica. Firmado:

Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernandez Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 4v-5v.

/f.4v./ Nos, Don Santiago/ Hernández Milanés por la/ gracia de Dios, y de la San/ta Sede Apostolica, Obispo de Mérida/ de Maracaybo del Consejo de Su Magestad, etcétera/ A nuestros muy ama/dos hermanos, Deán, Cavildo, Vicarios/ Parrocos, y de/mas Eclesiasticos, y a nuestros muy qe.ridos hijos de es/te Obis/pado, salud en nuestro Señor Jesu Cristo/ por quanto provocado nuestro soberano (qe. Dios guarde)/ de los repetidos insultos, y atentados qe. la Gran Bretaña ha eje/cutado sin rubor en persona, caudales y buqe.s de nuestra na/cion al paso qe. esta le dispensaba las consecuencias dichas de la Paz, se esfuerza S.M. en exortarnos por la voz de genera/licimo de sus armas, el Señor Principe de la Paz, al qe. por amor/ de Rl. persona, a la persona, a la patria, y a la nación, nos armemos según/ nuestras facultades, contra semejante potencia transgresora a lebe/de los pactos sagrados de la sociedad, y leyes de la hmanidad, para qe./ debilitando sus armas y abatiendo su orgullo a vista de nuestros Go/rriosos triunfos, qe.de escarmentada para lo sucesivo, y satisfecha/f.4v./ nuestra nación en sus agravios en/ este concepto, cumpliendo en la parte qe. nos corresponde, encargamos, mandamos a nuestro/ Deán y Cavildo, vicarios, Parrocos y personas eclesiásticas y súbditos de/ nuestra Diócesis, qe. desprendidos de intereses particulares, correspondencias/ confidenciales, qualquier genero de negociación, y especialmente/ la clandestina, enlo qe. con orrerosa delinq.ncia e infamia, se/ presta seguro auxilio al enemigo, lo persigan y arruinen de/ todos modos, porque. el bien común lo exige con singular prefe/rencia de el particular, el estado, la Corona, el buen gobierno,/ y a vista de sus derechos nos intiman qe. salgamos al encuentro a un ene/migo qe. nos asaltan por sobre la confienaza qe. engendra la amistad/ la gualidad de ciudadano hace despertar los sentimientos qe./ deben reinar en el corazón de un buen vasallo Español qe. sabe/ muy vien qe. el amor

a la patria se halla íntimamente unido al/ Alma, y qe. avista de las atrocidades practicadas por los breto/nes, es necesario qe. el pecho explique. su justo enojo, qe. quando/ advierte qe. los mismo enemigos asombrados de semejante atenta/dos autorizados por aqe.lla Corte, no han podido dicimular la delinqe.ncia/ En fin una potencia sectaria qe. nos insulta con abuso/ de la amistad qe. se acojen al dolo mas repinado para aprovechar/se de nuestros haberes e incrementar sus tesoros: una potencia/ luterana qe. piniendo a las espaldas la religión, ha pisado/ las Leyes de la humanidad llenando de horror a todos los mo/radores de la tierra con sus estragos sobre las personas, sobre/ los buqe.s, y caudales de nuestra Nacion, qe.riendo/f.5r./ hacerse mas recomendable con Lutero, qe. nosotros con los sucesores/ de San Pedro; No es justo omitamos diligencia a su esterminio con/ la informe nota de felicidad al soberano y patria, y asi debemos/ esforsarnos hasta el extremo; por lo qe. esperamos de todos nosotros/ súbditos qe. fervorosos se interesen en los sacrificios de la Misa, en/ sus votos, y oraciones, y acciones, logros del abatismo qe. desea/ nuestro soberano de enemigo tan alegre, y a los oracen con fer/vor, consedemos quarenta días de Yndulgencia/ también mandamos qe. en todos/ los sacrificios aun los/ privados se dirijan las oraciones de la Misa propacen hasta qe./ esta consiga,y qe. los vicarios comuniquen esta nuestra exor/tacion a qualesquiera comunidades, y a los curas de su vicariato/ todos los qe. dejerais, un tanto en el libro correspondiente/ después de aberlo publicado en sus respectivas Yglesias/ Dado en nuestra Casa Episcopal de Mérida a veinte/ de julio de mil ochocientos cinco= Santiago Obispo de Merida de Maracaybo/f.5v./

**20**

1805, noviembre 5. Mérida.

Carta remitida por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los curas doctrineros de la ciudad de Mérida y Trujillo, para

queenviaran cuadrillas de indios con sus hijos a trabajar en la construcción de la iglesia catedral. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo y Doctor Mariano Talavera Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45B. Libros Varios. Libro N° 1 Lora-Milanés. Oficiales (1777-1812), ff.446v-448v.

f.446v. / Nos el Dr. D. Santiago Hernández Milanés por la gracia de Dios y/ de la Sta. Sede Appca. Obpo. De Mérida de Maracaibo. Del Conse/jo de S.M.

A los venerables Curas Doctrineros de las Jurisdicciones de Mérida/ y Trujillo: salud en nro. S. Jesucristo./ En el día treinta de Junio anterior se sentó y bendixo la/ primera piedra de ntra. Sta. Iga. Catedral qe. no puede crecer como/ lo deseamos, por falta de jornarelos; y habiéndolos en las dos Juris/dicciones de Mérida y Trujillo, á los Curas de la primera/ rogamos también á la obra de esta ntra. Iglesia, y con direcci/ón al Pbro. D. Josef Antonio Rondón, Sobrestante de ella,/ quadrillas de Indios con sus respectivos Capitales quienes pue/dan percibir los jornales de su quadrilla para qe. no los mal/gasten en la ciudad. Mas se tendrá el cuidado de ven/gan fuera de los tiempos de sementera y cosecha, y se exe/ptuarán los oficios de Herrería y Carpintería, y los qe. ten/gan labranzas de continua existencia, como lo dice la Instru/ccion de el Maestro de campo Dn. Franco. Berrotarán en el/ capito./

Los Curas Doctrineros de la Jurisdicción de Truxillo y/ también los de esta Jurisdiccion han de esforzarse en convencer/ á los Indios Padres de familia sobre qe. embien á la dha. Obra/ de esta Iglesia Catedral á sus/f.447r./hijos desde trece años arri/ba, á quienes se les dará la comida y el vestido, se les en/señara la doctrina, y los oficios de Carpintería, Albañilería/ y Herrería con otros oficios; de qe. resultará á las dos Jiris/dicciones unas ventajas considerables; pero para la execu/cion de tan grande obra se acordarán los Curas con los/ respectivos Corregidores, á quienes demás de maifestar/ esta ntra. Carta, se les avisará por el Gobierno, según/ esperamos; como el qe. coperen a estos santos fines./

Se pondrá por cada Cura el debido cumplimto./ a ntra. Carta, qe. circulará del modo acostumbrado devolviendo/se a ntra. Secreta. De Cámara,/f.448./ Dado en ntro. Palacio Episcopal de Mérida de Maracaibo a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cinco. Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, por mandato de S.S.I. el O. Mi. Sor. Dor. Mariano Talavera.

## 21

1806, agosto 18. Carache.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, al Cabildo, sacerdotes y a los fieles, en la que exhorta guardar fidelidad al Rey de España en virtud de la invasión a Venezuela de Francisco de Miranda, ordenando rechazar las propuestas que pusieran en peligro el orden establecido. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernandez Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 12v-14r.

/f.12v./ Nos D. Santiago Hernández Milanés, por la gracia de/ Dios y de la Santa Sede, Obispo de Mérida de Maracayvo/ del Consejo de su Magestad, etcétera. A nuestros venerables hermanos, nuestro/ M.V.D. y Cavildo, a nuestros Curas, Parrocos, o/ a sus Thenientes. A todo nuestro Clero Secular y Regular, y a to/dos los fieles de este Nuestro Obispado, Salud en nuestro Se/ñor, y nuestra pastoral Bendicion/f.12v./ sabed: qe. el Señor todo Poderoso infinitamente/ Santo e infinitamente Misericordioso para con nuestra persona,/ sin duda por vuestras oraciones nos a librado por otra vez de/ caer en manos del enemigo de la Patria. En el día tres del pre/sente mes en el qe. desembarco Miranda en el Puerto de la Vela/ de Coro no hallavamos en Cumarebo, siete leguas del ori/ente de dicho Puerto prosiguiendo nuestra vicita pastoral; en/ la noche del mismo dia recibimos un oficio

en el qe./ el Ynvasor injusto nos convida a una conferencia sobre sus herradas, sobre los pérfidos adjetos y principios qe./ le habian conducido a nuestras cosatas, contestamos breve/ y seriamente sin qe. le qe.dase duda de nuestra fidelidad/ al Soberano, pero al mismo tiempo temiendo qe. nuestra persona, y dignidad fuese atropellada, como estábamos en/ un país el mas despoblado (porque. en treita y quatro le/guas, en quatro solo tenemos tres cuaratos) determinamos lle/gar, aunqe. confiando hasta Jacura, contábamos, ya el cinco, y comenzado el seis sin te/ner noticia alguna de Coro y entonces entre las dudas de/ buscar la playa, del mar, y buqe. para trasladarnos/ a Maracayvo, no sin peligro de dar con el enemigo, resolvimos hacer la travecia por Barquisimeto de la Provincia/ de Caracas, y sin equipaje, y sin mas compañía qe. la/ de tres hombres, salimos a dicha ciudad el dia once/= Los trabajos, las penas corporales, los peligros de/ este camino fueron muchos, pero sin compacion eran/f.13r./ mayor nuestra aficcion, nuestra pena de animo porque. en/ todos los instantes, en todos los momentos nos acordábamos de/ nuestros feligreses coreanos, de cui suerte dudábamos y aun/ no savemos lo cierto. No nos podíamos olvidar de todos voso/tros a quienes hubiéramos qe.rido volar antes qe. os llegase algún/ seductor, algún imprudente y mentiroso istoriador de lo qe. hay de los qe. pasa, como ha sucedido en alguna parte/ finalmente havemos caminado siento treinta leguas/ sin dar lugar al descanso, ya acompañado solamente de nuestro confesor/ havemos logrado estar con vosotros hoy qe. os saludamos/ desde Carache, primera feligresía del Obispado por parte/ de Truxillo. Ya estoy con vosotros para dar la vida por/ vosotros si fuese necesario, para consolaros, para intruiros/ para informaros de los qe. sucede, y para certificaros de qe./ si nuestros feligreses de Coro, han caído en manos del ene/migo no ha sido por infidelidad sino qe. la jurisdiccion de Coro tiene mas de setenta leguas de costa abierta, y por/ eso es casi imposible estorvar su desembarco, como qe. por/ aqe.lla parte hicieron el suido los conquistadores de los Yndios/ ya estamos con vosotros decimos otra vez, aquí no te/neis amados hijos, fieles vasallos del Rey Catolico, levan/tando nuestras manos al cielo como otro Moyses, hasta/ conseguir la victoria en un hombre temerario qe. con sus/ escritos intenta seduciros, y

con la exage/racion de qe. trae muchas armas, y muchas gentes solicitan/ atemorizaros, sus papeles qe. he visto ofeecer lo qe./ f.13v./ no puede dar y sus tropas qe. no pasan de mil tre/cientos hombresinespertos bancarroteros botados, y pros/critos de las otras naciones, hombres relajados y sin religión/ no pueden vencer buestra fidelidad/= Esta fidelidad qe. devemos, qe. hemos jurado a Dios y al/ Rey os hace invencibles al amor, y custodias de vuestra mu/geres e hijos, de unos hombres los mas corrompidos, la conser/vacion de vuestros aberes, y el recobro de vuestra tranquili/dad os obligan a tomar la espada, y sereis inmortales a buestra/ posteridad. Las ciudades de Barquisimeto, Tocuio/ por donde hemos pasado han enviado dos mil hombres/ con armas y viberes al socorro de los coreanos, y tienen/ otros cuerpos de reserva al mismo intento de modo qe./ estamos edificados, y satisfechos de su disposicion y fidelidad/ y habremos de esperar menos de vosotros vale/rosos maracayveros esforzados Truxillanos, invenci/bles Barineces, fieles Meridianos y demás Reynosos/ diocesanos hasta Pamplona a qe. buestra/ memoria por la defensa de vuestra patria, por la causa de Dios, y del Rey, ha de ser escrita en los monumentos/ eternos de nuestra Nacion. Despreciad las ofertas lisonges/ras engañador, volved buestros ojos a los acontecimientos/ recientes de la Francia/ animaros, pues qe. el Señor esta con no/sotros, y no consintáis en qe. uno tan solo de voso/tros siga las vanderas enemigas, y con eso solo haveis vencido/f.14r./ si llega a vosotros cualquiera papel seductor, en el instante nos lo/ presentareis, o a los jueses públicos, so la pena de escomunion ma/yor late Sententiae, so la pena de qe. no sereis ya miembros/ de nuestra Yglesia de qe., ya no sois nuestros lexitimos hijos, sino/ espurios, y malditos de Satanas. Mientras qe. nos, y demás mi/nitros del Santuario, Siervos del Señor de los exercitos, no so/lamente le pedimos por la comunión felicidad sino qe. os ayu/daremos en quanto alcancen nuestras facultades temporales/ recibid nuestra vendicion Pastoral, y la con/cepcion de 40 dias de Yndulgencias todas las veces qe. pro/nunciareis estas palabras Ave Maria, durante el tiempo de/ nuestra defensa, y en todo el lance de esta guerra aun el/ mas minimo. Otra vez saludamos con vivos deseos de/ estar, y aun de morir si necesario fuere con todos y cada uno de

vosotros/= Dada nuestra carta pastoral en el/ Pueblo de Carache a de [sic] diez, y ocho de agosto de mil y ocho/ cientos seis= Santiago, Obispo de Mérida de Maracayvo.

22

1806, diciembre 10. Mérida.

Cartas Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los párrocos, vicarias y feligreses en la que prohíbe administrar los santos sacramentos a las mujeres que visten deshonestamente en calles y templos, ordena la prohibición de bailes, juego de rueda y danzas en las procesiones. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, f f.35r-40r.

/f.35r./ Nos Don Santiago Hernández/ Milanés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Aposto/lica Obispo de Merida de Maracaibo, del Consejo de Su Majestad, etcétera./ A nuestros amados hijos los fieles de nuestro Obispado damos nuestra/ Pastoral bendición. Quando todas estas vastas Provincias se/ hallan en las mas lastimosa consternación, quando el a/zote destructor de la guerra nos aflije por todas partes. Qu/ando la indignación del cielo esta sobre nosotros en cas/tigo de nuestras iniquidades. Quando todas estas tristes cir/custancias devian obligarnos en la época presente a presentarnos en los templos compulgidos a orar con el asen/to del dolor, y a vestirnos el traje lúgubre de la petiten/cia, para aplacar la hira del Dios de las venganzas./ Quando en todos los pueblos y ciudades devian con/vertirce de Sodomas pecadoras en Nieves penitentes/ ahora es, qe. olvidadas de la justicia divina multiplican/ sus pecados y se complacen los hombres por usar de [los folios 35v.y

36r. están en blanco]/f.36v./ las expresiones del Profeta, en el exceso de su maldad,/ con quanto dolor de nuestro corazón, y con quantas lagrimas/ de nuestros ojos derramadas al pie de los altares, hemos visto,/ y oído la inmodestia y deshonestidad de los trajes, qe. se/ han introducido hoy entre las mugeres, inmodestia/ y desonestida de qe. se hubieran avergomzado las muge/res paganas, y qe. en los siglos mas corrompidos de la gen/tilidad estuvieron reservadas para las Publicas Rameras/ según el testimonio de San Clemente de Alexandria. Si mis qe.ridos hijos: aunqe. parecen, qe. no debía nombrar/ce estos trages lascivos, nos vemos obligados en cumplimiento/ a nuestro misterio apostolico a daclamar contra esas inde/centes desnudeces con qe. se presentan las mujeres en las/ calles y en los templos casi enteramente desnudas porque./ mantellinas de red, a de tranparente nada cubren,/ antes llaman la atención con estos adornos estudia/dos, a los qe. podemos llamar con un Padre de la Ygle/cia trofeos de la impuresa. Mugeres vestidas/ de esta manera las llamo San Juan Chrisostomo cor/rompidas y desonestas, San Sipriano las apellido pros-/f.37r./ titutas e impúdicas, Tertuliano, victimas infelices de pu/blicas liviandades, San Bernardo las miro como los orga/nos de Satanas, tales son los títulos vergonsosos, los nom/vres indecentes con qe. aqe.llos Padres inspirados de/ Dios llamaron a las romeras [sic] de su tiempo, y qe. convie/ne a aqe.llas mugeres qe. en el siglo 19º han venido/ a ser sus desgraciadas imitadoras causando horror a/ todos los moradores de la tierra. De aquí como de/ una fuente envenenada se han originado otros peca/dos públicos en las contradanzas hasta no abergonsar/se los hombres y las mugeres en precensia de sus padres/ y de sus esposos de estrecharse, enlarsarse, y de aser otras/ ceremonias impuras a la vista de un numeroso con/curso. Esto es lo qe. efectivamente susede, mis amados/ hijos, en las contradanzas especialmente en el vailes pe/cimo qe. llaman valce, orrorosa fugura no se nos/ han qe.rido explicar como son por no ofender nuestros oydos, ni/ aumentar nuestro dolor; pero savemos qe. aunqe. se procu/re reformar en alguna de ellas qe.da sin embargo tan/ indecente, tan desonesto y escandaloso aun para los qe. lo ven/f.37v./ qe. repugna a los ojos menos virtuosos, cusa orror a to/dos los buenos, ase gemir a los pastores de la Yglesia, y/ les obligan a

valerse de aquella espada espiritual que puso en sus manos el Autor, y consumidor de la fe, Nuestro Señor Jesu Christo. Y Nos, acordándonos los obispos de los mejores siglos levantaron la voz contra semejantes excesos, acordándonos de los ejemplos que nos han dejado nuestros dignos predecesores, y del que nos han dado antes de su muerte en su Metropolis, un Prelado venerable de cuyas saoradas manos tuvimos el honor de recibir la unción Santa del Episcopado; os exortamos os rogamos con toda la ternura de nuestro corazón por las entrañas de Nuestro Redentor Jesu Christoy si es necesario os lo mandamos como vuestro pastor con todo el lleno de nuestra divina autoridad, que forméis vuestras costumbres, que pongáis termino a vuestras iniquidades antes que venga sobre vosotros el terrible castigo de las ciudades predicatoras de Pentapolis, y no siendo permitido según la frase de San Pedro Crisologo, que el que juega con el Demonio no se regosije con Jesu Christo, mandamos a todos nuestros Parrocos y demás sacerdotes seculares y regulares, no administraren los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Matrimonio a las mugeres, que se presentaren vestidas con los trajes indecentes, ya referidos procediendo siempre con prudencia, celo y caridad christiana, exortandolas a que vengan al santuario con modestia y honestidad para aseverse dignas de resivir el cordero immaculado que quita los pecados del mundo. Con no menos dolor de nuestro corazón sabemos los juegos que se han introducido en algunos lugares de nuestro Obispado especialmente en el Valle de Cucuta, y que con pretesto de solemnizar las festividades de los santos se practiquen todos los años tales son los juegos que llaman de ruedas en que concurren indistintamente hombres y mugeres, jóvenes de todos estados forman una especie de circulo, de día, y de noche en las calles y tabernassoltando la ruidosa a la vedida a las acciones indecentes, y a las desoluciones, que son efectos funestos de la osocidad, y de la embriaguez. Sabemos también los abusos que con motivo de Religión reina casi todas las Ciudades, y Pueblos de nuestro Obispado pues para los velorios de Angeles y fiestas de Santo se ponen altares y pesebres y se hacen novenas en casas particulares en donde se tienen vales, y juegos de hombres y mugeres en notable injuria de los mismos a

quienes se procura venerar con no/tañe daño de Almas. Estando esto espresamente prohibido/ en las constituciones Sinodales de Caracas aprovadas/ por Su Magestad. Del mismo modo se han dejado in/troducir por una indigna condeundencia en las procesio/nes de ciertas dansas de los negros y negras, ya en su pro/pio traje y en otro diferente tan ajenas del Espiritu de la Yglecia como impropias a las religiosas/ funciones qe. se celebran hasta las casas de los viudos/ y viudas con el pretesto de rezar el Rosario, y encomen/dar a Dios al difunto, se ha untrouduco el demonio por/ qe. sabemos qe. con el motivo se juntas de ambos se/jos, beven, dicen cuentos impuros relaciones pro/vocativas se mormuran sin miedo, hasta se sue/le serrar la función vailando. Para poner/ remedio a estos males, sobre qe. se nos ha infor/f.39r./ mado en nuestra, Santa visita prohibimos bajo la pena de/ Santa obediencia la contradanza de balce, juegos de rue/das y los vailles sean lo qe. fuesen en los velo/ríos de Angelitos en los altares, y pesebres en las/ novenas en las devociones dichas por los difuntos. Pro/hivimos las dansas en las procesiones, y rogamos/ y encargamos de parte de nuestra tierna Madre Ygle/cia, y de la nuestra a los señores Jueses Seculares impi/dan en su autoridad estos pecados públicos qe. tanto o/fenden a Dios y desagrada a nuestro Rey quien ha de/positado en los Magistrados siviles la vara de la/ justicia especialmente para corregir aqellos vicios qe. corrom/pen las costumbres de sus vasallos. Y esperamos de/ su celo por el vien de la Religión y de el estado co/operen a nuestros piadosos intentos a ciuo fin les embia/mos a los Señores Governadores un exemplar de esta nuestra/ Carta Pastoral, y harán lo mismo nuestros Párrocos con/ los Tenientes de sus Pueblos. Nos bien pidamos imponer a los ejecutores del valce; a sus promovedores, y defen/sores, a sus panegiricos, y testigos, la terrible pena, la mas/ grande pena, la mayor de todas las penas de la Yglesia/f.39v./ qe. es la escomunion pues a tanto nos obligue un Baile cri/minal, qe. es un manantial al fecundo de pecados, un bai/le qe. se ha introducido hasta en los Pueblos mas miserbles/ qe. hemos vicitado, y qe. se estendera lastimosamente a todos/ las poblaciones, pero qe.remos aun con nuestros súbitos de/ toda la ternua de un padre qe. solo procura el remedio/ de los males de sus hijos, y no sus castigos. A este efecto

se leera esta nuestra carta, en todas las Yglesias Parro/quiales, un domingo o dia festivo ca/da mes hasta otra determinación nuestra cuidando los Vicarios/ de enviar a todos los Curas de su Vicaria la original para/ qe. la publike.n y saqe.n copia también a los Ministros Reales,/ Prelados Religiosos de sus respectivos distritos, quienes/ esperamos le darán su debido cumplimiento, publicándola igual/mente, en todas las Yglecias de sus Conventos, y mandamos a los/ Parrocos nos abisen si no aprecian como es justo nuestros/ hijos esta nuestra paternal exortacion, a lo qe. nos persua/dimos, pues en este caso nos veremos obligados a usar aun/qe. con dolor nuestro de las formidables penas qe. anuncian el/ Apostol San Pablo. Pero como solo el Señor puede con/ su gracia apartar al impío de sus caminos malos los deve-/f.40r./ vemos pedircela con fervor; y a los qe. hiciesen oración/ para qe. se desentierren estos pecados públicos de en medio de los / fieles, les consedemos quarenta días de Yndulgencia y nuestra/ pastoral vendicion desde nuestra casa Episcopal de Méri/da a dies de Diciembre de mil ochocientos seis. San/tiago Obispo de Mérida. Por mandado de Su Señoria. Y el Obispo/ mi Señor. Doctor Mariano de Talavera Secretario de Cama/ra. Circulara por el orden de margen y concluida se/ devolverá a Cecretaria. Doctor Talavera./

## 23

1807, marzo 17. Mérida.

Circular enviada por el Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los vicarios y párrocos, para que solicitaran contribución a sus feligreses ante la fundación del Lazareto de Mérida.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.II, pp.117-119.

D. Santiago Hernández Milanés, por la gracia de Dios, y de la Sta. Silla Apostólica Obispo de Mérida de Maracaybo, del Consejo de S.M.

A los Vicarios y Curas de las Jurisdicciones de Truxillo, la Grita, Sn. Cristoval, San José de Cúcuta, Pamplona. Penetrados siempre del amor qe. debemos á todos ntros. Diocesanos, y deseando emplear nuestras rentas en beneficio suyo, apenas corre un momento en qe. no pensemos como hemos de remediar sus necesidades, aunque. en el día, y todos los días, ocurran muchas indigencias de los particulares pobres, las necesidades públicas llaman ntra. Atención, porque. sabemos qe. remediadas estas, con el tiempo han de cesar aqe.llas. Entre otras muchas atenciones al bien público en favor de ntro. Obispado, qe. advertirán los inteligentes, nos han merecido el primer lugar la de una fundación de un Lazareto en esta Ciudad qe. ha de servir para recoger á todos los pobres y ricos, qe. padezcan el mal de San Lázaro, mal pegajoso, é incurable, y qe. según estamos informados se estiende rápidamente en esta Ciudad, su Jurisdicción, y no faltan Lazarinos en las Jurisdicciones de Truxillo, en las qe. siguen á la de Mérida, y hasta la Ciudad de Pamplona. Dejamos a parte las de Maracaybo, y Barinas, á donde hay Hospitales con este destino/p.117./ y la de Coro, á donde se establecerá igual fundación, por la mucha distancia de aqe.la á esta Jurisdicción.

Qe.remos decir: qe. la casa de Lazareto qe. ha de fundarse en Mérida, servirá para toda su Jurisdicción, y para las de Truxillo, la Grita, San Christoval, San José de Cúcuta, y Pamplona, con cuyos Párrocos se entiende la presente Carta.

El objeto de esta no es otro, qe. el qe. vosotros nuestros hermanos y cooperadores en los trabajos Apostólicos publicuéis en vuestras Iglesias estos ntros. Pensamientos dirigidos á librar á todos los sanos de un mal tan asqe.roso, encerrando á los pobres licitados en una habitación, pero cómoda, y con la posible asistencia. Ya se qe. nos. Solos no podemos alcanzar á qe. tan landable proyecto se execute en un dia, como quisiéramos pero, en breve nos lisongearemos de verlo realizado. En el dia treinta de Abril próximo esperamos ver trasladados los Pobres al nuevo Hospital qe. ha costado ya mas de dos mil pesos, pero le falta todavía la Iglesia, una larguísima pared, qe. ha de separar los hombres de las mujeres, y algunas oficinas de verdadera necesidad á los pobres, como baños.

Les avisaremos por circular para que trasladen los Lazarinos de las otras Jurisdicciones á este Hospital; mas para que este se concluya y para que los infelices enfermos no vengan á perecer mientras que se puede conseguir alguna gracia, algun socorro de la Rl. Beneficencia, es preciso que vosotros Párrocos, vosotros Jueces Seculares, padres de la Patria, aunqe.

Seais tan felices que no tengáis enfermos de esta especie, siquiera para que nunca los tengáis, os esforcéis á salir á pedir todos los Domingos para los pobres de San Lazaro, de casa en casa, como nos. Lo hicimos en esta Ciudad, dos domingos, y cuidareis de en/p.118./viar mensualmente ó de dos meses las limosnas que hubiereis juntado, al Dr. D.Fco. Antonio Uzcategui, Racionero de esta S.I. Catedral que es el recaudador nombrado para ello.

En la inteligencia de que á mas del mérito para con Dios en el ejercicio de una obra tan grande de misericordia, los Párrocos lo encontraran muy distinguido para Nos. Y nuestros sucesores./p.119./

Dado en ntro. Palacio Episcopal de Mérida á 17 de Marzo de 1807.

Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, por mandato de S.S.I. el Obpo. Mi Sor. Dr. Mariano de Talavera.

**24**

1807, octubre 21. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios y sacerdotes ordenándoles cumplieran con lo dispuesto por la Real Orden de la Audiencia de Caracas, llevando por separado los libros parroquiales de bautismo y casamiento. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828, f f.45v-47r.

/f.47r./ Nos Don Santiago Hernández Milanés/ por la gracia de Dios y de la Santa Silla/f.47v./ Apostolica, Obispo de Mérida de Ma/racaybo del Consejo de Su Magestad etc./ A los Vicarios y Curas Parrocos de nu/estro Obispado, salud en el Señor. Aunque/ desde el tiempo de nuestro primer/ antecesor el Ylustrisimo Señor Don Fray Juan Ramos/ de Lora esta mandado se pongan los/ Libros Parroquiales conforme a la distin/cion de gentes qe. hay en esta Provin/cia, aunque. poco antes de nuestra vicita/ general del Obispado y en la qe. hisi/mos con cada Ciudad y Pueblos, hemos/ mandado lo mismo, hemos recibido/ Real Provicion, de ruego y encargo de/ la Real Audiencia del Distrito a fin de/ qe. se observe la distinción de Libros Parroquiales en todo nuestro Obispado./ Por tanto mandamos nuevamente a to/dos nuestros Curas qe. tengan tres libros/ de bautismos y tres de casamientos. En el primero de baptimo y casamientos/ acentaran las partidas de toda per/zona limpia de los mestizos/ Reales y de indios puros: en el segundo/ de bautismos y casamientos las de/ los pardos, de blancos mezclados,/ de los pardos, las de los indios qe. tengan/ la misma mescla la de los sambos/f.48r./ y negros libres: en el 3º de bautismo y casamiento las de los/ escalvos sean pardos, negros o sambos/ con tal qe. sean esclavos, y preveni/mos a nuestros Curas qe. no pasen par/tida alguna de un libro a otro sea de/ inferior a superior o al contrario sin/ nuestra orden, advirtiendolo a los interesados/ con la translación de las partidas, qe./ para qe. las mandemos tranladan/do un libro a otro deveran hacernos constar la declaratoria de Jues Real/ competente acerca de su calidad. Y/ nuestros Vicarios harán circular entre/ los Curas de su vicaria esta nuestra carta/ y dejndo copia, volverá a Nos con las/ diligencias de repcesión, y obedecimiento de/ cada Cura. Dada en nuestro Palacio/ Episcopal de la Ciudad de Mérida a vein/te y uno de Octubre de mil ochocien/tos y siete. Santiago

Obispo de Meri/da por mandado de Su Señoría Ylustrísimo el Obispo/ mi Señor Doctor Mariano de Talavera/ Secretario de Camara./

25

1808, enero 21. Mérida.

Edicto del Obispo de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés a los párrocos y vicarios, en el cual prohíbe que ningún sacerdote predique en las iglesias a menos que presente la licencia expedida por el obispo o por el vicario respectivo. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. f.f. 48r.-49v.

/f.48r./ Nos el Doctor Don Santiago/ Hernandez Milanés por la gracia de Dios/f.48v./ y de la Santa Sede, Obispo de la Ciudad y Obispa/do de Mérida de MAracaybo, del Consejo de/ Su Magestad Catolica, Colegial mayor de el de/ San Bartolomé Vulgo el Viejo, de la universidad de Salamanca,/ precidente de la Real Junta de Consolidación &. A nuestro Muy Venerable Deán y Cabildo, á nuestros/ Vicarios Curas Parrocos, ó sus Tenientes, ó los superiores Regulares y a qualesquiera/ persona a quienes toca pueda tocar el conteni/do de este nuestro Edicto, Salud en el Señor. 0/ havemos savido poco ha, qe. esta cierta Yglecia/ de nuestro Obispado celebros misa un hombre/ lego, y en otras dos dijo misa un Sacerdote fu/gitivo de su Obispado, por una omisión criminal/ de los respectivos Parrocos, qe. debieron tener pre/sente lo qe. dixeron los Santos Padres Tridenti/nos en su decreto de la sinodal 22. Sobre lo qe. se/ ha de observar, y evitar en la celebración de/ la misa. Y como todo lo contenido en dicho de/creto, y quanto pareciere conducente al mismo/ efecto se propono por dichos Padres a todos los/ Obispos en términos qe. prohíben, man/den, corrijan, o

establezcan en uso de la auto/ridad, qe. se le comunica, y tienen aún co/mo delegados de la Silla Apostolica: en uso/ de dichas facultades mandamos, qe. desde/ qe. fuere leydo y publicado este nuestro/ edicto o desde qe. llegue de qualquiera /f.48v./ manera á manos ó noticia de todos lo sobre dichos/ no permizan qe. Sacerdote alguno celebre en sus/ respectivas Yglecias sin qe. haya manifestado/ nuestra licencia ó del respectivo Vicario, qe. nun/ca ha de darla sino interin recurre á Nos, á no/ ser qe. el sugeto sea muy conocido, o lo conoscan/ tres vecinos del Pueblo qe. lo testifique.n llnamente./ y respecto de los Regulares, mandamos qe. se/ haga lo mismo, y qe. no basten las letras de sus/ superiores porque. estos suelen ser mui descono/sidos especialmente fuera de las Ciudades. Qe.remos/ también qe. estos se presenten a nuestros Vicari/os o Vuras antes de celebrar la primera ves en/ su convento, para qe. registren sus papeles, y vea/ si están conformes en la inteligencia de qe. si asi/ no lo hiciesen, y se atrevieren a confesar ó celebrar/ aunqe. tengan nuestras licencias por el mis/mo hecho qe.den suspensos de todas ellas has/ta nueva concecion, qe. se le pedirá exresando/ la causa de tal suspensión. Qe.remos qe. todos/ los Religiosos habitantes en nuestro Obispado/ manifiesten a los respectibos Vicarios todas sus/ licencias dentro de quince días siguientes, y es/tos no avisaran quantos son en su Vicaria los/ qe. no tien la particular de decir misa, y si/ algún Religioso se negase a manifestar la qe./ tiene o se negase a decir en términos claros/ qe. no la tiene, ni la ha tenido de Nos ó senegase a decir en términos claros/ qe. no tiene, ni la ha tenido de Nos o nuestros/ antecesores, por el mismo hecho qe.dara sus/pensó por el tiempo qe. Nos parece justo, qe. siempre sera por todo el qe. se detubiere/ y alguno mas, y esperamos de los Muy Reverendo /f49v./ Superiores Locales,qe. respecto, de sus Yglecias/ han de cuidar mucho de qe. ni otro Regular,/ ni Secular qe. fuese bien conocido en los/términos espresados, diga o celebre el Sacrifi/cio Santo, sin qe. manifieste nuestraslicencias/ o las interminarias de nuestros Vicarios, ó sus Te/nientes. Dado en nuestro Palacio Episcopal/ de Mérida de MAracaybo a veinte y uno/ de enero de mil ochocientos ocho. Santiago/ Obispo de MErída. Por mandado de Su Señoria/ Ylustrisima el Obispo mi Señor. Doctor Marian de /Talabera Secretario de Cámara./

1808, junio 26. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al clero secular y regular, y a todos los fieles del Obispado, en la que informa la ascensión al trono de España del Rey Fernando VII, el 19 de Marzo de 1808, por lo cual determino officiar un Te Deum en acción de gracia y 40 días de indulgencia. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario. (Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 53v-55v.

/f. 53v./ Nos el Doctor Don Santiago Hernández/ Milanés, por la gracia de Dios y de la Santa/ Silla Apostólica, Obispo de Mérida de Ma/racaybo del Consejo de Su Magestad etc. A nuestro/ muy Venerable Claro Secular y Regular: a nuestros/ muy amados hijos los fieles de este Nuestro/ Obispado deseamos la salud espiritual, y re/partimos nuestra Bendición Apostólica. La pro/videncia divina qe. ha protegido y ampara/do siempre a la Monarquita Española, parece/ se havia olvidado de ella hace algunos años por/ calamidades qe. le ha enviado de peste, ham/bres, de escaseces de cocechas, de la falta de nu/merario a causa del comercio enteramente inte/rrumpido, y de una guerra desoladoea y cru/el, parece repetimos , se havia olvidado de este/ Pueblo Escogido, ya debitado, y casi reducido/ a sufrir la Ley, y la dependencia de otros/ pueblos sus vecinos á quienes la supo dar/ y sujetar en tiempos no muy remotos. Es/tos males aparejaban, y como qe. hacían/ entreveer un nublado, una tempestad, qe./ aterraba, confundía y hacia temer á la España hasta dexar de subsistir: Más/ esta divina providencia qe. siempre ha/ f.54r./ protegió y amparo á los españoles, hoy nos/ llena de beneficios, confirma nuestras esperansas/ y nos presenta

un alivio total a la persona y triste situación que teníamos hasta el diez y nueve de Marzo último en que ha sido exaltado al trono de las Españas de las Yndias orientales y occidentales, el Señor Don Fernando Septimo Principe Juurado de Austrias, legitimo heredero y digno sucesor de su padre el Señor Don Carlos Quarto de Borbon. Este buen Rey a pesar de su cuidado paternal, y de su vigilancia continua por el bien de sus vasallos, no ha podido en veinte años de su reinado lograr una paz constante, un corto sosiego a su espíritu, un remedio a tantas necesidades pre dichas a tantas escaseces estremadas, de modo que abrumado con el grave peso del gobierno de aque/llos y estos reinos, y obligado por sus achaques a buscar otro clima fuera de la Corte para reparar su salud, anhelando por una vida privada a exemplo de su digno abuelo el Señor Don Felipe 5º. Renuncia la corona en su muy amado hijo Fernando, y nuestro muy apreciable Principe de Asturias. Este nuevo soberano destinado por el omnipotente para gobernarlos desde los veinte, y quatro años incompletos en los primeros momentos de su proclamación no descansa, no atiende sino a serenar los corazones de sus queridos vasallos, alterado un poco por algunas novedades esparcidas sin conocimiento, ni discreción, con motivo de las tropas francesas, que desde el noviembre anterior han venido a entrar en el territorio español. les dice vuelven todos al sosiego y tranquilidad, que /f.54v./ las tropas de su amigo y fiel aliado Napoleón, no les puede perturbar, que él desagraviara a todos sus vasallos de quanto hubiesen padecido con cualesquiera Fernandos, la piedad y prudencia de nuestros Carlos. Dia ciertamente venturoso volvemos a decir en que deben renacer para el gozo los corazones de todos los españoles, tan constantemente adheridos a sus Reyes: pues los primeros pasos del soberano recientemente exaltado al trono son el magestuoso indicio, el augusto presagio del acierto con que gobernará sus Reynos y del celo con que mirara oír el bien de unos vasallos de quienes ha recibido testimoni/os indubitables de su lealtad, y de su amor. Es muy justo pues que un dia que nos hemos congregado en el Santuario para dar gracias al todo poderoso por tan singular beneficio dirijamos /f.55r./ nuestras oraciones por la felicidad del nuevo Monarca, que es el medio eficaz para que logre desempeñar tantas y tan grandes

obligaciones. Si pudiéramos leer en las historias de las misericordias de Dios sobre nuestra Monarquía los resortes secretos que han recibido de los mayores acaesimientos, veáramos que las suplicas de una humilde Ester, los gemidos de muchas vírgenes cristianas, las lagrimas de muchos sacerdotes derramadas á los pies de los altares, han hecho descender del cielo aquella superioridad de luces, aquel talento propio para gobernar los pueblos que advertimos en nuestro amado Fernando. Pidamos á Dios que tiene en sus manos el corazón de los Reyes, que la sabiduría que ha abierto el reinado de Fernando 7º presida siempre á sus consejos, que el bien de la Religión y del Estado sea el norte de sus acciones, que las causas nobles y benéficas que le han hecho acreedor á que la Divinidad le haya escogido en una coyuntura tan crítica, para ocupar uno de los mejores tronos de mundo se conserven en él constantemente, que le conceda una alianza afortunada de donde nascan Principes dignos de la sangre de los Borbones, que afirmen algún día el trono de su Augusto padre con una dilatada posteridad. Por último pidamos al Señor que se sirva de la sabiduría de este nuevo Rey, de sus luces, de la rectitud de su corazón, de la grandesa de su alma y de su generoso desinterés para darnos la paz porque susiramos tanto tiempo. Alas para que estos nuestros votos se cumplan, es necesario que aplaquemos la ira de Dios irritado por nuestras culpas, acordémonos de los castigos pasados y de tantos trabajos que ha sufrido la Nación, estremescámonos al considerar que el Señor iba á descargar la espada de su justicia sobre nuestras cabezas por tantas iniquidades que hemos cometido: Esta memoria /f.55v./ sirva de contención á nuestros perversos deseos, y anime nuestra esperanza en las misericordias de todo un Dios que nos promete cesar de sus venganzas y nos combida con estos, y mayores beneficios siempre que le ofrecamos con el Real Profeta unos corazones verdaderamente humillados y contritos, con una detestación pura y sincera de todos los desordenes que hasta ahora han tenido como cerrado el cielo para nosotros. A fin de que tengan efectos estos nuestros ardientes deseos, hemos determinado asistir hoy á nuestra Iglesia Catedral con todo nuestro Clero para cantar solemnemente El Te Deum en demostración de nuestro regosijo sintiendo

no poder/ celebrar de Pontifical por nuestras indisposiciones;/ y mandamos se execute o mismo en todas las/ Ciudades y Pueblos del Obispado qe. tienen Vicaría/ y en las otras Yglecias según les pareciere á sus/ Curas, para lo qe. circulará en la forma acos/tumbrada esta nuestra Carta Pastoral acompañada/ de nuestra bendición Apostolica y de la concecion de/ quarenta días de Yndulgencia, a todos los qe. rogaren/ a Dios por la felicidad del Rey. Dada en la capi/tal de nuestra Diosesis en Mérida de Maracaybo en/ veinte y seis de Junio de mil ochocientos ocho. San/tiago Obispo de Mérida. Por mandado de Su Señoria Ylustrisima el Obispo mi Señor Doctor Mariano de Talavera Secretario/ de Camara./

27

1808, septiembre 16. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al Deán, Cabildo, clero regular y secular y a todos los fieles del obispado, en la que da a conocer el secuestro del Rey Fernando VII por parte del Emperador Napoleón Bonaparte, pidiendo a los eclesiásticos y feligreses contribuir con dinero, a objeto de ayudar en la lucha del pueblo español contra el invasor francés. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45B Libros Varios. Pastorales y Circulares del Obispo Santiago Hernandez Milanés 1803-1812. Libro N° 56, ff 41v-42r.

/f.41v./ Nos el Doctor Don Santiago Hernández Milanés y por la gracia de Dios/ y de la Santa Sede/ Apostolica Obispo de Merida de Maracaybo del/ Consejo de Su Magestad etc. A nuestro muy Venerable Deán y Cabildo,/ a nuestro respetable Clero Secular y Regular, y á nuestro muy amado/ Pueblo, Salud en Nuestro Señor Jesus

Christo,/ No solamente por nuestra carta de 29, de Agosto anterior sino/ de público y notorio sabéis ya, mis amados Diocesanos, qe. esta cautivo/ Fernando 7º nuestro querido Rey, por el infiel e ingrato Bona/parte, y qe. para librarle, librarse y librarnos de este monstruo de la/ avaricia y la ambicion, la España toda, Clérigos y legos han tomado las armas denominados á no dejarlas de la mano hasta no ver a/ su Monarca restituído al trono, y a la Nación, libre de un tirano y/ traidores qe. le han dexado sin exercito, sin dinero, sin auxilio de sus propias cenizas, haviendose/ animado como milagrosamente guiada por la Superior Junta de/ Sevilla, qe. gobierna a nombre del difunto Fernando, y no dudando/ de qe. seremos sensibles á sus necesidades pide, pide nuestro socorro, pide/ nuestra ayuda, y es muy debido y justo qe. le correspondamos/ Si en otro tiempo y siempre qe. lo ha exigido la necesidad pública de estos y aquellos dominios,/ habeis contribuido con/ parte de vuestros bienes como lo acredita la Carta adjunta/ en esta ocasion, qe. es la mayor/ qe. pueda ofrecerse; en esta ocasion, qe. vemos á nuestra Nacion en/ peligro inminente de esclavitud, la misma qe. podemos temer/ por legitima y famosas necesidades./ En esta ocasion en qe./ hasta los de religion distinta la han socorrido con grandes/ f.41v./ sumas: en qe. la Inglaterra soloporvesina la ha subministrado/ quanto pudo y ofrece das quanto le sea posible en esta ocasion en qe./ se ha descubierto el plan tan universal como infame de Bonaparte dirigido a/ dominar toda la España, Europa y ambas Americas, para desirse no solamente Emperador de occidente, sino también Señor de la Media Luna. Ahora qe. acaba/ de insultarnos con la osadía mas descarada, enviando sus emisarios a/ todas estas Provincias, como si fuésemos capas de faltar en lo mas/ minimo al respecto, y a la fidelidad qe. havemos jurado al amado Fernando qe. tenemos dentro del corason. En esta ocasion, en fin nunca/ vista y menos esperada debemos acudir con todos nuestros haberes contenidos con reservar solamente a los necesarios para vivir, debemos embiar a los/ necesitados españoles, todos los vasos y alajas hasta los consagrados si fuese/ necesario: debemos por ultimo acudir todos según nuestras fuerzas á poner/ en manos de los nombrados por el gobierno en cada capital o pueblo quanto/ franquearse nuestra generosa humanidad, ya en efectos o ya en dinero para/

que por una barca dispuesta en Maracaybo al intento lleguen quanto antes nuestras limosnas, nuestros socorros patrióticos: con lo que y satisfechos de nuestra fiel unión aque. Los españoles se animaran y serán invencibles./ Los ec Los eclesiásticos además de contribuir cada uno en quanto pueda embiandolo/ en el instante al Vicario de su partido, amonestaran incesantemente/ a sus feligreses a la fidelidad, que han jurado: a que se desprendan generosa/mente de sus intereses a favor de la religión de el Rey, y de la Patria/ y que no dejen de rogar al Señor ayude, y fortalezca a los españoles/ dispuestos a derramar, su sangre por su libertad, que es nuestra por su/ Rey, que es el nuestro por su Religion que es la nuestra que no cesen de/ pedir al todo poderoso por la victoria de nuestros enemigos hasta/ conseguir la paz general tan seceada, para que logremos la tranquilidad y reposo que./ tanto nos conviene y por que suspiramos./ Los Parrocos predicarán á sus pueblos que conseguirán la paz/ la tranquilidad, y todos los bienes si firman una solemne alianza/ con su Dios, como en otro tiempo la firmaron los hijos de Ysrael, di/ciendo: (2º de Esdras capitulo 9, versículo 32)” ahora pues, ó Dios gran/de, fuerte, y terrible, que guardas la alianza, y la misericordia, no/ apartes de tu rostro todos los trabajos que han venido sobre nosotros, so/bre nuestros Re/yes y nuestros Principes, y nuestros Sacerdotes, y nuestros Profetas, y nuestros Padres, y sobre todo tu Pueblo, desde el tiempo de el/ Rey de Asiria hasta este dia.”/ Y al efecto dispondrán que en todas las fiestas de la Yglecia se/ hagan dos procesiones, una antes de la misa por el Pueblo cantando/ la letania de los Santos, otra cantando por la tarde la de nuestra Señora/ después de haver resado el rosario a fin de conseguir el perdón de/ nuestras culpas y el consuelo de tantas y tan grandes tribulaciones./ haciendo que esta nuestra Carta Pastoral circule a la mayor brevedad, en/ la inteligencia de que tendremos por mal Sacerdote y vasallo, a aque.l/ en cura mano se pierda ó se detenga mas tiempo que el preciso para hacerla/ f.42r/ saber declarando, que si no la reciben en víspera ó dia de la fiesta pon/gan el cumplimiento, la lean á los principales d cada Pueblo, y en los días de/ fiesta siguientes la diran á todos sus feligreses, y en las misas la/ colecta pro Rege hasta que dispongamos otra cosa./ Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida de Maracaybo a/ dieciséis de Septiembre de mil ochocientos

ocho.= Santiago Obispo de Mérida./ Por mandado de Su Señoría Ylustrísima el/  
Obispo mi Señor Doctor Maiano de Talavera Secretario de Camara./

**28**

1808, agosto 29. Mérida.

Carta Pastoral del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés al clero y a todos los fieles del Obispado, en la cual informa sobre el secuestro del Rey de España Fernando VII en la ciudad francesa de Bayona, por parte del Emperador Napoleon Bonaparte, por lo que decide celebrar una misa pontifical con Te Deum para pedir por el Rey y el pueblo español, al igual que concedió 40 días de indulgencia. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 57v- 60r.

/f.57v/ Nos Don Santiago Hernández/ por la gracia de Dios y dea Santa Sede A/postolica, Obispo de Merida del Con/sejo de Su Magestad etc. a nuestro respetable Clero y á to/dos nuestros amados hijos, estantes y habitantes/ en el territorio de nuestra Diócesis les deecemos la/ salud espiritual y damos nuestra bendición. Bien/ saveis mis qe.ridos hijos, qe. nuestra nación Espa/ñola, disfrutaba hace algunos años de una dulce/ alianza conFrancia; presios vínculos de una/ amistad sincera, unian estas dos potencias/ y a las miras del Gefe del imperio Galicano pa/rece qe. se dirigían a proporcionar á la España /f.58r./ todas las felicidades, concervando los respetables/ derechos de los mejores tronos del mundo:/ pero qe. engañosas son las esperanzas de la / vida humana. En el momento de la mayor se/guridad el horizonte se oscurece, el sobre salto/ cunde, la traición se descubre, y la Europa atoni/ta ve con espanto la mas negra perfidia, de qe./ no hay memoria ni vestigio en la historia de/

los siglos. El día tres de Mayo hará época en los fastos de las naciones traidoras. Fernando 7º el grande, el inmortal, Fernando 7º a quien voso/tros haveis jurado con demostraciones de alegría, a quien teneis en vuestro corason, y cuya Real divisa teneis el honor de llevar Eclesiasticos Seculares, hombres y mugeres en testimonio vuestra fidelidad. Fernando 7º repetimos atraído de las lisonjeras ofertas de un hombre indigno de apellidarse Rey, sale del territorio español á Bayona de Francia á tratar con su Emperador de los reciprocos intereses de ambas naciones. Quisiéramos correr con un velo sobre un suceso que la humanidad indignada no puede oír, os diré si, que aquel famoso conquistador, aquel héroe de la fortuna, que si algún tiempo mereció por sus prendas la diadema, se apresuro después a desmerecerla, aquel Principe político, humano, generoso, moderado en la vitoria como lo acreditan las memorables jornadas de Gena y de Aristerlit, aquel Napoleon en cuyos elogios se han empleado tantas plumas, se ha descubierto un ambicioso de primer orden. Un hipócrita, que ha hecho servir /f.58v./ la Religion y lo mas sagrado que hay en ella, aun depravados intentos; y abusando de un modo insolente, y criminal, de la confianza é inconciencia del generoso Fernando, le cautiva por su fuerza, le quiere despojar del Real Cetro Español, llegando su atrevimiento hasta ofrecerle el Reyno de Napoles; más el Augusto Fernando por una generosidad que carece de semejanza y de exemplo en las anales del mundo; pospone todas las coronas de la tierra a la dulce satisfacción de morir entre los españoles aunque sea arrastrando una cadena. Una traición tan honorosa, éxito al punto en toda la España, los clamores de la indignación, y tomando las armas en defensa de su propia causa todos quantos habitan la Peninsula resolvieron, ó ser victimas de la fidelidad, ó conservar la independencia de su Monarquia, y en ella la Religion. A pesar de la situacion lastimosa, en que se halla el Reyno, sin dinero, sin sus mejores tropas llevadas con engañoso artificio á payses extranjeros ocupados por doscientos mil franceses al mando de un General lascivo é inhumano, y lo que es mas, sin su Rey tan amado: la España sola sin auxilio, y confiada únicamente en la protección del Dios de los exercitos, que mira por la causa de la justicia, levanta los pendones de

Fer/nando 7º contra la Francia y su Emperador, y/ disputándose la preferencia de derramar su sangre/ por la Patria, y por su Príncipe, los Eclesiásticos/ y Seculares de todas las clases y condiciones pelean/ como leones furiosos, y sacuden de su nación el/ yugo ignominioso qe. la amenasaba. Ellos se acor/f.59r./ daron del valor de sus mayores qe. sin arte militar,/ fueron el terror de Cartago y Roma, qe. derrotaron/ tantas veces á los poderosos exercitos romanos/ qe. para sugetarles, y darles la Ley fueron necesa/rias todas las fuerzas, y todos los grandes capi/tanes qe. produjo Cartago, y Roma; qe. por casi/ un siglo tuvieron vacilantes las águilas del imperio,/ y qe. aun hubiera qe.dado desayrado todo el poder/ romano si una parte de España no hubiese pelea/do contra la otra. Ellos se acordaron qe. sus ilus/tres progenitores se cubrieron de gloria en los/ Pirineos, y marchitaron los laureles de la Fran/cia cuando derrotaron completamente en el citio de/ Roncesvalles, el numeroso, el inmenso exercito de/ Carlomagno. Ellos se acordaron de las sangrien/tas memorables batallas de Chirinola de/ Ruvenes y de Pavia en la qe. Francisco1º qe.do/ prisionero de las armas del venturoso Carlos 5º./ Ellos se acordaron qe. Enriqe. 4º de Francia fue/ vencido por Alexandro Firnerio [sic por Farnesio] qe. llevo sus tri/unfos hasta las puerta de Paris y qe. el monasterio/ del Escorial es el famoso monumento de la inmor/tal Victoria qe. alcanzaron los españoles en el com/bate San Quintin. Se acrodaron de todos estos bla/sones, nuestros hermanos de España, y llenos de aqe.l en/tusiasmo qe. produce los héroes, se reúnen para la defensa/ común bajo la dirección de Regio, y Augusto tribu/ nal, establecido en Sevilla para gobernar á nom/bre de nuestro digno Soberano a la nación insultada/ qe. suspira por su libertad. No temamos, pues/ qe.ridos hijos, qe. el Dios de las Victorias/ f.59v./ dirige nuestras empresas: la sangre Española injustamente/ derramada pide al cielo venganza; apenas han mar/chado nuestras tropas contra el pérfido usurpador,/ quando de todos sus escuadrones no qe.dan ya en la/ Andalucia, en Cataluña en Viscaya y Portugal más/ qe. el nombre, las ruinas y las cenizas. Pero a pesar de/ qe. los españoles qe. han muerto por su Rey, su Patria/ y su Religion, qe.dan colocados en el templo de la/ inmortalidad, la suerte desgraciada de los qe. pelean/ todavía, debe interesarnos

sobremanera; por remotos/ qe. nos consideremos de nuestra Metropoli. Ellos son/ nuestros hermanos por la sangre, y aun mas por la Religion; dos mil leguas qe. separan nuestras/ personas, no son capaces de separ nuestros coraso/nes, sus intereses son los nuestros, nuestros los de/rechos qe. ellos defienden. Ya qe. no tenemos la/ suerte dichosa de pelear por tan noble causa, y de/ acreditar con un testimonio de sangre nuestra fidelidad/ y patriotismo, ayudemos a nuestros hermanos con/ los socorros qe. tanto necesitan; renovemos el exemplo/ de los primeros Christianos, qe. por medio de San/ Pablo enviaron limosnas a sus hermanos afligidos. Sobre todo elevemos nuestros votos, y nuestras/ oraciones al trono de Dios, para qe. de el asier/to necesario al Supremo Senado de Sevilla: para qe./ corone con nuestros triunfos los qe. ya hemos consegui/do del injusto conquistador, qe. ha tenido hasta a/hora la Europa consternada y asustado al uni/verso y para qe. restituya a la nación qe. le adora/ al Principe preciosos digno renuevo de la estirpe de los Bor/bones, y fundamento solido de nuestras dulces esperanzas. Mañana qe. tenemos dispuesto de celebrar d Pontifical, y /f.60r./ cantar el te Deum, en nuestra Ygelcia Catedral/ por la prosperidad de nuestras armas, por la salud, y conservación de nuestro amado Soverano el Señor Don Fernan/do 7º. Seremos los primeros en unir nuestras humildes/ suplicas a las de todo nuestro Pueblo, para qe. el Señor/ abrevie los días de su ira, y de su indignación, y nos/ conceda después de una completa Victoria, la paz ge/neral por cuyo medio se reuna con nosotros nues/tros enemigos y de todos se forme un solo corason, un/ solo espíritu en nuestro Señor Jesuchristo. A todos/ los qe. asistieren á tan devota solemnidad, á todos/ los qe. oyeron, o leyeron esta nuestra Carta Pastoral/ y rogaren a Dios por a Augusta persona de nuestro/ Rey, por los triunfos de la nación española, les/ consedemos quantas veces lo hicieren, 4 dias de/ Yndulgencia y nuestra Bendicion Apostolica desde nuestro/ Palacio Episcopal de Mérida de Maracaybo á veinte y nueve de Agosto de mil ochosientos/ ocho: Santiago Obispo de Mérida./

1809, junio 26. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, capellanes y mayordomos de las iglesias y cofradías, mediante la cual manda se dé razón exacta del 3% de las rentas destinadas para el Seminario de Mérida. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario. (Original en buen estado)

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. ff. 64v- 65r.

/f. 64v./ Nos Doctor Don Santiago Hernández/ Milanés por la gracia de Dios y de la Santa Silla Apostolica/ Obispo de Mérida de Maracaybo y del Consejo de Su Madestad &/ A todos nuestros Vicarios, Curas, Parrocos, ó sus Thenientes, a los Ynterinos, a los/ Capellanes, Mayordomos de las Yglecias/ y Cofradias y qualesquiera otras personas, á quienes lo contenido en esta nuestra Carta toca ó tocar pueda. Ha/cemos saver: qe. siendo presisa la contribución/ del tres por ciento para la subsistencia de Se/minario Conciliar desde su fundación, se ha desea/do tener una rason de todas las rentas/ y tan cabal, qe. ninguno fuese perjudicado en/ su contribución. muchas veces se ha encargado/ este asunto a los Padres Vicarios, porqe. facielmente/ podían vistarse con los Curas, Capellanes, Yglecias/ y demás contribuyentes de su partido, mas nunca/ se ha podido concluir este negocio, como lo deseaba/mos; y sabiendo además qe. de diez en diez años /f.65r./ crecen ó se disminuyen las rentas, de suerte qe. muchos/ están pagando más, y otros menos de lo qe. deben, y/ habidas otras causas y condiciones, pero todas dirigidas á la justicia, por la presente hemos veido/ en mandar, bajo la pena de Santa Obediencia y otras qe./ expresaran, qe. todos los curas, Capellanes &, den/ la rason qe. se pide conforme a la

ynstitucion incerta/ en todo el mes de Octubre siguiente, de modo qe. el qe./ no la tenga en poder del Vicario respectivo el 31 de/ dicho mes, ha de pagar 25 pesos y dos reales por cada dia/ qe. se retardare, cuya exacción hara el Vicario so la/ pena de pagarlo el mismo. Y todas las razones/ asi expuestas o asi tomadas, estarán en nuestra Secretaria en todo/ el mes de Noviembre, y las de San Jayme y Coro en todo Diciembre, so la/ pena de 50 pesos al Vicario qe. no lo cumpliese, aplican/do coo desde ahora aplicamos, dichas multas al mis/mo Seminario como obra la mas y de las mas piado/sas en el Obispado. Y para qe. llegue á noticia de todos/ circulará esta por todos los partidos, cuidando los/ Curas de hacerla saber a los Capellanes, Mayordomos y &/ y los Vicarios qe. vuelva cumplimentada á nuestra Secre/taria, como debe hacerse con quialquiera papel nuestro, so la/ pena de 30 pesos al vicario qe. asi no lo hiciese de hoy/ en adelante, y los mismos al Cura á donde se de/tuviere, esta y otras circulares mas de 45 dias/ y 50 si la perdiere, cuya averiguación hará el/ respectivo Vicario para librar ce de su multa, y principalmente, para cumplir con su obligación. Dada en nuestro/ Palacio Episcopal de Mérida a veinte y seis de/ Junio de mil ochocientos nueve. Santiago Obispo de Merida.

### 30

1809, junio 26. Mérida.

Carta del Obispo de Mérida de Maracaibo, Santiago Hernández Milanés, a los vicarios, capellanes y mayordomos de las iglesias y cofradías, mediante la cual manda se dé razón exacta del 3% de las rentas destinadas para el Seminario de Mérida. Firmado: Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, y Juan José de Mendoza Secretario.(Original en buen estado).

A.A.M. Sección 45 B Libros Varios. Libro de Órdenes y Decretos Superiores de los Obispos Santiago Hernández Milanés y Rafael Lasso de la Vega, Vicaría Capitular Francisco Javier de Irastorza. 1803-1828. f.f 65v-66v.

/f.65v./ Ynstruccion/ Para qe. cada cura ponga con exacitud y según con/ciencia el valor de sus rentas (exectas las desima/les), juntará la primicia de sinco años verbo y gracia de los 801, 802, 803, 804 y 805, si tuviere el/ asiento de ellas; las qe. uviere el/ asiento de ellas; las qe. divididas entre sincodividas entre sinco, harán/ el resultado de cada un año, harán/ el resultado de cada un año. Lo mismo hará por/ lo toá por/ lo tocante á bautismo, matrimonios, entierros,/ fiestas y Capellanias ó dotaciones aneja al Curato,/ y en lla de Yndios se expresará el Sinodo. Mas/ donde no hubiere el asiento ó razón de primicias,/ se arreglara el Cura por el ultimo año, y si ni aun/ este hubiese tenido cuenta, dira informándose an/tes, al poco mas o menos. Adonde no hubiese libros/ de dichos cinco años, ó pondrán al poco mas o menos de suerte qe. concluya/ certificando, ue vale tanto y conforme á la formula adjunta./ Los Capellanes expresaran su renta anual to/tal, y enseguida las cargas de misas cantadas/ o resadas, oblata &, expecificando al fin los/ ramos de Capellanias, sus fundadores, y quanto principal tiene cada una./ Los Mayordomos, ó qe. co/rran con las rentas de las Yglecias ó Cofradías, diran sus rentas respectivas y sus cargos anuales./ Y todos respectivamente, certificaran en forma siguiente: /

Yo el Don N de N. Cura Rector de la Yglecia /f.66r./ de N, y su aejo N (si lo tubiere). Certifico; qe. ha/viendo examinado con el mayor cuidado, el valor/ de este curato en sus primicias, obenciones y do/taciones (execepto el diesmo). Entiendo qe. produce el año N pesos, al poco más o menos. Y para qe. conste donde fuere necesario. Firmo esta en tal lugar/ á tantos de tal mes y año de 1803./ Yo el Mayordomo de la Yglecia de N. Certificado/ para donde convenga, qe. habiendo examinado los/ haveres de ella, conforme á las cuantas de los/ cinco años anteriores ( si las hubiere) ó según/ el último año, é informes qe. he tomado, y/ con rason qe. me ha dado el Vuestro Párroco Cura, de las/ fabricas. Entiendo qe. la renta anual asciende/ a tantos pesos y lo mismo en tal lugar &./ La misma respectivamente podrán los Mayordomos/ de Cofradías, especialmente de aqe.llas qe. tienen ren/tas fixas, pues aqe.llas qe. consisten en ciertas/ contribuciones qe. hacen los Cofrades anualmente, y/ ninguna renta tienen,

desde luego las declaramos/ exentas por ahora./ En donde no hubiere Cura propietario, dara la ra/son qe. se pide el Ynterino ó el Theniente en ausencia,ó/ imposibilidad del Cura propio./ A donde el Cura sepa sin aguardar á examen, qe. su Yglecia no tiene la renta de cien pesos, se excusa/raá examen, qe. su Yglecia no tiene la renta de cien pesos, se excusa/ra, al Mayordomo de dar rason, al Mayordomo de dar rason qe. se pide, pues/ lo anotara por bajo de la certificación de las rentas/ del Curato, como las cofradías arriba dichas./ Yo Don N de N, Capellan de las /f.66v./ Capellanias siguientes & qe. fundó N de N y Reditua/nto. 2ª qe. fundó N de N y asi de las demás cer/tífico: qe. toda la renta qe. poseo asciende anualmente/ á tantos pesos y las cargas las siguientes= por la Yglecia,/ tantas misas, tanta oblata, por la 2ª á tantos pesos y las cargas las siguientes= por la Yglecia,/ tantas misas, tanta oblata, por la 2ª tantas &./

31

www.bdigital.ula.ve

1810, mayo 10. Mérida.

Edicto del Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo Santiago Hernández Milanés contra los clérigos jugadores que no cumplieran con su comportamiento religioso que debían tener.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.II, pp.211-213.

Al muy Vble. Cabildo, y Clero Secular deseamos la Paz, y damos ntra. Episcopal bendición.

Quando cumplimos nuestra Sta. Visita del Obispado, no cesábamos de dar gracias al Señor.

Sabemos qe. muchos Clerigos se han entregado á la pasión del Juego; y qe. se han presentado en los caminos, en las poblaciones, y aun en bayles de modo, qe. no los han tenido por tales sino aqe.llos qe. los han tratado muy de cerca.

Y pues tantas disposiciones anteriores no han bastado ni bastaran otras qe. sean capaces de contener á los Eclesiásticos así viciados, por la presente decimos, y declaramos suspenso ipso facto sin otra declaración á qualquiera Ordenando in sacris qe. juegue los juegos prohibidos en la dcha. Rl. Pragmática, y otros qualquiera de suerte y azar, y de esta suspensión ninguno pueda absolver sino Nos. Y nro. Provisor; y á los otros Clérigos y es/p.211./tudiantes nos los ascenderemos á las Ordenes Mayores. Pero si permitimos, porque. no usamos un rigor temerario, aqe.llos Juegos qe. permiten las leyes del Reyno, y en el modo qe. los permiten, habiendo cumplido cada uno con sus respectivas obligaciones, estando prontos á acudir á las qe. se ofrezcan inmediatamente. Y siendo por el espacio de dos horas poco mas ó menos con personas decentes y de buena conducta; lo qe. podrá decirse ó tenerse por una diversión honesta, mayormente quando se toma algun tiempo de recreación necesaria á todo hombre laborioso.

Obrando asi no solamente obedecen á las leyes del Soberano, á qe. estan obligados, no solo guardaran las disposiciones de la Iglesia Santa, sino qe. evitarán, los males, y los daños qe. han padecido muchos.

Acordamos á nuestros Vicarios foráneos sus obligaciones. Les encargamos y mandamos qe. luego, qe. sepan qe. algun Clérigo ha jugado juego prohibido, reciban sumaria información, como de causa criminal, y nos lo envíen á la mayor brevedad, so la pena de qe. si no lo hicieren dentro de tres días después qe. llegase á su noticia, qe.daran suspensos ipso facto. Acordamos sus obligaciones bien claras en las Sinodales, qe. nos gobiernan, y les mandamos las desempeñen so la pena de ntra. Desgracia y privación de oficio; á lo qe. nos obliga la experiencia de siete años y medio, en los qe. apenas habemos sabido los delitos de nros. Sacer/p.212./tes por los Vicarios, sino por otros Ministros celosos, ó por los legos. Ellos hacen nuestras veces

en todo lo qe. se expresa en sus títulos, y en quanto dicen las si no está revocado: en ellos descansamos y han de dar cuenta á Dios de quanto les está encomendado. Si desempeñasen fielmente de aquí adelante su comisión, si los Clerigos vieses sobre si á un Superior cercano, y qe. este tiene qe. dar cuenta todos los años de su conducta al Prelado, bien se podría esperar la reforma de todo nro. Clero, y aun la del Pueblo como tan anexa.

Circulará una carta por los Curatos, de cada Vicaria, á la mayor brevedad so la pena de veinte pesos al vicario, ó Cura, qe. la detuviese mas de ocho días, y de cien ps. Al qe. la dejase perder, devolviéndose á ntra. Secretaria de Cámara. Y para qe. la sepan los Clerigos qe. no son Curas, cada Vicario los convocará en su partido y se la leerá, y en esta Capital lo executará el Cura del Sagrario./p213./

Dado en nro. Palacio Episcopal de Mérida á 10 de Mayo de 1810.

Santiago Hernández Milanés Obispo de Mérida de Maracaibo, por mandato de S.S.I. el Obpo. Mi Sor. Dr. Mariano de Talavera.

### 32

1812, junio 30. Lagunillas.

Acta celebrada el 30 de junio de 1812 por el Deán Francisco Javier de Irastorza, Doctor Mateo José Mas y Rubí y Canónigo Buenaventura Arias, en la cual se propuso la traslación del Cabildo, Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas a la ciudad de Maracaibo. Firmado: Deán Francisco Javier de Irastorza, Doctor Mateo José Mas y Rubí y Canónigo Buenaventura Arias. (Original en buen estado).

A.A.M. Serie Cabildo Eclesiástico Libro N° 94 Actas del Cabildo Eclesiástico (1805-1814), ff. 171v-174r.

f.171v. / En el Pueblo de Lagunillas á treinta de Junio de mil/ ochocientos doce se juntaron á Cabildo Ordinario en la/ habitación del Señor Dean los S.S.L.D./ Francisco

Xavier de Irastorza, Dean,/ DD. Mateo Mas y Rubí, Canónigo Decano, y/ D.D. Buenaventura Arias Racionero, únicos residentes, por/ hallarse los demás ausentes; y habiendo hecho presente dicho S. Dean el o/ficio qe. con fha veinte y ocho del corriente se le pasó por el/ S. Comte. Político y Militar D. Franco de/ Ugarte, en qe. inserta la Orden qe. le ha/ comunicado el S. Gobernador Vice/patrono Regio de esta Provincia con fha de diez y seis del mismo, para qe. en cumpli/miento de los capítulos 2º, 3º y 11º de las Instrucciones, qe. se formaron y/ entregaron por aqe.l gobno. Al Intendente en Xefe de la Expedición/f.172r./ disponga qe. el Cabildo de la Cate/dral con los Individuos qe. existen en es/ta, y sus dependientes se trasladen luego, sin excepción, ni excusa a la Ciudad de/ Maracaybo con los ornamentos, papeles, alha/jas, y demás concerniente a ello;/ y qe. el qe. tuviere qe. reproducir sobre esta/ disposición lo podrá verificar ante aqu/el Gobierno, donde se le oirá como correspon/da á Justicia, y en su conseqe.ncia se/ cumpliere por su parte con la posible brevedad.

Enterados dichos S.S. manifestó el expre/sado S.Dean, después de haber tratado, y conferen/ciado sobre el asunto, qe. por su parte/ estaba, y esta pronto a darle puntual y debido cumpli/miento; con lo qe. se conformaron por la/ suya los otros dos Señores; acordando al mismo tiempo qe./ se pase orden al Maestro de Ceremonias, Sochantre/, Sacristan mayor, Capellanes, y Sacristan menor/ para qe. pasen a la Ciudad de Maracaybo/ en compañía del Cabildo; y qe. el Sacristan mayor con el menor cuiden/ de preparar bestias y peones para la conducción de los/ ornamentos, alhajas, papeles y demás concerniente a la misma Catedral, y/ archivo de Cabildo, y al Mayordomo de Fábrica para qe./ subministrare lo necesario al efecto./f.173v./ Licenciado Yrastorza-Mas y Rubí- Arias.

**33**

1813, julio 3. Cádiz.

Real Orden emitida desde la Corte de Madrid para que se hiciera la traslación interina a Maracaibo de la Catedral, Seminario y Convento de las Clarisas.

Antonio Ramón Silva, Documentos para la historia de La Diócesis de Mérida. T.III, pp.328-329.

He dado cuenta á la Regencia del Reyno de una instancia, hecha por Dn. José Domingo Ruiz, Diputado de Cortes por esa Provincia, solicitando entre otras cosas qe. se traslade á esa Capital la silla Episcopal con la Catedral, Colegio, Seminario y todos los Establecimientos públicos anexos á ambos objetos qe. estaban en la ciudad de Mérida de Maracaybo, arruinada en gran parte por resueltas del terremoto de veintey seis de Marzo de mil ochocientos/p.328./ doce, y oído el Consejo de Estado, ha tenido S.A. á bien aprobar por ahora la traslación, ya acordada por V.S. de la Catedral, Seminario, Convento de Religiosas y todas sus pertenencias á esa ciudad de Maracaybo; y qe. yo encargue á V.S. como lo haga qe. V.S. disponga se execute, sin hacer novedad en quanto al título, orden y método del exercicio de sus respectivas funciones, y sin gravamen á la hacienda pública con gastos algunos, á pretexto de obras de comodidad ni otra clase; pues todo deberá entenderse interinamente y hasta qe. con mayor reconocimiento pueda S.A. resolver lo mas conveniente. Lo qe. de su órden comunico á V.S. para su inteligencia y puntual cumplimiento./ p.329./

Dios gue. Á V.S.ms.as.Cadiz, tres de Julio de mil ochocientos trece.

Antonio Cano Manuel. Sor. Capitán Gral. Jefe Político de Maracaybo.

## GLOSARIO

**Arquidiócesis:** Es un territorio, que está bajo la jurisdicción y gobierno eclesiástico de un Arzobispo, por tanto es la sede de una provincia eclesiástica que tiene un conjunto de Diócesis que son sufragáneas.

**Arzobispado:** Es el territorio sobre el que ejerce jurisdicción un Arzobispo o Metropolitano, al tener la dependencia de algunos obispos sufragáneos, por lo que se le conoce con el nombre de provincia eclesiástica.

**Arzobispo:** Es el Obispo titular de una Arquidiócesis, es decir el prelado que está a la cabeza de una provincia eclesiástica y tiene uno o varios obispos sufragáneos.

**Ayuntamiento:** Conjunto de autoridades políticas que tienen a su cargo el gobierno de un municipio.

**Bula:** Documento pontificio expedido para determinado asunto eclesiásticos de importancia, y tiene un sello de oro o plomo para garantizar su autenticidad.

**Cabildo Catedral:** Es la asociación o conjunto de eclesiásticos de una iglesia catedral que asesora al obispo en una diócesis a tomar decisiones para la administración y buen servicio de la misma, se ocupan de la liturgia, el rezo, de las horas canónicas en una catedral, y de nombrar al reemplazo provisional del obispo cuando este moría o era trasladado a otras diócesis.

**Cabildo Civil:** Institución de la colonia española en América encargada de la administración de las ciudades.

**Canonjías:** Es un título o derecho espiritual en virtud del que se recibe a uno como canónigo en alguna corporación capitular, este derecho consiste principalmente en tener asiento en el Coro y voz en el Cabildo.

**Canónigo:** Es el Prebendado de un Cabildo Catedral, por lo general los Canónigos lo eran el penitenciario, el doctoral, el magistral o el mercedario.

Capellán: Eclesiástico que posee alguna capellanía o que celebra misa en capillas u oratorios particulares.

Capellanía: Fundación que se instituye con autoridad del Papa o del Obispo y sirve como título de ordenación. La presentación o nombramiento de estas capellanías puede corresponder a persona lego o eclesiástica, según la voluntad del fundador, pero la colocación e institución canónica, el cuidado de la conservación de las fincas y el cumplimiento de las cargas, así como el conocimiento de la legitimidad de los aspirantes en las capellanías fundadas para consanguíneos, corresponden al ordinario diocesano del territorio en que estén fundadas, y pueden conferirse a presbíteros o a los que todavía no lo sean, para que se ordenen según disponga el fundador.

Carta Pastoral: Documento de orden doctrinal emanado de la legítima autoridad eclesiástica del Obispo, a través de la cual se dirige a su Grey para orientarlos con respecto a algún aspecto de la fe, la moral, o de asuntos sociales, políticos y culturales.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Catedral: Es el templo sede del obispo diocesano.

Cedula Real: Escrito que contiene alguna disposición emanada del poder real o la concepción de alguna gracia.

Censura: Pena espiritual impuesta por la autoridad eclesiástica a los fieles, por medio de la cual se le priva de la participación de algunos derechos espirituales hasta que corrija su comportamiento.

Clérigo: Diacono que puede avanzar hasta presbítero u obispo.

Clero: Es considerado una institución que comprende a todos los que están al servicio del Señor y han recibido algún orden sagrado.

Clero regular: Es aquel que está directamente bajo la obediencia de un superior, en el convento en donde deben vivir en comunidad con los demás miembros de la comunidad a que pertenezcan. Se agrupan en torno a las Órdenes o Congregaciones

Religiosas, fundadas para efectuar una misión determinada y concreta dentro de la iglesia.

Clero Secular: Es el que está directamente bajo la obediencia del Obispo diocesano y ejerce el ministerio sin reglas específicas de comunidad.

Cofradía: Asociación voluntaria de individuos unidos por el vínculo de caridad o hermandad, con un espíritu y finalidad religiosa y benéfica.

Concilio: Es la reunión legítima de los obispos y prelados para tratar asuntos relativos a la fe, a las costumbres y a la disciplina.

Consejo de India: Constituía el órgano fundamental del gobierno de las colonias, radicado en la metrópoli como autoridad suprema y central para todos los asuntos concernientes a las Indias, sus atribuciones era el gobierno y justicia colonial, por tanto le competía el nombramiento de virreyes, gobernadores, personal de Audiencia, presentación para obispos, administración de la hacienda, y preparar las Cédulas, órdenes y demás despachos para las Indias.

Diócesis: Circunscripción o territorio sobre la que un prelado ejerce su potestad, encargándose de mantener las buenas costumbres, corregir las malas, promover la disciplina en el pueblo y clero, y de dividir sus diócesis en partes territoriales distintas con sus iglesias parroquiales, se organizaba tomando en cuenta la demarcación de un territorio.

Diezmo: Impuesto en especie sobre las rentas que era destinado a cubrir los gastos del culto, al sustento del clero y la asistencia a los pobres. Todos los fieles estaban obligados a pagar el diezmo personal al párroco de quien recibían los sacramentos, a no ser que por algún título estuvieran exceptuados de ello como era el caso de los clérigos.

Eclesiásticos: Individuos del clero cualquiera que sea su jerarquía, pero se aplica más que todo a los presbíteros y a los clérigos de orden inferior constituidos en sacris.

Están obligadas a llevar la tonsura y traje clerical, al rezo del oficio divino desde que se hayan ordenado in sacris, al celibato, a la celebración de la misa, y a la residencia los que tengan un beneficio que lo exija.

Edicto: Anuncio fijado en los lugares públicos de los pueblos para poner en conocimiento de los ciudadanos las resoluciones de la autoridad, en los edictos se da a conocer las noticias más importantes y se manda o prohíbe en ellos lo que la autoridad ha creído conveniente resolver.

Erección: Acto de la autoridad eclesiástica competente por el que se crea conforme a las reglas del derecho una institución, recibiendo existencia jurídica.

Estatutos: Reglamento que hace algunas puntualizaciones sobre ciertos puntos de disciplina aprobados por la Santa Sede, en vigor solamente de los límites de la diócesis.

Excomunión: Censura eclesiástica que excluye a los fieles de la participación de los sacramentos y otros beneficios espirituales.

Gobernador Eclesiástico: Quien asume el gobierno de un Obispado por ausencia temporal del obispo.

Ligo: Es el que no tiene ninguna orden, ni se halla en clericalato.

Mayordomo: administrador de caudales propios de un pueblo o cofradía.

Mesada Eclesiástica: Derecho o regalía que la Corona cobraba en Hispanoamérica cada vez que presentaba clérigos para un beneficio, eran los ingresos de un mes del primer quinquenio del ejercicio del cargo y se cobraba el quinto mes contado desde la fecha de la toma de posesión.

Obispado: Es el territorio sometido a la jurisdicción de un obispo.

Obispo: Clérigo perteneciente al orden episcopal que está subordinado al Papa.

Óblata: dinero que se da a la iglesia para solventar los gastos producidos por los elementos y ornamentos para decir la misa.

Parroquia: División territorial eclesiástica bajo la jurisdicción de una diócesis.

Partidos: Distrito o territorio que comprende una parte de las que configura una provincia.

Prebenda: Eran las rentas fijadas vinculadas a un canonicato que provienen de la repartición de la renta capitular.

Propaganda Fide: Congregación romana fundada por Gregorio XV en 1622, para cuidar de la propagación de la fe en el mundo y tiene el gobierno de las misiones o de las iglesias dependientes de ella.

Provisor: Juez de una diócesis nombrado por el obispo con quien constituye un mismo tribunal y que tiene a su vez el juez mayor diocesano que se llama Vicario Judicial.

Regio Patronato: Consiste en la facultad del Estado para intervenir en asuntos eclesiásticos temporales, ante la labor que debían emprender los Reyes Católicos para la evangelización de los indígenas en América como consecuencia del primer viaje de Cristóbal Colón, donde el Papa Alejandro VI, en 1501 otorgo a los monarcas españoles el derecho a los diezmos eclesiásticos, a cambio de ello los Reyes tenían el deber de edificar los templos en las provincias americanas y de proveerlas de los que necesitasen, así como también tenían el privilegio de presentar los candidatos a las sedes episcopales y de discutir u objetar las bulas que fueran contra su patrimonio.

Sede Vacante: Se considera sede vacante cuando la silla episcopal no tiene obispo ya sea por muerte, renuncia o traslado del prelado, por lo cual el cabildo catedral debía informar al rey de la vacante y de las medidas que tomaban en pro del gobierno de la diócesis.

Seminario Conciliar o Tridentino: Es el instituto formador de sacerdotes, pertenecientes a la diócesis que al ser erigidos asumían en sus constituciones y reglamentos las normas del Concilio de Trento.

Tedéum: Himno religioso mediante el cual se da gracias a Dios por algún beneficio recibido.

Vicario: Canónigo o clérigo encargado por el Cabildo del gobierno de una Diócesis en sede vacante e impedida, se le dice vicario porque hace las veces del Cabildo o Capítulo, además por ser el Cabildo Catedral quien lo nombra.

Vicario Capitular: Es cuando el Capítulo Metropolitano, es decir, el Cabildo Eclesiástico se reúne para nombrar a algún presbítero con este carácter por haberse producido la sede vacante en la diócesis para que administre el gobierno eclesiástico mientras el Papa nombra un nuevo obispo.

Vicario Foráneo: Es el presbítero de una iglesia delegado por el obispo para disponer de asuntos eclesiásticos en una determinada zona importante de la diócesis.

Vicario General: Eclesiástico designado por un Arzobispo para ejercer en su lugar la jurisdicción ordinaria en toda la diócesis.